



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE

INFORME DE AUDITORÍA N° 010-2025-2-2136-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
MOTUPE, LAMBAYEQUE, LAMBAYEQUE

**“PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR
IMPUESTO PREDIAL”**

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2011 AL 8 DE ENERO DE 2025

TOMO I DE XII

20 DE OCTUBRE DE 2025

LAMBAYEQUE – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 010-2025-2-2136-AC

“PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL” MOTUPE - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE

ÍNDICE

	Nº Pág.
I. DENOMINACIÓN ANTECEDENTES	2
1.1. Origen	2
1.2. Objetivos	2
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4. De la entidad o dependencia	3
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
1.6. Aspectos relevantes	4
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	4
III. OBSERVACIÓN	17
Encargados de la recaudación de obligaciones tributarias por impuesto predial de la Municipalidad Distrital de Motupe, apartándose de la normativa que regula la tributación municipal y de sus obligaciones funcionales, dejaron prescribir 1193 obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en los años 2011 a 2017, ocasionando perjuicio económico al estado, representado por la Municipalidad Distrital de Motupe ascendente S/ 235 661.74.	
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	148
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	148
VI. CONCLUSIONES	148
VII. RECOMENDACIONES	150
VIII. APÉNDICES	151



INFORME DE AUDITORÍA N° 010-2025-2-2136-AC

“PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL” MOTUPE - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2011 AL 8 DE ENERO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Motupe - Lambayeque, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Motupe, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-2136-2025-002, acreditada mediante Oficio n.º 0149-2025-CG/OC2136 de 2 de junio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el “Manual de Auditoría de Cumplimiento” aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Establecer si el proceso de determinación y gestión de cobranza de obligaciones tributarias por impuesto predial correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 a cargo de la Municipalidad Distrital de Motupe, se efectuó de acuerdo con la normativa y disposiciones internas aplicables.

Objetivos Específicos

- Determinar la existencia de las obligaciones tributarias por impuesto predial correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 que fueron declaradas prescritas por la Municipalidad Distrital de Motupe, durante el periodo de nacimiento de cada una de las obligaciones tributarias, de acuerdo con la normativa y disposiciones internas aplicables.
- Establecer si el proceso de gestión de cobranza de obligaciones tributarias por impuesto predial correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 que fueron declaradas prescritas por la Municipalidad Distrital de Motupe, se efectuó de acuerdo con la normativa y disposiciones internas aplicables.
- Determinar si los procedimientos administrativos para la declaración de prescripción de la acción de cobranza del impuesto predial correspondiente a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 a cargo de la Municipalidad Distrital de Motupe, se efectuó de acuerdo con la normativa y disposiciones internas aplicables.



1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control del presente servicio de control posterior comprende el proceso de prescripción de la acción para exigir el pago de deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en los años 2011 al 2017, en la Municipalidad Distrital de Motupe, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al proceso de gestión de cobranza y los procedimientos administrativos para la declaración de prescripción de la acción para exigir el pago de deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en los años 2011 al 2017, en la Municipalidad Distrital de Motupe, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque

Alcance

El alcance de la Auditoría de Cumplimiento comprende la revisión de la documentación relacionada con la recaudación tributaria por impuesto predial a cargo de la Municipalidad Distrital de Motupe, del periodo del 1 de enero de 2011 al 8 de enero de 2025; documentación que obra en las oficinas de la Unidad Funcional de Gestión Tributaria y la Unidad Funcional de Administración Financiera y Contabilidad, ubicadas en calle Túpac Amaru n.º 531, distrito de Motupe, provincia de Lambayeque y departamento de Lambayeque.

1.4. De la Entidad o Dependencia

Norma de creación

El distrito de Motupe - Lambayeque fue creado mediante Ley n.º 12419, Ley que eleva a la categoría de ciudad las villas de Motupe y Jayanca, provincia de Lambayeque, promulgado el 26 de octubre de 1955, siendo presidente Constitucional de la República el Señor Manuel Arturo Odría Amoretti.

Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece la Entidad

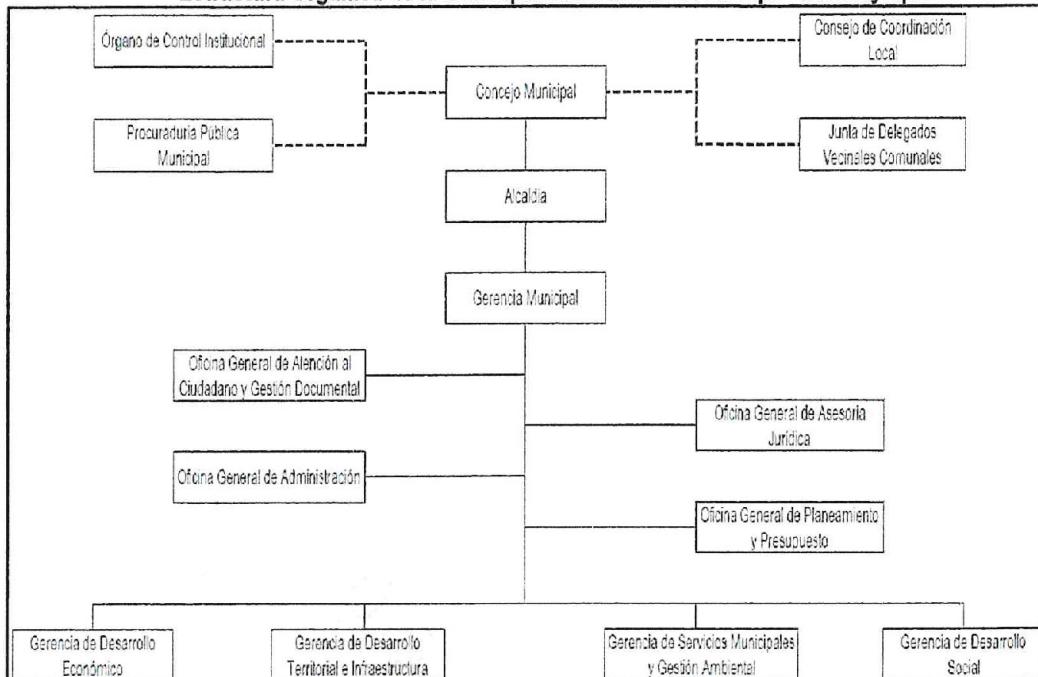
La Municipalidad Distrital de Motupe - Lambayeque – Lambayeque, de acuerdo a lo establecido en la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es un órgano de gobierno local, promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Estructura orgánica

La Municipalidad Distrital de Motupe - Lambayeque, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con una estructura orgánica aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 014-2023-MDC de 22 de noviembre de 2023.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Motupe - Lambayeque:

Imagen n.º 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Motupe - Lambayeque



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe - Lambayeque, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 014-2023-MDC de 22 de noviembre de 2023.

1.5. Notificación de las Desviaciones de Cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG y modificatorias, así como la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con la Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG y modificada con Resolución de Contraloría n.º 157-2023-CG, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República mediante la Directiva n.º 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos Relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación a la estructura del control interno¹ de la materia examinada, se concluye lo siguiente:

¹ El control interno es el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, procedimientos y métodos, incluido el entorno y actitudes que desarrollan autoridades y su personal a cargo, con el objetivo de prevenir posibles riesgos que afectan a una entidad pública.



2.1. LA UNIDAD FUNCIONAL DE TECNOLOGÍAS, INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE, NO BRINDA SOPORTE TÉCNICO AL SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL, SITUACIÓN QUE ADEMÁS DE PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD, INTEGRIDAD Y RESPALDO DE LA INFORMACIÓN ALMACENADA EN DICHO SISTEMA, PODRÍA AFECTAR EL PROCESO DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ENTIDAD.

De manera previa, resulta pertinente señalar que desde el año 2016, la Municipalidad Distrital de Motupe, para llevar a cabo el proceso de registro de contribuyentes y predios, recaudación y fiscalización tributaria, emplea el software “*Sistema Municipal de Recaudación – SISREC*”², el cual tiene por objeto el procesamiento automático de datos tributarios de los contribuyentes.

Siendo ello así, la Comisión Auditora, como parte del reconocimiento del procedimiento y controles establecidos por la Municipalidad Distrital de Motupe, entorno a la recaudación de obligaciones tributarias por impuesto predial, se aplicó el Acta de Prueba de Recorrido, de 3 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 5**), mediante la cual se consultó al Coordinador de la Unidad Funcional de Tecnologías, Información y Comunicación de la Municipalidad Distrital de Motupe, si: *¿Conoce el Sistema Informático “Sistema Municipal de Recaudación - SISREC” el cual opera la Unidad Funcional de Gestión Tributaria? ¿La Unidad Funcional a su cargo, brinda el soporte tecnológico al mencionado sistema informático?*

Ante lo cual, el aludido Coordinador, manifestó: *“Tengo conocimiento que el “Sistema Municipal de Recaudación – SISREC” está instalado en la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, pero desconozco el funcionamiento. La Unidad Funcional a mi cargo no brinda el soporte al sistema en mención”*. Aunado a ello, comunicó que: *“Si contamos con algunas copias de seguridad, pero debido a que no se brinda el soporte directo al “Sistema Municipal de Recaudación - SISREC”, no se realizan copias de seguridad con una periodicidad definida”*.

Por otro lado, se debe precisar que, de acuerdo con la normativa, el Ministerio de Economía y Finanzas emite, a través de Decreto Supremo cada año, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT); asimismo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, emite todos los años los valores arancelarios de los terrenos y los valores unitarios oficiales de las edificaciones para el año, valores que deben ser actualizados periódicamente en el “*Sistema de Recaudación Municipal – SISREC*”, para el cálculo anual de las obligaciones tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales.



En mérito a ello, la Comisión Auditora, mediante Acta de Prueba de Recorrido, de 9 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 6**), consultó al Coordinador de la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, lo siguiente: *“(…). ¿De qué manera, el Sistema de Tributación Municipal actualiza esos valores? Si el encargado de realizar esa actualización no puede venir en las fechas ¿Se paraliza la atención? ¿Tienen un plan de contingencia frente a ese suceso?”*, cuestionamiento ante el cual, señaló que: *“Se contrata un tercero para que actualice los valores. A partir de noviembre se hace el requerimiento para la contratación. Cuando existe la demora en la contratación, se considera los valores antiguos para la determinación del impuesto predial, hasta que se pueda llegar a contratar a un tercero y pueda actualizar los valores. (...)”*.



A la luz de lo descrito de los párrafos precedentes, se puede colegir que el “*Sistema de Recaudación Municipal – SISREC*” que utiliza la Unidad Funcional de Gestión Tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe, durante el proceso de registro de contribuyentes y predios,

² Tal y como lo ha manifestado la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, a través del Oficio n.º 013-2025-UGT/MDM de 9 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 4**)



recaudación y fiscalización tributaria, cuenta con un soporte técnico externo, para la actualización de sus valores, lo cual genera una dependencia externa que podría afectar la recaudación tributaria a cargo de la comuna distrital.

La situación expuesta no es acorde a la normativa siguiente:

- ☒ Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicada el 30 de octubre de 2006 y vigente desde el 3 de noviembre de 2006, que establecen:

"(...)

III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.10. Controles para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones

La información de la entidad es provista mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC). Las TIC abarcan datos, sistemas de información, tecnología asociada, instalaciones y personal. Las actividades de control de las TIC incluyen controles que garantizan el procesamiento de la información para el cumplimiento misional y de los objetivos de la entidad, debiendo estar diseñados para prevenir, detectar y corregir errores e irregularidades mientras la información fluye a través de los sistemas.

Comentarios:

(...)

01. Los controles generales los conforman la estructura, políticas y procedimientos que se aplican a las TIC de la entidad y que contribuyen a asegurar su correcta operatividad. Los principales controles deben establecerse en:

- Sistemas de seguridad de planificación y gestión de la entidad en los cuales los controles de los sistemas de información deben aplicarse en las secciones de desarrollo, producción y soporte técnico

(...)

- Continuidad en el servicio.

(...)

04. El control del desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información provee la estructura para el desarrollo seguro de nuevos sistemas y la modificación de los existentes, incluyendo las carpetas de documentación de estos. Se requiere definir mecanismos de autorización para la realización de proyectos, revisiones, pruebas y aprobaciones para actividades de desarrollo y modificaciones previas a la puesta en operación de los sistemas. Las decisiones sobre desarrollo propio o adquisición de software deben considerar la satisfacción de las necesidades y requerimientos de los usuarios, así como el aseguramiento de su operabilidad.

05. Los controles de aplicación incluyen la implementación de controles para el ingreso de datos, proceso de transformación y salida de información, ya sea por medios físicos o electrónicos. Los controles deben estar implementados en los siguientes procesos:

- Controles para el área de desarrollo:

- En el requerimiento, análisis, desarrollo, pruebas, pase a producción, mantenimiento y cambio en la aplicación del software





- En el aseguramiento de datos fuente por medio de accesos a usuarios internos del área de sistemas
 - En la salida interna y externa de datos, por medio de documentación en soporte físico o electrónico o por medio de comunicaciones a través de publicidad y página Web
- (...)"

La situación expuesta pone en riesgo la seguridad, integridad y respaldo de la información almacenada en dicho sistema, lo que podría afectar el proceso de recaudación tributaria de la entidad.

2.2. LA UNIDAD FUNCIONAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE, ADMITE A TRÁMITE SOLICITUDES DE PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA QUE INCUMPLEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS (TUPA), LO CUAL PODRÍA GENERAR EL RIESGO DE VULNERAR EL DEBIDO PROCESO QUE DEBE REGIR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Como parte del reconocimiento del procedimiento y controles establecidos por la Municipalidad Distrital de Motupe, entorno a la recaudación de obligaciones tributarias por impuesto predial, la Comisión Auditora, el 9 de junio de 2025, aplicó el cuestionario de control interno (ver **Apéndice n.º 6**), al Coordinador de la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, quien al ser consultado si contaban con alguna directiva interna, lineamiento o manual de procedimientos que regule los procedimientos de la Unidad Funcional de Gestión Tributaria (antes denominada Subgerencia de Rentas y Administración tributaria), manifestó lo siguiente:

"(...) No contamos con directiva interna. **Seguimos los procedimientos de acuerdo al TUPA y a la Ley de Tributación Municipal.** (...)" (Lo resaltado y subrayado es agregado)

Aunado a ello, se le solicitó describa el procedimiento que sigue la Unidad Funcional de Gestión Tributaria para atender las solicitudes de prescripción de obligaciones tributarias por impuesto predial, señalando lo siguiente:

"(...)

- El usuario (...) compra su solicitud de prescripción por impuestos y arbitrios adjuntando el pago por la solicitud, el pago de 10 soles por año prescrito tanto de arbitrios como predial (según sea el caso) y anexa su estado de cuenta previamente proporcionado por el área de Orientación al Contribuyente.
 - El contribuyente presenta la solicitud con sus anexos a través de mesa de partes o trámite documentario de la municipalidad, derivándola posteriormente a la Unidad Funcional de Gestión Tributaria.
 - La jefatura de la Unidad Funcional de Gestión tributaria dispone que el área de Orientación al Contribuyente, verifique la documentación presentada y emita el informe correspondiente.
- (...)"

Siendo ello así, de la revisión al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), de la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 012-2023-MDM/A de 26 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 7**), se estipula como requisitos para la presentación de las solicitudes de prescripción por deuda tributaria, los siguientes

"(...)

- 1.- Solicitud indicando la deuda materia de prescripción (Tributo y Período) firmada por el solicitante o representante legal.





2. Exhibir el documento de identidad de la persona que realiza el trámite o del representante legal de ser el caso y presentación de copia simple del mismo.
 3. Personas jurídicas u otros entes colectivos vigencia de poder del representante; tratándose de representación de personas naturales se requerirá carta poder con firma legalizada.
 4. Copia del documento que acredite la propiedad del predio.
 5. Pago por derecho de tramitación.
 6. Vigencia de Poder con una antigüedad de treinta (30) días
- (...)"

Sin embargo, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora, a las últimas diez (10) solicitudes de prescripción de deudas tributarias (las cuales fueron proporcionadas en copias autenticadas)³, se advirtió que, si bien es cierto, éstas solicitudes incluyen el Formato Único de Trámite, reporte de deuda y el pago por los conceptos de procedimiento administrativo y prescripción; cierto es también, que las mismas no cuentan con copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la persona que realiza el trámite o del representante legal de ser el caso, así como tampoco cuentan con la copia del documento que acredite la propiedad del predio.

Ello ha sido confirmado por la Asistente Administrativo del Área de Registro, Orientación y Asesoría Tributaria al Contribuyente, a través del Acta de Prueba de Recorrido de 5 de junio de 2025 (ver Apéndice n.º 8), quien al ser consultada si, las solicitudes de prescripción de deudas tributarias, cumplen con todos los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad; respondiendo lo siguiente:

"(...)

Actualmente no se viene cumpliendo con los requisitos establecido con TUPA, al aceptar las solicitudes de prescripción de deuda por impuesto predial, sin presentar fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI); asimismo, tampoco se exige la acreditación de la propiedad del predio.

(...)"

En ese sentido, de lo expresado por el Coordinador de la Unidad Funcional de Gestión Tributaria aunado, y a lo referido por la Asistente Administrativo del Área de Registro, Orientación y Asesoría Tributaria al Contribuyente, encargada de revisar que las solicitudes de prescripción cumplan con los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y corroborado con las copias autenticadas proporcionadas de solicitudes de prescripción, se advierte que la Unidad Funcional de Gestión Tributaria está incumpliendo con la exigencia de los requisitos para la admisibilidad de las solicitudes de prescripción de deudas tributarias estipulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

El hecho expuesto no está acorde a la normativa siguiente:

- ☒ Texto único de Procedimientos Administrativos, de la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado con Ordenanza Municipal n.º012-2023-MDM/A, de 26 de setiembre de 2023.

"(...)

Denominación del Procedimiento Administrativo

"SOLICITUD PREScripción DE DEUDA TRIBUTARIA"

Código: PA1450E76C

Descripción del procedimiento



³ Proporcionado a la Comisión Auditora a través del Acta de Prueba de Recorrido a la Asistente Administrativo del Área de Registro, Orientación y Asesoría Tributaria al Contribuyente de la Municipalidad Distrital de Motupe, de 5 de junio de 2025 (Apéndice n.º 8)





SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA

Requisitos:

(...)

2. Exhibir el documento de identidad de la persona que realiza el trámite o del representante legal de ser el caso y presentación de copia simple del mismo.
3. Personas jurídicas u otros entes colectivos vigencia de poder del representante; tratándose de representación de personas naturales se requerirá carta poder con firma legalizada.
4. Copia del documento que acredite la propiedad del predio.

(...)

(...)"

- ☒ Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, que establecen:

"(...)

III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.6 Evaluación de desempeño

Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.

Comentarios:

(...)

01. La administración, independientemente del nivel jerárquico o funcional, debe vigilar y evaluar la ejecución de los procesos, actividades, tareas y operaciones, asegurándose que se observen los requisitos aplicables (jurídicos, técnicos y administrativos; de origen interno y externo) para prevenir o corregir desviaciones. Durante la evaluación del desempeño, los indicadores establecidos en los planes estratégicos y operativos deben aplicarse como puntos de referencia.

(...)

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se están desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

La situación expuesta de incumplir lo estipulado en un documento de gestión como es el Texto Único de Procedimiento Administrativos (TUPA), podría generar el riesgo de vulnerar debido proceso que debe regir la Administración Pública.



2.3. UNIDAD FUNCIONAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE NO CUENTA CON DIRECTIVA INTERNA, LINEAMIENTOS INTERNOS Y MANUAL DE PROCESOS (MAPRO), QUE REGULE EL PROCESO DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA, SITUACIÓN QUE ADEMÁS DE GENERAR DEFICIENCIAS EN LOS CONTROLES INTERNOS, LIMITA EL FLUJO DE PROCESOS EN EL EJERCICIO DE LA RECAUDACIÓN MUNICIPAL, AFECTANDO CON ELLO EL DESARROLLO EFICAZ Y EFICIENTE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De manera previa, resulta pertinente señalar que el numeral 3.8 de la Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG vigente desde el 3 de noviembre de 2006, señala que: *"Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados".*

Siendo ello así, el 5 de junio de 2025, la Comisión Auditora, aplicó un cuestionario de control interno a la Asistente Administrativo del Área de Registro, Orientación y Asesoría Tributaria al Contribuyente (ver Apéndice n.º 8), efectuándole, entre otras, la siguiente pregunta: *¿El Área de Registro, Orientación y Asesoría Tributaria al Contribuyente, cuenta con algún lineamiento o procedimiento interno que regule las acciones y los procedimientos que debe llevar a cabo durante el desarrollo de sus funciones?*; obteniendo como respuesta, por parte de la aludida asistente administrativa, que: *"Desconoce que exista alguna normativa o lineamiento interno".*

Asimismo, el 9 de junio de 2025, la Comisión Auditora, aplicó un cuestionario de control interno al Coordinador de la Unidad Funcional de Gestión Tributaria (ver Apéndice n.º 6), efectuando, entre otras, la pregunta siguiente:

"..."

"¿Aparte de la normativa general de Tributación, la Municipalidad Distrital de Motupe, ¿cuenta con alguna directiva interna, lineamiento o Manual de Procedimientos, debidamente aprobado, que regule los procedimientos de la Unidad Funcional en Gestión Tributaria (anteriormente denominada Subgerencia de Rentas y Administración Tributaria)? De ser afirmativa su respuesta, proporcionar un ejemplar de dicho documento en fotocopia fedeada."

"..."

Obteniendo como respuesta por parte del Coordinador de la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, lo siguiente:

"(...) "No contamos con directiva interna. Seguimos los procedimientos de acuerdo con el TUPA y a la Ley de Tributación Municipal."

Ante lo afirmado por la Asistente Administrativo del Área de Registro, Orientación y Asesoría Tributaria al Contribuyente; así como, por el Coordinador de la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, la Comisión Auditora, solicitó a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto⁴, la Oficina General de Asesoría Jurídica⁵ y Gerencia Municipal⁶ de la "Entidad", se sirva informar si la comuna distrital cuenta con directiva interna, lineamiento o Manual de Procedimientos, debidamente aprobado, que regule los procedimientos recaudación tributaria a cargo de la

⁴ A través del Oficio n.º 002-2025-CG/OCI-2136/AC de 5 de junio de 2025. (Apéndice n.º 9).
⁵ A través del Oficio n.º 005-2025-CG/OCI-2136/AC de 10 de junio de 2025. (Apéndice n.º 10).
⁶ A través del Oficio n.º 006-2025-CG/OCI-2136/AC de 10 de junio de 2025. (Apéndice n.º 11).



Unidad Funcional de Gestión Tributaria⁷, obteniendo como respuesta⁸, por las aludidas oficinas que, Municipalidad Distrital de Motupe, no cuenta con ninguna directiva interna, lineamiento o Manual de Procedimientos, debidamente aprobado, que regule los procedimientos recaudación tributaria.

De lo descrito a lo largo de los párrafos precedentes, se puede colegir que la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, no cuenta con directivas internas, lineamientos internos y manual de procesos (MAPRO) que garantice el desarrollo eficaz y eficiente en la administración pública.

La situación expuesta no es acorde a la normativa siguiente:

- ☒ Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicada el 30 de octubre de 2006 y vigente desde el 3 de noviembre de 2006

"(...)

III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(...)"

La situación advertida, además de generar deficiencias en los controles internos, limita el flujo de procesos en el ejercicio de la recaudación municipal, afectando con ello el desarrollo eficaz y eficiente en la administración pública.

2.4. UNIDAD FUNCIONAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE NO REALIZA LA EMISIÓN MECANIZADA DE MANERA OPORTUNA PARA COMUNICAR A LOS CONTRIBUYENTES LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA DE IMPUESTO PREDIAL, SITUACIÓN QUE LIMITA EL PROCESO DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA Y PONE EN RIESGO LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LA ENTIDAD.

De manera previa, resulta pertinente señalar que el Texto Único Ordenado de la Ley de tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.º 156-2004-EF publicado el 15 de noviembre de 2004, señala en el artículo 14º: *"Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga. (...) c) La actualización de los valores de los predios por las Municipalidades sustituye la obligación contemplada en el inciso a) del presente artículo y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto (...)".* Asimismo, en el artículo 15 del mismo marco normativo establece: *"El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. (...)"*

⁷ En el periodo 2011 al 2016 denominada Sub Gerencia de Administración Tributaria, en el periodo 2017 al 2020 denominada Unidad de Administración Tributaria Municipal y en el periodo 2021 al 2023 denominada Sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria

⁸ Informe n.º 0323-2025-MDM/OGPP de 9 de junio de 2025 emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto-MDM (Apéndice n.º 12), Informe Legal n.º 140-2025-MDM-OGAJ de 16 de junio de 2025 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica Apéndice n.º 13), Carta n.º 017-2025-GM/MDM de 19 de junio de 2025 emitido por el Gerente Municipal Apéndice n.º 14).





Estando a lo anterior, la cuarta disposición final del cuerpo normativo citado en el párrafo precedente, establece además que: *"Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de Impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, (...), en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas."*

De lo descrito, a través de los párrafos precedentes se puede colegir que, el servicio de la emisión mecanizada a las que se encuentran facultadas las Municipalidades, sustituye la presentación de las declaraciones juradas⁹, las cuales deberán ser presentadas anualmente, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga para dicha presentación; por tanto la actualización de valores a cargo de la Municipalidad debe ser comunicada de manera oportuna a fin de que el contribuyente tenga la posibilidad de objetarla en plazo legal establecido.

Siendo ello así, el 9 de junio de 2025, la Comisión Auditora, aplicó un cuestionario de control interno al Coordinador de la Unidad Funcional de Gestión Tributaria (ver Apéndice n.º 6), efectuándole, entre otras, la siguiente pregunta: *"¿La Municipalidad Distrital de Motupe brinda el servicio de emisiones mecanizadas para comunicar a los contribuyentes la Obligación Tributaria de Impuesto Predial? Si la respuesta es afirmativa, indicar a través de que mecanismo utilizan esta emisión mecanizada ¿Cuponeras, Esquelas u otro documento?".* Obteniendo como respuesta, por parte del Coordinador de la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, que: *"Sí, brinda el servicio de emisiones mecanizadas a través de cuponeras."*, en ese sentido, se le realizó la siguiente pregunta:

"De ser afirmativa la respuesta anterior, indicar en que fechas se realiza la comunicación a través de las Emisiones Masivas, proporcionar copia de las últimas 5 "Cuponeras" comunicadas durante el presente periodo."

Obteniendo como respuesta, por parte del Coordinador de la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, lo siguiente:

*"No recuerdo exactamente la fecha, pero en el presente año ha sido en el mes de mayo.
Proporciono copias visadas de los siguientes cargos de notificación de cuponeras:*

- *Cargo único de notificación 2025-00006276, de 2 de junio 2025*
- *Cargo único de notificación 2025-00003134, de 2 de mayo 2025*
- *Cargo único de notificación 2025-00007135, de 25 de abril 2025*
- *Cargo único de notificación 2025-00003023 de 10 de marzo 2025*
- *Cargo único de notificación 2025-00001547, de 28 de febrero 2025"*

Aunado a ello, mediante Acta n.º 01-2025-CG/OCI-2136/AC de 18 de junio de 2025 (Apéndice n.º 15), la Comisión Auditora, consultó al Coordinador de la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, si: *"¿La Municipalidad Distrital de Motupe, durante el periodo 2025, ha otorgado alguna prórroga respecto a la presentación de la Declaración Anual del Impuesto Predial?",* obteniendo como respuesta: *"No se ha emitido prórroga para la presentación la Declaración Anual del Impuesto Predial"*

Al respecto se debe precisar que lo manifestado por el Coordinador de la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, la Municipalidad Distrital de Motupe no viene efectuando una evaluación permanente de la gestión tomando como base las disposiciones normativas vigentes, a fin de poder prevenir y corregir el servicio oportuno de emisión mecanizada que viene brindando, ello



⁹ Siempre y cuando sean notificadas válidamente en el domicilio fiscal de los contribuyentes; además si dentro del plazo que se tiene para realizar el pago anual (hasta el último día hábil de febrero - si no se ha aprobado ninguna prórroga), no realiza ninguna observación u objeción al contenido de esta, se asume la ficción de que el propio contribuyente ha elaborado la declaración y la ha presentado ante la administración tributaria, por lo que ésta pasa a tener el carácter de jurada y firme para el ejercicio fiscal emitido.



con el fin de que los contribuyentes puedan tener la posibilidad de objetarla hasta el último día hábil del mes de febrero, ante la ausencia de la presentación de la declaración jurada anual respectiva.

Los hechos expuestos no son acordes a la normativa siguiente:

- ☒ **Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.º 156-2004-EF de 11 de noviembre de 2004, publicado el 15 de noviembre de 2004 y modificatorias.**

"(...)"

**TÍTULO II
DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES**

(...)"

Artículo 14.- Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada:

(...)"

c) La actualización de los valores de los predios por las Municipalidades sustituye la obligación contemplada en el inciso a) del presente artículo y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto (...)

Artículo 15.- El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.

(...)"

DISPOSICIONES FINALES

Cuarta.- Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de Impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, (...), en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas.

(...)"

- ☒ **Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicada el 30 de octubre de 2006 y vigente desde el 3 de noviembre de 2006.**

III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

(...)"

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)"

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)"

3.6. Evaluación de desempeño

Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.

Comentarios:

01. La administración, independientemente del nivel jerárquico o funcional, debe vigilar y evaluar la ejecución de los procesos, actividades, tareas y operaciones, asegurándose que





se observen los requisitos aplicables (jurídicos, técnicos y administrativos; de origen interno y externo) para prevenir o corregir desviaciones. Durante la evaluación del desempeño, los indicadores establecidos en los planes estratégicos y operativos deben aplicarse como puntos de referencia.

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...)"

La situación advertida, además de generar deficiencias en los controles internos, limita que la emisión de declaraciones mecanizadas sea oportuna; asimismo, que las obligaciones tributarias sean canceladas de acuerdo con lo establecido en la normativa, afectando con ello el proceso de recaudación tributaria y poniendo en riesgo los recursos públicos de la Entidad.

2.5. UNIDAD FUNCIONAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE, UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN, NO EMITE RESOLUCIONES DE DETERMINACIÓN, SITUACIÓN QUE, ADEMÁS DE AFECTAR EL PROCESO DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ENTIDAD, PODRÍA GENERAR EL RIESGO DE VULNERAR EL DEBIDO PROCESO QUE DEBE REGIR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De manera previa, resulta consustancial traer a colación lo establecido en el artículo 60° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.º 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013, el cual establece que el inicio de la determinación de la obligación tributaria se realiza por acto o declaración del deudor tributario; o, por la Administración Tributaria¹⁰ de oficio o por medio de denuncia de terceros.

Asimismo, la normativa señalada en el párrafo precedente, establece que, la determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a la fiscalización o verificación por la administración tributaria, la que podrá modificarla cuando se constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa, según corresponda.

¹⁰ De conformidad con el Artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 que señala "Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne"; por tanto, las Municipalidades son comprendidas dentro del concepto de Administración Tributaria.



Sobre el particular, una vez concluido el proceso de fiscalización la administración tributaria deberá emitir, de ser el caso, los valores correspondientes por la deuda fiscalizada y determinada: Resolución de Determinación, Resolución de Multa u Orden de pago, ello de conformidad con el artículo 75° del TUO del Código Tributario que señala "(...) *Concluido el proceso de fiscalización o verificación, la Administración Tributaria emitirá la correspondiente Resolución de Determinación, Resolución de Multa u Orden de Pago, si fuera el caso (...)*".

En ese sentido, la determinación de la obligación tributaria que deriva de facultad de fiscalización de la entidad posterior al registro de los contribuyentes tiene como resultado la emisión de la Resolución de determinación, que es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria¹¹.

Siendo ello así, el 5 de junio de 2025, la Comisión Auditora, aplicó un cuestionario de control interno a la Asistente Administrativa del Área de Registro, Orientación y Asesoría Tributaria al Contribuyente (ver Apéndice n.º 8), efectuándole, entre otras, la siguiente pregunta: *¿Cuáles son las funciones y/o actividades que desarrolla, durante el proceso de recaudación del impuesto predial en el ejercicio de su cargo como asistente administrativo del Área de Registro, Orientación y Asesoría Tributaria al Contribuyente?*; obteniendo como respuesta lo siguiente: "(...) *Para el registro de un nuevo contribuyente es: ingresar sus documentos mediante el formulario único de trámite, el cual es derivaba do al área de Catastro para que realicen una fiscalización, luego el área emite un informe el que es derivado y revisado por Coordinador de la Unidad Funcional de Gestión Tributaria. Luego deriva a mi área de Registro, Orientación y Asesoría Tributaria al Contribuyente para que registre los datos y determine el impuesto predial y pueda ser comunicado al contribuyente (...)*".

Así también, el 9 de junio de 2025, la Comisión Auditora, aplicó un cuestionario de control interno al Coordinador de la Unidad Funcional de Gestión Tributaria (ver Apéndice n.º 6), efectuándole, entre otras, la siguiente pregunta: *¿En el caso de la determinación de las Obligaciones Tributarias por impuesto predial, cuando se trata del primer registro del contribuyente, se emiten y comunican las mismas a través de algún documento formal (Resolución de determinación u otro documento)?* obteniendo como respuesta: "No, los contribuyentes son los que se acercan a la Municipalidad para saber su determinación del impuesto predial".

De lo descrito a lo largo de los párrafos precedentes, y de las respuestas brindadas se puede colegir que la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, no emite las resoluciones de determinación de deuda tributaria como resultado de la fiscalización, lo que impide al contribuyente conocer la obligación tributaria determinada por la entidad.

Los hechos expuestos no son acordes a la normativa siguiente:

- ☒ **Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013.**

"(...)"

Artículo 75.- RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN O VERIFICACIÓN

Concluido el proceso de fiscalización o verificación, la Administración Tributaria emitirá la correspondiente Resolución de Determinación, Resolución de Multa u Orden de Pago, si fuera el caso. (...)"



¹¹ Artículo 76° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013.



- ☒ Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicada el 30 de octubre de 2006 y vigente desde el 3 de noviembre de 2006.

III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.6. Evaluación de desempeño

Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.

Comentarios:

01. La administración, independientemente del nivel jerárquico o funcional, debe vigilar y evaluar la ejecución de los procesos, actividades, tareas y operaciones, asegurándose que se observen los requisitos aplicables (jurídicos, técnicos y administrativos; de origen interno y externo) para prevenir o corregir desviaciones. Durante la evaluación del desempeño, los indicadores establecidos en los planes estratégicos y operativos deben aplicarse como puntos de referencia.

(...)"

La situación advertida, además de afectar el proceso de recaudación tributaria de la entidad, podría generar el riesgo de vulnerar el debido proceso que debe regir la administración pública.





III. OBSERVACIÓN

RESPONSABLES DE LA RECAUDACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE, APARTÁNDOSE DE LA NORMATIVA QUE REGULA LA TRIBUTACIÓN MUNICIPAL Y DE SUS OBLIGACIONES FUNCIONALES, DEJARON PRESCRIBIR 1193 OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL GENERADAS EN LOS AÑOS 2011 A 2017, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO, REPRESENTADO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE ASCENDENTE S/ 235 661.74.

De manera previa, resulta pertinente traer a colación los artículos 74° y 196° de la Constitución Política del Perú del año 1993, los mismos que señalan como rentas de las Municipalidades, entre otras, las obligaciones tributarias creadas por ley a su favor, las contribuciones, tasas de arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanza Municipal; asimismo, la aludida Carta Magna establece que, los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

En concordancia con dicho marco legal, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado a través de Decreto Supremo n.º 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004, establece que, las Municipalidades perciben ingresos tributarios, entre otros, por las obligaciones tributarias generadas por los impuestos municipales, los cuales son los tributos en favor de los gobiernos locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente; asimismo, la recaudación y fiscalización de su cumplimiento recae en cada gobierno local.

Precisándose que, dentro de los impuestos municipales, encontramos al impuesto predial, el mismo que es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos, teniendo además que, la recaudación, administración y fiscalización del aludido impuesto, corresponde ser efectuada por la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.

Así las cosas, de lo descrito en el párrafo precedente se puede colegir que, el impuesto predial es una obligación tributaria, la cual, según lo establecido en el artículo 1° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 135-1999-EF publicado el 19 de agosto de 1999¹²; recogido, en el artículo 1° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, está definida como: *"La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coercivamente"*; asimismo, *"La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación"*¹³.

Además, el artículo 55° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.º 135-99-EF, publicado el 19 de agosto de 1999 y ratificado por el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo n.º 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013, señala que *"Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. (...)"*; de conformidad con lo señalado precedentemente, referido a que los gobiernos locales cuentan con capacidad para administrar y recaudar tributos.

¹² Si bien fue derogado a través del Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, este se encontraba vigente a la fecha de sucedido los hechos materia del presente servicio de control.

¹³ Artículo 2° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 135-1999-EF publicado el 19 de agosto de 1999; así como, el artículo 2° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013





Aunado a ello, el artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.º 156-2004-EF publicado el 15 de noviembre de 2004, señala que, el impuesto predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos; asimismo, la recaudación, administración y fiscalización del impuesto le corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio; además, el artículo 10º establece "*El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 01 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 01 de enero del año siguiente de producido el hecho*"; por tanto, el nacimiento de la obligación se produce el 1 de enero de cada año, para las personas que tienen la situación jurídica de propietarios de predios urbanos o rústicos.

Resultando consustancial traer a colación lo establecido en el artículo 60º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.º 135-99-EF, publicado el 19 de agosto de 1999 y ratificado por el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo n.º 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013, que establece, que el inicio de la determinación de la obligación tributaria se realiza por acto o declaración del deudor tributario; o, por la Administración Tributaria, ya sea de oficio o por medio de denuncia de terceros.

Al respecto, para el impuesto predial, el artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.º 156-2004-EF de 15 de noviembre de 2004, establece que, para determinar la base imponible, se utilizan los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial; asimismo refiere que, las instalaciones fijas y permanentes serán valorizadas por el contribuyente de acuerdo a la metodología aprobada en el Reglamento Nacional de Tasaciones y de acuerdo a lo que establezca el reglamento, y considerando una depreciación de acuerdo a su antigüedad y estado de conservación.

En ese sentido, la determinación de la obligación tributaria implica la identificación y cuantificación de los tributos que un contribuyente debe pagar; para el impuesto predial, puede ser realizada por el propio contribuyente (autodeterminación), que se efectúa cuando el contribuyente calcula, declara y paga el tributo mediante la presentación de su declaración jurada, la cual está sujeta a la verificación de la administración tributaria que puede realizar ajustes en caso de inconsistencias; caso contrario, los gobiernos locales al contar con la potestad de administrar tributos, están facultados a determinar la obligación realizando el cálculo por cada contribuyente ante la ausencia de la declaración jurada, cuando hay irregularidades, o cuando se desconoce el monto del tributo debido, para mayor ilustración, se presenta el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 1
Determinación de la obligación tributaria

Sujeto	Inicio de determinación	Determinación
El deudor tributario	Por acto o declaración del deudor tributario	Verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo.
La Administración Tributaria (Gobiernos Locales)	Por propia iniciativa o denuncia de terceros.	Verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

Fuente: Artículos 59º y 60º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo n.º 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013.

Elaborado por: Comisión auditora

Sobre el particular, el literal a) del artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.º 156-2004-EF publicado el 15 de noviembre de 2004,





refiere que "Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga. (...)".

Del marco normativo glosado precedentemente, se puede colegir que, existe obligación del contribuyente para presentar la declaración jurada, la misma que tiene como finalidad que el contribuyente informe de manera formal y bajo responsabilidad legal los datos a la autoridad competente¹⁴ para que se pueda calcular correctamente un tributo u obligación tributaria; sin embargo, el mencionado artículo, refiere también en el literal c), lo siguiente: "(...) La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto". En ese sentido, es preciso indicar que, de conformidad con la norma precedente, la actualización de valores sustituye la obligación de presentar la declaración jurada, siempre que no sea objetada por el contribuyente dentro del plazo establecido para el pago al contado (último día hábil del mes de febrero).



Conforme se ha señalado, la norma permite que ante la ausencia de la declaración jurada, el gobierno local efectúe una actualización de valores, la misma que puede también ser comunicada de manera masiva, a través de la emisión mecanizada, ello de conformidad con la Cuarta Disposición Final de la mencionada norma que refiere "Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas". Es decir, que la finalidad de la emisión mecanizada es comunicar al contribuyente la actualización de valores realizada por la Municipalidad; siendo el proceso a través del cual se actualizan los valores de los predios para sustituir la obligación de presentación de declaración anual del impuesto predial por parte de los propietarios de predios en la jurisdicción distrital y, cuya comunicación deberá ceñirse a lo señalado en el artículo 104° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo n.º 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013.



Por su parte, el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.º 135-99-EF publicado el 19 de agosto de 1999; y posteriormente, el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013¹⁵, establece que la acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago, prescribe a los seis (6) años para quienes no hayan presentado su declaración respectiva; y a los cuatro (4) años para quienes sí presentaron dicha declaración, para mayor ilustración se presentan las siguientes imágenes:

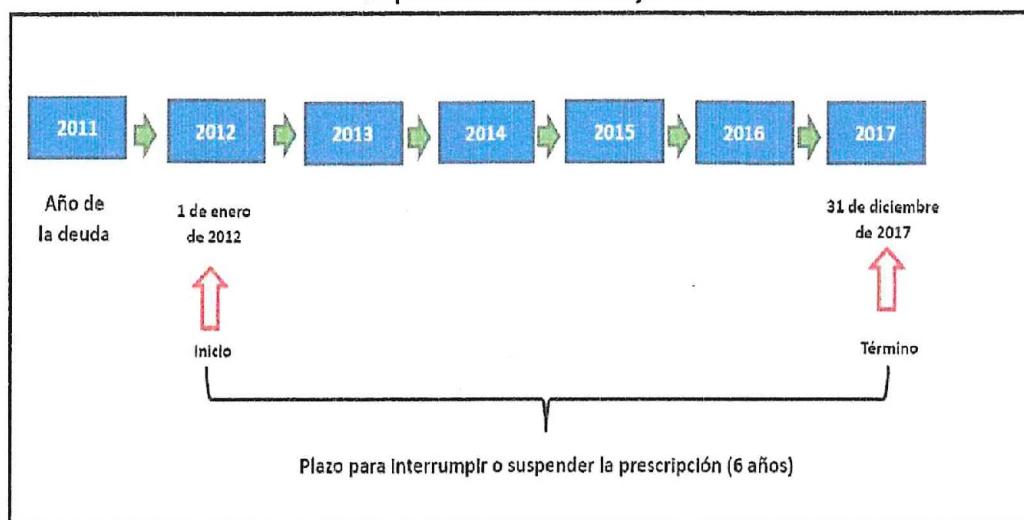


¹⁴ De conformidad con el Artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 que señala "Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas úllimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne".

¹⁵ Si bien el Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, deroga el Decreto Supremo n.º 135-99-EF publicado el 19 de agosto de 1999, éste se encontraba vigente a la fecha de sucedido los hechos materia del presente servicio de control.



Imagen n.º 2
Plazos de prescripción para obligaciones tributarias por impuesto predial cuando el contribuyente no presenta la declaración jurada



Fuente: Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.º 135-99-EF, publicado el 19 de agosto de 1999 y Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.º 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013

Elaborado por: Comisión auditora

Imagen n.º 3
Plazos de prescripción para obligaciones tributarias por impuesto predial cuando el contribuyente presenta la declaración jurada



Fuente: Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.º 135-99-EF, publicado el 19 de agosto de 1999 y Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.º 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013

Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, la administración tributaria puede realizar acciones para interrumpir el plazo de prescripción de las obligaciones tributarias, ello de conformidad con el artículo 45º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 135-99-EF publicado el 19 de agosto de 1999; que señala como causales de interrupción de plazo:



**"Artículo 45.- INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN**

La prescripción se interrumpe:

- a) Por la notificación de la Resolución de Determinación o de Multa.
- b) Por la notificación de la Orden de Pago, hasta por el monto de la misma.
- c) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria por parte del deudor.
- d) Por el pago parcial de la deuda.
- e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.
- f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.
- g) Por la compensación o la presentación de la solicitud de devolución.

El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio."

Causales y/o actuaciones que han sido recogidas y ampliadas en el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, el cual refiere que se interrumpe por los siguientes motivos:

"Artículo 45.- INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

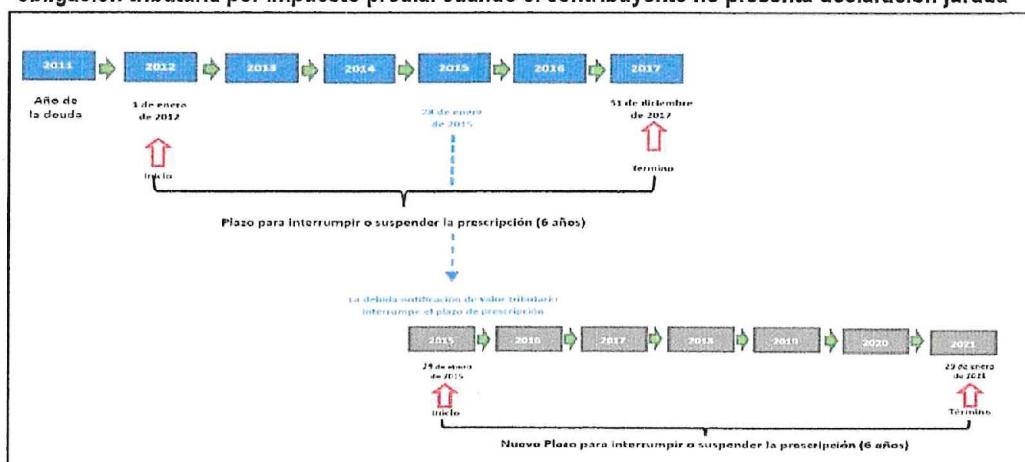
(...)

2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe
- a) Por la notificación de la orden de pago.
- b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.
- c) Por el pago parcial de la deuda.
- d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.
- e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento.
- f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.
- (...)"

Siendo ello así, una vez suscitada cualquiera de las causales de interrupción del plazo prescriptorio para exigir el pago de las obligaciones tributarias, la administración tributaria cuenta con un nuevo plazo para exigir el pago de las mismas; a modo de ilustración se presentan ejemplos de interrupción del plazo de prescripción en casos cuando el contribuyente no presentó y presentó la declaración jurada correspondiente, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 4

Contabilización de plazos de prescripción ante interrupción de plazo de prescripción para obligación tributaria por impuesto predial cuando el contribuyente no presenta declaración jurada



Fuente: Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.º 135-99-EF, publicado el 19 de agosto de 1999 y Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.º 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013

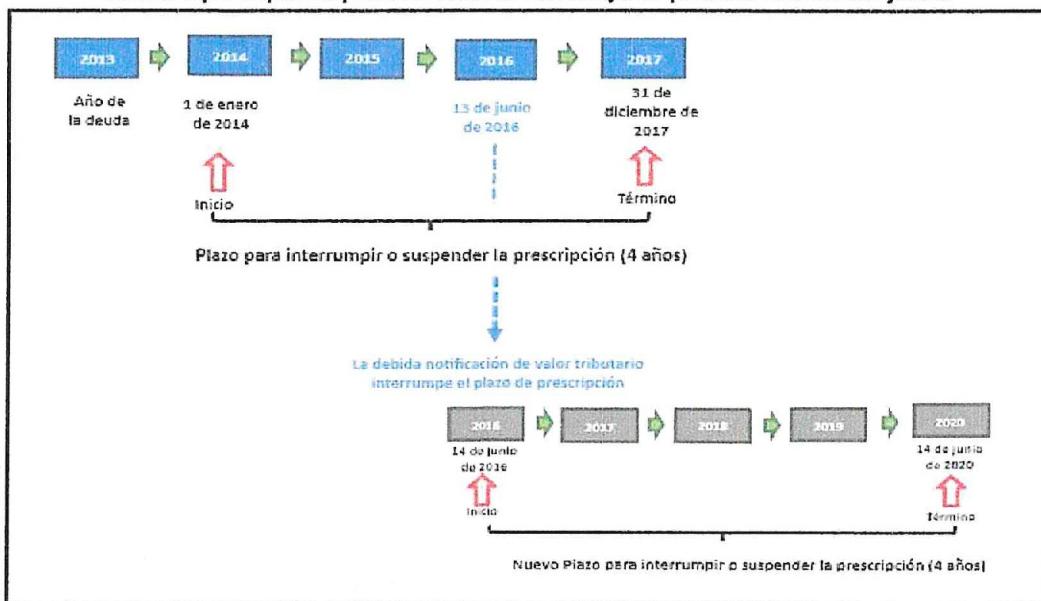
Elaborado por: Comisión auditora.





Imagen n.º 5

Contabilización de plazos de prescripción ante interrupción de plazo de prescripción para obligación tributaria por impuesto predial cuando el contribuyente presenta declaración jurada



Fuente: Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.º 135-99-EF, publicado el 19 de agosto de 1999 y Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.º 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013

Elaborado por: Comisión Auditora.

A la luz de los hechos descritos en los párrafos precedentes, se puede colegir que la recaudación, administración y fiscalización del impuesto predial corresponde ser efectuada por cada una de las municipalidades distritales en donde se encuentre ubicado el predio; asimismo, la determinación, la exigencia del pago y la aplicación de sanciones por impuesto predial prescriben a los cuatro (4) años, cuando la deuda ha sido declarada por el contribuyente, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

Ahora bien, para el presente caso concreto, durante el periodo de enero de 2022 a enero de 2025, en la Municipalidad Distrital de Motupe (en adelante "Entidad"), se han emitido once¹⁶ (11) resoluciones [siete (7) resoluciones jefatales y cuatro (4) resoluciones administrativas], que declararon procedentes quinientas noventa y cinco (595) solicitudes de prescripción de obligaciones tributarias por impuesto predial, de los años 2003 al 2018, por un monto de S/ 642 760.50, según el detalle siguiente:

Cuadro n.º 2

Resoluciones que declaran procedente la prescripción de obligaciones tributarias

Resolución N°	Fecha de resolución	Años	n.º de Solicitudes	Monto
002-2022-SRAT/MDM	13/01/2022	2003 - 2014	129 ¹⁷	158 122.64
006-2022-SRAT/MDM	26/04/2022	2003 - 2015	45	23 245.34

¹⁶ Resoluciones Jefatales n.º 002-2022-SRAT/MDM de 13 de enero de 2022 (Apéndice n.º 16), 006-2022-SRAT/MDM de 26 de abril de 2022 (Apéndice n.º 17), 007-2022-SRAT/MDM de 6 de julio de 2022 (Apéndice n.º 18), 012-2022-SRAT/MDM de 17 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 19), 001-2023-SRAT/MDM de 6 de enero de 2023 (Apéndice n.º 20), 010-2023-SRAT/MDM de 9 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 21), 014-2023-SRAT/MDM de 6 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 22), Resoluciones Administrativas n.º 001-2024-UGT/MDM de 16 de enero de 2024 (Apéndice n.º 23), 002-2024-UGT/MDM de 11 de abril de 2024 (Apéndice n.º 24), 003-2024-UGT/MDM de 3 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 25) y 001-2025-UGT/MDM de 8 de enero de 2025 (Apéndice n.º 26).

¹⁷ Cabe precisar que, con Oficio n.º 025-2025-UGT/MDM de 17 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 16), se hicieron llegar 4 solicitudes que no se encontraban adjuntas con la resolución, pero que si se encontraban consignadas en la Resolución Jefatural n.º 002-2022-SRAT/MDM de 13 de enero de 2022 (Ver Apéndice n.º 16).





Resolución N°	Fecha de resolución	Años	n.º de Solicitudes	Monto
007-2022-SRAT/MDM	06/07/2022	2003 - 2015	57	45 849.35
012-2022-SRAT/MDM	17/09/2022	2003 - 2015	45	76 334.82
001-2023-SRAT/MDM	06/01/2023	2003 - 2015	38	53 253.27
010-2023-SRAT/MDM	09/05/2023	2003 - 2016	27	16 270.27
014-2023-SRAT/MDM	06/09/2023	2003 - 2016	57	33 352.43
001-2024-UGT/MDM	16/01/2024	2003 - 2016	57	99 945.47
002-2024-UFGT/MDM	11/04/2024	2003 - 2017	28	34 354.32
003-2024-UFGT/MDM	03/10/2024	2003 - 2017	72	68 432.27
001-2025-UGT/MDM	08/01/2025	2003 - 2018	40	33 600.32
Total			595	642 760.50

Fuente: Resoluciones Jefatales n.º 002-2022-SRAT/MDM de 13 de enero de 2022 (ver Apéndice n.º 16), 006-2022-SRAT/MDM de 26 de abril de 2022 (ver Apéndice n.º 17), 007-2022-SRAT/MDM de 6 de julio de 2022 (ver Apéndice n.º 18), 012-2022-SRAT/MDM de 17 de setiembre de 2022 (ver Apéndice n.º 19), 001-2023-SRAT/MDM de 6 de enero de 2023 (ver Apéndice n.º 20), 010-2023-SRAT/MDM de 9 de mayo de 2023 (ver Apéndice n.º 21), 014-2023-SRAT/MDM de 6 de setiembre de 2023 (ver Apéndice n.º 22), Resoluciones Administrativas n.º 001-2024-UGT/MDM de 16 de enero de 2024 (ver Apéndice n.º 23), 002-2024-UFGT/MDM de 11 de abril de 2024 (ver Apéndice n.º 24), 003-2024-UFGT/MDM de 3 de octubre de 2024 (ver Apéndice n.º 25) y 001-2025-UGT/MDM de 8 de enero de 2025 (ver Apéndice n.º 26).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Resultando consustancial señalar que, de la revisión a la información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Motupe, se advierte, que una (1) solicitud de prescripción, puede contener más de un periodo, es decir que en una misma solicitud se puede requerir la prescripción de más de una obligación tributaria, siendo que, en el presente caso concreto las once (11) resoluciones [siete (7) resoluciones jefatales y cuatro (4) resoluciones administrativas], declaran procedente quinientas noventa y cinco (595) solicitudes de prescripción de obligaciones tributarias por impuesto predial y, éstas a su vez, incluyen un total de tres mil ciento catorce (3114) obligaciones tributarias, correspondientes a los años 2003 al 2018.

Siendo de vital importancia en este extremo señalar que, la Resolución Jefatural n.º 002-2022-SRAT/MDM de 13 de enero de 2022 (Ver Apéndice n.º 16), señala lo siguiente:

"Que, en virtud a la norma acotada, se advierte que se ha realizado la búsqueda en el sistema informativo para determinar si cada uno de los contribuyentes referidos han cumplido con la declaración jurada de autoevaluó durante el periodo prescrito, en la que se observa que no existe o registra dicha obligación; asimismo se han realizado la búsqueda en el acervo existente en esta Subgerencia de Rentas y Administración Tributaria si existieran notificaciones, Resoluciones de Determinación de deudas y otros que puedan interrumpir el plazo tributario de prescripción solicitada por cada administrado, no existiendo ninguna de ellas, para ello consecuentemente es de aplicación el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, siendo el cómputo de seis (6) años del término prescrito, respecto al Impuesto Predial."

Además, las Resoluciones Jefatales n.ºs 006-2022-SRAT/MDM de 26 de abril de 2022 (Ver Apéndice n.º 17) y 007-2022-SRAT/MDM de 6 de julio de 2022 (Ver Apéndice n.º 18), señalan:

"Que, en virtud a la norma acotada, se advierte que se ha realizado la búsqueda en el sistema informativo para determinar si cada uno de los contribuyentes referidos han cumplido con la declaración jurada de autoevaluó durante el periodo prescrito, en la que se observa que no existe o registra dicha obligación; asimismo se han realizado la búsqueda en el acervo existente en esta Subgerencia de Rentas y Administración Tributaria si existen notificaciones, Resoluciones de Determinación de deudas y otros que puedan interrumpir el plazo tributario de prescripción solicitada por cada administrado, no existiendo ninguna de ellas, para ello consecuentemente es de aplicación el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, siendo el cómputo de seis (6) años del término prescrito, respecto al Impuesto Predial."



A su turno, las Resoluciones Jefaturales n.ºs 012-2022-SRAT/MDM de 17 de setiembre de 2022 (Ver Apéndice n.º 19), 001-2023-SRAT/MDM de 6 de enero de 2023 (Ver Apéndice n.º 20), 010-2023-SRAT/MDM de 9 de mayo de 2023 (Ver Apéndice n.º 21), 014-2023-SRAT/MDM de 6 de setiembre de 2023 (Ver Apéndice n.º 22), consignaron:

"Que, en virtud a la norma acotada, se advierte que se ha realizado la búsqueda en el sistema informativo para determinar si cada uno de los contribuyentes referidos han cumplido con la declaración jurada de autoevaluó durante el periodo prescrito, en la que se observa que no existe o registra dicha obligación; asimismo se han realizado la búsqueda en el acervo existente en esta Subgerencia de Rentas y Administración Tributaria sobre la existencia de notificaciones, Resoluciones de Determinación de deudas y otros que puedan interrumpir el plazo tributario de prescripción solicitada por cada administrado, no existiendo ninguna de ellas, para ello consecuentemente es de aplicación el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, siendo el cómputo de seis (6) años del término prescrito, respecto al Impuesto Predial."

Aunado a ello, las Resoluciones Administrativas n.ºs 001-2024-UGT/MDM de 16 de enero de 2024 (Ver Apéndice n.º 23) y 001-2025-UGT/MDM de 8 de enero de 2025 (Ver Apéndice n.º 26), precisaron:

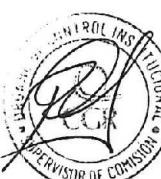
"Que, en virtud a la norma acotada, se advierte que se ha realizado la búsqueda en el sistema informativo para determinar si cada uno de los contribuyentes referidos han cumplido con la declaración jurada de autoevaluó durante el periodo prescrito, en la que se observa que no existe o registra dicha obligación; asimismo se han realizado la búsqueda en el acervo existente en esta Unidad de Gestión Tributaria sobre la existencia de notificaciones, Resoluciones de Determinación de deudas y otros que puedan interrumpir el plazo tributario de prescripción solicitada por cada administrado, no existiendo ninguna de ellas, para ello consecuentemente es de aplicación el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, siendo el cómputo de seis (6) años del término prescrito, respecto al Impuesto Predial."

Finalmente, las Resoluciones Administrativas n.ºs 002-2024-UFGT/MDM de 11 de abril de 2024 (Ver Apéndice n.º 24) y 003-2024-UFGT/MDM de 3 de octubre de 2024 (Ver Apéndice n.º 25), advirtieron:

"Que, en virtud a ello se ha realizado la búsqueda en el sistema informativo y acervo documentario, respectivamente, con la justificación si los referidos contribuyentes han cumplido con los parámetros solicitados; confirmando de esta manera la no existencia de notificaciones, resoluciones y otros que puedan interrumpir el plazo prescriptorio; Consecuentemente, y en aplicación al artículo 43º Primer Párrafo del TUO del Código Tributario - Decreto Supremo 133-2013-EF, y en uso de las facultades conferidas; (...)"

Siendo ello así, el común denominador en las once (11) resoluciones [siete (7) resoluciones jefaturales y cuatro (4) resoluciones administrativas], es que señalan, que el plazo máximo para que la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de Administración Tributaria, realice acciones para determinar y exigir el pago de las tres mil ciento catorce (3114) obligaciones tributarias era de seis (6) años, contabilizados a partir del primero de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva¹⁸, para mayor ilustración se presenta el siguiente cuadro:

¹⁸ Numeral 1 del artículo 44º del Texto Único de Ordinario del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 135-99-EF publicado el 19 de agosto de 1999 y modificatorias; cómputo de plazos de prescripción, que también han sido recogidas y ampliadas en el artículo 44º del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-013-EF de 21 de junio de 2013, publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias.





Cuadro n.º 3
Resoluciones que declaran procedente la prescripción de obligaciones tributarias

Año de la Deuda	Fecha de Inicio del Plazo para la Prescripción	Fecha final del Plazo para la Prescripción	Fecha a partir de la cual, las acciones para determinar y exigir el pago de las Obligaciones Tributarias por parte de la "Entidad" han prescrito
2003	1 de enero de 2004	31 de diciembre de 2009	1 de enero de 2010
2004	1 de enero de 2005	31 de diciembre de 2010	1 de enero de 2011
2005	1 de enero de 2006	31 de diciembre de 2011	1 de enero de 2012
2006	1 de enero de 2007	31 de diciembre de 2012	1 de enero de 2013
2007	1 de enero de 2008	31 de diciembre de 2013	1 de enero de 2014
2008	1 de enero de 2009	31 de diciembre de 2014	1 de enero de 2015
2009	1 de enero de 2010	31 de diciembre de 2015	1 de enero de 2016
2010	1 de enero de 2011	31 de diciembre de 2016	1 de enero de 2017
2011	1 de enero de 2012	31 de diciembre de 2017	1 de enero de 2018
2012	1 de enero de 2013	31 de diciembre de 2018	1 de enero de 2019
2013	1 de enero de 2014	31 de diciembre de 2019	1 de enero de 2020
2014	1 de enero de 2015	31 de diciembre de 2020	1 de enero de 2021
2015	1 de enero de 2016	31 de diciembre de 2021	1 de enero de 2022
2016	1 de enero de 2017	31 de diciembre de 2022	1 de enero de 2023
2017	1 de enero de 2018	31 de diciembre de 2023	1 de enero de 2024

Fuente: Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.º 135-99-EF, publicado el 19 de agosto de 1999 y Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.º 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013

Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante ello, de la revisión a la información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Motupe; así como, la obtenida por la Comisión Auditora, se advierte que en el acervo documentario de la comuna distrital, solo obra documentación que pueda acreditar las obligaciones tributarias generadas a partir del año 2011; motivo por el cual, se procedió al análisis de las obligaciones tributarias generadas en los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017¹⁹ que fuesen declaradas prescritas por la Municipalidad Distrital de Motupe durante el periodo 2022 al 2025.

Siendo ello así, resulta pertinente señalar que, las obligaciones tributarias generadas durante el periodo 2011 al 2017, cuyas solicitudes de prescripción fueron declaradas procedentes a través de las Resoluciones Jefaturales n.ºs 002-2022-SRAT/MDM de 13 de enero de 2022 (Ver Apéndice n.º 16), 006-2022-SRAT/MDM de 26 de abril de 2022 (Ver Apéndice n.º 17), 007-2022-SRAT/MDM de 6 de julio de 2022 (Ver Apéndice n.º 18), 012-2022-SRAT/MDM de 17 de setiembre de 2022 (Ver Apéndice n.º 19), 001-2023-SRAT/MDM de 6 de enero de 2023 (Ver Apéndice n.º 20), 010-2023-SRAT/MDM de 9 de mayo de 2023 (Ver Apéndice n.º 21), 014-2023-SRAT/MDM de 6 de setiembre de 2023 (Ver Apéndice n.º 22); así como, las Resoluciones Administrativas n.ºs 001-2024-UGT/MDM de 16 de enero de 2024 (Ver Apéndice n.º 23), 002-2024-UFGT/MDM de 11 de abril de 2024 (Ver Apéndice n.º 24), 003-2024-UFGT/MDM de 3 de octubre de 2024 (Ver Apéndice n.º 25) y 001-2025-UGT/MDM de 8 de enero de 2025 (Ver Apéndice n.º 26), ascienden a un total de dos mil sesenta y nueve (2069) obligaciones tributarias por impuesto predial y se detallan a continuación:

¹⁹ Cabe precisar que, existen dos (2) Obligaciones Tributarias del año 2018 declaradas prescritas, las cuales no serán materia de análisis de la presente desviación, al haber la Comisión Auditora identificado a la fecha de corte para el inicio del presente servicio de control, que aún vienen ingresando solicitudes de dicho periodo, las mismas que deberán ser evaluadas en conjunto y estarán fuera del alcance de la presente Auditoría de Cumplimiento.





Cuadro n.º 4
Detalle de Obligaciones Tributarias de los años 2011 al 2017 por Resolución que declaran procedente su prescripción

Item	Número de Resolución	Cantidad	Monto S/
1	Resolución Jefatural n.º 002-2022-SRAT/MDM	333	102 801.83
2	Resolución Jefatural n.º 006-2022-SRAT/MDM	140	16 022.22
3	Resolución Jefatural n.º 007-2022-SRAT/MDM	186	37 963.52
4	Resolución Jefatural n.º 012-2022-SRAT/MDM	183	41 165.14
5	Resolución Jefatural n.º 001-2023-SRAT/MDM	126	33 661.26
6	Resolución Jefatural n.º 010-2023-SRAT/MDM	88	10 587.65
7	Resolución Jefatural n.º 014-2023-SRAT/MDM	191	24 168.25
8	Resolución administrativa n.º 001-2024-UGT/MDM	227	58 390.19
9	Resolución administrativa n.º 002-2024-UGT/MDM	108	23 194.35
10	Resolución administrativa n.º 003-2024-UGT/MDM	315	54 461.11
11	Resolución administrativa n.º 001-2025-UGT/MDM	172	21 139.20
Totales		2069	423 554.72

Fuente: Informe n.º 001-2025-CG/OCI2136/AC de 27 agosto de 2025 (Apéndice n.º 27)

Elaborado por: Comisión Auditora.

Empero, con la finalidad de acreditar la existencia de cada una de las dos mil sesenta y nueve (2069) obligaciones tributarias señaladas en el párrafo precedente, la Comisión Auditora, realizó un análisis de los Informes²⁰ emitidos por los encargados de la recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Motupe²¹, relacionados con las deudas por cobrar por impuesto predial de los años 2011 al 2017, con el propósito de comprobar de manera fehaciente la existencia de las aludidas obligaciones tributarias durante dichos períodos; ello, teniendo en cuenta que, la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, manifestó a la Comisión Auditora²² que, durante el periodo 2011 hasta el mes de abril de 2016, la Municipalidad Distrital de Motupe, contó con el aplicativo informático "SISRENTAS"; sin embargo, a partir del año 2016 a la fecha se viene trabajando con el Sistema Municipal de Recaudación (SISREC), el cual, si bien es cierto ha incorporado la información del aplicativo informático "SISRENTAS"²³; cierto es también, que en dicha información no puede advertirse la fecha de registro de cada obligación tributaria.

Asimismo, se verificó si, las obligaciones tributarias declaradas prescritas fueron canceladas²⁴ por los contribuyentes durante el periodo del nacimiento de la deuda hasta la emisión del acto resolutivo que aprueba su respectiva prescripción, con la finalidad de determinar de manera objetiva, las obligaciones tributarias generadas en los años 2011 al 2017 que no fueron recaudadas por la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria.

²⁰ Informe n.º 024-2012-SAT/MDM de 20 de enero de 2012 (Apéndice n.º 28), Informe n.º 031-2013-SAT/MDM de 8 de febrero de 2013 (Apéndice n.º 29), Informe n.º 004-2014-SAT/MDM de 8 de enero de 2014 (Apéndice n.º 30), Informe n.º 033-2015-SAT/MDM de 17 de febrero de 2015 (Apéndice n.º 31), Informe n.º 033-2015-SAT/MDM de 19 de febrero de 2016 (Apéndice n.º 32), Informe n.º 003-2017-ATM-MDM de 14 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 33), Informe n.º 004-2018-UAT/MDM de 16 de enero de 2018 (Apéndice n.º 34), Informe n.º 006-2019-UAT/MDM de 9 de enero de 2019 (Apéndice n.º 35), Informe n.º 002-2020-UAT/MDM de 3 de enero de 2020 (Apéndice n.º 36), Informe n.º 001-2021-SRAT/MDM de 5 de enero de 2021 (Apéndice n.º 37), Informe n.º 020-2022-SRAT-MDM de 28 de enero de 2022 (Apéndice n.º 38) e Informe n.º 024-2023-SRAT-MDM de 31 de enero de 2023 (Apéndice n.º 39).

²¹ Durante el periodo 1 de julio de 2009 hasta el 28 de diciembre de 2016, denominada Sub Gerencia de Administración Tributaria; del 30 de diciembre de 2016 hasta el 5 de enero de 2020, denominada Unidad de Administración Tributaria Municipal; del 7 de enero del 2020 hasta el 21 de noviembre de 2023 denominada Sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria; y, a partir del 23 de noviembre de 2023 a la actualidad, denominada Unidad Funcional de Gestión Tributaria.

²² Requerimiento efectuado mediante Oficio n.º 0003-2025-CG/OCI-2136/AC de 5 de junio de 2023 (Apéndice n.º 40), recepcionado el 6 de junio y atendido a través del Oficio n.º 013-2025-UGT/MDM de 9 de junio de 2025 (Ver Apéndice n.º 4).

²³ Requerimiento efectuado mediante Oficio n.º 0019-2025-CG/OCI-2136/AC de 10 de julio de 2025 (Apéndice n.º 41) y atendido a través del Oficio n.º 022-2025-UGT/MDM de 11 de julio de 2025 (Apéndice n.º 42), recepcionado el 14 de julio de 2025, mediante el cual se tomó conocimiento que el "SISRENTAS", estuvo vigente hasta el mes de abril de 2016, para luego migrar al "SISREC", el cual, como parte de dicha migración se incluyó información tributaria de los años 2001 al 2015.

²⁴ Informe n.º 001-2025-CG/OCI2136/AC de 27 de agosto de 2025 (Ver Apéndice n.º 27).



Siendo ello así, de la revisión a los informes emitidos por los encargados de la recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Motupe, relacionados con las deudas por cobrar de los años 2011 al 2017, específicamente por conceptos de impuesto predial; así como, los pagos efectuados por los contribuyentes durante el periodo 2011 al 8 de enero de 2025, se ha constatado fehacientemente la existencia en dichos años de un total de mil quinientos sesenta y siete (1567), cuya exigencia de pago debió ser efectuada por los responsables de la recaudación de obligaciones tributarias por impuesto predial de la Municipalidad Distrital de Motupe, las mismas que se encuentran detalladas en el Informe n.º 001-2025-CG/OCI/2136/AC de 27 de agosto de 2025 (Ver Apéndice n.º 27), cuyo consolidado se presenta a continuación:

Cuadro n.º 5

Detalle de Obligaciones Tributarias de los años 2011 al 2017 cuya existencia fue comprobada con su inclusión en los informes relacionados con las deudas por cobrar por dichos periodos y que no fueron canceladas por los contribuyentes

Item	Número de Resolución	Obligaciones Tributarias	Monto S/
1	Resolución Jefatural n.º 002-2022-SRAT/MDM	229	90 261.33
2	Resolución Jefatural n.º 006-2022-SRAT/MDM	100	10 790.78
3	Resolución Jefatural n.º 007-2022-SRAT/MDM	141	33 592.48
4	Resolución Jefatural n.º 012-2022-SRAT/MDM	122	35 681.48
5	Resolución Jefatural n.º 001-2023-SRAT/MDM	93	26 568.62
6	Resolución Jefatural n.º 010-2023-SRAT/MDM	61	8 085.96
7	Resolución Jefatural n.º 014-2023-SRAT/MDM	162	20 750.07
8	Resolución administrativa n.º 001-2024-UGT/MDM	191	54 431.47
9	Resolución administrativa n.º 002-2024-UGT/MDM	72	19 256.91
10	Resolución administrativa n.º 003-2024-UGT/MDM	259	42 677.28
11	Resolución administrativa n.º 001-2025-UGT/MDM	137	17 792.28
Total		1567	359 888.66

Fuente: Informe n.º 001-2025-CG/OCI/2136/AC de 27 agosto de 2025 (Ver Apéndice n.º 27)

Elaborado por: Comisión Auditora.



Asimismo, la distribución por año de las mil quinientos sesenta y siete (1567) obligaciones tributarias por impuesto predial, que fueron declaradas prescritas a través de las once (11) resoluciones [siete (7) resoluciones jefaturales y cuatro (4) resoluciones administrativas], es la siguiente:

Cuadro n.º 6

Distribución por año de las 1567 obligaciones tributarias por impuesto predial

Año	Obligaciones Tributarias	Monto S/
2011	178	52 660.80
2012	225	62 494.76
2013	275	69 444.85
2014	324	64 512.46
2015	287	57 025.78
2016	180	35 294.67
2017	98	18 455.34
Total	1567	359 888.66

Fuente: Informe n.º 001-2025-CG/OCI/2136/AC de 27 agosto de 2025 (Ver Apéndice n.º 27)

Elaborado por: Comisión Auditora





De lo descrito a través de los párrafos precedentes, se puede colegir que, los hechos materia de análisis del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, se han suscitado durante el periodo del 1 de enero de 2011²⁵ al 8 de enero de 2025²⁶, resultando consustancial señalar que, durante dicho periodo, la Municipalidad Distrital de Motupe ha tenido cuatro (4) Reglamentos de Organización y Funciones, teniendo que, mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2009-MDM de 30 de junio de 2009 (Apéndice n.º 74), se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe, el cual estuvo vigente desde 1 de julio de 2009 hasta el 28 de diciembre de 2016; y que, en el Capítulo VIII "Órganos de línea" del Título II "De la estructura orgánica", señala en su estructura orgánica a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, la cual es definida como el órgano de línea encargado de gestionar la recaudación de los ingresos tributarios, a través de las etapas de orientación, registro, liquidación, emisión, cobranza ordinaria, y fiscalización, que depende funcional y jerárquicamente de la Gerencia Municipal y está a cargo de un funcionario de confianza con nivel de Sub Gerente²⁷.

Aunado a ello, el acotado Reglamento señala que la Sub Gerencia de Administración Tributaria, tiene entre sus funciones planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar los procesos de registro de contribuyentes y predios, recaudación y fiscalización tributaria²⁸.

Posteriormente, esto es el 29 de diciembre de 2016, a través de la Ordenanza Municipal n.º 016-2016-MDM/A (Ver Apéndice n.º 74), se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe, el cual estuvo vigente del 30 de diciembre de 2016 hasta el 5 de enero de 2020, y que a su vez, en su Título II "De la estructura orgánica y funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas", Capítulo II "De las funciones, facultades y atribuciones de los órganos de la entidad", Subcapítulo VI "Órganos de apoyo", define a la Unidad de Administración Tributaria Municipal, como el órgano de apoyo responsable de planificar, programar, administrar, dirigir, ejecutar, supervisar, fiscalizar, controlar y ejercer acción coactiva para la adecuada y oportuna aplicación, acotación, captación y recaudación de los tributos municipales; así como, la encargada de diseñar, proponer y ejecutar las políticas institucionales en materia de tributos municipales, teniendo en consideración las normas y procedimientos establecidos en el Código Tributario, la Ley de Tributación Municipal y demás disposiciones complementarias establecidas sobre la materia²⁹.

El aludido Reglamento de Organización y Funciones, señala que la Unidad de Administración Tributaria Municipal, tiene entre otras, la función de programar, organizar, coordinar, dirigir, evaluar y controlar los procesos de percepción, determinación, acotación, recaudación y fiscalización de los tributos, arbitrios y rentas de carácter municipal, en sujeción a las normas y procedimientos establecidos en la legislación tributaria municipal; así como, desarrollar acciones de fiscalización tributaria a fin de determinar el incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes omisos y/o morosos y proceder a la aplicación de los dispositivos legales correspondientes, para lograr la captación cabal y oportuna o la acotación de oficio de las rentas³⁰.

²⁵ Fecha en la cual nacen las obligaciones tributarias correspondientes al año 2011.

²⁶ Fecha en la que se emite la última Resolución materia de análisis, mediante la cual se declara procedente las solicitudes de prescripción de obligaciones tributarias por impuesto predial (Resolución Administrativa n.º 001-2025-UGT/MDM de 8 de enero de 2025 (Ver Apéndice n.º 26)).

²⁷ Artículo 70º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2009-MDM de 30 de junio de 2009 (Ver Apéndice n.º 74).

²⁸ Artículo 72º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2009-MDM de 30 de junio de 2009 (Ver Apéndice n.º 74).

²⁹ Artículo 72º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 016-2016-MDM/A de 29 de diciembre de 2016 (Ver Apéndice n.º 74).

³⁰ Artículo 73º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 016-2016-MDM/A de 29 de diciembre de 2016 (Ver Apéndice n.º 74).



El precitado Reglamento de Organización y Funciones señala además que, la Unidad de Administración Tributaria Municipal, está integrada entre otras, por el Área de Recaudación Tributaria³¹, que tiene entre sus funciones principales, coordinar, formular y emitir órdenes de pago, resoluciones de determinación y multa tributaria, derivada de las acciones de seguimiento periódico y oportuno de las cobranzas en la vía ordinaria y pre coactivo que busca identificar contribuyentes subvaluadores y omisos.

Consecutivamente, el 6 de enero de 2020, a través de la Ordenanza Municipal n.º 001-2020-MDM (Ver Apéndice n.º 74), se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones, el mismo que estuvo vigente desde el 7 de enero del 2020 hasta el 21 de noviembre de 2023, el cual en su Título II *“De la estructura orgánica y funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas”*, Capítulo II *“De las funciones, facultades y atribuciones de los órganos de la entidad”*, Subcapítulo VI *“Órganos de apoyo”*, señala que la Sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, es el órgano de apoyo responsable de planificar, programar, administrar, dirigir, ejecutar, supervisar, fiscalizar, controlar y ejercer acción coactiva para la adecuada y oportuna aplicación, acotación, captación y recaudación de los tributos municipales³².

Asimismo, el acotado Reglamento señala que la Sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, tiene entre sus funciones programar, dirigir, controlar y evaluar los procesos de registro, acotación, recaudación, fiscalización de las rentas de la Municipalidad de conformidad con la legislación vigente. Precisando que, la aludida Sub Gerencia cuenta entre otras con la Unidad de Recaudación Tributaria³³, que tiene entre sus funciones la de programar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades del sistema de recaudación municipal; así como procesar las órdenes de pago, resoluciones de determinación de deuda y multas tributarias.

Por último, desde el 23 de noviembre de 2023 a la actualidad, se encuentra vigente el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 014-2023-MDC de 22 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 74), el cual señala que conforme al artículo 73º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Motupe, ejerce de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control en las siguientes materias: a) Organización del espacio físico y uso del suelo, b) Servicios públicos locales, c) Protección y conservación del ambiente, d) Desarrollo y economía local, e) Participación ciudadana, f) Servicios sociales locales, g) Prevención, rehabilitación y lucha contra el consumo de drogas y h) Otras que determine la ley. Asimismo, el artículo 32º del precitado Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental tiene entre otras la función de coordinar, implementar y controlar los procesos de registro, orientación y asesoría de contribuyentes y así como lo correspondientes a la recaudación y fiscalización tributaria.

Así las cosas, de lo descrito a través de los párrafos precedentes; así como, de la revisión y seguimiento realizado a la documentación proporcionada por la *“Entidad”*, relacionada con las mil quinientos sesenta y siete (1567) deudas por obligaciones tributarias de impuesto predial generadas

³¹ Artículo 75º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 016-2016-MDM/A de 29 de diciembre de 2016 (Ver Apéndice n.º 74).

³² Artículo 81º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2020-MDM de 6 de enero de 2020 (Ver Apéndice n.º 74).

³³ Artículo 84º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2020-MDM de 6 de enero de 2020 (Ver Apéndice n.º 74).



en el periodo 2011 al 2017, se advierte que, durante el año³⁴ en el que prescribía la acción para exigir el pago de dichas obligaciones tributarias, los encargados de la recaudación tributaria conocieron y pudieron conocer la existencia de mil ciento noventa y tres (1193) deudas por obligaciones tributarias de impuesto predial generadas en el periodo 2011 al 2017, que se mantenían pendientes de pago, durante dichos periodos.

Sin embargo, durante el plazo máximo en el que, la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria, podía realizar acciones para exigir el pago de las mil ciento noventa y tres (1193) deudas por obligaciones tributarias de impuesto predial generadas en el periodo 2011 al 2017, los jefes de la Unidad de Administración Tributaria Municipal³⁵ y el coordinador del Área de Recaudación Tributaria³⁶, durante el periodo 2017 al 2019; así como, los Subgerentes de Rentas y Administración Tributaria³⁷ y los coordinadores de la Unidad de Recaudación Tributaria³⁸, durante el periodo 2020 al 2023; apartándose de la normativa que regula la tributación municipal y de sus obligaciones funcionales que les imponía la posición de garantes de la correcta recaudación tributaria a cargo de la Municipalidad Distrital de Motupe, sin mediar justificación alguna, no realizaron acciones para exigir el pago de las mil ciento noventa y tres (1193) deudas por obligaciones tributarias de impuesto predial generadas en el periodo 2011 al 2017, máxime si con ello pudieron haber interrumpido el plazo de prescripción de las aludidas obligaciones tributarias.

De igual forma, con dicho accionar al margen de la normativa que regula la tributación municipal y de sus obligaciones funcionales, ocasionaron un perjuicio económico al Estado, representado por la Municipalidad Distrital de Motupe, al haber causado un efecto adverso en los intereses del mismo, a través de la afectación a su presupuesto público, al haber, la referida comuna distrital, dejado de percibir o de incorporar a su patrimonio el monto de S/ 235 661.74, equivalente a las mil ciento noventa y tres (1193) deudas por obligaciones tributarias de impuesto predial generadas en el periodo 2011 al 2017, cuyas solicitudes de prescripción fueron declaradas procedente a través de once (11) resoluciones [siete (7) resoluciones jefaturales y cuatro (4) resoluciones administrativas]³⁹.

34

Año de la Deuda	Fecha de Inicio del Plazo para la Prescripción	Fecha final del Plazo para la Prescripción	Fecha a partir de la cual, las acciones para determinar y exigir el pago de las Obligaciones Tributarias por parte de la "Entidad" han prescrito
2011	1 de enero de 2012	31 de diciembre de 2017	1 de enero de 2018
2012	1 de enero de 2013	31 de diciembre de 2018	1 de enero de 2019
2013	1 de enero de 2014	31 de diciembre de 2019	1 de enero de 2020
2014	1 de enero de 2015	31 de diciembre de 2020	1 de enero de 2021
2015	1 de enero de 2016	31 de diciembre de 2021	1 de enero de 2022
2016	1 de enero de 2017	31 de diciembre de 2022	1 de enero de 2023
2017	1 de enero de 2018	31 de diciembre de 2023	1 de enero de 2024

³⁵ Porfirio De la Cruz Sarmiento con un periodo de gestión desde el 5 de enero de 2016 al 2 de enero de 2019; Marco Antonio Gastulo Sobrino con un periodo de gestión desde el 3 de enero de 2019 al 3 de junio de 2019; Rafaela Núñez Huamán con un periodo de gestión desde el 4 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

³⁶ Jhonny Elorreaga De la Cruz con un periodo de gestión desde el 17 de enero de 2017 al 6 de enero de 2020.

³⁷ Jhonny Elorreaga De la Cruz con un periodo de gestión desde el 2 de enero de 2020 al 16 de enero de 2022; Rosa Elena Caverio de Díaz con un periodo de gestión desde el 17 de enero de 2022 al 22 de junio de 2022; Jhonny Elorreaga De la Cruz con un periodo de gestión desde el 23 de junio de 2022 al 31 de diciembre de 2022; Milagros del Socorro Arriaga Rodríguez con un periodo de gestión desde el 3 de enero de 2023 al 12 de abril de 2023; Jhonny Elorreaga De la Cruz con un periodo de gestión desde el 13 de abril de 2023 al 13 de junio de 2023; Juan Carlos Castillo Severino con un periodo de gestión desde el 14 de junio de 2023 al 23 de noviembre de 2023.

³⁸ Jhonny Elorreaga De la Cruz con un periodo de gestión desde 7 de enero de 2020 al 3 de setiembre de 2020; Katusca Irina Nieto Guerrero con un periodo de gestión desde el 4 de setiembre de 2020 al 11 de abril de 2021; Mirla Anali Sánchez Coronado con un periodo de gestión desde el 12 de abril de 2021 al 16 de enero de 2022; Jhonny Elorreaga De la Cruz con un periodo de gestión desde 17 de enero de 2022 al 22 de noviembre de 2023.

³⁹ Resoluciones Jefaturales n.º 002-2022-SRAT/MDM de 13 de enero de 2022 (Apéndice n.º 16), 006-2022-SRAT/MDM de 26 de abril de 2022 (Apéndice n.º 17), 007-2022-SRAT/MDM de 6 de julio de 2022 (Apéndice n.º 18), 012-2022-SRAT/MDM de 17 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 19), 001-2023-SRAT/MDM de 6 de enero de 2023 (Apéndice n.º 20), 010-2023-SRAT/MDM de 9 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 21), 014-2023-SRAT/MDM de 6 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 22), Resoluciones Administrativas n.º 001-2024-





Los hechos evidenciados por la Comisión Auditora, se detallan a continuación:

- ✓ **Respecto de las Obligaciones Tributarias generadas durante el año 2011, que fueron declaradas prescritas por la Municipalidad Distrital de Motupe:**

La Comisión Auditora, realizó el seguimiento a cada una de las obligaciones tributarias generadas en el año 2011; que, además de haberse declarado prescritas a través de las Resoluciones Jefaturales n.ºs 002-2022-SRAT/MDM de 13 de enero de 2022 (Ver Apéndice n.º 16), 006-2022-SRAT/MDM de 26 de abril de 2022 (Ver Apéndice n.º 17), 007-2022-SRAT/MDM de 6 de julio de 2022 (Ver Apéndice n.º 18), 012-2022-SRAT/MDM de 17 de setiembre de 2022 (Ver Apéndice n.º 19), 001-2023-SRAT/MDM de 6 de enero de 2023 (Ver Apéndice n.º 20), 010-2023-SRAT/MDM de 9 de mayo de 2023 (Ver Apéndice n.º 21), 014-2023-SRAT/MDM de 6 de setiembre de 2023 (Ver Apéndice n.º 22); así como, las Resoluciones Administrativas n.ºs 001-2024-UGT/MDM de 16 de enero de 2024 (Ver Apéndice n.º 23), 002-2024-UFGT/MDM de 11 de abril de 2024 (Ver Apéndice n.º 24), 003-2024-UFGT/MDM de 3 de octubre de 2024 (Ver Apéndice n.º 25) y 001-2025-UGT/MDM de 8 de enero de 2025 (Ver Apéndice n.º 26); su existencia fue corroborada con su inclusión en el Informe n.º 024-2012-SAT/MDM de 20 de enero de 2012 (Ver Apéndice n.º 28), mediante el cual, la en aquel entonces denominada Sub Gerencia de Administración Tributaria, comunicó entre otras cosas, las deudas por cobrar por impuesto predial al año 2011; asimismo, se verificó si las obligaciones tributarias declaradas prescritas, fueron canceladas por los contribuyentes durante el periodo del nacimiento de la deuda hasta la emisión del acto resolutivo que aprueba la prescripción, con la finalidad de obtener de manera objetiva, el total de obligaciones tributarias por impuesto predial, cuyo monto no fue recaudado por la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria.

Así las cosas, del análisis realizado, el mismo que se encuentra contenido en el Informe n.º 001-2025-CG/OCI2136/AC de 27 agosto de 2025 (Ver Apéndice n.º 27), se identificaron un total de ciento setenta y ocho (178) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2011, cuyas solicitudes de prescripción fueron declaradas procedentes a través de las once (11) resoluciones [siete (7) resoluciones jefaturales y cuatro (4) resoluciones administrativas] señaladas en el párrafo precedente, por un monto ascendente a S/ 52 660,80, las mismas que se detallan a continuación:



Cuadro n.º 7

Obligaciones tributarias por impuesto predial generadas durante el año 2011

Nº	Resolución	Cantidad	Monto S/
1	Resolución Jefatural N° 002-2022-SRAT/MDM	37	26 430.65
2	Resolución Jefatural N° 006-2022-SRAT/MDM	17	1 835.94
3	Resolución Jefatural N° 007-2022-SRAT/MDM	15	2 438.2
4	Resolución Jefatural N° 012-2022-SRAT/MDM	13	4 122.36
5	Resolución Jefatural N° 001-2023-SRAT/MDM	11	2 711.24
6	Resolución Jefatural N° 010-2023-SRAT/MDM	8	1 107.54
7	Resolución Jefatural N° 014-2023-SRAT/MDM	19	1 906.38
8	Resolución Administrativa N° 001-2024-UGT/MDM	23	7 580.23
9	Resolución Administrativa N° 002-2024-UFGT/MDM	6	1 605.21
10	Resolución Administrativa N° 003-2024-UFGT/MDM	17	1 743.45
11	Resolución Administrativa N° 001-2025-UGT/MDM	12	1 179.6
Total		178	52 660.8

Fuente: Informe n.º 001-2025-CG/OCI2136/AC de 27 agosto de 2025 (Ver Apéndice n.º 27)

Elaborado por: Comisión Auditora



Siendo el detalle, por código de contribuyentes, de las ciento setenta y ocho (178) Obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2011, el siguiente:

UGT/MDM de 16 de enero de 2024 (Apéndice n.º 23), 002-2024-UFGT/MDM de 11 de abril de 2024 (Apéndice n.º 24), 003-2024-UFGT/MDM de 3 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 25) y 001-2025-UGT/MDM de 8 de enero de 2025 (Apéndice n.º 26)..



Cuadro n.º 8
Detalle por código de contribuyente de las ciento setenta y ocho (178) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas durante el año 2011

Item	RESOLUCIÓN	CANTIDAD DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	CÓDIGO DE CONTRIBUYENTES OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL GENERADAS DURANTE EL AÑO 2011 Y CUYA EXISTENCIA SE HA CORROBORADO EN EL INFORME N.º 024-2012-SAT/MDM DE 20 DE ENERO DE 2012									
			341	403	501	961	973	974	1010	1176	1225	
1	Resolución Jefatural N° 002-2022-SRAT/MDM	37	1346	1554	1596	1676	1707	1712	1739	1890	1903	
			2145	2302	2416	2427	2649	2719	2727	2737	2887	
			2892	2899	2937	3030	3086	3144	3230	3445	3477	
			3509									
			313	503	650	747	1217	1405	1600	1857	1963	
2	Resolución Jefatural N° 006-2022-SRAT/MDM	17	2117	2279	2405	2552	3163	3183	3657	3754		
			373	1092	1335	1602	1769	2323	2469	2495	2704	
3	Resolución Jefatural N° 007-2022-SRAT/MDM	15	3186	3191	3375	3390	3574	3762				
			174	235	330	360	500	1122	1123	1788	2191	
4	Resolución Jefatural N° 012-2022-SRAT/MDM	13	2890	3275	3305	3597						
			168	546	697	1020	1180	1522	1572	2468	2714	
5	Resolución Jefatural N° 001-2023-SRAT/MDM	11	3010	3128								
			866	939	1074	1104	1128	1334	1887	3235		
6	Resolución Jefatural N° 010-2023-SRAT/MDM	8	278	1023	1145	1313	1421	1694	1843	1891	2233	
			2422	2567	2829	2885	2951	2960	2988	3269	3378	
			3652									
7	Resolución Jefatural N° 014-2023-SRAT/MDM	19	119	148	229	346	375	440	645	756	862	
			891	949	976	1022	1133	1630	1796	2129	2310	
			2584	2824	2961	3427	3752					
8	Resolución Administrativa N° 001-2024-UGT/MDM	23	1204	1644	2044	2456	2734	2797				
			57	629	665	988	1168	1215	1821	2338	2432	
9	Resolución Administrativa N° 002-2024-UFGT/MDM	6	2553	2557	2583	2730	2731	2732	2986	3612		
			630	1057	1095	1118	1669	2330	2392	3195	3208	
10	Resolución Administrativa N° 003-2024-UFGT/MDM	17	3257	3386	3532							
			TOTAL	178								

Fuente: Informe n.º 001-2025-CG/OCI2136/AC de 27 agosto de 2025 (Ver Apéndice n.º 27).
 Elaborado por: Comisión Auditora.

Ahora bien, en este extremo, resulta pertinente traer a colación lo señalado en el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.º 135-99-EF⁴⁰ publicado el 19 de agosto de 1999; cuyo texto ha sido recogido en el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, el cual establece que, la acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago, prescribe a los seis (6)

⁴⁰ Si bien fue derogado a través del Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, este se encontraba vigente a la fecha de sucedido los hechos.



años para quienes no hayan presentado su declaración respectiva; y a los cuatro (4) años para quienes sí presentaron dicha declaración.

Al respecto, las once (11) resoluciones [siete (7) resoluciones jefaturales y cuatro (4) resoluciones administrativas], las mismas que han sido emitidas por el área encargada de la recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Motupe, han señalado como un común denominador lo siguiente: *"Que, en virtud a la norma acotada, se advierte que se ha realizado la búsqueda en el sistema informativo para determinar si cada uno de los contribuyentes referidos han cumplido con la declaración jurada de autoavalúo durante el periodo prescrito, en la que se observa que no existe o registra dicha obligación; (...)"*

En mérito a ello, de la revisión a la documentación obrante en la oficina de la Unidad Funcional de Gestión Tributaria⁴¹; así como, la ubicada en la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental⁴² de la Municipalidad Distrital de Motupe, no se advierte que los contribuyentes señalados en el cuadro n.º 8, del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, hayan presentado su declaración jurada anual por impuesto predial, correspondiente al periodo 2011; en ese sentido, la Comisión Auditora, solicitó⁴³ de manera detallada a la Unidad Funcional de Gestión Tributaria⁴⁴, entre otras cosas, sirva precisar si, los contribuyentes señalados en el cuadro n.º 8, durante el año 2011, presentaron su declaración jurada anual, por concepto de impuesto predial.

Al respecto, la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, a través del Oficio n.º 024-2025-UFGT/MDM recepcionado el 16 de julio de 2025 (Apéndice n.º 47), ha señalado lo siguiente: *"Que, los contribuyentes descritos en el anexo N° 02, no presentaron su Declaración Jurada de Autoavaluo - Impuesto Predial correspondiente al periodo 2011".*

Ahora bien, el literal c) del artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.º 156-2004-EF publicado el 15 de noviembre de 2004, ha señalado que: *"c) La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto".* De lo señalado en el cuerpo normativo glosado precedentemente, se establece que, la actualización de los valores de los predios, por parte de la Municipalidad Distrital de Motupe, reemplazaba la presentación de la declaración jurada anual, en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto, es decir, como máximo el 28 de febrero del año 2011.

Siendo ello así, la Comisión Auditora consultó⁴⁵ a la Unidad Funcional de Gestión Tributaria⁴⁶, si los montos consignados en el Informe n.º 024-2012-SAT/MDM de 20 de enero de 2012 (Ver Apéndice n.º 28), mediante el cual, la aquél entonces Sub Gerencia de Administración Tributaria,

⁴¹ Recopilada a través del Acta n.º 04-2025-CG/OCI-2136/AC de 31 de julio de 2025 (Apéndice n.º 43).

⁴² Recopilada a través del Acta n.º 05-2025-CG/OCI-2136/AC de 18 de agosto 2025 (Apéndice n.º 44) y Acta n.º 07-2025-CG/OCI-2136/AC de 20 de agosto 2025 (Apéndice n.º 45).

⁴³ A través del Oficio n.º 0014-2025-CG/OCI-2136/AC de 2 de julio de 2025 (Apéndice n.º 46).

⁴⁴ Durante el periodo 1 de julio de 2009 hasta el 28 de diciembre de 2016, denominada Sub Gerencia de Administración Tributaria; del 30 de diciembre de 2016 hasta el 5 de enero de 2020, denominada Unidad de Administración Tributaria Municipal; del 7 de enero del 2020 hasta el 21 de noviembre de 2023 denominada Sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria; y, a partir del 23 de noviembre de 2023 a la actualidad, denominada Unidad Funcional de Gestión Tributaria.

⁴⁵ A través del Oficio n.º 0032-2025-CG/OCI-2136/AC de 2 de julio de 2025 (Apéndice n.º 48).

⁴⁶ Durante el periodo 1 de julio de 2009 hasta el 28 de diciembre de 2016, denominada Sub Gerencia de Administración Tributaria; del 30 de diciembre de 2016 hasta el 5 de enero de 2020, denominada Unidad de Administración Tributaria Municipal; del 7 de enero del 2020 hasta el 21 de noviembre de 2023 denominada Sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria; y, a partir del 23 de noviembre de 2023 a la actualidad, denominada Unidad Funcional de Gestión Tributaria.





comunicó entre otras cosas, las deudas por cobrar por obligaciones tributarias de impuesto predial generadas en el año 2011, correspondían a montos provenientes de la actualización de valores de los predios, para dicho periodo, obteniendo como respuesta⁴⁷ lo siguiente:

"Que, las actualizaciones de los valores arancelarios se realizan a inicio de cada año, contemplando los valores emitidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quienes son los encargados de aprobar los valores arancelarios urbanos y rurales hasta el año 2023 y posteriormente emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Se concluye que dichas cuentas por cobrar contempladas en cada uno de los informes del Oficio de la referencia, ya se encontraban actualizadas de acuerdo a lo indicado precedentemente".

De lo señalado por la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, se advierte entonces que los montos consignados en el Informe n.º 024-2012-SAT/MDM de 20 de enero de 2012 (Ver Apéndice n.º 28), correspondía a una actualización de valores de los predios del año 2011. No obstante, para que dicha actualización reemplace a la presentación de la declaración jurada, según lo señalado en el literal c) del artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.º 156-2004-EF publicado el 15 de noviembre de 2004, éstas no debieron ser objetadas como máximo el 28 de febrero del año 2011.

Así las cosas, si bien es cierto, de la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Motupe, no se advierte que los contribuyentes señalados en el cuadro n.º 8 del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, hayan presentado observación alguna a la actualización del impuesto predial del año 2011; cierto es también, que dicha actualización no les fue comunicada a dichos contribuyentes, a fin de que ellos, puedan realizar algún tipo de objeción; tal y como así lo ha señalado, la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, a través del Oficio n.º 024-2025-UFGT/MDM recepcionado el 16 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 47), mediante el cual manifestó lo siguiente: "(...), se especifica que no se comunica la actualización de los valores, ya que de acuerdo a la Ley de Tributación Municipal señala que los contribuyentes están obligados a presentar su declaración jurada en forma anual."

En ese extremo, es preciso indicar que, a pesar de que los contribuyentes, detallados en el cuadro n.º 8, estaban obligados a la presentación de la declaración jurada anual de las ciento setenta y ocho (178) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2011, si la comuna distrital, en su calidad de administración tributaria, realizó la actualización de valores del predio del año 2011, como ha sucedido en el presente caso concreto, esta actualización debió ser comunicada a cada contribuyente, con la finalidad de que, si éstos no realizaban ningún tipo de objeción como máximo el 28 de febrero de 2011, dicha actualización era válida para reemplazar la presentación de la declaración jurada anual por parte de los contribuyentes, tal y como así lo ha señalado el Tribunal Fiscal en su Resolución n.º 04461-7-2021 de 21 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 49), cuyo texto se reproduce a continuación:

"(...) Que conforme con el marco normativo indicado, el Impuesto Predial es un tributo cuya determinación corresponde ser efectuada por los contribuyentes mediante la presentación de una declaración jurada. No obstante ello, la ley faculta a la Administración para que emita actualizaciones de valores de predio, las cuales al ser debidamente notificadas a los contribuyentes y de no ser objetadas por éstos, sustituyen los deberes del contribuyente relacionados con la declaración y determinación de la obligación tributaria (...)".

(El resaltado y subrayado han sido agregados).

⁴⁷ Oficio n.º 024-2025-UFGT/MDM de 15 de julio 2025, recepcionado el 16 de julio de 2025 (Apéndice n.º 47).



Sin embargo, dicha comunicación no ha sido efectuada en el presente caso concreto; siendo ello así, si bien es cierto, el hecho de que no se haya comunicado el importe proveniente de la actualización de valores de los predios del año 2011, a los contribuyentes señalados en el cuadro n.º 8, invalida la sustitución de la presentación de la declaración jurada anual por parte de ellos; cierto es también que, esto no invalida la existencia de los montos actualizados de los valores del predio para dicho año, los mismos que debieron ser comunicados y cobrados por la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria.

Así las cosas, al no advertirse que los contribuyentes, descritos en el cuadro n.º 8, responsables de las ciento setenta y ocho (178) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2011, hayan presentado su declaración jurada en dicho periodo; así como, tampoco se hizo efectiva la sustitución de la misma a través de la actualización de los valores de la obligación tributaria por impuesto predial generada en el año 2011, el plazo de prescripción de la acción de la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria, para exigir el pago de las ciento setenta y ocho (178) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2011 y cuya existencia se ha corroborado con su inclusión en el Informe n.º 024-2012-SAT/MDM de 20 de enero de 2012 (**Ver Apéndice n.º 28**), es de seis (6) años; el mismo que será contabilizado, según lo establecido en el artículo 44º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.º 135-99-EF⁴⁸ publicado el 19 de agosto de 1999; cuyo texto ha sido recogido en el artículo 44º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, el cual señala que el plazo de prescripción deberá ser contabilizado: “(...) *Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva*”. Es decir, el plazo será contabilizado desde el 1 de enero de 2012.



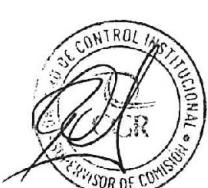
Ahora bien, identificada la fecha de inicio del plazo de prescripción para que la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria, realice las acciones para exigir el pago, de las ciento setenta y ocho (178) Obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2011, resulta consustancial traer a colación lo establecido en el artículo 45º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.º 135-99-EF publicado el 19 de agosto de 1999, que señala que la prescripción puede interrumpirse:

“Artículo 45.- INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

La prescripción se interrumpe:

- a) *Por la notificación de la Resolución de Determinación o de Multa.*
- b) *Por la notificación de la Orden de Pago, hasta por el monto de la misma.*
- c) *Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria por parte del deudor.*
- d) *Por el pago parcial de la deuda.*
- e) *Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.*
- f) *Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.*
- g) *Por la compensación o la presentación de la solicitud de devolución.*

El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.”



De igual forma dichas causales y/o actuaciones han sido recogidas y ampliadas en el artículo 45º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, el cual refiere que se interrumpe por los siguientes motivos:



⁴⁸ Si bien fue derogado a través del Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, este se encontraba vigente a la fecha de sucedido los hechos.


"Artículo 45.- INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

1. *El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe:*
 - a) *Por la presentación de una solicitud de devolución.*
 - b) *Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.*
 - c) *Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial.*
 - d) *Por el pago parcial de la deuda.*
 - e) *Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.*
2. *El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe*
 - a) *Por la notificación de la orden de pago.*
 - b) *Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.*
 - c) *Por el pago parcial de la deuda. d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.*
 - e) *Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento.*
 - f) *Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.*
 - (...)"

Al respecto, las once (11) resoluciones [siete (7) resoluciones jefaturales y cuatro (4) resoluciones administrativas], las mismas que han sido emitidas por el área encargada de la recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Motupe, han señalado como un común denominador lo siguiente:

Resolución Jefatural n.º 002-2022-SRAT/MDM de 13 de enero de 2022 (Ver Apéndice n.º 16), señala lo siguiente:

"Que, en virtud a la norma acotada, se advierte que se ha realizado la búsqueda en el sistema informativo para determinar si cada uno de los contribuyentes referidos han cumplido con la declaración jurada de autoevaluó durante el periodo prescrito, en la que se observa que no existe o registra dicha obligación; asimismo se han realizado las búsquedas en el acervo existente en esta Subgerencia de Rentas y Administración Tributaria si existieran notificaciones, Resoluciones de Determinación de deudas y otros que puedan interrumpir el plazo tributario de prescripción solicitada por cada administrado, no existiendo ninguna de ellas, para ello consecuentemente es de aplicación el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, siendo el cómputo de seis (6) años del término prescrito, respecto al Impuesto Predial."

Además, las Resoluciones Jefaturales n.ºs 006-2022-SRAT/MDM de 26 de abril de 2022 (Ver Apéndice n.º 17), 007-2022-SRAT/MDM de 6 de julio de 2022 (Ver Apéndice n.º 18), señalan:

"Que, en virtud a la norma acotada, se advierte que se ha realizado la búsqueda en el sistema informativo para determinar si cada uno de los contribuyentes referidos han cumplido con la declaración jurada de autoevaluó durante el periodo prescrito, en la que se observa que no existe o registra dicha obligación; asimismo se han realizado las búsquedas en el acervo existente en esta Subgerencia de Rentas y Administración Tributaria si existen notificaciones, Resoluciones de Determinación de deudas y otros que puedan interrumpir el plazo tributario de prescripción solicitada por cada administrado, no existiendo ninguna de ellas, para ello consecuentemente es de aplicación el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, siendo el cómputo de seis (6) años del término prescrito, respecto al Impuesto Predial."

A su turno, las Resoluciones Jefaturales n.ºs 012-2022-SRAT/MDM de 17 de setiembre de 2022 (Ver Apéndice n.º 19), 001-2023-SRAT/MDM de 6 de enero de 2023 (Ver Apéndice n.º 20),





010-2023-SRAT/MDM de 9 de mayo de 2023 (Ver Apéndice n.º 21), 014-2023-SRAT/MDM de 6 de setiembre de 2023 (Ver Apéndice n.º 22), consignaron:

"Que, en virtud a la norma acotada, se advierte que se ha realizado la búsqueda en el sistema informativo para determinar si cada uno de los contribuyentes referidos han cumplido con la declaración jurada de autoevaluó durante el periodo prescrito, en la que se observa que no existe o registra dicha obligación; asimismo se han realizado las búsqueda en el acervo existente en esta Subgerencia de Rentas y Administración Tributaria sobre la existencia de notificaciones, Resoluciones de Determinación de deudas y otros que puedan interrumpir el plazo tributario de prescripción solicitada por cada administrado, no existiendo ninguna de ellas, para ello consecuentemente es de aplicación el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, siendo el cómputo de seis (6) años del término prescrito, respecto al Impuesto Predial."

Aunado a ello, las Resoluciones Administrativas n.ºs 001-2024-UGT/MDM de 16 de enero de 2024 (Ver Apéndice n.º 23) y 001-2025-UGT/MDM de 8 de enero de 2025 (Ver Apéndice n.º 26), precisaron:

"Que, en virtud a la norma acotada, se advierte que se ha realizado la búsqueda en el sistema informativo para determinar si cada uno de los contribuyentes referidos han cumplido con la declaración jurada de autoevaluó durante el periodo prescrito, en la que se observa que no existe o registra dicha obligación; asimismo se han realizado las búsqueda en el acervo existente en esta Unidad de Gestión Tributaria sobre la existencia de notificaciones, Resoluciones de Determinación de deudas y otros que puedan interrumpir el plazo tributario de prescripción solicitada por cada administrado, no existiendo ninguna de ellas, para ello consecuentemente es de aplicación el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, siendo el cómputo de seis (6) años del término prescrito, respecto al Impuesto Predial."

Finalmente, Resoluciones Administrativas n.ºs 002-2024-UFGT/MDM de 11 de abril de 2024 (Ver Apéndice n.º 24) y 003-2024-UFGT/MDM de 3 de octubre de 2024 (Ver Apéndice n.º 25), advirtieron:

"Que, en virtud a ello se ha realizado la búsqueda en el sistema informativo y acervo documentario, respectivamente, con la justificación si los referidos contribuyentes han cumplido con los parámetros solicitados; confirmando de esta manera la no existencia de notificaciones, resoluciones y otros que puedan interrumpir el plazo prescriptorio; Consecuentemente, y en aplicación al artículo 43º Primer Párrafo del TUO del Código Tributario - Decreto Supremo 133-2013-EF, y en uso de las facultades conferidas; (...)"

Según se advierte de los considerandos de las once (11) resoluciones [siete (7) resoluciones jefaturales y cuatro (4) resoluciones administrativas], durante el plazo que tuvieron los funcionarios encargados de la recaudación tributaria para realizar acciones para exigir el pago de las ciento setenta y ocho (178) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2011, no existieron notificaciones de Resoluciones de Determinación de deudas y otros que puedan interrumpir el plazo tributario de prescripción solicitada por cada administrado.

En mérito a ello, la Comisión Auditora, consultó⁴⁹ de manera detallada a la Unidad Funcional de Gestión Tributaria⁵⁰, entre otras cosas, si para el caso de las obligaciones tributarias generadas en el año 2011 de los contribuyentes, señalados en el cuadro n.º 8, durante el periodo 2012 al 2017, se emitió algún acto administrativo que interrumpa el plazo de prescripción de dichas obligaciones tributarias, según lo establecido en el artículo 45º del Texto Único Ordenado del

⁴⁹ A través del Oficio n.º 0033-2025-CG/OCI-2136/AC de 21 de julio de 2025 (Apéndice n.º 50).

⁵⁰ Durante el periodo 1 de julio de 2009 hasta el 28 de diciembre de 2016, denominada Sub Gerencia de Administración Tributaria; del 30 de diciembre de 2016 hasta el 5 de enero de 2020, denominada Unidad de Administración Tributaria Municipal; del 7 de enero del 2020 hasta el 21 de noviembre de 2023 denominada Sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria; y, a partir del 23 de noviembre de 2023 a la actualidad, denominada Unidad Funcional de Gestión Tributaria.





Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.º 135-99-EF⁵¹ publicado el 19 de agosto de 1999; cuyo texto ha sido recogido en el artículo 45º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013.

Al respecto, la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, a través del Oficio n.º 034-2025-UFGT/MDM de 30 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 51**), ha señalado lo siguiente:

"Que, de las prescripciones aplicadas entre los ejercicios fiscales 2011 al 2017, estas fueron contempladas, teniendo en cuenta que no se realizaron acciones o se emitió algún acto administrativo por parte de esta administración tributaria, de acuerdo a lo señalado en el artículo 45º del TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, y ampliado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, respectivamente. "

Además, de la revisión a la información proporcionada por la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, así como de la revisión a su acervo documentario⁵², no se advierte que la comuna distrital haya emitido algún acto administrativo que interrumpa el plazo de prescripción de las ciento setenta y ocho (178) Obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2011, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.º 135-99-EF⁵³ publicado el 19 de agosto de 1999; cuyo texto ha sido recogido en el artículo 45º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013.

De lo descrito en los párrafos precedentes se puede colegir que, el plazo para que la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria, realice acciones para exigir el pago, de las ciento setenta y ocho (178) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2011, inició el 1 de enero de 2012 y finalizó según lo señalado en el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.º 135-99-EF⁵⁴ publicado el 19 de agosto de 1999; cuyo texto ha sido recogido en el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, seis (6) años después, es decir, el 31 de diciembre del 2017.

En ese sentido, en aras de garantizar de manera fehaciente que, las ciento setenta y ocho (178) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2011, se mantenían pendientes de pago hasta el año 2017, año en el que se extinguía la acción para exigir su pago y, con ello que, dicha acción podía ser efectuada de manera cierta, real y concreta por los responsables de la recaudación tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe, la Comisión Auditora verificó el Informe n.º 003-2017-ATM-MDM de 14 de febrero de 2017 (**Ver Apéndice n.º 33**), mediante el cual la Unidad de Administración Tributaria Municipal, derivó al Área de Contabilidad, entre otras cosas, el padrón de contribuyentes deudores del impuesto predial de los años 2001 al 2016, advirtiéndose del análisis⁵⁵ del contenido del aludido informe, la existencia de ciento treinta y siete (137) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2011⁵⁶,

⁵¹ Si bien fue derogado a través del Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, este se encontraba vigente a la fecha de sucedido los hechos.

⁵² Acta n.º 04-2025-CG/OCI-2136/AC de 31 de julio de 2025 (**Ver Apéndice n.º 43**).

⁵³ Si bien fue derogado a través del Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, este se encontraba vigente a la fecha de sucedido los hechos.

⁵⁴ Si bien fue derogado a través del Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, este se encontraba vigente a la fecha de sucedido los hechos.

⁵⁵ Informe n.º 002-2025-CG/OCI-2136/AC de 9 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 52**).

⁵⁶ Cabe precisar que los montos identificados de las mencionadas obligaciones tributarias por impuesto predial corresponden al importe calculado sin el costo de formatos e intereses por cada uno de los contribuyentes, los cuales han sido declarado prescritos por la Municipalidad Distrital de Motupe en cada resolución con la correspondiente actualización de intereses más el costo de los formatos correspondientes.





pendientes de pago y cuya acción para exigir el mismo, prescribía el 31 de diciembre de 2017, los mismos que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 9

Detalle por contribuyentes responsables de las Obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2011 que permanecían impagadas en el año 2017

Item	Resolución	Cantidad obligaciones tributarias	Código de contribuyentes con obligaciones tributarias prescritas por impuesto predial correspondientes al año 2011									
			341	403	501	974	1010	1225	1554	1596	1707	1739
1	Resolución Jefatural N° 002-2022-SRAT/MDM	25	1890	1903	2145	2416	2427	2649	2719	2727	2737	2887
			2937	3030	3230	3445	3477					
			313	503	650	1217	1405	1600	1857	1963	2117	2279
2	Resolución Jefatural N° 006-2022-SRAT/MDM	14	2552	3163	3183	3754						
			373	1092	1335	1602	1769	2469	3186	3191	3375	3390
3	Resolución Jefatural N° 007-2022-SRAT/MDM	12	3574	3762								
			174	235	360	500	1122	1123	1788	2191	2890	3275
4	Resolución Jefatural N° 012-2022-SRAT/MDM	12	3305	3597								
			168	697	1020	1522	1572	3128				
5	Resolución Jefatural N° 001-2023-SRAT/MDM	6	866	939	1104	1128	1334	3235				
			1023	1145	1316	1421	1891	2233	2422	2960	2988	3378
6	Resolución Jefatural N° 010-2023-SRAT/MDM	6	119	148	229	375	440	756	862	891	949	1022
			1133	1630	1796	2129	2310	2584	2961	3752		
7	Resolución Jefatural N° 014-2023-SRAT/MDM	10	1204	1644	2044	2456	2734					
			57	629	665	988	1168	1215	1821	2338	2432	2553
8	Resolución administrativa N° 001-2024-UGT/MDM	18	2557	2583	2730	2731	2732	2986	3612			
			630	1057	1095	1118	1669	2330	2392	3195	3208	3257
9	Resolución administrativa N° 002-2024-UFGT/MDM	5	3386	3532								
10	Resolución administrativa N° 003-2024-UFGT/MDM	17										
11	Resolución administrativa N° 001-2025-UGT/MDM	12										

Fuente: Informe n.º 002-2025-CG/OCI/2136/AC de 9 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 52)

Elaborado por: Comisión Auditora.



Siendo ello así y, habiéndose comprobado de manera cierta, real y concreta al 14 de febrero de 2017, la existencia de ciento treinta y siete (137) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2011, pendientes de pago; el área encargada de la recaudación tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria, debió realizar acciones para exigir su pago hasta el 31 de diciembre del año 2017, teniendo como acción a realizar, la emisión de órdenes de pago, ello de conformidad con el artículo 78º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo n.º 135-99-EF, publicado el 19 de agosto de 1999 y modificatorias, recogida y ampliada por el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013, que refiere:





"Artículo 78º.- ORDEN DE PAGO

La Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación, en los casos siguientes:

1. Por tributos autoliquidados por el deudor tributario.
2. Por anticipos o pagos a cuenta, exigidos de acuerdo a ley.
3. Por tributos derivados de errores materiales de redacción o de cálculo en las declaraciones, comunicaciones o documentos de pago. Para determinar el monto de la Orden de Pago, la Administración Tributaria considerará la base imponible del período, los saldos a favor o créditos declarados en períodos anteriores y los pagos a cuenta realizados en estos últimos. Para efectos de este numeral, también se considera el error originado por el deudor tributario al consignar una tasa inexistente.
4. Tratándose de deudores tributarios que no declararon ni determinaron su obligación o que habiendo declarado no efectuaron la determinación de la misma, por uno o más períodos tributarios, previo requerimiento para que realicen la declaración y determinación omitidas y abonen los tributos correspondientes, dentro de un término de tres (3) días hábiles, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo siguiente, sin perjuicio que la Administración Tributaria pueda optar por practicarles una determinación de oficio.
5. Cuando la Administración Tributaria realice una verificación de los libros y registros contables del deudor tributario y encuentre tributos no pagados.

Las Ordnes de Pago que emita la Administración, en lo pertinente, tendrán los mismos requisitos formales que la Resolución de Determinación, a excepción de los motivos determinantes del reparo u observación."

Del cuerpo normativo citado en el párrafo precedente, es preciso señalar que, para la emisión de las órdenes de pago, no se requiere de la realización de un procedimiento de fiscalización, ni que se haya emitido previamente la resolución de determinación; además, su emisión puede darse, entre otro casos, tratándose de: "... deudores tributarios que no declararon ni determinaron su obligación o que habiendo declarado no efectuaron la determinación de la misma, por uno o más períodos tributarios, previo requerimiento para que realicen la declaración y determinación omitidas y abonen los tributos correspondientes, dentro de un término de tres (3) días hábiles, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo siguiente, sin perjuicio que la Administración Tributaria pueda optar por practicarles una determinación de oficio"; asimismo, cuando "... la Administración Tributaria realice una verificación de los libros y registros contables del deudor tributario y encuentre tributos no pagados".

Situación que reviste particular importancia si tenemos en cuenta que, de la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Motupe, así como de la revisión a su acervo documentario, no se advierte que los contribuyentes señalados en el cuadro n.º 9, hayan presentado su declaración jurada por impuesto predial de las ciento treinta y siete (137) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2011, lo cual ha sido confirmado en los considerandos de las once (11) resoluciones [siete (7) resoluciones jefatales y cuatro (4) resoluciones administrativas]⁵⁷; así como, lo señalado por la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, a través del Oficio n.º 024-2025-UFGT/MDM recepcionado el 16 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 47), mediante el cual señala: "Que, los contribuyentes descritos en el anexo N° 02, no presentaron su Declaración Jurada de Autoavaluo - Impuesto Predial correspondiente al período 2011".

⁵⁷ Resoluciones Jefatales n.º 002-2022-SRAT/MDM de 13 de enero de 2022 (ver Apéndice n.º 16), 006-2022-SRAT/MDM de 26 de abril de 2022 (ver Apéndice n.º 17), 007-2022-SRAT/MDM de 6 de julio de 2022 (ver Apéndice n.º 18), 012-2022-SRAT/MDM de 17 de setiembre de 2022 (ver Apéndice n.º 19), 001-2023-SRAT/MDM de 6 de enero de 2023 (ver Apéndice n.º 20), 010-2023-SRAT/MDM de 9 de mayo de 2023 (ver Apéndice n.º 21), 014-2023-SRAT/MDM de 6 de setiembre de 2023 (ver Apéndice n.º 22), Resoluciones Administrativas n.º 001-2024-UFGT/MDM de 16 de enero de 2024 (ver Apéndice n.º 23), 002-2024-UFGT/MDM de 11 de abril de 2024 (ver Apéndice n.º 24), 003-2024-UFGT/MDM de 3 de octubre de 2024 (ver Apéndice n.º 25) y 001-2025-UFGT/MDM de 8 de enero de 2025 (ver Apéndice n.º 26).





Aunado a ello, durante el año 2017, año en el que se extinguía la acción para exigir el pago de las ciento treinta y siete (137) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2011, el Área de Contabilidad, solicitó a la Unidad de Administración Tributaria Municipal⁵⁸, a través del Memorándum n.º 02-2017-UC-MDM de 17 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 53**), remitir información de deudas por cobrar correspondientes al año 2016, para efectos de cierre contable por presentación de Estados Financieros de la Municipalidad.

En mérito a lo cual, a través del Informe n.º 003-2017-ATM-MDM de 14 de febrero de 2017 (**Ver Apéndice n.º 33**⁵⁹), el Coordinador del Área de Recaudación Tributaria, Jhonny Elorreaga de la Cruz⁶⁰, comunicó al Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal⁶¹, CPC Porfirio de la Cruz Sarmiento⁶², entre otras cosas, el padrón de contribuyentes deudores del impuesto predial, de los años 2001 al 2016; advirtiéndose, del análisis⁶³ del contenido del aludido informe, que contenía las ciento treinta y siete (137) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2011 y cuya acción para exigir el pago prescribía el 31 de diciembre de 2017, es decir conocía que las aludidas obligaciones tributarias por impuesto predial, se mantenían pendientes de pago a la fecha de la emisión del informe en cuestión.

Sin embargo, el Coordinador del Área de Recaudación Tributaria, Jhonny Elorreaga De La Cruz, durante el periodo 2017, año en el que se extinguía la acción de exigir el pago de las ciento treinta y siete (137) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2011, aun cuando el literal c) del artículo 75º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 016-2016-MDM/A de 29 de diciembre de 2016 (**Ver Apéndice n.º 74**), le exigía como una de sus funciones: "c) *Coordinar, formular y emitir órdenes de pago, resoluciones de determinación y multa tributaria, derivada de las acciones de seguimiento periódico y oportuno de las cobranzas en vía ordinaria y pre coactivo que busca identificar contribuyentes subvaluadores y omisos*"; sin mediar justificación alguna⁶⁴, no emitió órdenes de pago durante el periodo 2017, para exigir el pago de las ciento treinta y siete (137) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2011⁶⁵, y cuyo plazo para exigir

⁵⁸ Cabe señalar que si bien el Informe n.º 003-2017-ATM-MDM de 14 de febrero de 2017 (**Ver Apéndice n.º 33**), iba dirigido al señor CPC Porfirio de la Cruz Sarmiento, el cargo señalado era el de Sub Gerente de Administración Tributaria; sin embargo, dicha unidad con la actualización del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 016-2016-MDM/A de 29 de diciembre de 2016, pasó a denominarse "Unidad de Administración Tributaria Municipal".

⁵⁹ Cabe señalar que si bien en el Informe n.º 003-2017-ATM-MDM de 14 de febrero de 2017 (**Ver Apéndice n.º 33**), el señor Jhonny Elorreaga De La Cruz, firma como Jefe de la Unidad de Tributación Municipal, sin embargo, con la actualización del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 016-2016-MDM/A de 29 de diciembre de 2016, dicha unidad pasó a denominarse "Área de Recaudación Tributaria".

⁶⁰ Designado como Coordinador del Área de Recaudación Tributaria mediante Memorándum n.º 004-2017-UAT/MDM de 14 de enero de 2017 (**Ver Apéndice n.º 73**) al 6 de enero de 2020, conforme ha sido señalado en el Informe n.º 233- 2025-UFGRH-MDM de 7 de agosto de 2025 (**Ver Apéndice n.º 73**), emitido por la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (**Ver Apéndice n.º 73**)).

⁶¹ Cabe señalar que si bien el Informe n.º 003-2017-ATM-MDM de 14 de febrero de 2017, iba dirigido al señor CPC Porfirio de la Cruz Sarmiento, el cargo señalado era el de Sub Gerente de Administración Tributaria; sin embargo, dicha unidad con la actualización del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 016-2016-MDM/A de 29 de diciembre de 2016, pasó a denominarse "Unidad de Administración Tributaria Municipal".

⁶² Designado como Jefe de Rentas mediante Memorándum n.º 01-2016-A/MDM de 5 de enero de 2016 (**Ver Apéndice n.º 73**); sin embargo la denominación correcta era Sub Gerente de Administración Tributaria de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones vigente a dicha fecha; posteriormente con la actualización del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 016-2016-MDM/A de 29 de diciembre de 2016 (**Ver Apéndice n.º 73**), pasó a denominarse "Unidad de Administración Tributaria Municipal", al 2 de enero de 2019, conforme ha sido señalado en el Informe n.º 166-2025-UFGRH-MDM de 6 de junio de 2025 (**Ver Apéndice n.º 73**) emitido por la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/CGA de 10 de setiembre de 2025 (**Ver Apéndice n.º 73**)).

⁶³ Informe n.º 002-2025-CG/OCI2136/AC de 9 de setiembre de 2025 (**Ver Apéndice n.º 52**).

⁶⁴ Informe n.º 004-2025-CG/OCI2136/AC de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 55**) e Informe n.º 005-2025-CG/OCI2136/AC de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 56**).

⁶⁵ Informe n.º 003-2025-CG/OCI2136/AC de 9 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 57**).



su pago prescribía durante dicho periodo, tal y como así lo ha confirmado la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, a través del Oficio n.º 023-2025-UFGT/MDM de 15 de julio 2025 (Ver Apéndice n.º 54), al señalar que: *"Con respecto a las obligaciones tributarias del año 2011 de los contribuyentes señalados en el Anexo N° 1, y habiendo realizado la búsqueda en el acervo documentario que obra en esta oficina de la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, no se encontraron documentación sobre emisión de resoluciones de determinación, órdenes de pago, resoluciones de multa. (...)"⁶⁶*.

Ello ha sucedido a pesar de que, el artículo 78º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, marco normativo al que debía ceñirse en la debida diligencia de su cargo, establecía que, la Orden de Pago es el acto en virtud del cual la administración tributaria exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, al tratarse de obligaciones tributarias que no fueron declaradas ni determinadas durante uno o varios periodos, tal y como ha sucedido en el presente caso concreto, pues, los contribuyentes señalados en el cuadro n.º 9, no presentaron la declaración jurada de las ciento treinta y siete (137) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2011.

Asimismo, ha sucedido, porque a pesar que, la debida diligencia de su cargo; así como, el reconocimiento de que las ciento treinta y siete (137) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2011 y que se mantenían pendientes de pago durante el periodo 2017, que él mismo efectuara con la emisión del Informe n.º 003-2017-ATM-MDM de 14 de febrero de 2017 (Ver Apéndice n.º 33), lo obligaba a realizar las acciones que conlleven a exigir el pago de las aludidas obligaciones tributarias, en cumplimiento estricto de su función establecida en el literal c) del artículo 75º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 016-2016-MDM/A de 29 de diciembre de 2016 (Ver Apéndice n.º 74); en estricta observancia del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.º 133-2013-EF de 21 de junio de 2013, publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias; así como, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.º 156-2004-EF de 11 de noviembre de 2004, publicado el 15 de noviembre de 2004 y modificatorias, marco normativo que regula la tributación municipal; máxime si, dicha acción interrumpía el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de las aludidas obligaciones tributarias y evitar con ello que se materialice su prescripción.

A su turno, el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Municipalidad Distrital de Motupe, CPC Porfirio de la Cruz Sarmiento⁶⁷, a pesar de que, con el Informe n.º 003-2017-ATM-MDM de 14 de febrero de 2017 (Ver Apéndice n.º 33), recepcionado en la misma fecha por la Unidad de Administración Tributaria a su cargo, tomó conocimiento del padrón de contribuyentes deudores del impuesto predial, de los años 2001 al 2016; advirtiéndose, del análisis⁶⁸ al contenido del aludido informe que, éste contenía, aún como deudas por cobrar, las ciento treinta y siete (137) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2011, y cuya acción para exigir el pago prescribía el 31 de diciembre del año 2017; no realizó acción alguna para lograr la captación cabal y oportuna de las aludidas obligaciones

⁶⁶ En respuesta al Oficio n.º 0018-2025-CG/OCI-2136/AC de 10 de julio de 2025 (Apéndice n.º 58).

⁶⁷ Designado como Jefe de Rentas mediante Memorándum n.º 01-2016-A/MDM de 5 de enero de 2016 (Ver Apéndice n.º 73); sin embargo la denominación correcta era Sub Gerente de Administración Tributaria de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones vigente a dicha fecha; posteriormente con la actualización del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 016-2016-MDM/A de 29 de diciembre de 2016 (Ver Apéndice n.º 73), pasó a denominarse "Unidad de Administración Tributaria Municipal", al 2 de enero de 2019, conforme ha sido señalado en el Informe n.º 166-2025-UFGRH-MDM de 6 de junio de 2025 (Ver Apéndice n.º 73) emitido por la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)).

⁶⁸ Informe n.º 002-2025-CG/OCI-2136/AC 9 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 52)





tributarias, pues no se advierte que durante el año 2017, la Unidad de Administración Tributaria Municipal a su cargo, haya emitido documento alguno exigiendo el pago de las ciento treinta y siete (137) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2011; tal y como así lo ha confirmado la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, a través del Oficio n.º 023-2025-UFGT/MDM de 15 de julio 2025 (Ver Apéndice n.º 54), al señalar que: “*Con respecto a las obligaciones tributarias del año 2011 de los contribuyentes señalados en el Anexo N° 1, y habiendo realizado la búsqueda en el acervo documentario que obra en esta oficina de la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, no se encontraron documentación sobre emisión de resoluciones de determinación, órdenes de pago, resoluciones de multa, (...)⁶⁹*” ; permitiendo con ello que la acción para exigir su pago quede prescrita.

Ello ha sucedido, a pesar que, la debida diligencia del cargo que ostentaba como Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, lo obligada a ceñirse a lo señalado en los literales a) y f) del artículo 73º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 016-2016-MDM/A de 29 de diciembre de 2016 (Ver Apéndice n.º 74), los mismos que le exigían como parte de sus funciones: “a) *Programar, organizar, coordinar, dirigir evaluar y controlar los procesos de percepción, determinación, acotación, recaudación y fiscalización de los tributos, arbitrios y rentas de carácter municipal, en sujeción a las normas y procedimientos establecidos en la Legislación Tributaria Municipal*”; así como: “f) *Desarrollar acciones de fiscalización tributaria a fin de determinar el incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de contribuyentes omisos y/o morosos y proceder a la aplicación de los dispositivos legales correspondientes, para lograr la captación cabal y oportuna o la acotación de oficio de las rentas*”; no controló el proceso de recaudación de las ciento treinta y siete (137) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2011; toda vez que, durante su periodo de gestión en el año 2017⁷⁰, sin mediar justificación alguna⁷¹, no realizó acciones para lograr la captación cabal y oportuna de las aludidas obligaciones tributarias, a pesar de que el artículo 78º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.º 133-2013-EF de 21 de junio de 2013, publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias, establecía que la Orden de Pago es el acto en virtud del cual la administración tributaria exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, al tratarse de obligaciones tributarias que no fueron declaradas ni determinadas durante uno o varios periodos, tal y como ha sucedido en el presente caso concreto, pues, los contribuyentes señalados en el cuadro n.º 9, no presentaron la declaración jurada de las ciento treinta y siete (137) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2011.

El accionar de Jhony Elorreaga De la Cruz⁷², en el ejercicio de su cargo como Coordinador del Área de Recaudación Tributaria; así como, Porfirio De la Cruz Sarmiento⁷³, en su calidad de Jefe

⁶⁹ En respuesta al Oficio n.º 0018-2025-CG/OCI-2136/AC de 10 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 58)

⁷⁰ Del 5 de enero de 2016 al 2 de enero de 2019.

⁷¹ Informe n.º 004-2025-CG/OCI2136/AC de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 55) e Informe n.º 005-2025-CG/OCI2136/AC de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 56)

⁷² Designado como Coordinador del Área de Recaudación Tributaria mediante Memorándum n.º 004-2017-UAT/MDM de 14 de enero de 2017 (Ver Apéndice n.º 73) al 6 de enero de 2020, conforme ha sido señalado en el Informe n.º 233- 2025-UFGRH-MDM de 7 de agosto de 2025 (Ver Apéndice n.º 73) emitido por la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)).

⁷³ Designado como Jefe de Rentas mediante Memorándum n.º 01-2016-A/MDM de 5 de enero de 2016 (Ver Apéndice n.º 73), sin embargo la denominación correcta era Sub Gerente de Administración Tributaria de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones vigente a dicha fecha; posteriormente con la actualización del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 016-2016-MDM/A de 29 de diciembre de 2016 (Ver Apéndice n.º 73), pasó a denominarse “Unidad de Administración Tributaria Municipal”, al 2 de enero de 2019, conforme ha sido señalado en el Informe n.º 166-2025-UFGRH-MDM de 6 de junio de 2025 (Ver Apéndice n.º 73) emitido por la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)).





de la Unidad de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe, durante el periodo 2017, contrario a sus obligaciones funcionales que les imponía la posición de garantes de la correcta recaudación tributaria a cargo de la Municipalidad Distrital de Motupe, ha generado que prescriba la acción para exigir el pago de las ciento treinta y siete (137) deudas por Obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2011 y, que, a solicitud de parte de los contribuyentes, se declaren procedentes sus solicitudes de prescripción a través de las Resoluciones Jefaturales n.ºs 002-2022-SRAT/MDM de 13 de enero de 2022 (Ver Apéndice n.º 16), 006-2022-SRAT/MDM de 26 de abril de 2022 (Ver Apéndice n.º 17), 007-2022-SRAT/MDM de 6 de julio de 2022 (Ver Apéndice n.º 18), 012-2022-SRAT/MDM de 17 de setiembre de 2022 (Ver Apéndice n.º 19), 001-2023-SRAT/MDM de 6 de enero de 2023 (Ver Apéndice n.º 20), 010-2023-SRAT/MDM de 9 de mayo de 2023 (Ver Apéndice n.º 21), 014-2023-SRAT/MDM de 6 de setiembre de 2023 (Ver Apéndice n.º 22), Resoluciones Administrativas n.ºs 001-2024-UGT/MDM de 16 de enero de 2024 (Ver Apéndice n.º 23), 002-2024-UGT/MDM de 11 de abril de 2024 (Ver Apéndice n.º 24), 003-2024-UGT/MDM de 3 de octubre de 2024 (Ver Apéndice n.º 25) y 001-2025-UGT/MDM de 8 de enero de 2025 (Ver Apéndice n.º 26); imposibilitando con ello a que, la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria, recaude el importe de las ciento treinta y siete (137) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2011, ocasionando un perjuicio económico⁷⁴ al Estado representado por la Municipalidad Distrital de Motupe de S/ 17 586.13⁷⁵, para mayor ilustración se presenta el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 10
Obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2011 por Resolución que declaró procedente su solicitud de prescripción

Nº	Resolución	Cantidad	Monto S/
1	Resolución Jefatural N° 002-2022-SRAT/MDM	25	2 412.01
2	Resolución Jefatural N° 006-2022-SRAT/MDM	14	1 435.30
3	Resolución Jefatural N° 007-2022-SRAT/MDM	12	1 762.76
4	Resolución Jefatural N° 012-2022-SRAT/MDM	12	3 313.56
5	Resolución Jefatural N° 001-2023-SRAT/MDM	6	680.74
6	Resolución Jefatural N° 010-2023-SRAT/MDM	6	528.93
7	Resolución Jefatural N° 014-2023-SRAT/MDM	10	759.85
8	Resolución Administrativa N° 001-2024-UGT/MDM	18	3 183.43
9	Resolución Administrativa N° 002-2024-UGT/MDM	5	586.50
10	Resolución Administrativa N° 003-2024-UGT/MDM	17	1 743.45
11	Resolución Administrativa N° 001-2025-UGT/MDM	12	1 179.60
Total		137	17 586.13

Fuente: Informe n.º 002-2025-CG/CCI/2136/AC de 9 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 52)
 Elaborado por: Comisión Auditora.

✓ **Respecto de las Obligaciones Tributarias generadas durante el año 2012, que fueron declaradas prescritas por la Municipalidad Distrital de Motupe:**

Continuando con el análisis, la Comisión Auditora, realizó el seguimiento a cada una de las obligaciones tributarias generadas en el año 2012; que, además de haberse declarado prescritas a través de las Resoluciones Jefaturales n.ºs 002-2022-SRAT/MDM de 13 de enero de 2022 (Ver Apéndice n.º 16), 006-2022-SRAT/MDM de 26 de abril de 2022 (Ver Apéndice n.º 17), 007-2022-SRAT/MDM de 6 de julio de 2022 (Ver Apéndice n.º 18), 012-2022-SRAT/MDM de 17

⁷⁴ Desagregado del Monto que comprende el cálculo del impuesto predial por cada uno de los contribuyentes, cuya obligación tributaria por impuesto predial del año 2011, fue declarada prescrita por la Municipalidad Distrital de Motupe (Apéndice n.º 59).

⁷⁵ Monto que comprende el cálculo del impuesto predial (Cód. 0008), formatos (Cód. 0016), e intereses (Cód. 0033) por cada uno de los contribuyentes, cuya obligación tributaria por impuesto predial del año 2011, fue declarada prescrita por la Municipalidad Distrital de Motupe. Cabe precisar que, el significado de cada código fue obtenido a través del Acta n.º 02-2025-CG/OCI-2136/AC de 25 de julio de 2025 (Apéndice n.º 60).





de setiembre de 2022 (Ver Apéndice n.º 19), 001-2023-SRAT/MDM de 6 de enero de 2023 (Ver Apéndice n.º 20), 010-2023-SRAT/MDM de 9 de mayo de 2023 (Ver Apéndice n.º 21), 014-2023-SRAT/MDM de 6 de setiembre de 2023 (Ver Apéndice n.º 22); así como, las Resoluciones Administrativas n.ºs 001-2024-UGT/MDM de 16 de enero de 2024 (Ver Apéndice n.º 23), 002-2024-UGT/MDM de 11 de abril de 2024 (Ver Apéndice n.º 24), 003-2024-UGT/MDM de 3 de octubre de 2024 (Ver Apéndice n.º 25) y 001-2025-UGT/MDM de 8 de enero de 2025 (Ver Apéndice n.º 26); su existencia fue corroborada con su inclusión en el Informe n.º 031-2013-SAT/MDM de 8 de febrero de 2013 (Ver Apéndice n.º 29), mediante el cual, la en aquel entonces denominada Sub Gerencia de Administración Tributaria, comunicó entre otras cosas, las deudas por cobrar de obligaciones tributarias por impuesto predial al año 2012; asimismo, se verificó si las obligaciones tributarias declaradas prescritas, fueron canceladas por los contribuyentes durante el periodo del nacimiento de la deuda hasta la emisión del acto resolutivo que aprueba la prescripción, con la finalidad de obtener de manera objetiva, el total de obligaciones tributarias por impuesto predial, cuyo monto no fue recaudado por la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria.

Así las cosas, del análisis realizado, el mismo que se encuentra contenido en el Informe n.º 001-2025-CG/OCI2136/AC de 27 agosto de 2025 (Ver Apéndice n.º 27), se identificaron un total de doscientos veinticinco (225) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2012, por un importe de S/ 62 494,76, cuyas solicitudes de prescripción fueron declaradas procedentes a través de las once (11) resoluciones [siete (7) resoluciones jefaturales y cuatro (4) resoluciones administrativas] señaladas en el párrafo precedente, las mismas que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 11
Obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2012

Nº	Resolución	Cantidad	Monto S/
1	Resolución Jefatural N° 002-2022-SRAT/MDM	54	27 404.54
2	Resolución Jefatural N° 006-2022-SRAT/MDM	18	1 881.04
3	Resolución Jefatural N° 007-2022-SRAT/MDM	21	3 523.64
4	Resolución Jefatural N° 012-2022-SRAT/MDM	19	6 637.56
5	Resolución Jefatural N° 001-2023-SRAT/MDM	13	4 364.4
6	Resolución Jefatural N° 010-2023-SRAT/MDM	10	1 147.86
7	Resolución Jefatural N° 014-2023-SRAT/MDM	18	2 176.26
8	Resolución Administrativa N° 001-2024-UGT/MDM	26	7 693.37
9	Resolución Administrativa N° 002-2024-UGT/MDM	8	3 131.97
10	Resolución Administrativa N° 003-2024-UGT/MDM	26	3 469.28
11	Resolución Administrativa N° 001-2025-UGT/MDM	12	1 064.84
Total		225	62 494.76

Fuente: Informe n.º 001-2025-CG/OCI2136/AC de 27 de agosto de 2025 (Ver Apéndice n.º 27)

Elaborado por: Comisión Auditora.

Siendo el detalle, por código de contribuyentes, de las doscientos veinticinco (225) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2012, el siguiente:

Cuadro n.º 12

Detalle de las doscientos veinticinco (225) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2012

Item	RESOLUCIÓN	CANTIDAD DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	CÓDIGO DE CONTRIBUYENTES OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL GENERADAS DURANTE EL AÑO 2012								
			341	403	501	668	728	948	954	961	973
1	Resolución Jefatural N° 002-2022-SRAT/MDM	54	341	403	501	668	728	948	954	961	973
			974	1010	1072	1203	1225	1346	1438	1554	1596
			1676	1707	1712	1739	1890	2107	2145	2302	2416
			2427	2719	2727	2737	2844	2875	2882	2887	2892
			2899	2937	3021	3030	3086	3230	3388	3445	3477
			3509	3604	3780	3906	3947	3952	3979	3980	3999
			313	650	747	931	1217	1600	1715	1857	1963
2	Resolución Jefatural N° 006-2022-SRAT/MDM	18	2279	2405	2552	3163	3183	3657	3715	3754	3997



Item	RESOLUCIÓN	CANTIDAD DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	CÓDIGO DE CONTRIBUYENTES OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL GENERADAS DURANTE EL AÑO 2012								
			373	412	984	1092	1300	1335	1602	1769	1874
3	Resolución Jefatural N° 007-2022-SRAT/MDM	21	2323	2469	2495	2704	3186	3191	3375	3390	3574
			3762	3839	4012						
			174	235	330	360	500	660	1122	1123	1788
4	Resolución Jefatural N° 012-2022-SRAT/MDM	19	2137	2191	2833	2890	3275	3305	3529	3597	3897
			3916								
			168	546	697	1020	1138	1522	1572	1945	2468
5	Resolución Jefatural N° 001-2023-SRAT/MDM	13	2705	2714	3010	3128					
			866	939	1074	1104	1128	1334	1887	3235	3365
			3849								
6	Resolución Jefatural N° 010-2023-SRAT/MDM	10	278	1145	1336	1421	1694	1843	1891	2224	2233
			2403	2567	2829	2951	2960	2988	3269	3378	3652
			119	148	229	346	375	645	756	862	891
8	Resolución Administrativa N° 001-2024-UGT/MDM	26	949	976	1022	1133	1630	1796	1860	2129	2216
			2310	2584	2824	2961	3221	3427	3752	3835	
			1204	2044	2188	2456	2734	2797	3519	3826	
9	Resolución Administrativa N° 002-2024-UFGT/MDM	8	57	547	629	665	988	1168	1215	1292	1609
			1651	2338	2432	2553	2557	2730	2731	2732	2975
			2986	3491	3585	3612	3613	3797	3800	4015	
10	Resolución Administrativa N° 003-2024-UFGT/MDM	26	630	1057	1066	1095	1669	2330	2392	3195	3208
			3257	3386	3532						
			TOTAL	225							

Fuente: Informe n.º 001-2025-CG/OCI2136/AC de 27 de agosto de 2025 (Ver Apéndice n.º 27).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Ahora bien, en este extremo, resulta pertinente traer a colación lo señalado en el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.º 135-99-EF⁷⁶ publicado el 19 de agosto de 1999; cuyo texto ha sido recogido en el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, el cual establece que, la acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago, prescribe a los seis (6) años para quienes no hayan presentado su declaración respectiva; y a los cuatro (4) años para quienes sí presentaron dicha declaración.

Al respecto, las once (11) resoluciones [siete (7) resoluciones jefaturales y cuatro (4) resoluciones administrativas], las mismas que han sido emitidas por el área encargada de la recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Motupe, han señalado como un común denominador lo siguiente: "Que, en virtud a la norma acotada, se advierte que se ha realizado la búsqueda en el sistema informativo para determinar si cada uno de los contribuyentes referidos han cumplido con la declaración jurada de autoevaluó durante el periodo prescrito, en la que se observa que no existe o registra dicha obligación; (...)"

En mérito a ello, de la revisión a la documentación obrante en la oficina de la Unidad Funcional de Gestión Tributaria⁷⁷; así como, la ubicada en la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental⁷⁸ de la Municipalidad Distrital de Motupe, no se advierte que los contribuyentes señalados en el cuadro n.º 12, del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, hayan presentado su declaración jurada anual por impuesto predial, correspondiente al periodo

⁷⁶ Si bien fue derogado a través del Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, este se encontraba vigente a la fecha de sucedido los hechos.

⁷⁷ Recopilada a través del Acta n.º 04-2025-CG/OCI-2136/AC de 31 de julio de 2025 (ver Apéndice n.º 43).

⁷⁸ Recopilada a través del Acta n.º 05-2025-CG/OCI-2136/AC de 18 de agosto 2025 (ver Apéndice n.º 44) y Acta n.º 07-2025-CG/OCI-2136/AC de 20 de agosto 2025 (ver Apéndice n.º 45).



2012; en ese sentido, la Comisión Auditora, solicitó⁷⁹ de manera detallada a la Unidad Funcional de Gestión Tributaria⁸⁰, entre otras cosas, sirva precisar si, los contribuyentes señalados en el cuadro n.º 12, durante el año 2012, presentaron su declaración jurada anual, correspondiente a dicho periodo, por concepto de impuesto predial.

Al respecto, la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, a través del Oficio n.º 024-2025-UGT/MDM recepcionado el 16 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 47), ha señalado lo siguiente: *"Que, los contribuyentes descritos en el anexo N° 03, no presentaron su Declaración Jurada de Autoavaluo - Impuesto Predial correspondiente al periodo 2012".*

Ahora bien, el literal c) del artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.º 156-2004-EF publicado el 15 de noviembre de 2004, ha señalado que: *"c) La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto".* De lo señalado en el cuerpo normativo glosado precedentemente, se establece que, la actualización de los valores de los predios, por parte de la Municipalidad Distrital de Motupe, reemplazaba la presentación de la declaración jurada anual, en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto, es decir como máximo el 29 de febrero del año 2012.

Siendo ello así, la Comisión Auditora consultó⁸¹ a la Unidad Funcional de Gestión Tributaria⁸², si los montos consignados en el Informe n.º 031-2013-SAT/MDM de 8 de febrero de 2013 (Ver Apéndice n.º 29), mediante el cual, la aquél entonces Sub Gerencia de Administración Tributaria, comunicó entre otras cosas, las deudas por cobrar por obligaciones tributarias de impuesto predial generadas en el año 2012, correspondían a montos provenientes de la actualización de valores de los predios, para dicho periodo, obteniendo como respuesta⁸³ lo siguiente:

"Que, las actualizaciones de los valores arancelarios se realizan a inicio de cada año, contemplando los valores emitidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quienes son los encargados de aprobar los valores arancelarios urbanos y rurales hasta el año 2023 y posteriormente emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Se concluye que dichas cuentas por cobrar contempladas en cada uno de los informes del Oficio de la referencia, ya se encontraban actualizadas de acuerdo a lo indicado precedentemente".

De lo señalado por la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, se advierte entonces que, los montos consignados en el Informe n.º 031-2013-SAT/MDM de 8 de febrero de 2013 (Ver Apéndice n.º 29), correspondía a una actualización de valores de los predios del año 2012. No obstante, para que dicha actualización reemplace a la presentación de la declaración jurada, según lo señalado en el literal c) del artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación

⁷⁹ A través del Oficio n.º 0014-2025-CG/OCI-2136/AC de 2 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 46).

⁸⁰ Durante el periodo 1 de julio de 2009 hasta el 28 de diciembre de 2016, denominada Sub Gerencia de Administración Tributaria; del 30 de diciembre de 2016 hasta el 5 de enero de 2020, denominada Unidad de Administración Tributaria Municipal; del 7 de enero del 2020 hasta el 21 de noviembre de 2023 denominada Sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria; y, a partir del 23 de noviembre de 2023 a la actualidad, denominada Unidad Funcional de Gestión Tributaria.

⁸¹ A través del Oficio n.º 0032-2025-CG/OCI-2136/AC de 2 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 48).

⁸² Durante el periodo 1 de julio de 2009 hasta el 28 de diciembre de 2016, denominada Sub Gerencia de Administración Tributaria; del 30 de diciembre de 2016 hasta el 5 de enero de 2020, denominada Unidad de Administración Tributaria Municipal; del 7 de enero del 2020 hasta el 21 de noviembre de 2023 denominada Sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria; y, a partir del 23 de noviembre de 2023 a la actualidad, denominada Unidad Funcional de Gestión Tributaria.

⁸³ Oficio n.º 024-2025-UGT/MDM, de 15 de julio 2025, recepcionado el 16 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 47).



Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.º 156-2004-EF publicado el 15 de noviembre de 2004, éstas no debieron ser objetadas, como máximo el 29 de febrero del año 2012.

Así las cosas, si bien es cierto, de la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Motupe, no se advierte que los contribuyentes señalados en el cuadro n.º 12 del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, hayan presentado observación alguna a la actualización del impuesto predial del año 2012; cierto es también, que dicha actualización no les fue comunicada a dichos contribuyentes, a fin de que ellos, puedan realizar algún tipo de objeción; tal y como así lo ha señalado, la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, a través del Oficio

n.º 024-2025-UFGT/MDM recepcionado el 16 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 47), mediante el cual manifestó lo siguiente: “(...), se especifica que no se comunica la actualización de los valores, ya que de acuerdo a la Ley de Tributación Municipal señala que los contribuyentes están obligados a presentar su declaración jurada en forma anual.”

En ese extremo, es preciso indicar que, a pesar de que los contribuyentes, detallados en el cuadro n.º 12, estaban obligados a la presentación de la declaración jurada anual de las doscientos veinticinco (225) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2012, si la comuna distrital, en su calidad de administración tributaria, realizó la actualización de valores del predio del año 2012, como ha sucedido en el presente caso concreto, esta actualización debió ser comunicada a cada contribuyente, con la finalidad de que, si éstos no realizaban ningún tipo de objeción como máximo el 29 de febrero de 2012, dicha actualización era válida para reemplazar la presentación de la declaración jurada anual por parte de los contribuyentes, tal y como así lo ha señalado el Tribunal Fiscal en su Resolución n.º 04461-7-2021 de 21 de mayo de 2021 (Ver Apéndice n.º 49), cuyo texto se reproduce a continuación:

“(...) Que conforme con el marco normativo indicado, el Impuesto Predial es un tributo cuya determinación corresponde ser efectuada por los contribuyentes mediante la presentación de una declaración jurada. No obstante ello, la ley faculta a la Administración para que emita actualizaciones de valores de predio, las cuales al ser debidamente notificadas a los contribuyentes y de no ser objetadas por éstos, sustituyen los deberes del contribuyente relacionados con la declaración y determinación de la obligación tributaria (...).”

(El resaltado y subrayado han sido agregados).

Sin embargo, dicha comunicación no ha sido efectuada en el presente caso concreto; siendo ello así, si bien es cierto, el hecho de que no se haya comunicado el importe proveniente de la actualización de valores de los predios del año 2012 a los contribuyentes señalados en el cuadro n.º 12, invalida la sustitución de la presentación de la declaración jurada anual por parte de ellos; cierto es también que, esto no invalida la existencia de los montos actualizados de los valores del predio para dicho año, los mismos que debieron ser comunicados y cobrados por la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria.

Así las cosas, al no advertirse que los contribuyentes, descritos en el cuadro n.º 12, responsables de las doscientos veinticinco (225) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2012, hayan presentado su declaración jurada en dicho periodo; así como, tampoco se hizo efectiva la sustitución de la misma a través de la actualización de los valores de la obligación tributaria por impuesto predial del año 2012, el plazo de prescripción de la acción de la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria, para exigir el pago de las doscientos veinticinco (225) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2012 y cuya existencia se ha corroborado con su inclusión en el Informe n.º 031-2013-SAT/MDM de 8 de febrero de 2013 (Ver Apéndice n.º 29), es de seis (6) años, el mismo que será contabilizado, según lo establecido en el artículo 44º del Texto Único Ordenado del Código





Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.º 135-99-EF⁸⁴ publicado el 19 de agosto de 1999; cuyo texto ha sido recogido en el artículo 44º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, el cual señala que el plazo de prescripción deberá ser contabilizado: “(...) Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva”. Es decir, el plazo será contabilizado desde el 1 de enero de 2013.

Ahora bien, identificada la fecha de inicio del plazo de prescripción para que la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria, realice las acciones para exigir el pago, de las doscientos veinticinco (225) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2012, resulta consustancial traer a colación lo establecido en el artículo 45º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.º 135-99-EF⁸⁵ publicado el 19 de agosto de 1999, que señala que la prescripción puede interrumpirse:

“Artículo 45.- INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCION

La prescripción se interrumpe:

- a) *Por la notificación de la Resolución de Determinación o de Multa.*
- b) *Por la notificación de la Orden de Pago, hasta por el monto de la misma.*
- c) *Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria por parte del deudor.*
- d) *Por el pago parcial de la deuda.*
- e) *Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.*
- f) *Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.*
- g) *Por la compensación o la presentación de la solicitud de devolución.*

El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.”

De igual forma dichas causales y/o actuaciones han sido recogidas y ampliadas en el artículo 45º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, el cual refiere que se interrumpe por los siguientes motivos:

“Artículo 45.- INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

1. *El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe:*

- a) *Por la presentación de una solicitud de devolución.*
- b) *Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.*
- c) *Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial.*
- d) *Por el pago parcial de la deuda.*
- e) *Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.*

2. *El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe*

- a) *Por la notificación de la orden de pago.*
- b) *Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.*
- c) *Por el pago parcial de la deuda.*
- d) *Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.*
- e) *Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento.*

⁸⁴ Si bien fue derogado a través del Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, este se encontraba vigente a la fecha de sucedido los hechos.

⁸⁵ Si bien fue derogado a través del Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, este se encontraba vigente a la fecha de sucedido los hechos.





f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva. (...)"

Al respecto, las once (11) resoluciones [siete (7) resoluciones jefaturales y cuatro (4) resoluciones administrativas], las mismas que han sido emitidas por el área encargada de la recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Motupe, han señalado como un común denominador lo siguiente:

Resolución Jefatural n.º 002-2022-SRAT/MDM de 13 de enero de 2022 (Ver Apéndice n.º 16), señala lo siguiente:

"Que, en virtud a la norma acotada, se advierte que se ha realizado la búsqueda en el sistema informativo para determinar si cada uno de los contribuyentes referidos han cumplido con la declaración jurada de autoevaluó durante el periodo prescrito, en la que se observa que no existe o registra dicha obligación; asimismo se han realizado las búsqueda en el acervo existente en esta Subgerencia de Rentas y Administración Tributaria si existieran notificaciones, Resoluciones de Determinación de deudas y otros que puedan interrumpir el plazo tributario de prescripción solicitada por cada administrado, no existiendo ninguna de ellas, para ello consecuentemente es de aplicación el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, siendo el cómputo de seis (6) años del término prescrito, respecto al Impuesto Predial."

Además, las Resoluciones Jefuturales n.ºs 006-2022-SRAT/MDM de 26 de abril de 2022 (Ver Apéndice n.º 17), 007-2022-SRAT/MDM de 6 de julio de 2022 (Ver Apéndice n.º 18), señalan:

"Que, en virtud a la norma acotada, se advierte que se ha realizado la búsqueda en el sistema informativo para determinar si cada uno de los contribuyentes referidos han cumplido con la declaración jurada de autoevaluó durante el periodo prescrito, en la que se observa que no existe o registra dicha obligación; asimismo se han realizado las búsqueda en el acervo existente en esta Subgerencia de Rentas y Administración Tributaria si existen notificaciones, Resoluciones de Determinación de deudas y otros que puedan interrumpir el plazo tributario de prescripción solicitada por cada administrado, no existiendo ninguna de ellas, para ello consecuentemente es de aplicación el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, siendo el cómputo de seis (6) años del término prescrito, respecto al Impuesto Predial."

A su turno, las Resoluciones Jefuturales n.ºs 012-2022-SRAT/MDM de 17 de setiembre de 2022 (Ver Apéndice n.º 19), 001-2023-SRAT/MDM de 6 de enero de 2023 (Ver Apéndice n.º 20), 010-2023-SRAT/MDM de 9 de mayo de 2023 (Ver Apéndice n.º 21), 014-2023-SRAT/MDM de 6 de setiembre de 2023 (Ver Apéndice n.º 22), consignaron:

"Que, en virtud a la norma acotada, se advierte que se ha realizado la búsqueda en el sistema informativo para determinar si cada uno de los contribuyentes referidos han cumplido con la declaración jurada de autoevaluó durante el periodo prescrito, en la que se observa que no existe o registra dicha obligación; asimismo se han realizado las búsqueda en el acervo existente en esta Subgerencia de Rentas y Administración Tributaria sobre la existencia de notificaciones, Resoluciones de Determinación de deudas y otros que puedan interrumpir el plazo tributario de prescripción solicitada por cada administrado, no existiendo ninguna de ellas, para ello consecuentemente es de aplicación el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, siendo el cómputo de seis (6) años del término prescrito, respecto al Impuesto Predial."

Aunado a ello, las Resoluciones Administrativas n.ºs 001-2024-UGT/MDM de 16 de enero de 2024 (Ver Apéndice n.º 23) y 001-2025-UGT/MDM de 8 de enero de 2025 (Ver Apéndice n.º 26), precisaron:





"Que, en virtud a la norma acotada, se advierte que se ha realizado la búsqueda en el sistema informativo para determinar si cada uno de los contribuyentes referidos han cumplido con la declaración jurada de autoevaluó durante el periodo prescrito, en la que se observa que no existe o registra dicha obligación; asimismo se han realizado las búsquedas en el acervo existente en esta Unidad de Gestión Tributaria sobre la existencia de notificaciones, Resoluciones de Determinación de deudas y otros que puedan interrumpir el plazo tributario de prescripción solicitada por cada administrado, no existiendo ninguna de ellas, para ello consecuentemente es de aplicación el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, siendo el computo de seis (6) años del término prescrito, respecto al Impuesto Predial."

Finalmente, Resoluciones Administrativas n.ºs 002-2024-UFGT/MDM de 11 de abril de 2024 (Ver Apéndice n.º 24) y 003-2024-UFGT/MDM de 3 de octubre de 2024 (Ver Apéndice n.º 25), advirtieron:

"Que, en virtud a ello se ha realizado la búsqueda en el sistema informativo y acervo documentario, respectivamente, con la justificación si los referidos contribuyentes han cumplido con los parámetros solicitados; confirmando de esta manera la no existencia de notificaciones, resoluciones y otros que puedan interrumpir el plazo prescriptorio; Consecuentemente, y en aplicación al artículo 43° Primer Párrafo del TUO del Código Tributario - Decreto Supremo 133-2013-EF, y en uso de las facultades conferidas; (...)"

Según se advierte de los considerandos de las once (11) resoluciones [siete (7) resoluciones jefaturales y cuatro (4) resoluciones administrativas], durante el plazo que tuvieron los funcionarios encargados de la recaudación tributaria para realizar acciones para exigir el pago de las doscientos veinticinco (225) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2012, no existieron notificaciones de Resoluciones de Determinación de deudas y otros que puedan interrumpir el plazo tributario de prescripción solicitada por cada administrado.

En mérito a ello, la Comisión Auditora, consultó⁸⁶ de manera detallada a la Unidad Funcional de Gestión Tributaria⁸⁷, entre otras cosas, si para el caso de las obligaciones tributarias del año 2012 de los contribuyentes, señalados en el cuadro n.º 12, durante el periodo 2013 al 2018, se emitió algún acto administrativo que interrumpa el plazo de prescripción de dichas obligaciones tributarias, según lo establecido en el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.º 135-99-EF⁸⁸ publicado el 19 de agosto de 1999; cuyo texto ha sido recogido en el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013.

Al respecto, la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, a través del Oficio n.º 034-2025-UFGT/MDM de 30 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 51), ha señalado lo siguiente:

"Que, de las prescripciones aplicadas entre los ejercicios fiscales 2011 al 2017, estas fueron contempladas, teniendo en cuenta que no se realizaron acciones o se emitió algún acto administrativo por parte de esta administración tributaria, de acuerdo a lo señalado en el artículo 45° del TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, y ampliado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, respectivamente."

⁸⁶ A través del Oficio n.º 0033-2025-CG/OCI-2136/AC de 21 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 50).

⁸⁷ Durante el periodo 1 de julio de 2009 hasta el 28 de diciembre de 2016, denominada Sub Gerencia de Administración Tributaria; del 30 de diciembre de 2016 hasta el 5 de enero de 2020, denominada Unidad de Administración Tributaria Municipal; del 7 de enero del 2020 hasta el 21 de noviembre de 2023 denominada Sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria; y, a partir del 23 de noviembre de 2023 a la actualidad, denominada Unidad Funcional de Gestión Tributaria.

⁸⁸ Si bien fue derogado a través del Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, este se encontraba vigente a la fecha de sucedido los hechos.



Además, de la revisión a la información proporcionada por la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, así como de la revisión a su acervo documentario⁸⁸, no se advierte que la comuna distrital haya emitido algún acto administrativo que interrumpa el plazo de prescripción de las doscientos veinticinco (225) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2012, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.º 135-99-EF⁹⁰ publicado el 19 de agosto de 1999; cuyo texto ha sido recogido en el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013.

De lo descrito en los párrafos precedentes se puede colegir que, el plazo para que la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria, realice acciones para exigir el pago, de las doscientos veinticinco (225) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2012, inició el 1 de enero de 2013 y finalizó según lo señalado en el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.º 135-99-EF⁹¹ publicado el 19 de agosto de 1999; cuyo texto ha sido recogido en el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, seis (6) años después, es decir, el 31 de diciembre del 2018.

En ese sentido, en aras de garantizar de manera fehaciente que, las doscientos veinticinco (225) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas durante el año 2012, se mantenían pendientes de pago hasta el año 2018, año en el que se extinguía la acción para exigir su pago y, con ello que, dicha acción podía ser efectuada de manera cierta, real y concreta por los responsables de la recaudación tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe, la Comisión Auditora verificó el Informe n.º 004-2018-UAT/MDM de 16 de enero de 2018⁹² (Ver Apéndice n.º 34), mediante el cual la Unidad de Administración Tributaria Municipal, derivó al Área de Contabilidad, entre otras cosas, el consolidado de deudas por cobrar al 31 de diciembre de 2017, advirtiéndose, del análisis⁹³ del contenido del aludido informe la existencia de ciento sesenta y nueve (169) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2012⁹⁴, pendientes de pago y cuya acción para exigir el mismo, prescribía el 31 de diciembre de 2018, los mismos que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 13
Detalle por contribuyentes responsables de las obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2012 que permanecían impagadas en el año 2018

Item	Resolución	Cantidad obligaciones tributarias	Código de contribuyentes con obligaciones tributarias prescritas por impuesto predial correspondientes al año 2012									
			341	403	501	668	948	954	974	1010	1072	1203
1	Resolución Jefatural N° 002-2022-SRAT/MDM	39	1225	1438	1554	1596	1707	1739	1890	2107	2145	2416
			2427	2719	2727	2737	2875	2882	2887	2892	2937	3030
			3230	3388	3445	3477	3780	3906	3952	3979	3980	
			313	650	931	1217	1600	1715	1857	1963	2279	2552
2	Resolución Jefatural N° 006-2022-SRAT/MDM	14	3163	3715	3754	3997						

⁸⁸ Acta n.º 04-2025-CG/OCI-2136/AC de 31 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 43).

⁹⁰ Si bien fue derogado a través del Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, este se encontraba vigente a la fecha de sucedido los hechos.

⁹¹ Si bien fue derogado a través del Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, este se encontraba vigente a la fecha de sucedido los hechos.

⁹² El cual contiene el Informe n.º 002-2017-ATM-MDM de 12 de enero de 2018, suscrito por el Coordinador del Área de Recaudación Tributaria (Ver Apéndice n.º 34).

⁹³ Informe n.º 002-2025-CG/OCI-2136/AC de 9 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 52).

⁹⁴ Cabe precisar que los montos identificados de las mencionadas obligaciones tributarias por impuesto predial corresponden al importe calculado sin el costo de formatos e intereses por cada uno de los contribuyentes, los cuales han sido declarado prescritos por la Municipalidad Distrital de Motupe en cada resolución con la correspondiente actualización de intereses más el costo de los formatos correspondientes.



Item	Resolución	Cantidad obligaciones tributarias	Código de contribuyentes con obligaciones tributarias prescritas por impuesto predial correspondientes al año 2012									
			373	412	1092	1300	1335	1602	1874	3186	3191	3375
3	Resolución Jefatural N° 007-2022-SRAT/MDM	15	373 3390	412 3574	1092 3762	1300 3839	1335 4012	1602	1874	3186	3191	3375
4	Resolución Jefatural N° 012-2022-SRAT/MDM	15	174 3275	360 3305	660 3597	1122 3897	1123 3916	1788	2137	2191	2833	2890
5	Resolución Jefatural N° 001-2023-SRAT/MDM	10	546	697	1020	1522	1572	1945	2468	2705	3010	3128
6	Resolución Jefatural N° 010-2023-SRAT/MDM	6	866	939	1104	3235	3365	3849				
7	Resolución Jefatural N° 014-2023-SRAT/MDM	10	278	1145	1336	1421	1891	2224	2233	2960	2988	3378
8	Resolución administrativa N° 001-2024-UGT/MDM	21	119 1133 3835	148 1630	229 1796	375 1860	645 2129	756 2310	862 2584	891 2961	949 3427	1022 3752
9	Resolución administrativa N° 002-2024-UFGT/MDM	7	1204	2044	2188	2456	2734	3519	3825			
10	Resolución administrativa N° 003-2024-UFGT/MDM	21	57 2557 3800	547 2731	629 2732	665 2975	1168 2986	1215 3491	1292 3585	1609 3612	2338 3613	2553 3797
11	Resolución administrativa N° 001-2025-UGT/MDM	11	630 3532	1057	1066	1095	1669	2330	2392	3208	3257	3386

Fuente: Informe n.º 002-2025-CG/OCI2136/AC de 9 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 52).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Siendo ello así y, habiéndose comprobado de manera cierta, real y concreta al 16 de enero de 2018, la existencia de ciento sesenta y nueve (169) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2012, pendientes de pago; el área encargada de la recaudación tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria, debió realizar acciones para exigir su pago hasta el 31 de diciembre del año 2018, teniendo como acción a realizar, la emisión de órdenes de pago, ello de conformidad con el artículo 78º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo n.º 135-99-EF, publicado el 19 de agosto de 1999 y modificatorias, recogida y ampliada por el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013, que refiere:

"Artículo 78º.- ORDEN DE PAGO

La Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación, en los casos siguientes:

1. Por tributos autoliquidados por el deudor tributario.
2. Por anticipos o pagos a cuenta, exigidos de acuerdo a ley.
3. Por tributos derivados de errores materiales de redacción o de cálculo en las declaraciones, comunicaciones o documentos de pago. Para determinar el monto de la Orden de Pago, la Administración Tributaria considerará la base imponible del período, los saldos a favor o créditos declarados en períodos anteriores y los pagos a cuenta realizados en estos últimos. Para efectos de este numeral, también se considera el error originado por el deudor tributario al consignar una tasa inexistente.
4. Tratándose de deudores tributarios que no declararon ni determinaron su obligación o que habiendo declarado no efectuaron la determinación de la misma, por uno o más períodos tributarios, previo requerimiento para que realicen la declaración y determinación omitidas y abonen los tributos correspondientes, dentro de un término de tres (3) días hábiles, de acuerdo al procedimiento establecido





en el artículo siguiente, sin perjuicio que la Administración Tributaria pueda optar por practicarles una determinación de oficio.

5. Cuando la Administración Tributaria realice una verificación de los libros y registros contables del deudor tributario y encuentre tributos no pagados.

Las Ordenes de Pago que emita la Administración, en lo pertinente, tendrán los mismos requisitos formales que la Resolución de Determinación, a excepción de los motivos determinantes del reparo u observación.”

Del cuerpo normativo citado en el párrafo precedente, es preciso señalar que, para la emisión de las órdenes de pago, no se requiere de la realización de un procedimiento de fiscalización, ni que se haya emitido previamente la resolución de determinación; además, su emisión puede darse, entre otros casos, tratándose de: “(...) deudores tributarios que no declararon ni determinaron su obligación o que habiendo declarado no efectuaron la determinación de la misma, por uno o más períodos tributarios, previo requerimiento para que realicen la declaración y determinación omitidas y abonen los tributos correspondientes, dentro de un término de tres (3) días hábiles, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo siguiente, sin perjuicio que la Administración Tributaria pueda optar por practicarles una determinación de oficio”; asimismo, cuando “(...) la Administración Tributaria realice una verificación de los libros y registros contables del deudor tributario y encuentre tributos no pagados”.

Situación que reviste particular importancia si tenemos en cuenta que, de la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Motupe, así como de la revisión a su acervo documentario, no se advierte que los contribuyentes señalados en el cuadro n.º 13, hayan presentado su declaración jurada por impuesto predial de las ciento sesenta y nueve (169) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2012, lo cual ha sido confirmado en los considerandos de las once (11) resoluciones [siete (7) resoluciones jefaturales y cuatro (4) resoluciones administrativas]⁹⁵; así como, lo señalado por la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, a través del Oficio n.º 024-2025-UFGT/MDM recepcionado el 16 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 47), mediante el cual señala: “Que, los contribuyentes descritos en el anexo N° 03, no presentaron su Declaración Jurada de Autoavalo - Impuesto Predial correspondiente al periodo 2012”.

Aunado a ello, durante el año 2018, año en el que se extinguía la acción para exigir el pago de las ciento sesenta y nueve (169) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2012, el Área de Contabilidad, solicitó a la Unidad de Administración Tributaria Municipal, a través de Memorándum n.º 002-2018-ACont-MDM de 3 de enero de 2018 (Apéndice n.º 61)⁹⁶, remitir información de deudas por cobrar al 31 de diciembre de 2017, para efectos de cierre contable por el ejercicio fiscal recién fenecido.

En mérito a ello, a través del Informe n.º 002-2017-ATM-MDM de 12 de enero de 2018⁹⁷ (Ver Apéndice n.º 34), el Coordinador del Área de Recaudación Tributaria, Jhonny Elorreaga de la

⁹⁵ Resoluciones Jefurales n.º 002-2022-SRAT/MDM de 13 de enero de 2022 (Ver Apéndice n.º 16), 006-2022-SRAT/MDM de 26 de abril de 2022 (Ver Apéndice n.º 17), 007-2022-SRAT/MDM de 6 de julio de 2022 (Ver Apéndice n.º 18), 012-2022-SRAT/MDM de 17 de setiembre de 2022 (Ver Apéndice n.º 19), 001-2023-SRAT/MDM de 6 de enero de 2023 (Ver Apéndice n.º 20), 010-2023-SRAT/MDM de 9 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 21), 014-2023-SRAT/MDM de 6 de setiembre de 2023 (Ver Apéndice n.º 22), Resoluciones Administrativas n.º 001-2024-UGT/MDM de 16 de enero de 2024 (Ver Apéndice n.º 23), 002-2024-UFGT/MDM de 11 de abril de 2024 (Ver Apéndice n.º 24), 003-2024-UFGT/MDM de 3 de octubre de 2024 (Ver Apéndice n.º 25) y 001-2025-UGT/MDM de 8 de enero de 2025 (Ver Apéndice n.º 26).

⁹⁶ Cabe señalar que el documento, iba dirigido al señor CPC Porfirio de la Cruz Sarmiento, el cargo señalado era el de Sub Gerente de Administración Tributaria; sin embargo, con la actualización del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 016-2016-MDM/A de 29 de diciembre de 2016 (Ver Apéndice n.º 74), pasó a denominarse “Unidad de Administración Tributaria Municipal”.

⁹⁷ Cabe señalar que el número del informe presenta un error material, al consignar dentro de sus siglas el año 2017; sin embargo, tiene como fecha de emisión y recepción el 12 de enero de 2018.





Cruz⁹⁸, remite al Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, CPC Porfirio de la Cruz Sarmiento⁹⁹, entre otras cosas, el padrón de contribuyentes deudores del impuesto predial, de los años 2001 al 2017; advirtiéndose, del análisis¹⁰⁰ del contenido del aludido informe, que contenía las ciento sesenta y nueve (169) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2012, y cuya acción para exigir el pago prescribía el 31 de diciembre del año 2018; es decir, conocía que las aludidas obligaciones tributarias por impuesto predial, se mantenían pendientes de pago a la fecha de la emisión del informe en cuestión.

Sin embargo, el Coordinador del Área de Recaudación Tributaria, Jhonny Elorreaga De La Cruz, durante el periodo 2018, año en el que se extinguía la acción de exigir el pago ciento sesenta y nueve (169) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2012, aun cuando el literal c) del artículo 75º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 016-2016-MDM/A de 29 de diciembre de 2016 (Ver Apéndice n.º 74), le exigía como una de sus funciones: "c) Coordinar, formular y emitir órdenes de pago, resoluciones de determinación y multa tributaria, derivada de las acciones de seguimiento periódico y oportuno de las cobranzas en vía ordinaria y pre coactivo que busca identificar contribuyentes subvaluadores y omisos"; sin mediar justificación alguna¹⁰¹, no emitió órdenes de pago durante el periodo 2018, para exigir el pago de las ciento sesenta y nueve (169) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2012¹⁰², cuyo plazo para exigir su pago prescribía durante dicho periodo; tal y como así lo ha confirmado la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, a través del Oficio n.º 023-2025-UFGRH-MDM de 15 de julio 2025 (Ver Apéndice n.º 54), al señalar que: "Con respecto a las obligaciones tributarias del año 2012 de los contribuyentes señalados en el Anexo N° 2, y habiendo realizado la búsqueda en el acervo documentario que obra en esta oficina de la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, no se encontraron documentación sobre emisión de resoluciones de determinación, órdenes de pago, resoluciones de multa.(...)¹⁰³".

Ello ha sucedido a pesar de que, el artículo 78º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, marco normativo al que debía ceñirse en la debida diligencia de su cargo, establecía que, la Orden de Pago es el acto en virtud del cual la administración tributaria exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, al tratarse de obligaciones tributarias que no fueron declaradas ni determinadas durante uno o varios periodos, tal y como ha sucedido en el presente caso concreto, pues, los contribuyentes señalados en el cuadro n.º 13, no presentaron la declaración jurada de las ciento sesenta y nueve (169) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2012¹⁰⁴.

Asimismo, a pesar que la debida diligencia de su cargo; así como, el reconocimiento que las ciento sesenta y nueve (169) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2012, se mantenían pendientes de pago durante el periodo 2018, que el mismo coordinador del Área de



⁹⁸ Designado como Coordinador del Área de Recaudación Tributaria mediante Memorándum n.º 004-2017-UAT/MDM de 14 de enero de 2017 (Ver Apéndice n.º 73) al 6 de enero de 2020, conforme ha sido señalado en el Informe n.º 233- 2025-UFGRH-MDM de 7 de agosto de 2025 (Ver Apéndice n.º 73), emitido por la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)).

⁹⁹ Designado como Sub Gerente de Administración Tributaria mediante Memorándum n.º 01-2016-A/MDM de 5 de enero de 2016 (Ver Apéndice n.º 73); sin embargo con la actualización del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 016-2016-MDM/A de 29 de diciembre de 2016 (Ver Apéndice n.º 73), pasó a denominarse "Unidad de Administración Tributaria Municipal", al 2 de enero de 2019, conforme ha sido señalado en el Informe n.º 166-2025-UFGRH-MDM de 6 de junio de 2025 (Ver Apéndice n.º 73) emitido por la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos.

¹⁰⁰ Informe n.º 002-2025-CG/OCI2136/AC de 9 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 52).

¹⁰¹ Informe n.º 004-2025-CG/OCI2136/AC de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 55) e Informe n.º 005-2025-CG/OCI2136/AC de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 56).

¹⁰² Informe n.º 003-2025-CG/OCI2136/AC de 9 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 57).

¹⁰³ En respuesta al Oficio n.º 0018-2025-CG/OCI-2136/AC de 10 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 58).

¹⁰⁴ Informe n.º 003-2025-CG/OCI2136/AC de 9 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 57).



Recaudación Tributaria efectuara con la emisión del Informe n.º 002-2017-ATM-MDM de 12 de enero de 2018 (**Ver Apéndice n.º 34**)¹⁰⁵; lo obligaba a realizar las acciones que conlleven a exigir el pago de las aludidas obligaciones tributarias, en cumplimiento estricto de su función establecida en el literal c) del artículo 75º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 016-2016-MDM/A de 29 de diciembre de 2016, en estricta observancia del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.º 133-2013-EF de 21 de junio de 2013, publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias; así como, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.º 156-2004-EF de 11 de noviembre de 2004, publicado el 15 de noviembre de 2004 y modificatorias; marco normativo que regula la tributación municipal; máxime si, dicha acción interrumpía el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de las aludidas obligaciones tributarias y evitar con ello que se materialice su prescripción.

A su turno, el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Municipalidad Distrital de Motupe, CPC Porfirio de la Cruz Sarmiento¹⁰⁶, a pesar que, con el Informe n.º 002-2017-ATM-MDM de 12 de enero de 2018 (**Ver Apéndice n.º 34**)¹⁰⁷, recepcionado en la misma fecha por la Unidad de Administración Tributaria a su cargo, tomó conocimiento del padrón de contribuyentes deudores del impuesto predial, de los años 2001 al 2017; advirtiéndose, del análisis¹⁰⁸ del contenido del aludido informe que, éste contenía, aún como deudas por cobrar, las ciento sesenta y nueve (169) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2012, y cuya acción para exigir el pago prescribía el 31 de diciembre del año 2018; no realizó acción alguna para lograr la captación cabal y oportuna de las aludidas obligaciones tributarias, pues no se advierte que durante el año 2018, la Unidad de Administración Tributaria Municipal, a su cargo, haya emitido documento alguno exigiendo el pago de las ciento sesenta y nueve (169) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2012; tal y como así lo ha confirmado la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, a través del Oficio n.º 023-2025-UFGT-MDM de 15 de julio 2025 (**Ver apéndice n.º 54**), al señalar que: *"Con respecto a las obligaciones tributarias del año 2012 de los contribuyentes señalados en el Anexo N° 2, y habiendo realizado la búsqueda en el acervo documentario que obra en esta oficina de la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, no se encontraron documentación sobre emisión de resoluciones de determinación, órdenes de pago, resoluciones de multa. (...)"*¹⁰⁹; permitiendo con ello que la acción para exigir su pago quede prescrita.

Situación que reviste particular importancia si tenemos en cuenta que, CPC Porfirio de la Cruz Sarmiento¹¹⁰, Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Municipalidad Distrital

¹⁰⁵ Cabe señalar que el número del informe presenta un error material, al consignar dentro de sus siglas el año 2017; sin embargo, tiene como fecha de emisión y recepción el 12 de enero de 2018.

¹⁰⁶ Designado como Jefe de Rentas mediante Memorándum n.º 01-2016-A/MDM de 5 de enero de 2016 (**Ver Apéndice n.º 73**); sin embargo la denominación correcta era Sub Gerente de Administración Tributaria de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones vigente a dicha fecha; posteriormente con la actualización del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 016-2016-MDM/A de 29 de diciembre de 2016 (**Ver Apéndice n.º 73**), pasó a denominarse "Unidad de Administración Tributaria Municipal", al 2 de enero de 2019, conforme ha sido señalado en el Informe n.º 166-2025-UFGRH-MDM de 6 de junio de 2025 (**Ver Apéndice n.º 73**) emitido por la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (**Ver Apéndice n.º 73**)).

¹⁰⁷ Cabe señalar que el número del informe presenta un error material, al consignar dentro de sus siglas el año 2017; sin embargo, tiene como fecha de emisión y recepción el 12 de enero de 2018.

¹⁰⁸ Informe n.º 002-2025-CG/OCI2136/AC de 9 de setiembre de 2025 (**Ver Apéndice n.º 52**).

¹⁰⁹ En respuesta al Oficio n.º 0018-2025-CG/OCI-2136/AC de 10 de julio de 2025 (**Ver Apéndice n.º 58**).

¹¹⁰ Designado como Jefe de Rentas mediante Memorándum n.º 01-2016-A/MDM de 5 de enero de 2016 (**Ver Apéndice n.º 73**); sin embargo la denominación correcta era Sub Gerente de Administración Tributaria de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones vigente a dicha fecha; posteriormente con la actualización del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 016-2016-MDM/A de 29 de diciembre de 2016 (**Ver Apéndice n.º 73**), pasó a denominarse "Unidad de Administración Tributaria Municipal", al 2 de enero de 2019, conforme ha sido señalado en el Informe n.º 166-2025-UFGRH-MDM de 6 de junio de 2025 (**Ver Apéndice n.º 73**) emitido por la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos



de Motupe, emitió el Informe n.º 004-2018-UAT/MDM de 16 de enero de 2018 (**Ver Apéndice n.º 34**), mediante el cual informó al Área de Contabilidad, el consolidado de deudas por cobrar al 31 de diciembre de 2017, adjuntando para dicho efecto el Informe n.º 002-2017-ATM-MDM¹¹¹ de 12 de enero de 2018 (**Ver Apéndice n.º 34**), el mismo que contenía las ciento sesenta y nueve (169) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2012, es decir, el aludido profesional en contabilidad, tuvo conocimiento de que dichas obligaciones se mantuvieron como deudas por cobrar hasta el año 2017.

Sin embargo, a pesar que, la debida diligencia del cargo que ostentaba como Jefe de la unidad de Administración Tributaria Municipal, lo obligada a ceñirse a lo establecido en los literales a) y f) del artículo 73º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 016-2016-MDM/A de 29 de diciembre de 2016 (**Ver Apéndice n.º 74**), los cuales exigían como parte de sus funciones: "a) Programar, organizar, coordinar, dirigir, evaluar y controlar los procesos de percepción, determinación, acotación, recaudación y fiscalización de los tributos, arbitrios y rentas de carácter municipal, en sujeción a las normas y procedimientos establecidos en la Legislación Tributaria Municipal"; así como: "f) Desarrollar acciones de fiscalización tributaria a fin de determinar el incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de contribuyentes omisos y/o morosos y proceder a la aplicación de los dispositivos legales correspondientes, para lograr la captación cabal y oportuna o la acotación de oficio de las rentas"; no controló el proceso de recaudación de ciento sesenta y nueve (169) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2012; toda vez que, durante su periodo de gestión en el año 2018¹¹², sin mediar justificación alguna¹¹³, no realizó acciones para lograr la captación cabal y oportuna de las aludidas obligaciones tributarias, a pesar de que el artículo 78º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.º 133-2013-EF de 21 de junio de 2013, publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias, establecía que la Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración Tributaria exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, al tratarse de obligaciones tributarias que no fueron declaradas ni determinadas durante uno o varios periodos, tal y como ha sucedido en el presente caso concreto, pues, los contribuyentes señalados en el cuadro n.º 13, no presentaron la declaración jurada de las ciento sesenta y nueve (169) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2012.

El accionar de Jhonny Elorreaga De la Cruz¹¹⁴, en el ejercicio de su cargo como Coordinador del Área de Recaudación Tributaria; así como, Porfirio De la Cruz Sarmiento¹¹⁵, en su calidad de Jefe de la Unidad de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe, durante el periodo 2018, contrario a sus obligaciones funcionales que les imponía la posición de garantes de

(Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (**Ver Apéndice n.º 73**)).

¹¹¹ Cabe señalar que el número del informe presenta un error material, al consignar dentro de sus siglas el año 2017; sin embargo, tiene como fecha de emisión y recepción el 12 de enero de 2018.

¹¹² Del 5 de enero de 2016 al 2 de enero de 2019.

¹¹³ Informe n.º 004-2025-CG/OCI2136/AC de 10 de setiembre de 2025 (**Ver Apéndice n.º 55**) e Informe n.º 005-2025-CG/OCI2136/AC de 10 setiembre de 2025 (**Ver Apéndice n.º 56**).

¹¹⁴ Designado como Coordinador del Área de Recaudación Tributaria mediante Memorándum n.º 004-2017-UAT/MDM de 14 de enero de 2017 (**Ver Apéndice n.º 73**) al 6 de enero de 2020, conforme ha sido señalado en el Informe n.º 233-2025-UFRH-MDM de 7 de agosto de 2025 (**Ver Apéndice n.º 73**), emitido por la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (**Ver Apéndice n.º 73**)).

¹¹⁵ Designado como Jefe de Rentas mediante Memorándum n.º 01-2016-A/MDM de 5 de enero de 2016 (**Ver Apéndice n.º 73**); sin embargo la denominación correcta era Sub Gerente de Administración Tributaria de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones vigente a dicha fecha; posteriormente con la actualización del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 016-2016-MDM/A de 29 de diciembre de 2016 (**Ver Apéndice n.º 73**) pasó a denominarse "Unidad de Administración Tributaria Municipal", al 2 de enero de 2019, conforme ha sido señalado en el Informe n.º 166-2025-UFRH-MDM de 6 de junio de 2025 (**Ver Apéndice n.º 73**) emitido por la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (**Ver Apéndice n.º 73**)).





la correcta recaudación tributaria a cargo de la Municipalidad Distrital de Motupe, ha generado que se extinga la acción de exigir el pago de las ciento sesenta y nueve (169) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2012 y, que, a solicitud de parte de los contribuyentes, se declaren procedentes sus solicitudes de prescripción a través de las Resoluciones Jefaturales n.º 002-2022-SRAT/MDM de 13 de enero de 2022 (Ver Apéndice n.º 16), 006-2022-SRAT/MDM de 26 de abril de 2022 (Ver Apéndice n.º 17), 007-2022-SRAT/MDM de 6 de julio de 2022 (Ver Apéndice n.º 18), 012-2022-SRAT/MDM de 17 de setiembre de 2022 (Ver Apéndice n.º 19), 001-2023-SRAT/MDM de 6 de enero de 2023 (Ver Apéndice n.º 20), 010-2023-SRAT/MDM de 9 de mayo de 2023 (Ver Apéndice n.º 21), 014-2023-SRAT/MDM de 6 de setiembre de 2023 (Ver Apéndice n.º 22), Resoluciones Administrativas n.º 001-2024-UGT/MDM de 16 de enero de 2024 (Ver Apéndice n.º 23), 002-2024-UFGT/MDM de 11 de abril de 2024 (Ver Apéndice n.º 24), 003-2024-UFGT/MDM de 3 de octubre de 2024 (Ver Apéndice n.º 25) y 001-2025-UGT/MDM de 8 de enero de 2025 (Ver Apéndice n.º 26); imposibilitando con ello a que, la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria, recaude el importe de las ciento sesenta y nueve (169) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2012, ocasionando un perjuicio económico¹¹⁶ al Estado representado por la Municipalidad Distrital de Motupe de S/ 47 564.83¹¹⁷, para mayor ilustración se presenta el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 14
Obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2012 por Resolución que declaró procedente su solicitud de prescripción

Nº	Resolución	Cantidad	Monto S/
1	Resolución Jefatural N° 002-2022-SRAT/MDM	39	24 445.19
2	Resolución Jefatural N° 006-2022-SRAT/MDM	14	1 407.44
3	Resolución Jefatural N° 007-2022-SRAT/MDM	15	2 487.30
4	Resolución Jefatural N° 012-2022-SRAT/MDM	15	3 623.20
5	Resolución Jefatural N° 001-2023-SRAT/MDM	10	3 938.02
6	Resolución Jefatural N° 010-2023-SRAT/MDM	6	501.19
7	Resolución Jefatural N° 014-2023-SRAT/MDM	10	1 290.14
8	Resolución Administrativa N° 001-2024-UGT/MDM	21	4 647.66
9	Resolución Administrativa N° 002-2024-UFGT/MDM	7	2 041.95
10	Resolución Administrativa N° 003-2024-UFGT/MDM	21	2 185.58
11	Resolución Administrativa N° 001-2025-UGT/MDM	11	997.16
Total		169	47 564.83

Fuente: Informe n.º 002-2025-CG/OCI/2136/AC de 9 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 52)

Elaborado por: Comisión Auditora.

✓ **Respecto de las Obligaciones Tributarias generadas en el año 2013, que fueron declaradas prescritas por la Municipalidad Distrital de Motupe:**

Acto seguido, la Comisión Auditora, realizó el seguimiento a cada una de las obligaciones tributarias generadas en el año 2013; que, además de haberse declarado prescritas a través de las Resoluciones Jefaturales n.º 002-2022-SRAT/MDM de 13 de enero de 2022 (Ver Apéndice n.º 16), 006-2022-SRAT/MDM de 26 de abril de 2022 (Ver Apéndice n.º 17), 007-2022-SRAT/MDM de 6 de julio de 2022 (Ver Apéndice n.º 18), 012-2022-SRAT/MDM de 17 de setiembre de 2022 (Ver Apéndice n.º 19), 001-2023-SRAT/MDM de 6 de enero de 2023 (Ver Apéndice n.º 20), 010-2023-SRAT/MDM de 9 de mayo de 2023 (Ver Apéndice n.º 21), 014-2023-SRAT/MDM de 6 de setiembre de 2023 (Ver Apéndice n.º 22); así como, las Resoluciones Administrativas n.º 001-2024-UGT/MDM de 16 de enero de 2024 (Ver Apéndice

¹¹⁶ Desagregado del Monto que comprende el cálculo del impuesto predial por cada uno de los contribuyentes, cuya obligación tributaria por impuesto predial del año 2012, fue declarada prescrita por la Municipalidad Distrital de Motupe (Apéndice n.º 62).

¹¹⁷ Monto que comprende el cálculo del impuesto predial (Cód. 0008), formatos (Cód. 0016), e intereses (Cód. 0033) por cada uno de los contribuyentes, cuya obligación tributaria por impuesto predial del año 2011, fue declarada prescrita por la Municipalidad Distrital de Motupe. Cabe precisar que, el significado de cada código fue obtenido a través del Acta n.º 02-2025-CG/OCI-2136/AC de 25 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 60).





n.º 23), 002-2024-UFGT/MDM de 11 de abril de 2024 (Ver Apéndice n.º 24), 003-2024-UFGT/MDM de 3 de octubre de 2024 (Ver Apéndice n.º 25) y 001-2025-UGT/MDM de 8 de enero de 2025 (Ver Apéndice n.º 26); su existencia fue corroborada con su inclusión en el Informe n.º 004-2014-SAT/MDM de 8 de enero de 2014 (Ver Apéndice n.º 30), mediante el cual, la en aquel entonces denominada Sub Gerencia de Administración Tributaria, comunicó entre otras cosas, las deudas por cobrar por impuesto predial al año 2013; asimismo, se verificó si las obligaciones tributarias declaradas prescritas, fueron canceladas por los contribuyentes durante el periodo del nacimiento de la deuda hasta la emisión del acto resolutivo que aprueba la prescripción, con la finalidad de obtener de manera objetiva, el total de obligaciones tributarias por impuesto predial, cuyo monto no fue recaudado por la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria.

Así las cosas, del análisis realizado, el mismo que se encuentra contenido en el Informe n.º 001-2025-CG/OCI2136/AC de 27 agosto de 2025 (Ver Apéndice n.º 27), se identificaron un total de doscientos setenta y cinco (275) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2013, por un importe de S/ 69 312,32, cuyas solicitudes de prescripción fueron declaradas procedentes a través de las once (11) resoluciones [siete (7) resoluciones jefaturales y cuatro (4) resoluciones administrativas] señaladas en el párrafo precedente, las mismas que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 15
Obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2013

Nº	Resolución	Cantidad	Monto S/
1	Resolución Jefatural N° 002-2022-SRAT/MDM	69	28 044.48
2	Resolución Jefatural N° 006-2022-SRAT/MDM	22	2 225.08
3	Resolución Jefatural N° 007-2022-SRAT/MDM	27	4 295.04
4	Resolución Jefatural N° 012-2022-SRAT/MDM	25	8 005.76
5	Resolución Jefatural N° 001-2023-SRAT/MDM	17	5 808.8
6	Resolución Jefatural N° 010-2023-SRAT/MDM	8	1 064.5
7	Resolución Jefatural N° 014-2023-SRAT/MDM	23	2 887.61
8	Resolución Administrativa N° 001-2024-UGT/MDM	27	7 669.88
9	Resolución Administrativa N° 002-2024-UFGT/MDM	9	3 560.56
10	Resolución Administrativa N° 003-2024-UFGT/MDM	33	4 379.78
11	Resolución Administrativa N° 001-2025-UGT/MDM	15	1 503.36
Total		275	69 444.85

Fuente: Informe n.º 001-2025-CG/OCI2136/AC de 27 de agosto de 2025 (Ver Apéndice n.º 27)

Elaborado por: Comisión Auditora.

Siendo el detalle, por código de contribuyentes, de las doscientos setenta y cinco (275) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2013, el siguiente:

Cuadro n.º 16

Detalle de las doscientos setenta y cinco (275) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2013

Item	RESOLUCIÓN	CANTIDAD DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	CÓDIGO DE CONTRIBUYENTES OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL GENERADAS DURANTE EL AÑO 2013								
			341	403	501	508	668	728	745	948	954
1	Resolución Jefatural N° 002-2022-SRAT/MDM	69	961	973	974	1010	1034	1072	1203	1225	1270
			1346	1438	1596	1676	1686	1707	1712	1739	1890
			2036	2047	2107	2145	2302	2416	2427	2488	2649
			2719	2727	2737	2844	2875	2882	2887	2892	2899
			2937	3030	3086	3230	3318	3359	3477	3509	3604
			3780	3906	3907	3947	3952	3979	3980	3999	4149
			4307	3388	3624	4138	4155	4159			
			650	747	931	1217	1375	1600	1715	1857	1963
			2279	2405	2552	3163	3183	3715	3754	3990	3997
2	Resolución Jefatural N° 006-2022-SRAT/MDM	22	4067	4234	313	3657					
			373	661	984	1092	1300	1335	1602	1769	1874
			2323	2469	2495	2704	2897	3186	3191	3375	3390
3	Resolución Jefatural N° 007-2022-SRAT/MDM	27									



Item	RESOLUCIÓN	CANTIDAD DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	CÓDIGO DE CONTRIBUYENTES OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL GENERADAS DURANTE EL AÑO 2013								
			3403	3574	3762	3839	4058	659	662	1748	4012
4	Resolución Jefatural N° 012-2022-SRAT/MDM	25	174	235	330	360	500	567	658	660	1122
			1123	1788	2137	2191	2472	2626	2833	2890	3275
			3529	3597	3897	3916	4142	4235	1140		
5	Resolución Jefatural N° 001-2023-SRAT/MDM	17	168	502	546	571	697	1020	1138	1522	1572
			1945	2468	2515	2705	2714	3010	3128	4218	
6	Resolución Jefatural N° 010-2023-SRAT/MDM	8	866	939	1074	1104	1128	1887	3365	3849	
			278	1145	1336	1421	1694	1843	1891	2224	2233
7	Resolución Jefatural N° 014-2023-SRAT/MDM	23	2403	2415	2567	2865	2951	2960	2988	3142	3269
			4085	4355	1478	3155	2829				
8	Resolución Administrativa N° 001-2024-UGT/MDM	27	119	148	229	346	375	645	756	862	891
			976	1022	1133	1630	1796	1860	2129	2216	2310
			2584	2659	2824	2961	3427	3752	3835	4264	3221
9	Resolución Administrativa N° 002-2024-UGT/MDM	9	1035	1204	1644	2188	2456	2734	2797	3519	3825
			57	547	629	665	988	1168	1215	1282	1609
10	Resolución Administrativa N° 003-2024-UGT/MDM	33	1651	2338	2391	2432	2553	2557	2603	2730	2731
			2732	2975	2986	3166	3491	3585	3612	3613	3797
			3800	3829	3929	4015	4263	4156			
11	Resolución Administrativa N° 001-2025-UGT/MDM	15	630	1057	1066	1669	2330	3118	3195	3208	3257
			3386	3532	1008	1095	2392	4133			
TOTAL		275									

Fuente: Informe n.º 001-2025-CG/OCI2136/AC de 27 agosto de 2025 (Ver Apéndice n.º 27).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Ahora bien, en este extremo, resulta pertinente traer a colación lo señalado en el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.º 135-99-EF¹¹⁸ publicado el 19 de agosto de 1999; cuyo texto ha sido recogido en el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, el cual establece que, la acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago, prescribe a los seis (6) años para quienes no hayan presentado su declaración respectiva; y a los cuatro (4) años para quienes sí presentaron dicha declaración.

Al respecto, las once (11) resoluciones [siete (7) resoluciones jefaturales y cuatro (4) resoluciones administrativas], las mismas que han sido emitidas por el área encargada de la recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Motupe, han señalado como un común denominador lo siguiente: "Que, en virtud a la norma acotada, se advierte que se ha realizado la búsqueda en el sistema informativo para determinar si cada uno de los contribuyentes referidos han cumplido con la declaración jurada de autoevaluó durante el periodo prescrito, en la que se observa que no existe o registra dicha obligación; (...)"

En mérito a ello, de la revisión a la documentación obrante en la oficina de la Unidad Funcional de Gestión Tributaria¹¹⁹; así como, la ubicada en la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental¹²⁰ de la Municipalidad Distrital de Motupe, no se advierte que los contribuyentes señalados en el cuadro n.º 16, del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, hayan presentado su declaración jurada anual por impuesto predial, correspondiente al periodo

¹¹⁸ Si bien fue derogado a través del Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, este se encontraba vigente a la fecha de sucedido los hechos.

¹¹⁹ Recopilada a través del Acta n.º 04-2025-CG/OCI-2136/AC de 31 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 43).

¹²⁰ Recopilada a través del Acta n.º 05-2025-CG/OCI-2136/AC de 18 de agosto 2025 (Ver Apéndice n.º 44) y Acta n.º 07-2025-CG/OCI-2136/AC de 20 de agosto 2025 (Ver Apéndice n.º 45).





2013; en ese sentido, la Comisión Auditora, solicitó¹²¹ de manera detallada a la Unidad Funcional de Gestión Tributaria¹²², entre otras cosas, sirva precisar si, los contribuyentes señalados en el cuadro n.º 16, durante el año 2013, presentaron su declaración jurada anual, correspondiente a dicho periodo, por concepto de impuesto predial.

Al respecto, la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, a través del Oficio n.º 024-2025-UGT/MDM recepcionado el 16 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 47), ha señalado lo siguiente: *"Que, los contribuyentes descritos en el anexo N° 04, no presentaron su Declaración Jurada de Autoavaluo- Impuesto Predial correspondiente al periodo 2013".*

Ahora bien, el literal c) del artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.º 156-2004-EF publicado el 15 de noviembre de 2004, ha señalado que: *"c) La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto".* De lo señalado en el cuerpo normativo glosado precedentemente, se establece que, la actualización de los valores de los predios, por parte de la Municipalidad Distrital de Motupe, reemplazaba la presentación de la declaración jurada anual, en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto, es decir como máximo el 28 de febrero del año 2013.

Siendo ello así, la Comisión Auditora consultó¹²³ a la Unidad Funcional de Gestión Tributaria¹²⁴, si los montos consignados en el Informe n.º 004-2014-SAT/MDM de 8 de enero de 2014 (Ver Apéndice n.º 30), mediante el cual, la aquél entonces Sub Gerencia de Administración Tributaria, comunicó entre otras cosas, las deudas por cobrar por obligaciones tributarias de impuesto predial generadas en el año 2013, correspondían a montos provenientes de la actualización de valores de los predios, para dicho periodo, obteniendo como respuesta¹²⁵ lo siguiente:

"Que, las actualizaciones de los valores arancelarios se realizan a inicio de cada año, contemplando los valores emitidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quienes son los encargados de aprobar los valores arancelarios urbanos y rurales hasta el año 2023 y posteriormente emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Se concluye que dichas cuentas por cobrar contempladas en cada uno de los informes del Oficio de la referencia, ya se encontraban actualizadas de acuerdo a lo indicado precedentemente".

De lo señalado por la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, se advierte entonces que los montos consignados en el Informe n.º 004-2014-SAT/MDM de 8 de enero de 2014 (Ver Apéndice n.º 30), correspondía a una actualización de valores de los predios del año 2013. No obstante, para que dicha actualización reemplace a la presentación de la declaración jurada, según lo señalado en el literal c) del artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación

¹²¹ A través del Oficio n.º 0014-2025-CG/OCI-2136/AC de 2 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 48).

¹²² Durante el periodo 1 de julio de 2009 hasta el 28 de diciembre de 2016, denominada Sub Gerencia de Administración Tributaria; del 30 de diciembre de 2016 hasta el 5 de enero de 2020, denominada Unidad de Administración Tributaria Municipal; del 7 de enero del 2020 hasta el 21 de noviembre de 2023 denominada Sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria; y, a partir del 23 de noviembre de 2023 a la actualidad, denominada Unidad Funcional de Gestión Tributaria.

¹²³ A través del Oficio n.º 0032-2025-CG/OCI-2136/AC de 2 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 48).

¹²⁴ Durante el periodo 1 de julio de 2009 hasta el 28 de diciembre de 2016, denominada Sub Gerencia de Administración Tributaria; del 30 de diciembre de 2016 hasta el 5 de enero de 2020, denominada Unidad de Administración Tributaria Municipal; del 7 de enero del 2020 hasta el 21 de noviembre de 2023 denominada Sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria; y, a partir del 23 de noviembre de 2023 a la actualidad, denominada Unidad Funcional de Gestión Tributaria.

¹²⁵ Oficio n.º 024-2025-UGT/MDM, de 15 de julio de 2025, recepcionado el 16 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 47).



Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.º 156-2004-EF publicado el 15 de noviembre de 2004, éstas no debieron ser objetadas como máximo el 28 de febrero del año 2013.

Así las cosas, si bien es cierto, de la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Motupe, no se advierte que los contribuyentes señalados en el cuadro n.º 16 del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, hayan presentado observación alguna a la actualización del impuesto predial del año 2013; cierto es también, que dicha actualización no les fue comunicada a dichos contribuyentes, a fin de que ellos, puedan realizar algún tipo de objeción; tal y como así lo ha señalado, la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, a través del Oficio n.º 024-2025-UGFT/MDM recepcionado el 16 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 47)¹²⁶, mediante el cual manifestó lo siguiente: “(...), se especifica que no se comunica la actualización de los valores, ya que de acuerdo a la Ley de Tributación Municipal señala que los contribuyentes están obligados a presentar su declaración jurada en forma anual.”

En ese extremo, es preciso indicar que, a pesar de que los contribuyentes, detallados en el cuadro n.º 16, estaban obligados a la presentación de la declaración jurada anual de las doscientos setenta y cinco (275) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2013, si la comuna distrital, en su calidad de administración tributaria realizó la actualización de valores del predio del año 2013, como ha sucedido en el presente caso concreto, ésta actualización debió ser comunicada a cada contribuyente, con la finalidad de que, si éstos no realizaban ningún tipo de objeción como máximo el 28 de febrero de 2013, dicha actualización era válida para reemplazar la presentación de la declaración jurada anual por parte de los contribuyentes, tal y como así lo ha señalado el Tribunal Fiscal en su Resolución n.º 04461-7-2021 de 21 de mayo de 2021 (Ver Apéndice n.º 49), cuyo texto se reproduce a continuación:

“(...) Que conforme con el marco normativo indicado, el Impuesto Predial es un tributo cuya determinación corresponde ser efectuada por los contribuyentes mediante la presentación de una declaración jurada. No obstante ello, la ley faculta a la Administración para que emita actualizaciones de valores de predio, las cuales al ser debidamente notificadas a los contribuyentes y de no ser objetadas por éstos, sustituyen los deberes del contribuyente relacionados con la declaración y determinación de la obligación tributaria (...).”

(El resaltado y subrayado han sido agregados).

Sin embargo, dicha comunicación no ha sido efectuada en el presente caso concreto; siendo ello así, si bien es cierto, el hecho de que no se haya comunicado el importe proveniente de la actualización de valores de los predios del año 2013 a los contribuyentes señalados en el cuadro n.º 16, invalida la sustitución de la presentación de la declaración jurada anual por parte de ellos; cierto es también que, esto no invalida la existencia de los montos actualizados de los valores del predio para dicho año, los mismos que debieron ser comunicados y cobrados por la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria.

Así las cosas, al no advertirse que los contribuyentes, señalados en el cuadro n.º 16, responsables de las doscientos setenta y cinco (275) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2013, hayan presentado su declaración jurada en dicho periodo; así como, tampoco se hizo efectiva la sustitución de la misma a través de la actualización de los valores de la obligación tributaria por impuesto predial del año 2013, el plazo de prescripción de la acción de la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria, para exigir el pago de las doscientos setenta y cinco (275) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2013 y cuya existencia se ha corroborado con su inclusión en el Informe n.º 004-2014-SAT/MDM de 8 de enero de 2014 (Ver Apéndice n.º 30), es de seis (6) años, el mismo que será

¹²⁶ En respuesta al Oficio n.º 0014-2025-CG/OCI-2136/AC de 2 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 46).



contabilizado, según lo establecido en el artículo 44° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.º 135-99-EF¹²⁷ publicado el 19 de agosto de 1999; cuyo texto ha sido recogido en el artículo 44° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, el cual señala que el plazo de prescripción deberá ser contabilizado: “(...) *Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva*”. Es decir, el plazo será contabilizado desde el 1 de enero de 2014.

Ahora bien, identificada la fecha de inicio del plazo de prescripción para que la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria, realice las acciones para exigir el pago, de las doscientos setenta y cinco (275) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2013, resulta consustancial traer a colación lo establecido en el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.º 135-99-EF¹²⁸ publicado el 19 de agosto de 1999, que señala que la prescripción puede interrumpirse:

“Artículo 45.- INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCION

La prescripción se interrumpe:

- a) *Por la notificación de la Resolución de Determinación o de Multa.*
- b) *Por la notificación de la Orden de Pago, hasta por el monto de la misma.*
- c) *Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria por parte del deudor.*
- d) *Por el pago parcial de la deuda.*
- e) *Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.*
- f) *Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.*
- g) *Por la compensación o la presentación de la solicitud de devolución.*

El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.”

De igual forma dichas causales y/o actuaciones han sido recogidas y ampliadas en el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, el cual refiere que se interrumpe por los siguientes motivos:

“Artículo 45.- INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

1. *El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe:*

- a) *Por la presentación de una solicitud de devolución.*
- b) *Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.*
- c) *Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial.*
- d) *Por el pago parcial de la deuda.*
- e) *Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.*
- 2. *El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe*
- a) *Por la notificación de la orden de pago.*
- b) *Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.*

¹²⁷ Si bien fue derogado a través del Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, este se encontraba vigente a la fecha de sucedido los hechos.

¹²⁸ Si bien fue derogado a través del Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, este se encontraba vigente a la fecha de sucedido los hechos.



- c) Por el pago parcial de la deuda.
- d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.
- e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento.
- f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva. (...)"

Al respecto, las once (11) resoluciones [siete (7) resoluciones jefaturales y cuatro (4) resoluciones administrativas], las mismas que han sido emitidas por el área encargada de la recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Motupe, han señalado como un común denominador lo siguiente:

Resolución Jefatural n.º 002-2022-SRAT/MDM de 13 de enero de 2022 (Ver Apéndice n.º 16), señala lo siguiente:

"Que, en virtud a la norma acotada, se advierte que se ha realizado la búsqueda en el sistema informativo para determinar si cada uno de los contribuyentes referidos han cumplido con la declaración jurada de autoevaluó durante el periodo prescrito, en la que se observa que no existe o registra dicha obligación; asimismo se han realizado las búsqueda en el acervo existente en esta Subgerencia de Rentas y Administración Tributaria si existieran notificaciones, Resoluciones de Determinación de deudas y otros que puedan interrumpir el plazo tributario de prescripción solicitada por cada administrado, no existiendo ninguna de ellas, para ello consecuentemente es de aplicación el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, siendo el cómputo de seis (6) años del término prescrito, respecto al Impuesto Predial."

Además, las Resoluciones Jefuturales n.ºs 006-2022-SRAT/MDM de 26 de abril de 2022 (Ver Apéndice n.º 17), 007-2022-SRAT/MDM de 6 de julio de 2022 (Ver Apéndice n.º 18), señalan:

"Que, en virtud a la norma acotada, se advierte que se ha realizado la búsqueda en el sistema informativo para determinar si cada uno de los contribuyentes referidos han cumplido con la declaración jurada de autoevaluó durante el periodo prescrito, en la que se observa que no existe o registra dicha obligación; asimismo se han realizado las búsqueda en el acervo existente en esta Subgerencia de Rentas y Administración Tributaria si existen notificaciones, Resoluciones de Determinación de deudas y otros que puedan interrumpir el plazo tributario de prescripción solicitada por cada administrado, no existiendo ninguna de ellas, para ello consecuentemente es de aplicación el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, siendo el cómputo de seis (6) años del término prescrito, respecto al Impuesto Predial."

A su turno, las Resoluciones Jefuturales n.ºs 012-2022-SRAT/MDM de 17 de setiembre de 2022 (Ver Apéndice n.º 19), 001-2023-SRAT/MDM de 6 de enero de 2023 (Ver Apéndice n.º 20), 010-2023-SRAT/MDM de 9 de mayo de 2023 (Ver Apéndice n.º 21), 014-2023-SRAT/MDM de 6 de setiembre de 2023 (Ver Apéndice n.º 22), consignaron:

"Que, en virtud a la norma acotada, se advierte que se ha realizado la búsqueda en el sistema informativo para determinar si cada uno de los contribuyentes referidos han cumplido con la declaración jurada de autoevaluó durante el periodo prescrito, en la que se observa que no existe o registra dicha obligación; asimismo se han realizado las búsqueda en el acervo existente en esta Subgerencia de Rentas y Administración Tributaria sobre la existencia de notificaciones, Resoluciones de Determinación de deudas y otros que puedan interrumpir el plazo tributario de prescripción solicitada por cada administrado, no existiendo ninguna de ellas, para ello consecuentemente es de aplicación el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, siendo el cómputo de seis (6) años del término prescrito, respecto al Impuesto Predial."

Aunado a ello, las Resoluciones Administrativas n.ºs 001-2024-UGT/MDM de 16 de enero de 2024 (Ver Apéndice n.º 23) y 001-2025-UGT/MDM de 8 de enero de 2025 (Ver Apéndice n.º 26), precisaron:



"Que, en virtud a la norma acotada, se advierte que se ha realizado la búsqueda en el sistema informativo para determinar si cada uno de los contribuyentes referidos han cumplido con la declaración jurada de autoevaluó durante el periodo prescrito, en la que se observa que no existe o registra dicha obligación; asimismo se han realizado las búsquedas en el acervo existente en esta Unidad de Gestión Tributaria sobre la existencia de notificaciones, Resoluciones de Determinación de deudas y otros que puedan interrumpir el plazo tributario de prescripción solicitada por cada administrado, no existiendo ninguna de ellas, para ello consecuentemente es de aplicación el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, siendo el cómputo de seis (6) años del término prescrito, respecto al Impuesto Predial."

Finalmente, Resoluciones Administrativas n.ºs 002-2024-UFGT/MDM de 11 de abril de 2024 (Ver Apéndice n.º 24) y 003-2024-UFGT/MDM de 3 de octubre de 2024 (Ver Apéndice n.º 25), advirtieron:

"Que, en virtud a ello se ha realizado la búsqueda en el sistema informativo y acervo documentario, respectivamente, con la justificación si los referidos contribuyentes han cumplido con los parámetros solicitados; confirmando de esta manera la no existencia de notificaciones, resoluciones y otros que puedan interrumpir el plazo prescriptorio; Consecuentemente, y en aplicación al artículo 43° Primer Párrafo del TUO del Código Tributario - Decreto Supremo 133-2013-EF, y en uso de las facultades conferidas; (...)"

Según se advierte de los considerandos de las once (11) resoluciones [siete (7) resoluciones jefaturales y cuatro (4) resoluciones administrativas], durante el plazo que tuvieron los funcionarios encargados de la recaudación tributaria para realizar acciones para exigir el pago de las doscientos setenta y cinco (275) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2013 no existieron notificaciones de Resoluciones de Determinación de deudas y otros que puedan interrumpir el plazo tributario de prescripción solicitada por cada administrado.

En mérito a ello, la Comisión de Auditoría, consultó¹²⁹ de manera detallada a la Unidad Funcional de Gestión Tributaria¹³⁰, entre otras cosas, si para el caso de las obligaciones tributarias generadas en el año 2013, de los contribuyentes, señalados en el cuadro n.º 16, durante el periodo 2014 al 2019, se emitió algún acto administrativo que interrumpa el plazo de prescripción de dichas obligaciones tributarias, según lo establecido en el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.º 135-99-EF¹³¹ publicado el 19 de agosto de 1999; cuyo texto ha sido recogido en el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013.

Al respecto, la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, a través del Oficio n.º 034-2025-UFGT/MDM de 30 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 51), ha señalado lo siguiente:

"Que, de las prescripciones aplicadas entre los ejercicios fiscales 2011 al 2017, estas fueron contempladas, teniendo en cuenta que no se realizaron acciones o se emitió algún acto administrativo por parte de esta administración tributaria, de acuerdo a lo señalado en el artículo 45° del TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, y ampliado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, respectivamente."

¹²⁹ A través del Oficio n.º 0033-2025-CG/CCI-2136/AC de 21 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 50).

¹³⁰ Durante el periodo 1 de julio de 2009 hasta el 28 de diciembre de 2016, denominada Sub Gerencia de Administración Tributaria; del 30 de diciembre de 2016 hasta el 5 de enero de 2020, denominada Unidad de Administración Tributaria Municipal; del 7 de enero del 2020 hasta el 21 de noviembre de 2023 denominada Sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria; y, a partir del 23 de noviembre de 2023 a la actualidad, denominada Unidad Funcional de Gestión Tributaria.

¹³¹ Si bien fue derogado a través del Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, este se encontraba vigente a la fecha de sucedido los hechos.





Además, de la revisión a la información proporcionada por la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, así como de la revisión a su acervo documentario¹³², no se advierte que la comuna distrital haya emitido algún acto administrativo que interrumpa el plazo de prescripción de las doscientos setenta y cinco (275) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2013, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.º 135-99-EF¹³³ publicado el 19 de agosto de 1999; cuyo texto ha sido recogido en el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013.

De lo descrito en los párrafos precedentes se puede colegir que, el plazo para que la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria, realice acciones para exigir el pago, de las doscientos setenta y cinco (275) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2013, inició el 1 de enero de 2014 y finalizó según lo señalado en el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.º 135-99-EF publicado el 19 de agosto de 1999; cuyo texto ha sido recogido en el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, seis (6) años después, es decir el 31 de diciembre del 2019.

En ese sentido, en aras de garantizar de manera fehaciente que, las doscientos setenta y cinco (275) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2013, se mantenían pendientes de pago hasta el año 2019, año en el que se extinguía la acción para exigir su pago y, con ello que, dicha acción podía ser efectuada de manera cierta, real y concreta por los responsables de la recaudación tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe, la Comisión Auditora verificó el Informe n.º 006-2019-UAT/MDM de 9 de enero de 2019¹³⁴ (Ver Apéndice n.º 35), mediante el cual la Unidad de Administración Tributaria Municipal, derivó a al Área de Contabilidad, para efectos del cierre contable del año 2018, las deudas por cobrar al 31 de diciembre de 2018, advirtiéndose, del análisis¹³⁵ del contenido del aludido informe la existencia de ciento noventa y ocho (198) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2013, pendientes de pago y cuya acción para exigir el mismo, prescribía el 31 de diciembre de 2019, los mismos que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 17
Detalle por contribuyentes responsables de las Obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2013 que permanecían impagadas en el año 2019

Item	Resolución	Cantidad obligaciones tributarias	Código de contribuyentes con obligaciones tributarias prescritas por impuesto predial correspondientes al año 2013									
			403	501	508	668	948	954	974	1010	1072	1203
1	Resolución Jefatural N° 002-2022-SRAT/MDM	49	1225	1270	1346	1438	1596	1686	1707	1739	1890	2047
			2107	2145	2416	2427	2488	2649	2719	2727	2737	2875
			2882	2887	2892	2937	3030	3230	3359	3388	3477	3624
			3780	3906	3907	3952	3979	3980	4149	4155	4307	
2	Resolución Jefatural N° 006-2022-SRAT/MDM	15	313	650	931	1217	1375	1600	1857	1963	2552	3163
			3715	3754	3990	3997	4234					
3	Resolución Jefatural N° 007-2022-SRAT/MDM	21	373	659	661	662	984	1092	1300	1335	1602	1874
			2323	3186	3191	3375	3390	3403	3574	3762	3839	4012
			4058									
4		20	174	360	567	658	660	1122	1123	1140	1788	2137

¹³² Acta n.º 04-2025-CG/OCI-2136/AC de 31 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 43).

¹³³ Si bien fue derogado a través del Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, este se encontraba vigente a la fecha de sucedido los hechos.

¹³⁴ El cual contiene adjunto el Informe n.º 002-2019-ART-MDM de 3 de enero de 2019 suscrito por el Coordinador del Área de Recaudación Tributaria (Ver Apéndice n.º 35).

¹³⁵ Informe n.º 002-2025-CG/OCI-2136/AC de 9 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 52).



Ítem	Resolución	Cantidad obligaciones tributarias	Código de contribuyentes con obligaciones tributarias prescritas por impuesto predial correspondientes al año 2013									
			2191	2472	2626	2833	2890	3275	3597	3897	3916	4235
	Resolución Jefatural N° 012-2022-SRAT/MDM		502	546	571	697	1020	1138	1522	1572	1945	2468
5	Resolución Jefatural N° 001-2023-SRAT/MDM	14	2515	2705	3010	3128						
6	Resolución Jefatural N° 010-2023-SRAT/MDM	2	3365	3849								
7	Resolución Jefatural N° 014-2023-SRAT/MDM	14	1145	1336	1421	1478	1694	1891	2224	2233	2960	2988
			3142	3155	4085	4355						
8	Resolución administrativa N° 001-2024-UGT/MDM	20	119	148	229	375	645	756	862	891	976	1630
			1860	2129	2310	2584	2659	2961	3427	3752	3835	4264
9	Resolución administrativa N° 002-2024-UFGT/MDM	6	1644	2188	2456	2734	3519	3825				
10	Resolución administrativa N° 003-2024-UFGT/MDM	24	57	547	629	665	1168	1215	1292	1609	2338	2553
			2557	2603	2731	2732	2975	2986	3491	3585	3612	3613
			3797	3800	4156	4263						
11	Resolución administrativa N° 001-2025-UGT/MDM	13	1008	1057	1066	1095	1669	2330	2392	3118	3208	3257
			3386	3532	4133							

Fuente: Informe n.º 002-2025-CG/OCI2136/AC de 9 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 52).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Siendo ello así y, habiéndose comprobado de manera cierta, real y concreta al 9 de enero de 2019, la existencia de ciento noventa y ocho (198) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2013, pendientes de pago; el área encargada de la recaudación tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria, debió realizar acciones para exigir su pago hasta el 31 de diciembre del año 2019, teniendo como acción a realizar, la emisión de órdenes de pago, ello de conformidad con el artículo 78º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo n.º 135-99-EF, publicado el 19 de agosto de 1999 y modificatorias, recogida y ampliada por el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013, que refiere:

“Artículo 78º.- ORDEN DE PAGO

La Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación, en los casos siguientes:

1. Por tributos autoliquidados por el deudor tributario.
2. Por anticipos o pagos a cuenta, exigidos de acuerdo a ley.
3. Por tributos derivados de errores materiales de redacción o de cálculo en las declaraciones, comunicaciones o documentos de pago. Para determinar el monto de la Orden de Pago, la Administración Tributaria considerará la base imponible del período, los saldos a favor o créditos declarados en períodos anteriores y los pagos a cuenta realizados en estos últimos. Para efectos de este numeral, también se considera el error originado por el deudor tributario al consignar una tasa inexistente.
4. Tratándose de deudores tributarios que no declararon ni determinaron su obligación o que habiendo declarado no efectuaron la determinación de la misma, por uno o más períodos tributarios, previo requerimiento para que realicen la declaración y determinación omitidas y abonen los tributos correspondientes, dentro de un término de tres (3) días hábiles, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo siguiente, sin perjuicio que la Administración Tributaria pueda optar por practicarles una determinación de oficio.

5. Cuando la Administración Tributaria realice una verificación de los libros y registros contables del deudor tributario y encuentre tributos no pagados.

Las Ordenes de Pago que emita la Administración, en lo pertinente, tendrán los mismos requisitos formales que la Resolución de Determinación, a excepción de los motivos determinantes del reparo u observación.”

Del cuerpo normativo citado en el párrafo precedente, es preciso señalar que, para la emisión de las órdenes de pago, no se requiere de la realización de un procedimiento de fiscalización, ni que se haya emitido previamente la resolución de determinación; además, su emisión puede darse, entre otros casos, tratándose de: “(...) deudores tributarios que no declararon ni determinaron su obligación o que habiendo declarado no efectuaron la determinación de la misma, por uno o más períodos tributarios, previo requerimiento para que realicen la declaración y determinación omitidas y abonen los tributos correspondientes, dentro de un término de tres (3) días hábiles, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo siguiente, sin perjuicio que la Administración Tributaria pueda optar por practicarles una determinación de oficio”; asimismo, cuando “(...) la Administración Tributaria realice una verificación de los libros y registros contables del deudor tributario y encuentre tributos no pagados”.

Situación que reviste particular importancia si tenemos en cuenta que, de la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Motupe, así como de la revisión a su acervo documentario, no se advierte que los contribuyentes señalados en el cuadro n.º 17, hayan presentado su declaración jurada por impuesto predial de las ciento noventa y ocho (198) deudas obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2013, lo cual ha sido confirmado en los considerandos de las once (11) resoluciones [siete (7) resoluciones jefaturales y cuatro (4) resoluciones administrativas]¹³⁶; así como, lo señalado por la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, a través del Oficio n.º 024-2025-UFGT/MDM recepcionado el 16 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 47), mediante el cual señala: “Que, los contribuyentes descritos en el anexo N° 04, no presentaron su Declaración Jurada de Autoavaluo - Impuesto Predial correspondiente al periodo 2013”.

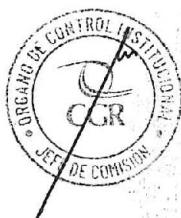
Aunado a ello, durante el año 2019, año en el que se extinguía la acción para exigir el pago de ciento noventa y ocho (198) deudas obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2013, el Área de Contabilidad, solicitó a la Unidad de Administración Tributaria Municipal, a través de Memorando n.º 002-2019-A.C-MDM de 8 de enero de 2018 (Apéndice n.º 63)¹³⁷, remitir información de deudas por cobrar al 31 de diciembre de 2018, para efectos de cierre contable por el ejercicio fiscal recién feneido.

En mérito a ello, a través del Informe n.º 002-2019-ART-MDM de 3 de enero de 2019 (Ver Apéndice n.º 35), el Coordinador del Área de Recaudación Tributaria, Jhonny Elorreaga De la Cruz¹³⁸, comunicó al Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, Marco Antonio

¹³⁶ Resoluciones Jefaturales n.º 002-2022-SRAT/MDM de 13 de enero de 2022 (Ver Apéndice n.º 16), 006-2022-SRAT/MDM de 26 de abril de 2022 (Ver Apéndice n.º 17), 007-2022-SRAT/MDM de 6 de julio de 2022 (Ver Apéndice n.º 18), 012-2022-SRAT/MDM de 17 de setiembre de 2022 (Ver Apéndice n.º 19), 001-2023-SRAT/MDM de 6 de enero de 2023 (Ver Apéndice n.º 20), 010-2023-SRAT/MDM de 9 de mayo de 2023 (Ver Apéndice n.º 21), 014-2023-SRAT/MDM de 6 de setiembre de 2023 (Ver Apéndice n.º 22), Resoluciones Administrativas n.º 001-2024-UGT/MDM de 16 de enero de 2024 (Ver Apéndice n.º 23), 002-2024-UFGT/MDM de 11 de abril de 2024 (Ver Apéndice n.º 24), 003-2024-UFGT/MDM de 3 de octubre de 2024 (Ver Apéndice n.º 25) y 001-2025-UGT/MDM de 8 de enero de 2025 (Ver Apéndice n.º 26).

¹³⁷ Cabe precisar que el mencionado documento contiene un error material al verificarse de los sellos de recepción que la fecha es “8 de enero de 2019”, lo cual concuerda con el año indicado en la denominación del documento “Memorando n.º 002-2019-A.C-MDM”.

¹³⁸ Designado como Coordinador del Área de Recaudación Tributaria mediante Memorándum n.º 004-2017-UAT/MDM de 14 de enero de 2017 (Ver Apéndice n.º 73) al 6 de enero de 2020, conforme ha sido señalado en el Informe n.º 233- 2025-UFGRH-MDM de 7 de agosto de 2025 (Ver Apéndice n.º 73), emitido por la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)).



Gastulo Sobrino¹³⁹, entre otras cosas, el padrón de contribuyentes deudores del impuesto predial, de los años 2001 al 2018; advirtiéndose, del análisis¹⁴⁰ del contenido del aludido informe que el mismo contenía las ciento noventa y ocho (198) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2013 y cuya acción para exigir el pago prescribía el 31 de diciembre de 2019, es decir conocía de que las aludidas obligaciones tributarias por impuesto predial, se mantenía pendientes de pago a la fecha de la emisión del informe en cuestión.

Sin embargo, el coordinador del Área de Recaudación Tributaria, Jhonny Elorreaga De La Cruz, durante el periodo 2019, año en el que se extinguía la acción de exigir el pago de ciento noventa y ocho (198) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2013, aun cuando el literal c) del artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 016-2016-MDM/A de 29 de diciembre de 2016 (*Ver Apéndice n.º 74*), le exigía como una de sus funciones la de: “c) *Coordinar, formular y emitir órdenes de pago, resoluciones de determinación y multa tributaria, derivada de las acciones de seguimiento periódico y oportuno de las cobranzas en vía ordinaria y pre coactivo que busca identificar contribuyentes subvaluadores y omisos*”; sin mediar justificación alguna¹⁴¹, no emitió órdenes de pago durante el periodo 2019, para exigir el pago de las ciento noventa y ocho (198) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2013¹⁴², cuyo plazo para exigir su pago prescribía durante dicho periodo; tal y como así lo ha confirmado, la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, a través del Oficio n.º 023-2025-UGT/MDM de 15 de julio 2025 (*Ver Apéndice n.º 54*), al señalar que: “*Con respecto a las obligaciones tributarias del año 2013 de los contribuyentes señalados en el Anexo N° 3, y habiendo realizado la búsqueda en el acervo documentario que obra en esta oficina de la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, no se encontraron documentación sobre emisión de resoluciones de determinación, órdenes de pago, resoluciones de multa. (...)*¹⁴³”.

Ello ha sucedido a pesar de que, el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, marco normativo al que debía ceñirse en la debida diligencia de su cargo, establecía que, la Orden de Pago es el acto en virtud del cual la administración tributaria exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, al tratarse de obligaciones tributarias que no fueron declaradas ni determinadas durante uno o varios periodos, tal y como ha sucedido en el presente caso concreto, pues, los contribuyentes señalados en el cuadro n.º 17, no presentaron la declaración jurada de las ciento noventa y ocho (198) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2013.

Asimismo, porque a pesar que, la debida diligencia de su cargo; así como, el reconocimiento que las ciento noventa y ocho (198) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2013 se mantenían pendientes de pago durante el periodo 2019, que el mismo coordinador del Área de Recaudación Tributaria efectuara con la emisión del Informe n.º 002-2019-ART-MDM de 3 de enero de 2019 (*Ver Apéndice n.º 35*), lo obligaba a realizar las acciones que conlleven a exigir el pago de las aludidas obligaciones tributarias, en cumplimiento estricto de su función establecida en el literal c) del artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 016-2016-MDM/A de 29 de diciembre de 2016 (*Ver Apéndice n.º 74*); así como, en

¹³⁹ Designado como Jefe de la unidad de Administración Tributaria Municipal mediante Memorándum n.º 014-2019-A.RR.HH/MDM de 3 de enero de 2019 (*Ver Apéndice n.º 73*) hasta el 3 de junio de 2019, fecha que fue cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.º 361-2019-MDM/A de 3 de junio de 2019 (*Ver Apéndice n.º 73*).

¹⁴⁰ Informe n.º 002-2025-CG/OCI2136/AC de 9 de setiembre de 2025 (*Ver Apéndice n.º 52*).

¹⁴¹ Informe n.º 004-2025-CG/OCI2136/AC de 10 de setiembre de 2025 (*Ver Apéndice n.º 55*) e Informe n.º 005-2025-CG/OCI2136/AC de 10 de setiembre de 2025 (*Ver Apéndice n.º 56*).

¹⁴² Informe n.º 003-2025-CG/OCI2136/AC de 9 de setiembre de 2025 (*Ver Apéndice n.º 57*).

¹⁴³ En respuesta al Oficio n.º 0018-2025-CG/OCI-2136/AC de 10 de julio de 2025 (*Ver Apéndice n.º 58*).



observancia de Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.º 133-2013-EF de 21 de junio de 2013, publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias; así como, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.º 156-2004-EF de 11 de noviembre de 2004, publicado el 15 de noviembre de 2004 y modificatorias; marco normativo que regula la tributación municipal; máxime si, dicha acción interrumpía el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de las aludidas obligaciones tributarias y evitar con ello que se materialice su prescripción.

A su turno, el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Municipalidad Distrital de Motupe, Marco Antonio Gastulo Sobrino¹⁴⁴, a pesar que, con el Informe n.º 002-2019-ART-MDM de 3 de enero de 2019 (*Ver Apéndice n.º 35*), recepcionado en la misma fecha por la Unidad de Administración Tributaria a su cargo, tomó conocimiento del padrón de contribuyentes deudores del impuesto predial, de los años 2001 al 2018; advirtiéndose, del análisis¹⁴⁵ del contenido del aludido informe que, éste contenía, aún como deudas por cobrar, las ciento noventa y ocho (198) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2013 y cuya acción para exigir el pago prescribía el 31 de diciembre de 2019, durante su periodo de gestión en el año 2019¹⁴⁶, no realizó acción alguna para lograr la captación cabal y oportuna de las aludidas obligaciones tributarias; tal y como así lo ha confirmado la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, a través del Oficio n.º 023-2025-UFGT/MDM de 15 de julio 2025 (*Ver apéndice n.º 54*), al señalar que: *“Con respecto a las obligaciones tributarias del año 2013 de los contribuyentes señalados en el Anexo N° 3, y habiendo realizado la búsqueda en el acervo documentario que obra en esta oficina de la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, no se encontraron documentación sobre emisión de resoluciones de determinación, órdenes de pago, resoluciones de multa. (...)”*¹⁴⁷; permitiendo con ello que la acción para exigir su pago quede prescrita.

Situación que reviste particular importancia si tenemos en cuenta que, el señor Marco Antonio Gastulo Sobrino¹⁴⁸, Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Municipalidad Distrital de Motupe, emitió el Informe n.º 006-2019-UAT/MDM de 9 de enero de 2019 (*Ver Apéndice n.º 35*), mediante el cual hace llegar al Área de Contabilidad, para efectos del cierre contable del año 2018, las deudas por cobrar al 31 de diciembre de 2018, adjuntando para dicho efecto el Informe n.º 002-2019-ART-MDM de 3 de enero de 2019 (*Ver Apéndice n.º 35*), el mismo que contenía las ciento noventa y ocho (198) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2013¹⁴⁹; es decir, el aludido Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, tenía conocimiento de que dichas obligaciones se mantuvieron como deudas por cobrar hasta el año 2019.

Sin embargo, a pesar que, la debida diligencia del cargo que ostentaba Marco Antonio Gastulo Sobrino, como Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, lo obligada a ceñirse a lo establecido en los literales a) y f) del artículo 73º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 016-2016-MDM/A de 29 de diciembre de 2016 (*Ver Apéndice n.º 74*), los cuales exigían como parte de sus funciones : *“a) Programar, organizar, coordinar, dirigir evaluar y controlar los procesos de percepción,*

¹⁴⁴ Designado como Jefe de la unidad de Administración Tributaria Municipal mediante Memorándum n.º 014-2019-A.RR.HH/MDM de 3 de enero de 2019 (*Ver Apéndice n.º 73*) hasta el 3 de junio de 2019, fecha que fue cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.º 361-2019-MDM/A de 3 de junio de 2019 (*Ver Apéndice n.º 73*).

¹⁴⁵ Informe n.º 002-2025-CG/OCI2136/AC de 9 de setiembre de 2025 (*Ver Apéndice n.º 52*).

¹⁴⁶ Del 3 de enero de 2019 al 3 de junio de 2019.

¹⁴⁷ En respuesta al Oficio n.º 0018-2025-CG/OCI-2136/AC de 10 de julio de 2025 (*Ver Apéndice n.º 58*).

¹⁴⁸ Designado como Jefe de la unidad de Administración Tributaria Municipal mediante Memorándum n.º 014-2019-A.RR.HH/MDM de 3 de enero de 2019 hasta el 3 de junio de 2019, fecha que fue cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.º 361-2019-MDM/A de 3 de junio de 2019 (*Ver Apéndice n.º 73*).

¹⁴⁹ Análisis efectuado a través del Informe n.º 002-2025-CG/OCI2136/AC de 9 de setiembre de 2025 (*Ver Apéndice n.º 52*).

determinación, acotación, recaudación y fiscalización de los tributos, arbitrios y rentas de carácter municipal, en sujeción a las normas y procedimientos establecidos en la Legislación Tributaria Municipal"; así como: "f) Desarrollar acciones de fiscalización tributaria a fin de determinar el incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de contribuyentes omisos y/o morosos y proceder a la aplicación de los dispositivos legales correspondientes, para lograr la captación cabal y oportuna o la acotación de oficio de las rentas"; no controló el proceso de recaudación de las ciento noventa y ocho (198) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2013; toda vez que, durante su periodo de gestión¹⁵⁰, sin mediar justificación alguna¹⁵¹, no realizó acciones para lograr la captación cabal y oportuna de las aludidas obligaciones tributarias, a pesar de que el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.º 133-2013-EF de 21 de junio de 2013, publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias, establecía que la Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración Tributaria exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, al tratarse de obligaciones tributarias que no fueron declaradas ni determinadas durante uno o varios periodos, tal y como ha sucedido en el presente caso concreto, pues, los contribuyentes señalados en el cuadro n.º 17, no presentaron la declaración jurada de las ciento noventa y ocho (198) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2013.

A su turno, el 4 de junio, año en el que se extinguía la acción de exigir el pago de las ciento noventa y ocho (198) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2013, asumió el cargo de Jefe de la Unidad de Administración Tributaria, la señora Rafaela Nuñez Huamán¹⁵², quien a pesar que la diligencia ordinaria en el ejercicio de sus deberes funcionales de "a) Programar, organizar, coordinar, dirigir evaluar y controlar los procesos de percepción, determinación, acotación, recaudación y fiscalización de los tributos, arbitrios y rentas de carácter municipal, en sujeción a las normas y procedimientos establecidos en la Legislación Tributaria Municipal"; así como: "f) Desarrollar acciones de fiscalización tributaria a fin de determinar el incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de contribuyentes omisos y/o morosos y proceder a la aplicación de los dispositivos legales correspondientes, para lograr la captación cabal y oportuna o la acotación de oficio de las rentas", establecidas en los literales a) y f) del artículo 73° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 016-2016-MDM/A de 29 de diciembre de 2016 (Ver Apéndice n.º 74), que la obligaban a conocer que, las ciento noventa y ocho (198) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2013, durante su periodo de gestión en el año 2019¹⁵³, se mantenían pendientes de pago; no controló el proceso de recaudación de las precitadas obligaciones tributarias por impuesto predial; pues, Rafaela Nuñez Huamán, sin mediar justificación alguna¹⁵⁴, no realizó acción alguna para lograr la captación cabal y oportuna de las aludidas obligaciones tributarias; tal y como así lo ha confirmado la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, a través del Oficio n.º 023-2025-UGFT/MDM de 15 de julio 2025 (Ver Apéndice n.º 54),, al señalar que: "Con respecto a las obligaciones tributarias del año 2013 de los contribuyentes señalados en el Anexo N° 3, y habiendo realizado la búsqueda en el acervo documentario que obra en esta oficina de la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, no se encontraron documentación sobre emisión de resoluciones de determinación, órdenes de pago, resoluciones de multa. (...)"¹⁵⁵; permitiendo con ello que la acción para exigir su pago quede prescrita.

¹⁵⁰ Del 3 de enero de 2019 al 3 de junio de 2019.

¹⁵¹ Informe n.º 004-2025-CG/OCI2136/AC de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 55) e Informe n.º 005-2025-CG/OCI2136/AC de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 56).

¹⁵² Designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 361-2019-MDM/A de 3 de junio de 2019 (Ver Apéndice n.º 73) a partir del 4 de junio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, cesada en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2020-MDM/A de 2 de enero de 2020 (Ver Apéndice n.º 73).

¹⁵³ Del 4 de junio al 31 de diciembre del año 2019.

¹⁵⁴ Informe n.º 004-2025-CG/OCI2136/AC de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 55) e Informe n.º 005-2025-CG/OCI2136/AC de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 56).

¹⁵⁵ En respuesta al Oficio n.º 0018-2025-CG/OCI-2136/AC de 10 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 58).



Ello ha sucedido, a pesar que el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.º 133-2013-EF de 21 de junio de 2013, publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias; establecía que la Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración Tributaria exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, al tratarse de obligaciones tributarias que no fueron declaradas ni determinadas durante uno o varios períodos, tal y como ha sucedido en el presente caso concreto, pues, los contribuyentes señalados en el cuadro n.º 17, no presentaron la declaración jurada de las ciento noventa y ocho (198) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2013; máxime si, dicha acción interrumpía el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de las aludidas obligaciones tributarias y evitar con ello que se materialice su prescripción.

El accionar de Jhonny Elorreaga De La Cruz¹⁵⁶, en el ejercicio de su cargo como Coordinador del Área de Recaudación Tributaria; así como el de Marco Antonio Gastulo Sobrino¹⁵⁷ y Rafaela Nuñez Huamán¹⁵⁸, en su calidad de Jefes de la Unidad de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe, durante el periodo 2019, contrario a sus obligaciones funcionales que les imponía la posición de garantes de la correcta recaudación tributaria a cargo de la Municipalidad Distrital de Motupe, ha generado que se extinga la acción de exigir el pago de las ciento noventa y ocho (198) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2013; y, que, a solicitud de parte de los contribuyentes, se declaren procedentes sus solicitudes de prescripción a través de las Resoluciones Jefaturales n.º 002-2022-SRAT/MDM de 13 de enero de 2022 (Ver Apéndice n.º 16), 006-2022-SRAT/MDM de 26 de abril de 2022 (Ver Apéndice n.º 17), 007-2022-SRAT/MDM de 6 de julio de 2022 (Ver Apéndice n.º 18), 012-2022-SRAT/MDM de 17 de setiembre de 2022 (Ver Apéndice n.º 19), 001-2023-SRAT/MDM de 6 de enero de 2023 (Ver Apéndice n.º 20), 010-2023-SRAT/MDM de 9 de mayo de 2023 (Ver Apéndice n.º 21), 014-2023-SRAT/MDM de 6 de setiembre de 2023 (Ver Apéndice n.º 22), Resoluciones Administrativas n.º 001-2024-UGT/MDM de 16 de enero de 2024 (Ver Apéndice n.º 23), 002-2024-UGT/MDM de 11 de abril de 2024 (Ver Apéndice n.º 24), 003-2024-UGT/MDM de 3 de octubre de 2024 (Ver Apéndice n.º 25) y 001-2025-UGT/MDM de 8 de enero de 2025 (Ver Apéndice n.º 26); imposibilitando con ello que, la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria, recaude el importe de las ciento noventa y ocho (198) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2013, ocasionando un perjuicio económico¹⁵⁹ al Estado representado por la Municipalidad Distrital de Motupe de S/ 52 214.56¹⁶⁰, para mayor ilustración se presenta el cuadro siguiente:

¹⁵⁶ Designado como Coordinador del Área de Recaudación Tributaria mediante Memorándum n.º 004-2017-UAT/MDM de 14 de enero de 2017 (Ver Apéndice n.º 73) al 6 de enero de 2020, conforme ha sido señalado en el Informe n.º 233-2025-UFGRH-MDM de 7 de agosto de 2025 (Ver Apéndice n.º 73), emitido por la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)).

¹⁵⁷ Designado como Jefe de la unidad de Administración Tributaria Municipal mediante Memorándum n.º 014-2019-A.RR.RH/MDM de 3 de enero de 2019 (Ver Apéndice n.º 73) hasta el 3 de junio de 2019, fecha que fue cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.º 361-2019-MDM/A de 3 de junio de 2019 (Ver Apéndice n.º 73).

¹⁵⁸ Designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 361-2019-MDM/A de 3 de junio de 2019 (Ver Apéndice n.º 73) a partir del 4 de junio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, cesada en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2020-MDM/A de 2 de enero de 2020 (Ver Apéndice n.º 73).

¹⁵⁹ Desagregado del Monto que comprende el cálculo del impuesto predial por cada uno de los contribuyentes, cuya obligación tributaria por impuesto predial del año 2013, fue declarada prescrita por la Municipalidad Distrital de Motupe (Apéndice n.º 64).

¹⁶⁰ Monto que comprende el cálculo del impuesto predial (Cód. 0008), formatos (Cód. 0016), e intereses (Cód. 0033) por cada uno de los contribuyentes, cuya obligación tributaria por impuesto predial del año 2013, fue declarada prescrita por la Municipalidad Distrital de Motupe. Cabe precisar que, el significado de cada código fue obtenido a través del Acta n.º 02-2025-CG/OCI-2136/AC de 25 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 60).





Cuadro n.º 18
Obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2013 por Resolución que declaró procedente su solicitud de prescripción

Item	Número de Resolución	Cantidad	Monto S/
1	Resolución Jefatural N° 002-2022-SRAT/MDM	49	25 502.36
2	Resolución Jefatural N° 006-2022-SRAT/MDM	15	1 471.20
3	Resolución Jefatural N° 007-2022-SRAT/MDM	21	3 139.06
4	Resolución Jefatural N° 012-2022-SRAT/MDM	20	4 277.00
5	Resolución Jefatural N° 001-2023-SRAT/MDM	14	4 270.66
6	Resolución Jefatural N° 010-2023-SRAT/MDM	2	117.69
7	Resolución Jefatural N° 014-2023-SRAT/MDM	14	1 870.10
8	Resolución administrativa N° 001-2024-UGT/MDM	20	5 685.79
9	Resolución administrativa N° 002-2024-UFGT/MDM	6	1 943.34
10	Resolución administrativa N° 003-2024-UFGT/MDM	24	2 552.16
11	Resolución administrativa N° 001-2025-UGT/MDM	13	1 385.20
Total		198	52 214.56

Fuente: Informe n.º 002-2025-CG/OCI2136/AC de 9 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 52).

Elaborado por: Comisión Auditora.

✓ **Respecto de las Obligaciones Tributarias generadas en el año 2014, que fueron declaradas prescritas por la Municipalidad Distrital de Motupe:**

Del mismo modo, la Comisión Auditora, realizó el seguimiento a cada uno de las obligaciones tributarias generadas en el año 2014; que, además de haberse declarado prescritas a través de las Resoluciones Jefaturales n.ºs 002-2022-SRAT/MDM de 13 de enero de 2022 (Ver Apéndice n.º 16), 006-2022-SRAT/MDM de 26 de abril de 2022 (Ver Apéndice n.º 17), 007-2022-SRAT/MDM de 6 de julio de 2022 (Ver Apéndice n.º 18), 012-2022-SRAT/MDM de 17 de setiembre de 2022 (Ver Apéndice n.º 19), 001-2023-SRAT/MDM de 6 de enero de 2023 (Ver Apéndice n.º 20), 010-2023-SRAT/MDM de 9 de mayo de 2023 (Ver Apéndice n.º 21), 014-2023-SRAT/MDM de 6 de setiembre de 2023 (Ver Apéndice n.º 22); así como, las Resoluciones Administrativas n.ºs 001-2024-UGT/MDM de 16 de enero de 2024 (Ver Apéndice n.º 23), 002-2024-UFGT/MDM de 11 de abril de 2024 (Ver Apéndice n.º 24), 003-2024-UFGT/MDM de 3 de octubre de 2024 (Ver Apéndice n.º 25) y 001-2025-UGT/MDM de 8 de enero de 2025 (Ver Apéndice n.º 26); su existencia fue corroborada con su inclusión en el Informe n.º 033-2015-SAT/MDM de 17 de febrero de 2015 (Ver Apéndice n.º 31), mediante el cual, la en aquel entonces denominada Sub Gerencia de Administración Tributaria, comunicó entre otras cosas, las deudas por cobrar por impuesto predial al año 2014; asimismo, se verificó si las obligaciones tributarias declaradas prescritas, fueron canceladas por los contribuyentes durante el periodo del nacimiento de la deuda hasta la emisión del acto resolutivo que aprueba la prescripción, con la finalidad de obtener de manera objetiva, el total de obligaciones tributarias por impuesto predial, cuyo monto no fue recaudado por la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria.

Así las cosas, del análisis realizado, el mismo que se encuentra contenido en el Informe n.º 001-2025-CG/OCI2136/AC de 27 de agosto de 2025 (Ver Apéndice n.º 27), se identificaron un total de trescientos veinticuatro (324) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2014, por un importe de S/ 64 512.46 soles, cuyas solicitudes de prescripción fueron declaradas procedente a través de las once (11) resoluciones [siete (7) resoluciones jefaturales y cuatro (4) resoluciones administrativas] señaladas en el párrafo precedente, las mismas que se detallan a continuación:




Cuadro n.º 19
Obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2014

Nº	Resolución	Cantidad	Monto S/
1	Resolución Jefatural N° 002-2022-SRAT/MDM	69	8 381.66
2	Resolución Jefatural N° 006-2022-SRAT/MDM	26	3 043.24
3	Resolución Jefatural N° 007-2022-SRAT/MDM	36	11 292.96
4	Resolución Jefatural N° 012-2022-SRAT/MDM	30	8 485.38
5	Resolución Jefatural N° 001-2023-SRAT/MDM	25	7 832.68
6	Resolución Jefatural N° 010-2023-SRAT/MDM	11	1 542.49
7	Resolución Jefatural N° 014-2023-SRAT/MDM	32	3 516.73
8	Resolución Administrativa N° 001-2024-UGT/MDM	32	10 115.26
9	Resolución Administrativa N° 002-2024-UGT/MDM	11	3 553.66
10	Resolución Administrativa N° 003-2024-UGT/MDM	34	4 139.96
11	Resolución Administrativa N° 001-2025-UGT/MDM	18	2 608.24
Total		324	64 512.48

Fuente: Informe n.º 001-2025-CG/OCI2136/AC de 27 de agosto de 2025 (Ver Apéndice n.º 27)

Elaborado por: Comisión Auditora.

Siendo el detalle, por código de contribuyente de las trescientos veinticuatro (324) obligaciones tributarias Obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2014, el siguiente:

Cuadro n.º 20**Detalle de las trescientos veinticuatro (324) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2014**

Item	RESOLUCIÓN	CANTIDAD DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	CÓDIGO DE CONTRIBUYENTES OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL GENERADAS DURANTE EL AÑO 2014								
			149	341	403	436	501	508	668	728	745
1	Resolución Jefatural N° 002-2022-SRAT/MDM	69	790	860	916	4353	954	961	974	1010	1072
			1203	1225	1438	1508	1676	1686	1707	1712	1739
			1890	1903	2047	2048	2107	2145	2156	2416	2427
			2541	2591	2649	2719	2727	2737	2844	2875	2882
			2887	2937	3030	3086	3230	3248	3318	3359	3388
			3477	3604	3740	3790	3906	3907	3947	3952	3999
			4149	4155	4303	4573	948	3231			
2	Resolución Jefatural N° 006-2022-SRAT/MDM	26	313	431	624	650	747	931	946	1217	1857
			1963	2117	2279	2405	2552	3163	3183	3606	3657
			3715	3754	3990	3997	4067	4083	4234	1715	
3	Resolución Jefatural N° 007-2022-SRAT/MDM	36	373	659	661	662	791	984	1092	1265	1300
			1335	1409	1602	1697	1748	1769	1874	2036	350
			1159	2469	2495	2704	2769	2897	3186	3191	3375
			3403	3574	3762	3839	4012	4058	4151	4232	2082
4	Resolución Jefatural N° 012-2022-SRAT/MDM	30	235	263	330	360	500	567	658	660	920
			1122	1123	1140	1788	2137	2191	2472	2626	2833
			2890	3275	3529	3597	3897	3916	4142	4206	4235
			4300	4551	2080						
5	Resolución Jefatural N° 001-2023-SRAT/MDM	25	168	546	571	697	1020	1034	1138	1180	1522
			1572	1945	2414	2468	2470	2515	2705	2714	3128
			502	4218	4325	4527	2381	4217	4567		
6	Resolución Jefatural N° 010-2023-SRAT/MDM	11	866	939	1074	1104	1128	1887	3100	3365	3849
			4542	4554							
7	Resolución Jefatural N° 014-2023-SRAT/MDM	32	278	1023	1145	1316	1336	1421	1478	1694	1843
			1891	2224	2233	2403	2422	2451	2567	2829	2918
			2951	2988	3038	3142	3155	3269		3652	3653
			3711	4085	4168	4197	4355	3378			
8	Resolución Administrativa N° 001-2024-UGT/MDM	32	119	148	229	346	375	440	739	756	862
			891	949	976	1022	1133	1135	1630	1860	2129
			2216	2310	2584	2659	2824	2961	3207	3221	3250
			3427	3752	3835	4397	4264				
9	Resolución Administrativa N°	11	420	1035	1204	2188	2734	2797	3519	3825	4000
			4330	2044							





Item	RESOLUCIÓN	CANTIDAD DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	CÓDIGO DE CONTRIBUYENTES OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL GENERADAS DURANTE EL AÑO 2014								
			002-2024-UFGT/MDM								
10	Resolución Administrativa N° 003-2024-UFGT/MDM	34	57	547	629	665	764	988	1168	1215	1292
			1609		2338	2553	2557	2583	2603	2730	2731
			2732	2975	2986	3491	3585	3612	3613	3797	3800
			3829	3929	4046	4115	4156	4263	4313		1651
11	Resolución Administrativa N° 001-2025-UGT/MDM	18	630	1008	1057	1066	1095	1669	2070	2330	2392
			3118	3195	3208	3257	3290	3386	3532	4133	2910
	TOTAL	324									

Fuente: Informe n.º 001-2025-CG/OCI/2136/AC de 27 de agosto de 2025 (Ver Apéndice n.º 27).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Ahora bien, en este extremo, resulta pertinente traer a colación lo señalado en el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, el cual establece que, la acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago, prescribe a los seis (6) años para quienes no hayan presentado su declaración respectiva; y a los cuatro (4) años para quienes sí presentaron dicha declaración.

Al respecto, las once (11) resoluciones [siete (7) resoluciones jefaturales y cuatro (4) resoluciones administrativas], las mismas que han sido emitidas por el área encargada de la recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Motupe, han señalado como un común denominador lo siguiente: *"Que, en virtud a la norma acotada, se advierte que se ha realizado la búsqueda en el sistema informativo para determinar si cada uno de los contribuyentes referidos han cumplido con la declaración jurada de autoavalúo durante el periodo prescrito, en la que se observa que no existe o registra dicha obligación; (...)"*

En mérito a ello, de la revisión a la documentación obrante en la oficina de la Unidad Funcional de Gestión Tributaria¹⁶¹, así como, la ubicada en la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental¹⁶² de la Municipalidad Distrital de Motupe, no se advierte que los contribuyentes señalados en el cuadro n.º 20, del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, hayan presentado su declaración jurada anual por impuesto predial, correspondiente al periodo 2014; en ese sentido, la Comisión Auditora, solicitó¹⁶³ de manera detallada a la Unidad Funcional de Gestión Tributaria¹⁶⁴, entre otras cosas, sirva precisar si, los contribuyentes señalados en el cuadro n.º 20, durante el año 2014, presentaron su declaración jurada anual, correspondiente a dicho periodo, por concepto de impuesto predial.

Al respecto, la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, a través del Oficio n.º 024-2025-UFGT/MDM recepcionado el 16 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 47), ha señalado lo siguiente: *"Que, los contribuyentes descritos en el anexo N° 05, no presentaron su Declaración Jurada de Autoavalúo - Impuesto Predial correspondiente al periodo 2014".*

¹⁶¹ Recopilada a través del Acta n.º 04-2025-CG/OCI-2136/AC de 31 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 43).

¹⁶² Recopilada a través del Acta n.º 05-2025-CG/OCI-2136/AC de 18 de agosto 2025 (Ver Apéndice n.º 44) y Acta n.º 07-2025-CG/OCI-2136/AC de 20 de agosto 2025 (Ver Apéndice n.º 45).

¹⁶³ A través del Oficio n.º 0014-2025-CG/OCI-2136/AC de 2 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 46).

¹⁶⁴ Durante el periodo 1 de julio de 2009 hasta el 28 de diciembre de 2016, denominada Sub Gerencia de Administración Tributaria; del 30 de diciembre de 2016 hasta el 5 de enero de 2020, denominada Unidad de Administración Tributaria Municipal; del 7 de enero del 2020 hasta el 21 de noviembre de 2023 denominada Sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria; y, a partir del 23 de noviembre de 2023 a la actualidad, denominada Unidad Funcional de Gestión Tributaria.





Ahora bien, el literal c) del artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.º 156-2004-EF publicado el 15 de noviembre de 2004, ha señalado que: *"c) La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto".* De lo señalado en el cuerpo normativo glosado precedentemente, se establece que, la actualización de los valores de los predios, por parte de la Municipalidad Distrital de Motupe, reemplazaba la presentación de la declaración jurada anual, en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto, es decir, como máximo el 28 de febrero del año 2014.

Siendo ello así, la Comisión Auditora consultó¹⁶⁵ a la Unidad Funcional de Gestión Tributaria¹⁶⁶, si los montos consignados en el Informe n.º 033-2015-SAT/MDM de 17 de febrero de 2015 (Ver Apéndice n.º 31), mediante el cual, la aquél entonces Sub Gerencia de Administración Tributaria, comunicó entre otras cosas, las deudas por cobrar por obligaciones tributarias de impuesto predial generadas en el año 2014, correspondían a montos provenientes de la actualización de valores de los predios, para dicho periodo, obteniendo como respuesta¹⁶⁷ lo siguiente:

"Que, las actualizaciones de los valores arancelarios se realizan a inicio de cada año, contemplando los valores emitidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quienes son los encargados de aprobar los valores arancelarios urbanos y rurales hasta el año 2023 y posteriormente emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Se concluye que dichas cuentas por cobrar contempladas en cada uno de los informes del Oficio de la referencia, ya se encontraban actualizadas de acuerdo a lo indicado precedentemente".



De lo señalado por la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, se advierte entonces que los montos consignados en el Informe n.º 033-2015-SAT/MDM de 17 de febrero de 2015 (Ver Apéndice n.º 31), correspondían a una actualización de valores de los predios del año 2014. No obstante, para que dicha actualización reemplace a la presentación de la declaración jurada, según lo señalado en el literal c) del artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.º 156-2004-EF publicado el 15 de noviembre de 2004, éstas no debieron ser objetadas como máximo el 28 de febrero del año 2014.



Así las cosas, si bien es cierto, de la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Motupe, no se advierte que los contribuyentes señalados en el cuadro n.º 20, del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, hayan presentado observación alguna a la actualización del impuesto predial del año 2014; cierto es también, que dicha actualización no les fue comunicada a dichos contribuyentes, a fin de que ellos, puedan realizar algún tipo de objeción; tal y como así lo ha señalado, la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, a través del Oficio n.º 024-2025-UFGT/MDM recepcionado el 16 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 47)¹⁶⁸, mediante el cual manifestó lo siguiente: *"(...), se especifica que no se comunica la actualización de los valores, ya que de acuerdo a la Ley de Tributación Municipal señala que los contribuyentes están obligados a presentar su declaración jurada en forma anual."*

¹⁶⁵ A través del Oficio n.º 0032-2025-CG/OCI-2136/AC de 2 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 48).

¹⁶⁶ Durante el periodo 1 de julio de 2009 hasta el 28 de diciembre de 2016, denominada Sub Gerencia de Administración Tributaria; del 30 de diciembre de 2016 hasta el 5 de enero de 2020, denominada Unidad de Administración Tributaria Municipal; del 7 de enero del 2020 hasta el 21 de noviembre de 2023 denominada Sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria; y, a partir del 23 de noviembre de 2023 a la actualidad, denominada Unidad Funcional de Gestión Tributaria.

¹⁶⁷ Oficio n.º 024-2025-UFGT/MDM, de 15 de julio 2025, recepcionado el 16 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 47).

¹⁶⁸ En respuesta al Oficio n.º 0014-2025-CG/OCI-2136/AC de 2 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 46).





En ese extremo, es preciso indicar que, a pesar de que los contribuyentes, detallados en el cuadro n.º 20, estaban obligados a la presentación de la declaración jurada anual de las trescientos veinticuatro (324) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2014, si la comuna distrital, en su calidad de administración tributaria realizó la actualización de valores del predio del año 2014, como ha sucedido en el presente caso concreto, ésta actualización debió ser comunicada a cada contribuyente, con la finalidad de que, si éstos no realizaban ningún tipo de objeción como máximo el 28 de febrero de 2014, dicha actualización era válida para reemplazar la presentación de la declaración jurada anual por parte de los contribuyentes, tal y como así lo ha señalado el Tribunal Fiscal en su Resolución n.º 04461-7-2021 de 21 de mayo de 2021 (Ver Apéndice n.º 49), cuyo texto se reproduce a continuación:

"(...) Que conforme con el marco normativo indicado, el Impuesto Predial es un tributo cuya determinación corresponde ser efectuada por los contribuyentes mediante la presentación de una declaración jurada. No obstante ello, la ley faculta a la Administración para que emita actualizaciones de valores de predio, las cuales al ser debidamente notificadas a los contribuyentes y de no ser objetadas por éstos, sustituyen los deberes del contribuyente relacionados con la declaración y determinación de la obligación tributaria (...)".

(El resaltado y subrayado han sido agregados).

Sin embargo, dicha comunicación no ha sido efectuada en el presente caso concreto; siendo ello así, si bien es cierto, el hecho de que no se haya comunicado el importe proveniente de la actualización de valores de los predios del año 2014 a los contribuyentes señalados en el cuadro n.º 20, invalida la sustitución de la presentación de la declaración jurada anual por parte de ellos; cierto es también que, esto no invalida la existencia de los montos actualizados de los valores del predio para dicho año, los mismos que debieron ser comunicados y cobrados por la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria.

Así las cosas, al no advertirse que los contribuyentes, descritos en el cuadro n.º 20, responsables de las trescientos veinticuatro (324) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2014, hayan presentado su declaración jurada en dicho periodo; así como, tampoco se hizo efectiva la sustitución de la misma a través de la actualización de los valores de la obligación tributaria por impuesto predial del año 2014, el plazo de prescripción de la acción de la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria, para exigir el pago de las trescientos veinticuatro (324) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2014 y cuya existencia se ha corroborado con su inclusión en el Informe n.º 033-2015-SAT/MDM de 17 de febrero de 2015 (Ver Apéndice n.º 31), es de seis (6) años, el mismo que será contabilizado, según lo establecido en el artículo 44º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, el cual señala que el plazo de prescripción deberá ser contabilizado: *"(...) Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva"*. Es decir, el plazo será contabilizado desde el 1 de enero de 2015.

Ahora bien, identificada la fecha de inicio del plazo de prescripción para que la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria, realice las acciones para exigir el pago, de las trescientos veinticuatro (324) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2014, resulta consustancial traer a colación lo establecido en el artículo 45º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, el cual refiere que se interrumpe el plazo de prescripción, por los siguientes motivos:





"Artículo 45.- INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

1. *El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe:*
 - a) *Por la presentación de una solicitud de devolución.*
 - b) *Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.*
 - c) *Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o el ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial.*
 - d) *Por el pago parcial de la deuda.*
 - e) *Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.*
2. *El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe*
 - a) *Por la notificación de la orden de pago.*
 - b) *Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.*
 - c) *Por el pago parcial de la deuda. d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.*
 - e) *Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento.*
 - f) *Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva. (...)"*

Al respecto, las once (11) resoluciones [siete (7) resoluciones jefaturales y cuatro (4) resoluciones administrativas], las mismas que han sido emitidas por el área encargada de la recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Motupe, han señalado como un común denominador lo siguiente:

Resolución Jefatural n.º 002-2022-SRAT/MDM de 13 de enero de 2022 (Ver Apéndice n.º 16), señala lo siguiente:

"Que, en virtud a la norma acotada, se advierte que se ha realizado la búsqueda en el sistema informativo para determinar si cada uno de los contribuyentes referidos han cumplido con la declaración jurada de autoevaluó durante el periodo prescrito, en la que se observa que no existe o registra dicha obligación; asimismo se han realizado las búsqueda en el acervo existente en esta Subgerencia de Rentas y Administración Tributaria si existieren notificaciones, Resoluciones de Determinación de deudas y otros que puedan interrumpir el plazo tributario de prescripción solicitada por cada administrado, no existiendo ninguna de ellas, para ello consecuentemente es de aplicación el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, siendo el cómputo de seis (6) años del término prescrito, respecto al Impuesto Predial."

Además, las Resoluciones Jefaturales n.ºs 006-2022-SRAT/MDM de 26 de abril de 2022 (Ver Apéndice n.º 17), 007-2022-SRAT/MDM de 6 de julio de 2022 (Ver Apéndice n.º 18), señalan:

"Que, en virtud a la norma acotada, se advierte que se ha realizado la búsqueda en el sistema informativo para determinar si cada uno de los contribuyentes referidos han cumplido con la declaración jurada de autoevaluó durante el periodo prescrito, en la que se observa que no existe o registra dicha obligación; asimismo se han realizado las búsqueda en el acervo existente en esta Subgerencia de Rentas y Administración Tributaria si existen notificaciones, Resoluciones de Determinación de deudas y otros que puedan interrumpir el plazo tributario de prescripción solicitada por cada administrado, no existiendo ninguna de ellas, para ello consecuentemente es de aplicación el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, siendo el cómputo de seis (6) años del término prescrito, respecto al Impuesto Predial."

A su turno, las Resoluciones Jefaturales n.ºs 012-2022-SRAT/MDM de 17 de setiembre de 2022 (Ver Apéndice n.º 19), 001-2023-SRAT/MDM de 6 de enero de 2023 (Ver Apéndice n.º 20), 010-2023-SRAT/MDM de 9 de mayo de 2023 (Ver Apéndice n.º 21), 014-2023-SRAT/MDM de 6 de setiembre de 2023 (Ver Apéndice n.º 22), consignaron:





"Que, en virtud a la norma acotada, se advierte que se ha realizado la búsqueda en el sistema informativo para determinar si cada uno de los contribuyentes referidos han cumplido con la declaración jurada de autoevaluó durante el periodo prescrito, en la que se observa que no existe o registra dicha obligación; asimismo se han realizado las búsqueda en el acervo existente en esta Subgerencia de Rentas y Administración Tributaria sobre la existencia de notificaciones, Resoluciones de Determinación de deudas y otros que puedan interrumpir el plazo tributario de prescripción solicitada por cada administrado, no existiendo ninguna de ellas, para ello consecuentemente es de aplicación el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, siendo el cómputo de seis (6) años del término prescrito, respecto al Impuesto Predial."

Aunado a ello, las Resoluciones Administrativas n.º 001-2024-UGT/MDM de 16 de enero de 2024 (Ver Apéndice n.º 23) y 001-2025-UGT/MDM de 8 de enero de 2025 (Ver Apéndice n.º 26), precisaron:

"Que, en virtud a la norma acotada, se advierte que se ha realizado la búsqueda en el sistema informativo para determinar si cada uno de los contribuyentes referidos han cumplido con la declaración jurada de autoevaluó durante el periodo prescrito, en la que se observa que no existe o registra dicha obligación; asimismo se han realizado las búsqueda en el acervo existente en esta Unidad de Gestión Tributaria sobre la existencia de notificaciones, Resoluciones de Determinación de deudas y otros que puedan interrumpir el plazo tributario de prescripción solicitada por cada administrado, no existiendo ninguna de ellas, para ello consecuentemente es de aplicación el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, siendo el cómputo de seis (6) años del término prescrito, respecto al Impuesto Predial."



Finalmente, Resoluciones Administrativas n.ºs 002-2024-UGT/MDM de 11 de abril de 2024 (Ver Apéndice n.º 24) y 003-2024-UGT/MDM de 3 de octubre de 2024 (Ver Apéndice n.º 25), advirtieron:

"Que, en virtud a ello se ha realizado la búsqueda en el sistema informativo y acervo documentario, respectivamente, con la justificación si los referidos contribuyentes han cumplido con los parámetros solicitados; confirmando de esta manera la no existencia de notificaciones, resoluciones y otros que puedan interrumpir el plazo prescriptorio; Consecuentemente, y en aplicación al artículo 43° Primer Párrafo del TUO del Código Tributario - Decreto Supremo 133-2013-EF, y en uso de las facultades conferidas; (...)"

Según se advierte de los considerandos de las once (11) resoluciones [siete (7) resoluciones jefaturales y cuatro (4) resoluciones administrativas], durante el plazo que tuvieron los funcionarios encargados de la recaudación tributaria para realizar acciones para exigir el pago de las trescientos veinticuatro (324) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2014, no existieron notificaciones de Resoluciones de Determinación de deudas y otros que puedan interrumpir el plazo tributario de prescripción solicitada por cada administrado.



En mérito a ello, la Comisión Auditora consultó¹⁶⁹ de manera detallada a la Unidad Funcional de Gestión Tributaria¹⁷⁰, entre otras cosas, si para el caso de las obligaciones tributarias generadas en el año 2014 de los contribuyentes, señalados en el cuadro n.º 20, durante el periodo 2015 al 2020, se emitió algún acto administrativo que interrumpa el plazo de prescripción de dichas obligaciones tributarias, según lo establecido en el artículo 45° del Texto Único Ordenado del



¹⁶⁹ A través del Oficio n.º 0033-2025-CG/OCI-2136/AC de 21 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 50).

¹⁷⁰ Durante el periodo 1 de julio de 2009 hasta el 28 de diciembre de 2016, denominada Sub Gerencia de Administración Tributaria; del 30 de diciembre de 2016 hasta el 5 de enero de 2020, denominada Unidad de Administración Tributaria Municipal; del 7 de enero del 2020 hasta el 21 de noviembre de 2023 denominada Sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria; y, a partir del 23 de noviembre de 2023 a la actualidad, denominada Unidad Funcional de Gestión Tributaria.



Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013.

Al respecto, la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, a través del Oficio n.º 034-2025-UFGT/MDM de 30 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 51), ha señalado lo siguiente:

"Que, de las prescripciones aplicadas entre los ejercicios fiscales 2011 al 2017, estas fueron contempladas, teniendo en cuenta que no se realizaron acciones o se emitió algún acto administrativo por parte de esta administración tributaria, de acuerdo a lo señalado en el artículo 45º del TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, y ampliado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, respectivamente.".

Además, de la revisión a la información proporcionada por la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, así como de la revisión a su acervo documentario¹⁷¹, no se advierte que la comuna distrital haya emitido algún acto administrativo que interrumpa el plazo de prescripción de las trescientos veinticuatro (324) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2014, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013.



De lo descrito en los párrafos precedentes se puede colegir que, el plazo para que la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria, realice acciones para exigir el pago, de las trescientos veinticuatro (324) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2014, inició el 1 de enero de 2015 y finalizó según lo señalado en el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, seis (6) años después, es decir, el 31 de diciembre del 2020.

En ese sentido, en aras de garantizar de manera fehaciente que, las trescientos veinticuatro (324) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2014, se mantenían pendientes de pago hasta el año 2020, año en el que se extinguía la acción para exigir su pago y, con ello que, dicha acción podía ser efectuada de manera cierta, real y concreta por los responsables de la recaudación tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe, la Comisión Auditora verificó el Informe n.º 002-2020-UAT/MDM de 3 de enero de 2020 (Ver Apéndice n.º 36), mediante el cual la Unidad de Recaudación Tributaria, comunicase a la Unidad de Contabilidad, el padrón de contribuyentes deudores del impuesto predial, de los años 2001 al 2019; advirtiéndose del análisis¹⁷² del contenido del aludido informe la existencia de doscientos cuarenta y siete (247) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2014¹⁷³, pendientes de pago y cuya acción para exigir el mismo, prescribía el 31 de diciembre de 2020, los mismos que se detallan a continuación:



¹⁷¹ Acta n.º 04-2025-CG/OCI-2136/AC de 31 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 43).

¹⁷² Informe n.º 002-2025-CG/OCI-2136/AC de 9 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 52).

¹⁷³ Cabe precisar que los montos identificados de las mencionadas obligaciones tributarias por impuesto predial corresponden al importe calculado sin el costo de formatos e intereses por cada uno de los contribuyentes, los cuales han sido declarado prescritos por la Municipalidad Distrital de Motupe en cada resolución con la correspondiente actualización de intereses más el costo de los formatos correspondientes.





Cuadro n.º 21
Detalle por contribuyentes responsables de las Obligaciones tributarias por impuesto predial
generadas en el año 2014 que permanecían impagadas en el año 2020

Item	Resolución	Cantidad obligaciones tributarias	Código de contribuyentes con obligaciones tributarias prescritas por impuesto predial correspondientes al año 2014									
			149	403	436	501	508	668	790	860	916	948
1	Resolución Jefatural N° 002-2022-SRAT/MDM	55	954	974	1010	1072	1203	1225	1438	1686	1707	1739
			1890	1903	2047	2048	2107	2145	2156	2416	2427	2541
			2591	2649	2727	2737	2875	2882	2887	2937	3030	3086
			3230	3231	3248	3318	3359	3388	3477	3790	3906	3907
			3952	4149	4155	4353	4573					
2	Resolución Jefatural N° 006-2022-SRAT/MDM	20	313	431	624	650	747	931	946	1217	1715	1857
			1963	2117	2552	3163	3606	3754	3990	3997	4083	4234
3	Resolución Jefatural N° 007-2022-SRAT/MDM	28	350	373	659	661	662	984	1092	1159	1265	1300
			1335	1602	1697	1874	2036	2082	2769	3186	3191	3375
			3403	3574	3762	3839	4012	4058	4151	4232		
4	Resolución Jefatural N° 012-2022-SRAT/MDM	25	263	567	658	660	920	1122	1123	1140	1788	2080
			2137	2191	2472	2626	2833	2890	3275	3529	3597	3897
			3916	4142	4235	4300	4551					
5	Resolución Jefatural N° 001-2023-SRAT/MDM	18	502	546	571	697	1020	1034	1138	1180	1522	1572
			1945	2381	2414	2468	2470	2515	2705	3128		
6	Resolución Jefatural N° 010-2023-SRAT/MDM	5	1104	3100	3365	4542	4554					
7	Resolución Jefatural N° 014-2023-SRAT/MDM	24	1023	1145	1316	1336	1421	1478	1694	1891	2224	2233
			2422	2451	2918	2988	3038	3142	3155	3378	3653	3711
			4085	4168	4197	4355						
8	Resolución administrativa N° 001-2024-UGT/MDM	25	119	148	229	375	739	756	862	891	949	976
			1135	1630	1860	2129	2310	2584	2659	2961	3207	3250
			3427	3752	3835	4264	4397					
9	Resolución administrativa N° 002-2024-UGT/MDM	9	420	1035	2044	2188	2734	3519	3825	4000	4330	
10	Resolución administrativa N° 003-2024-UGT/MDM	28	57	547	629	665	1168	1215	1292	1609	2338	2553
			2557	2583	2603	2731	2732	2975	2986	3491	3585	3612
			3613	3797	3800	3829	4046	4156	4263	4313		
11	Resolución administrativa N° 001-2025-UGT/MDM	10	630	1008	1066	1095	2330	2392	2910	3118	3257	3532

Fuente: Informe n.º 002-2025-CG/OCI/2136/AC de 9 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 52)
 Elaborado por: Comisión auditora.

Siendo ello así y, habiéndose comprobado de manera cierta, real y concreta al 3 de enero de 2020, la existencia doscientos cuarenta y siete (247) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2014, pendientes de pago; el área encargada de la recaudación tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria, debió realizar acciones para exigir su pago hasta el 31 de diciembre del año 2020, teniendo como acción a realizar, la emisión de órdenes de pago, ello de conformidad con el artículo 78º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013, el cual refiere:

“Artículo 78º.- ORDEN DE PAGO

La Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación, en los casos siguientes:



1. Por tributos autoliquidados por el deudor tributario.
 2. Por anticipos o pagos a cuenta, exigidos de acuerdo a ley.
 3. Por tributos derivados de errores materiales de redacción o de cálculo en las declaraciones, comunicaciones o documentos de pago. Para determinar el monto de la Orden de Pago, la Administración Tributaria considerará la base imponible del período, los saldos a favor o créditos declarados en períodos anteriores y los pagos a cuenta realizados en estos últimos. Para efectos de este numeral, también se considera el error originado por el deudor tributario al consignar una tasa inexistente.
 4. Tratándose de deudores tributarios que no declararon ni determinaron su obligación o que habiendo declarado no efectuaron la determinación de la misma, por uno o más períodos tributarios, previo requerimiento para que realicen la declaración y determinación omitidas y abonen los tributos correspondientes, dentro de un término de tres (3) días hábiles, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo siguiente, sin perjuicio que la Administración Tributaria pueda optar por practicarles una determinación de oficio.
 5. Cuando la Administración Tributaria realice una verificación de los libros y registros contables del deudor tributario y encuentre tributos no pagados.
- Las Ordenes de Pago que emita la Administración, en lo pertinente, tendrán los mismos requisitos formales que la Resolución de Determinación, a excepción de los motivos determinantes del reparo u observación."

Del cuerpo normativo citado en el párrafo precedente, es preciso señalar que, para la emisión de las órdenes de pago, no se requiere de la realización de un procedimiento de fiscalización, ni que se haya emitido previamente la resolución de determinación; además, su emisión puede darse, entre otros casos, tratándose de: "... deudores tributarios que no declararon ni determinaron su obligación o que habiendo declarado no efectuaron la determinación de la misma, por uno o más períodos tributarios, previo requerimiento para que realicen la declaración y determinación omitidas y abonen los tributos correspondientes, dentro de un término de tres (3) días hábiles, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo siguiente, sin perjuicio que la Administración Tributaria pueda optar por practicarles una determinación de oficio"; asimismo, cuando: "... la Administración Tributaria realice una verificación de los libros y registros contables del deudor tributario y encuentre tributos no pagados".

Situación que reviste particular importancia si tenemos en cuenta que, de la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Motupe, así como de la revisión a su acervo documentario, no se advierte que los contribuyentes señalados en el cuadro n.º 21, hayan presentado su declaración jurada por impuesto predial de las doscientos cuarenta y siete (247) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2014, lo cual ha sido confirmado en los considerandos de las once (11) resoluciones [siete (7) resoluciones jefaturales y cuatro (4) resoluciones administrativas]¹⁷⁴; así como, lo señalado por la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, a través del Oficio n.º 024-2025-UFGT/MDM recepcionado el 16 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 47), mediante el cual señala: "Que, los contribuyentes descritos en el anexo N° 05, no presentaron su Declaración Jurada de Autoavaluo - Impuesto Predial correspondiente al período 2014".

Así las cosas, a través del Informe n.º 002-2020-UAT/MDM de 3 de enero de 2020¹⁷⁵ (Ver apéndice n.º 36), el Coordinador de la Unidad de Recaudación Tributaria, Jhonny Elorreaga De

¹⁷⁴ Resoluciones Jefaturales n.º 002-2022-SRAT/MDM de 13 de enero de 2022 (Ver Apéndice n.º 16), 006-2022-SRAT/MDM de 26 de abril de 2022 (Ver Apéndice n.º 17), 007-2022-SRAT/MDM de 6 de julio de 2022 (Ver Apéndice n.º 18), 012-2022-SRAT/MDM de 17 de setiembre de 2022 (Ver Apéndice n.º 19), 001-2023-SRAT/MDM de 6 de enero de 2023 (Ver Apéndice n.º 20), 010-2023-SRAT/MDM de 9 de mayo de 2023 (Ver Apéndice n.º 21), 014-2023-SRAT/MDM de 6 de setiembre de 2023 (Ver Apéndice n.º 22). Resoluciones Administrativas n.º 001-2024-UGT/MDM de 16 de enero de 2024 (Ver Apéndice n.º 23), 002-2024-UFGT/MDM de 11 de abril de 2024 (Ver Apéndice n.º 24), 003-2024-UFGT/MDM de 3 de octubre de 2024 (Ver Apéndice n.º 25) y 001-2025-UGT/MDM de 8 de enero de 2025 (Ver Apéndice n.º 26).

¹⁷⁵ Dicho informe fue suscrito por Jhonny Elorreaga De la Cruz como Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal; sin embargo, con la actualización del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2020-MDM de 6 de enero de 2020 cambio de denominación a la "Unidad de Recaudación Tributaria".





la Cruz¹⁷⁶, comunicó a la Unidad de Contabilidad¹⁷⁷, entre otras cosas, el padrón de contribuyentes deudores del impuesto predial, de los años 2001 al 2019; advirtiéndose del análisis¹⁷⁸ del contenido del aludido informe que, éste contenía las doscientos cuarenta y siete (247) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2014, cuya acción para exigir su pago prescribía el 31 de diciembre de 2020, es decir conocía de que las aludidas obligaciones tributarias por impuesto predial, se mantenía pendientes de pago a la fecha de la emisión del aludido informe.

Resultando consustancia señalar que, durante el año 2020, año en el que se extinguío el plazo para exigir el pago de las deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2014, el señor Jhonny Elorreaga De la Cruz, ostentó dos cargos dentro de la Sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, como Coordinador de la Unidad de Recaudación Tributaria y como Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria¹⁷⁹.

Sin embargo, el Coordinador de la Unidad de Recaudación Tributaria, Jhonny Elorreaga De La Cruz, durante el periodo 2020, año en el que se extinguía la acción de exigir el pago de las doscientos cuarenta y siete (247) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2014, aun cuando los literales a) y f) del artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2020-MDM de 6 de enero de 2020 (Ver apéndice n.º 36), le exigía como parte de sus funciones: "a) Programar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades del sistema de recaudación municipal"; así como: "f) Procesar las órdenes de pago, resoluciones de determinación de deuda y multas tributarias"; sin mediar justificación alguna¹⁸⁰, no procesó órdenes de pago, durante su periodo de gestión¹⁸¹ en el año 2020, que conlleven a exigir el pago de las doscientos cuarenta y siete (247) deudas obligaciones tributarias generadas en el año 2014¹⁸²; tal y como así lo ha confirmado la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, a través del Oficio n.º 023-2025-UFGT/MDM de 15 de julio 2025 (Ver apéndice n.º 54), al señalar que: "Con respecto a las obligaciones tributarias del año 2014 de los contribuyentes señalados en el Anexo N° 4, y habiendo realizado la búsqueda en el acervo documentario que obra en esta oficina de la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, no se encontraron documentación sobre emisión de resoluciones de determinación, órdenes de

¹⁷⁶ Designado como Coordinador del Área de Recaudación Tributaria mediante Memorándum n.º 004-2017-UAT/MDM de 14 de enero de 2017 (Ver Apéndice n.º 73); sin embargo con la actualización del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2020-MDM de 6 de enero de 2020 cambio de denominación a la "Unidad de Recaudación Tributaria", permaneciendo como Coordinador de la Unidad de Recaudación Tributaria del 7 de enero de 2020 hasta el 3 de setiembre de 2020, conforme ha sido confirmado con el Informe n.º 233- 2025-UFGRH-MDM de 7 de agosto de 2025 (Ver Apéndice n.º 73) emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)).

¹⁷⁷ No hubo comunicación al Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria, porque durante dicho periodo el mencionado Jhonny Elorreaga De la Cruz ostentaba ambos cargos conforme se observa en el Informe n.º 166- 2025-UFGRH-MDM de 6 de junio de 2025 (Ver Apéndice n.º 73), en el cual se verifica que se mantuvo en el cargo de Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria desde el 2 de enero de 2020 hasta el 16 de enero de 2022; del mismo modo en el Informe n.º 233- 2025-UFGRH-MDM de 7 de agosto de 2025 (Ver Apéndice n.º 73) se verifica que se mantuvo en el cargo de Coordinador de la Unidad de Recaudación desde el 7 de enero de 2020 hasta el 3 de setiembre de 2020 (Informes validados por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)).

¹⁷⁸ Informe n.º 002-2025-CG/OCI2136/AC de 9 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 52).

¹⁷⁹ Conforme se observa en el Informe n.º 166- 2025-UFGRH-MDM de 6 de junio de 2025 (Ver Apéndice n.º 73), en el cual se verifica que se mantuvo en el cargo de Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria desde el 2 de enero de 2020 hasta el 16 de enero de 2022; del mismo modo en el Informe n.º 233- 2025-UFGRH-MDM de 7 de agosto de 2025 (Ver Apéndice n.º 73) se verifica que se mantuvo en el cargo de Coordinador de la Unidad de Recaudación desde el 7 de enero de 2020 hasta el 3 de setiembre de 2020 (Informes validados por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)).

¹⁸⁰ Informe n.º 004-2025-CG/OCI2136/AC de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 55) e Informe n.º 005-2025-CG/OCI2136/AC de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 56).

¹⁸¹ Del 6 de enero de 2020 al 3 de setiembre de 2020.

¹⁸² Informe n.º 003-2025-CG/OCI2136/AC de 9 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 57).





pago, *resoluciones de multa*. (...)¹⁸³”, incumpliendo con ello además, la función de controlar y supervisar las actividades del sistema de recaudación en la Municipalidad Distrital de Motupe; máxime si, el artículo 78º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, marco normativo al que debía ceñirse en la debida diligencia de su cargo, establecía que, la Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración Tributaria exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, al tratarse de obligaciones tributarias que no fueron declaradas ni determinadas durante uno o varios períodos, tal y como ha sucedido en el presente caso concreto, pues, los contribuyentes señalados en el cuadro n.º 21, no presentaron la declaración jurada de las doscientos cuarenta y siete (247) deudas por obligaciones tributarias generadas en el año 2014¹⁸⁴.

Ello ha sucedido, a pesar de que, la debida diligencia de su cargo; así como, el reconocimiento que las doscientos cuarenta y siete (247) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2014, se mantenían pendientes de pago, durante el periodo 2020, que él mismo efectuara con la emisión del Informe n.º 002-2020-UAT/MDM de 3 de enero de 2020 (Ver apéndice n.º 36), lo obligaba a realizar acciones que conlleven a exigir el pago de las aludidas obligaciones tributarias, en cumplimiento estricto de sus funciones establecidas en los literales a) y f) del artículo 84º del Reglamento de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2020-MDM de 6 de enero de 2020 (Ver apéndice n.º 74); así como, en observancia de Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.º 133-2013-EF de 21 de junio de 2013, publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias; así como, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.º 156-2004-EF de 11 de noviembre de 2004, publicado el 15 de noviembre de 2004 y modificatorias; marco normativo que regula la tributación municipal; especialmente si, dicha acción podía interrumpir el plazo prescriptorio de la acción para exigir el pago de las aludidas obligaciones tributarias y evitar con ello que se materialice su prescripción.

Posterior a ello, el 4 de setiembre del año 2020, año en el que se extinguía la acción de exigir el pago de las doscientos cuarenta y siete (247) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2014, asumió el cargo como Coordinadora de la Unidad de Recaudación Tributaria, la señora Katusca Irina Nieto Guerrero¹⁸⁵, quien a pesar que, la diligencia ordinaria en el ejercicio de sus deberes funcionales de: *“Programar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades del sistema de recaudación municipal”*, además de: *“f) Procesar las órdenes de pago, resoluciones de determinación de deuda y multas tributarias”*, en cumplimiento estricto de sus funciones establecidas en los literales a) y f) del artículo 84º del Reglamento de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2020-MDM de 6 de enero de 2020 (Ver apéndice n.º 74), la obligaban a conocer que, las doscientos cuarenta y siete (247) deudas por obligaciones tributarias generadas en el año 2014, se mantenían pendientes de pago durante su periodo de gestión¹⁸⁶ en el año 2020, periodo en el que además, prescribía la acción para exigir su pago; sin embargo, sin mediar justificación alguna¹⁸⁷, no procesó las órdenes de pago que conlleven a exigir el pago de las doscientos cuarenta y siete (247) deudas por obligaciones tributarias generadas en el año 2014¹⁸⁸; tal y como así lo ha confirmado la Unidad

¹⁸³ En respuesta al Oficio n.º 0018-2025-CG/OCI-2136/AC de 10 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 58).

¹⁸⁴ Informe n.º 003-2025-CG/OCI2136/AC de 9 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 57).

¹⁸⁵ Designada mediante Memorándum n.º 167-2020-RR.HH/MDM de 4 de setiembre de 2020 (Ver Apéndice n.º 73), durante el periodo del 4 de setiembre de 2020 al 11 de abril de 2021 conforme ha sido señalado en el Informe n.º 233-2025-UFGRH-MDM de 7 de agosto de 2025 (Ver Apéndice n.º 73) (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)).

¹⁸⁶ Del 4 de setiembre de 2020 al 11 de abril de 2021.

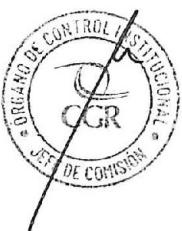
¹⁸⁷ Informe n.º 004-2025-CG/OCI2136/AC de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 55) e Informe n.º 005-2025-CG/OCI2136/AC de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 56).

¹⁸⁸ Informe n.º 003-2025-CG/OCI2136/AC de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 57).



Funcional de Gestión Tributaria, a través del Oficio n.º 023-2025-UFGT/MDM de 15 de julio 2025 (Ver apéndice n.º 54), al señalar que: "Con respecto a las obligaciones tributarias del año 2014 de los contribuyentes señalados en el Anexo N° 4, y habiendo realizado la búsqueda en el acervo documentario que obra en esta oficina de la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, no se encontraron documentación sobre emisión de resoluciones de determinación, órdenes de pago, resoluciones de multa. (...)"¹⁸⁹

Lo cual ha sucedido a pesar que, la debida diligencia de su cargo, en cumplimiento estricto de su función de controlar y supervisar las actividades del sistema de recaudación en la Municipalidad Distrital de Motupe, obligaba a Katusca Irina Nieto Guerrero, a ceñirse a lo establecido en el artículo 78º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, el cual establecía que, la Orden de Pago, es el acto en virtud del cual la administración tributaria exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, al tratarse de obligaciones tributarias que no fueron declaradas ni determinadas durante uno o varios períodos, tal y como ha sucedido en el presente caso concreto, pues, los contribuyentes señalados en el cuadro n.º 21, no presentaron la declaración jurada de las doscientos cuarenta y siete (247) deudas por obligaciones tributarias generadas en el año 2014; máxime si, dicha acción podía interrumpir el plazo prescriptorio de la acción para exigir el pago de las aludidas obligaciones tributarias y evitar con ello que se materialice su prescripción.



Ahora bien, como se ha mencionado líneas arriba, durante el periodo 2020, el cargo de Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe, lo ostentaba también el señor Jhony Elorreaga de la Cruz¹⁹⁰, quien a pesar de que con la emisión del Informe n.º 002-2020-UAT/MDM de 3 de enero de 2020 (Ver Apéndice n.º 36), tomara conocimiento del padrón de contribuyentes deudores del impuesto predial, de los años 2001 al 2019; advirtiéndose, del análisis¹⁹¹ del contenido del aludido informe que, éste contenía las doscientos cuarenta y siete (247) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2014, y cuya acción para exigir su pago prescribía el 31 de diciembre de 2020, no controló el proceso de recaudación de las aludidas obligaciones tributarias; tal y como así lo ha confirmado la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, a través del Oficio n.º 023-2025-UFGT/MDM de 15 de julio 2025 (Ver Apéndice n.º 54), al señalar que: "Con respecto a las obligaciones tributarias del año 2014 de los contribuyentes señalados en el Anexo N° 4, y habiendo realizado la búsqueda en el acervo documentario que obra en esta oficina de la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, no se encontraron documentación sobre emisión de resoluciones de determinación, órdenes de pago, resoluciones de multa. (...)"¹⁹², permitiendo con ello que la acción para exigir su pago quede prescrita.



Ello ha sucedido a pesar de que, la debida diligencia del cargo público que ostentaba, Jhony Elorreaga De la Cruz, como Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe, lo obligaba a ceñirse a lo señalado en el literal i) del artículo 82º del Reglamento de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2020-MDM de 6 de enero de 2020 (Ver apéndice n.º 74), el cual exigía como parte de sus funciones "i) Programar, dirigir, controlar y evaluar los procesos de

¹⁸⁹ En respuesta al Oficio n.º 0018-2025-CG/OCI-2136/AC de 10 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 58).

¹⁹⁰ Designado como Jefe de la Unidad de Administración Tributaria mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2020-MDM/A de 2 de enero de 2020 (Ver Apéndice n.º 73); sin embargo con la actualización del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2020-MDM de 6 de enero de 2020, dicha área se denominaba "Sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria" permaneciendo como Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria desde el 7 de enero de 2020 al 16 de enero de 2022, conforme ha sido señalado en el Informe n.º 166- 2025-UFGRH-MDM de 6 de junio de 2025 (Ver Apéndice n.º 73) (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)).

¹⁹¹ Informe n.º 002-2025-CG/OCI2136/AC de 9 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 52).

¹⁹² En respuesta al Oficio n.º 0018-2025-CG/OCI-2136/AC de 10 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 58)





registro, acotación, recaudación, fiscalización de las rentas de la Municipalidad de conformidad con la legislación vigente", no controló el proceso de recaudación de las doscientos cuarenta y siete (247) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2014; toda vez que, durante su periodo de gestión¹⁹³ en el año 2020, sin mediar justificación alguna¹⁹⁴, no realizó acción alguna para lograr la captación cabal y oportuna de las aludidas obligaciones tributarias, a pesar de que el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.º 133-2013-EF de 21 de junio de 2013, publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias, establecía que la Orden de Pago es el acto en virtud del cual la administración tributaria exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, al tratarse de obligaciones tributarias que no fueron declaradas ni determinadas durante uno o varios periodos, tal y como ha sucedido en el presente caso concreto, pues, los contribuyentes señalados en el cuadro n.º 21, no presentaron la declaración jurada de las doscientos cuarenta y siete (247) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2014.

El accionar de Jhony Elorreaga De la Cruz, en el ejercicio de su cargo como Coordinador de la Unidad de Recaudación Tributaria¹⁹⁵ y Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria¹⁹⁶; así como de KatuscaNieto Guerrero¹⁹⁷ como Coordinadora del de la Unidad de Recaudación Tributaria, durante el periodo 2020, contrario a sus obligaciones funcionales que les imponía la posición de garantes de la correcta recaudación tributaria a cargo de la Municipalidad Distrital de Motupe, ha generado que se extinga la acción de exigir el pago de las doscientos cuarenta y siete (247) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2014; y, que, a solicitud de parte de los contribuyentes, se declaren procedentes sus solicitudes de prescripción a través de las Resoluciones Jefaturales n.ºs 002-2022-SRAT/MDM de 13 de enero de 2022 (Ver Apéndice n.º 16), 006-2022-SRAT/MDM de 26 de abril de 2022 (Ver Apéndice n.º 17), 007-2022-SRAT/MDM de 6 de julio de 2022 (Ver Apéndice n.º 18), 012-2022-SRAT/MDM de 17 de setiembre de 2022 (Ver Apéndice n.º 19), 001-2023-SRAT/MDM de 6 de enero de 2023 (Ver Apéndice n.º 20), 010-2023-SRAT/MDM de 9 de mayo de 2023 (Ver Apéndice n.º 21), 014-2023-SRAT/MDM de 6 de setiembre de 2023 (Ver Apéndice n.º 22), Resoluciones Administrativas n.ºs 001-2024-UGT/MDM de 16 de enero de 2024 (Ver Apéndice n.º 23), 002-2024-UFGT/MDM de 11 de abril de 2024 (Ver Apéndice n.º 24), 003-2024-UFGT/MDM de 3 de octubre de 2024 (Ver Apéndice n.º 25) y 001-2025-UGT/MDM de 8 de enero de 2025 (Ver Apéndice n.º 26); imposibilitando con ello a que, la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria, recaude el importe de las doscientos cuarenta y siete (247) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2014, ocasionando

193 Del 2 de enero de 2020 al 16 de enero de 2022.

194 Informe n.º 004-2025-CG/OCI2136/AC de 10 de setiembre de 2025 e Informe n.º 005-2025-CG/OCI2136/AC de 10 de setiembre de 2025

195 Designado como Coordinador del Área de Recaudación Tributaria mediante Memorándum n.º 004-2017-UAT/MDM de 14 de enero de 2017 (Ver Apéndice n.º 73); sin embargo con la actualización del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2020-MDM de 6 de enero de 2020 cambio de denominación a la "Unidad de Recaudación Tributaria", permaneciendo como Coordinador de la Unidad de Recaudación Tributaria del 7 de enero de 2020 hasta el 3 de setiembre de 2020, conforme ha sido confirmado con el Informe n.º 233-2025-UFGRH-MDM de 7 de agosto de 2025 (Ver Apéndice n.º 73) emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)).

196 Designado como Jefe de la Unidad de Administración Tributaria mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2020-MDM/A de 2 de enero de 2020 (Ver Apéndice n.º 73); sin embargo con la actualización del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2020-MDM de 6 de enero de 2020, dicha área se denominaba "Sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria" permaneciendo como Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria desde el 7 de enero de 2020 al 16 de enero de 2022, conforme ha sido señalado en el Informe n.º 166-2025-UFGRH-MDM de 6 de junio de 2025 (Ver Apéndice n.º 73) (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)).

197 Designada mediante Memorándum n.º 167-2020-RR.HH/MDM de 4 de setiembre de 2020 (Ver Apéndice n.º 73), durante el periodo del 4 de setiembre de 2020 al 11 de abril de 2021 conforme ha sido señalado en el Informe n.º 233-2025-UFGRH-MDM de 7 de agosto de 2025 (Ver Apéndice n.º 73) (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)).





un perjuicio económico¹⁹⁸ al Estado representado por la Municipalidad Distrital de Motupe ascendente a S/. 44 288.51¹⁹⁹, para mayor ilustración se presenta el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 22
Obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2014 por Resolución que declaró procedente su solicitud de prescripción

Ítem	Número de Resolución	Cantidad	Monto S/
1	Resolución Jefatural N° 002-2022-SRAT/MDM	55	6 494.70
2	Resolución Jefatural N° 006-2022-SRAT/MDM	20	2 122.00
3	Resolución Jefatural N° 007-2022-SRAT/MDM	28	8 854.06
4	Resolución Jefatural N° 012-2022-SRAT/MDM	25	5 365.56
5	Resolución Jefatural N° 001-2023-SRAT/MDM	18	4 765.30
6	Resolución Jefatural N° 010-2023-SRAT/MDM	5	575.13
7	Resolución Jefatural N° 014-2023-SRAT/MDM	24	2 634.56
8	Resolución administrativa N° 001-2024-UGT/MDM	25	6 928.91
9	Resolución administrativa N° 002-2024-UGT/MDM	9	2 068.19
10	Resolución administrativa N° 003-2024-UGT/MDM	28	3 344.56
11	Resolución administrativa N° 001-2025-UGT/MDM	10	1 135.54
Total general		247	44 288.51

Fuente: Informe n.º 002-2025-CG/OCI/2136/AC de 9 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 52)

Elaborado por: Comisión auditora.

✓ **Respecto de las Obligaciones Tributarias generadas en el año 2015, que fueron declaradas prescritas por la Municipalidad Distrital de Motupe:**

La Comisión Auditora, realizó el seguimiento a cada uno de las obligaciones tributarias generadas en el año 2015; que, además de haberse declarado prescritas a través de las Resoluciones Jefaturales n.ºs 006-2022-SRAT/MDM de 26 de abril de 2022 (Ver Apéndice n.º 17), 007-2022-SRAT/MDM de 6 de julio de 2022 (Ver Apéndice n.º 18), 012-2022-SRAT/MDM de 17 de setiembre de 2022 (Ver Apéndice n.º 19), 001-2023-SRAT/MDM de 6 de enero de 2023 (Ver Apéndice n.º 20), 010-2023-SRAT/MDM de 9 de mayo de 2023 (Ver Apéndice n.º 21), 014-2023-SRAT/MDM de 6 de setiembre de 2023 (Ver Apéndice n.º 22); así como, las Resoluciones Administrativas n.ºs 001-2024-UGT/MDM de 16 de enero de 2024 (Ver Apéndice n.º 23), 002-2024-UGT/MDM de 11 de abril de 2024 (Ver Apéndice n.º 24), 003-2024-UGT/MDM de 3 de octubre de 2024 (Ver Apéndice n.º 25) y 001-2025-UGT/MDM de 8 de enero de 2025 (Ver Apéndice n.º 26); su existencia fue corroborada con su inclusión en el Informe n.º 033-2015-SAT/MDM de 19 de febrero de 2016²⁰⁰ (Ver Apéndice n.º 32), mediante el cual, la en aquel entonces denominada Sub Gerencia de Administración Tributaria, comunicó entre otras cosas, las deudas por cobrar por impuesto predial al año 2015; asimismo, se verificó si las obligaciones tributarias declaradas prescritas, fueron canceladas por los contribuyentes durante el periodo del nacimiento de la deuda hasta la emisión del acto resolutivo que aprueba la prescripción, con la finalidad de obtener de manera objetiva, el total de obligaciones tributarias por impuesto predial, cuyo monto no fue recaudado por la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria.

¹⁹⁸ Desagregado del Monto que comprende el cálculo del impuesto predial por cada uno de los contribuyentes, cuya obligación tributaria por impuesto predial del año 2014, fue declarada prescrita por la Municipalidad Distrital de Motupe (Apéndice n.º 65).

¹⁹⁹ Monto que comprende el cálculo del impuesto predial (Cód. 0008), formatos (Cód. 0016), e intereses (Cód. 0033) por cada uno de los contribuyentes, cuya obligación tributaria por impuesto predial del año 2014, fue declarada prescrita por la Municipalidad Distrital de Motupe. Cabe precisar que, el significado de cada código fue obtenido a través del Acta n.º 02-2025-CG/OCI-2136/AC de 25 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 60).

²⁰⁰ Si bien la denominación es Informe n.º 033-2015-SAT/MDM, se debe precisar que la fecha de emisión es 19 de febrero de 2016; por tanto, se trata de un error material en la denominación del mencionado informe.



Así las cosas, del análisis realizado, el mismo que se encuentra contenido en el Informe n.º 001-2025-CG/OCI2136/AC de 27 de agosto de 2025 (Ver Apéndice n.º 27), se identificaron un total de doscientos ochenta y siete (287) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2015, por un importe de S/ 57 025,78; cuyas solicitudes de prescripción fueron declaradas procedente a través de las diez (10) resoluciones [seis (6) resoluciones jefaturales y cuatro (4) resoluciones administrativas] señaladas en el párrafo precedente, las mismas que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 23
Obligaciones tributarias por impuesto predial generadas durante el año 2015

Nº	Resolución	Cantidad	Monto S/.
1	Resolución Jefatural N° 006-2022-SRAT/MDM	17	1 805,48
2	Resolución Jefatural N° 007-2022-SRAT/MDM	42	12 042,64
3	Resolución Jefatural N° 012-2022-SRAT/MDM	35	8 430,42
4	Resolución Jefatural N° 001-2023-SRAT/MDM	27	5 851,30
5	Resolución Jefatural N° 010-2023-SRAT/MDM	13	1 606,81
6	Resolución Jefatural N° 014-2023-SRAT/MDM	35	4 602,39
7	Resolución Administrativa N° 001-2024-UGT/MDM	39	11 578,53
8	Resolución Administrativa N° 002-2024-UGT/MDM	16	2 857,56
9	Resolución Administrativa N° 003-2024-UGT/MDM	43	5 573,94
10	Resolución Administrativa N° 001-2025-UGT/MDM	20	2 676,71
Total		287	57 025,78

Fuente: Informe n.º 001-2025-CG/OCI2136/AC de 27 agosto de 2025 (Ver Apéndice n.º 27)

Elaborado por: Comisión Auditora.

Siendo el detalle, por código de contribuyentes, de las doscientos ochenta y siete (287) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2015, el siguiente:

Cuadro n.º 24
Detalle de las doscientos ochenta y siete (287) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2015

Item	RESOLUCIÓN	CANTIDAD DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	CÓDIGO DE CONTRIBUYENTES OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL GENERADAS DURANTE EL AÑO 2015								
			431	503	624	650	747	931	1715	1963	2279
1	Resolución Jefatural N° 006-2022-SRAT/MDM	17	431	503	624	650	747	931	1715	1963	2279
			2552	3657	3990	3997	4356	1600	2916	4234	
2	Resolución Jefatural N° 007-2022-SRAT/MDM	42	350	373	659	661	662	791	984	1046	1092
			1159	1265	1300	1335	1409	1602	1697	1748	1769
			1874	2036	2469	2495	2704	2769	2897	3186	3191
			3375	3403	3574	3762	3839	3850	4012	4058	4151
			4232	4992	2082	2811	4657	4839			
3	Resolución Jefatural N° 012-2022-SRAT/MDM	35	235	263	330	360	500	567	658	660	920
			1122	1123	1140	1788	2080	2137	2191	2472	2626
			2833	2890	3275	3305	3529	3597	3916	4142	4206
			4207	4235	4300	4685	5034	3897	4658	4739	
4	Resolución Jefatural N° 001-2023-SRAT/MDM	27	168	502	546	571	697	717	1020	1180	1522
			1572	1945	2047	2381	2414	2468	2470	2515	2705
			2714	3128	4155	4217	4325	4567	1566	3010	4575
5	Resolución Jefatural N° 010-2023-SRAT/MDM	13	866	939	1074	1104	1128	1395	3322	3365	4542
			4554	1334	3235	4815					
6	Resolución Jefatural N° 014-2023-SRAT/MDM	35	187	278	1023	1145	1316	1336	1421	1478	1694
			1843	1891	2224	2233	2403	2422	2451	2567	2806
			2829	2918	2951	2988	3142	3155	3269	3652	3653
			3711	4085	4168	4197	4256	4355	4621	3038	
7	Resolución Administrativa N°	39	119	148	229	346	375	440	862	891	949
			976	1022	1133	1135	1460	1630	1721	1860	2129
			2310	2584	2657	2659	2824	2961	3165	3207	3221





Item	RESOLUCIÓN	CANTIDAD DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	CÓDIGO DE CONTRIBUYENTES OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL GENERADAS DURANTE EL AÑO 2015									
			3250	3427	3752	3835	4264	4397	739	1796	2819	
8	Resolución Administrativa N° 001-2024-UGT/MDM	16	3464	4589	4948							
			420	1035	1204	1837	2044	2188	2734	2797	3519	
9	Resolución Administrativa N° 002-2024-UFGT/MDM	43	3888	4000	4330	1644	4653	4691	4740			
			57	77	170	547	665	764	988	1168	1215	
10	Resolución Administrativa N° 003-2024-UFGT/MDM	20	1609	1651	2338	2553	2557	2583	2603	2638	2730	
			2731	2732	2975	2966	3063	3491	3585	3612	3613	
	Resolución Administrativa N° 001-2025-UGT/MDM		3797	3829	3929	4015	4024	4046	4115	4156	4263	
			4313	4441	4706	1292	3800	4609	4742			
TOTAL		287	285	630	1008	1057	1066	1095	1118	1669	2070	
			2330	2392	2910	3118	3195	3208	3257	3290	3386	
			4133	4606								

Fuente: Informe n.º 001-2025-CG/OCI/2136/AC de 27 de agosto de 2025 (Ver Apéndice n.º 27).

Elaborado por: Comisión auditora.

Ahora bien, en este extremo, resulta pertinente traer a colación lo señalado en el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, el cual establece que, la acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago, prescribe a los seis (6) años para quienes no hayan presentado su declaración respectiva; y a los cuatro (4) años para quienes sí presentaron dicha declaración.

Al respecto, las diez (10) resoluciones [seis (6) resoluciones jefaturales y cuatro (4) resoluciones administrativas], las mismas que han sido emitidas por el área encargada de la recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Motupe, han señalado como un común denominador lo siguiente: *"Que, en virtud a la norma acotada, se advierte que se ha realizado la búsqueda en el sistema informativo para determinar si cada uno de los contribuyentes referidos han cumplido con la declaración jurada de autoevaluó durante el periodo prescrito, en la que se observa que no existe o registra dicha obligación; (...)"*

En mérito a ello, de la revisión a la documentación obrante en la oficina de la Unidad Funcional de Gestión Tributaria²⁰¹, así como, la ubicada en la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental²⁰² de la Municipalidad Distrital de Motupe, no se advierte que los contribuyentes señalados en el cuadro n.º 24, del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, hayan presentado su declaración jurada anual por impuesto predial, correspondiente al periodo 2015; en ese sentido, la Comisión Auditora, solicitó²⁰³ de manera detallada a la Unidad Funcional de Gestión Tributaria²⁰⁴, entre otras cosas, sirva precisar si, los contribuyentes señalados en el cuadro n.º 24, durante el año 2015, presentaron su declaración jurada anual, correspondiente a dicho periodo, por concepto de impuesto predial.

Al respecto, la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, a través del Oficio n.º 024-2025-UFGT/MDM recepcionado el 16 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 47), ha señalado lo siguiente:

²⁰¹ Recopilada a través del Acta n.º 04-2025-CG/OCI-2136/AC de 31 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 43).

²⁰² Recopilada a través del Acta n.º 05-2025-CG/OCI-2136/AC de 18 de agosto 2025 (Ver Apéndice n.º 44) y Acta n.º 07-2025-CG/OCI-2136/AC de 20 de agosto 2025 (Ver Apéndice n.º 45).

²⁰³ A través del Oficio n.º 0014-2025-CG/OCI-2136/AC de 2 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 46).

²⁰⁴ Durante el periodo 1 de julio de 2009 hasta el 28 de diciembre de 2016, denominada Sub Gerencia de Administración Tributaria; del 30 de diciembre de 2016 hasta el 5 de enero de 2020, denominada Unidad de Administración Tributaria Municipal; del 7 de enero del 2020 hasta el 21 de noviembre de 2023 denominada Sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria; y, a partir del 23 de noviembre de 2023 a la actualidad, denominada Unidad Funcional de Gestión Tributaria.



"Que, los contribuyentes descritos en el anexo N° 06, no presentaron su Declaración Jurada de Autoavaluo - Impuesto Predial correspondiente al periodo 2015".

Ahora bien, el literal c) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.º 156-2004-EF publicado el 15 de noviembre de 2004, ha señalado que: *"c) La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso e) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto".* De lo señalado en el cuerpo normativo glosado precedentemente, se establece que, la actualización de los valores de los predios, por parte de la Municipalidad Distrital de Motupe, reemplazaba la presentación de la declaración jurada anual, en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto, es decir, como máximo el 28 de febrero del año 2015.

Siendo ello así, la Comisión Auditora consultó²⁰⁵ a la Unidad Funcional de Gestión Tributaria²⁰⁶, si los montos consignados en el Informe n.º 033-2015-SAT/MDM de 19 de febrero de 2016 (Ver Apéndice n.º 32), mediante el cual, la aquél entonces Sub Gerencia de Administración Tributaria, comunicó entre otras cosas, las deudas por cobrar por obligaciones tributarias de impuesto predial generadas en el año 2015, correspondían a montos provenientes de la actualización de valores de los predios, para dicho periodo, obteniendo como respuesta²⁰⁷ lo siguiente:

"Que, las actualizaciones de los valores arancelarios se realizan a inicio de cada año, contemplando los valores emitidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quienes son los encargados de aprobar los valores arancelarios urbanos y rurales hasta el año 2023 y posteriormente emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Se concluye que dichas cuentas por cobrar contempladas en cada uno de los informes del Oficio de la referencia, ya se encontraban actualizadas de acuerdo a lo indicado precedentemente".



De lo señalado por la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, se advierte entonces que los montos consignados en el Informe n.º 033-2015-SAT/MDM de 19 de febrero de 2016 (Ver Apéndice n.º 32), correspondía a una actualización de valores de los predios del año 2015. No obstante, para que dicha actualización reemplace a la presentación de la declaración jurada, según lo señalado en el literal c) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.º 156-2004-EF publicado el 15 de noviembre de 2004, éstas no debieron ser objetadas como máximo el 28 de febrero del año 2015.

Así las cosas, si bien es cierto, de la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Motupe, no se advierte que los contribuyentes señalados en el cuadro n.º 24, del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, hayan presentado observación alguna a la actualización del impuesto predial del año 2015; cierto es también, que dicha actualización no les fue comunicada a dichos contribuyentes, a fin de que ellos, puedan realizar algún tipo de objeción; tal y como así lo ha señalado, la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, a través del Oficio n.º 024-2025-UFGT/MDM recepcionado el 16 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 47), mediante el cual manifestó lo siguiente: *"(...), se especifica que no se comunica la actualización de los*



²⁰⁵ A través del Oficio n.º 0032-2025-CG/OCI-2136/AC de 2 de julio de 2025 (Apéndice n.º 48).

²⁰⁶ Durante el periodo 1 de julio de 2009 hasta el 28 de diciembre de 2016, denominada Sub Gerencia de Administración Tributaria, del 30 de diciembre de 2016 hasta el 5 de enero de 2020, denominada Unidad de Administración Tributaria Municipal, del 7 de enero del 2020 hasta el 21 de noviembre de 2023 denominada Sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria; y, a partir del 23 de noviembre de 2023 a la actualidad, denominada Unidad Funcional de Gestión Tributaria.

²⁰⁷ Oficio n.º 024-2025-UFGT/MDM, de 15 de julio 2025, recepcionado el 16 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 47)





valores, ya que de acuerdo a la Ley de Tributación Municipal señala que los contribuyentes están obligados a presentar su declaración jurada en forma anual."

En ese extremo, es preciso indicar que, a pesar de que los contribuyentes, detallados en el cuadro n.º 24, estaban obligados a la presentación de la declaración jurada anual de las doscientos ochenta y siete (287) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2015, si la comuna distrital, en su calidad de administración tributaria realizó la actualización de valores del predio del año 2015, como ha sucedido en el presente caso concreto, ésta actualización debió ser comunicada a cada contribuyente, con la finalidad de que, si éstos no realizaban ningún tipo de objeción como máximo el 28 de febrero de 2015, dicha actualización era válida para reemplazar la presentación de la declaración jurada anual por parte de los contribuyentes, tal y como así lo ha señalado el Tribunal Fiscal en su Resolución n.º 04461-7-2021 de 21 de mayo de 2021 (Ver Apéndice n.º 49), cuyo texto se reproduce a continuación:

"(...) Que conforme con el marco normativo indicado, el Impuesto Predial es un tributo cuya determinación corresponde ser efectuada por los contribuyentes mediante la presentación de una declaración jurada. No obstante ello, la ley faculta a la Administración para que emita actualizaciones de valores de predio, las cuales al ser debidamente notificadas a los contribuyentes y de no ser objetadas por éstos, sustituyen los deberes del contribuyente relacionados con la declaración y determinación de la obligación tributaria (...)".

(El resaltado y subrayado han sido agregados).



Sin embargo, dicha comunicación no ha sido efectuada en el presente caso concreto; siendo ello así, si bien es cierto, el hecho de que no se haya comunicado el importe proveniente de la actualización de valores de los predios del año 2015 a los contribuyentes señalados en el cuadro n.º 24, invalida la sustitución de la presentación de la declaración jurada anual por parte de ellos; cierto es también que, esto no invalida la existencia de los montos actualizados de los valores del predio para dicho año, los mismos que debieron ser comunicados y cobrados por la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria.



Así las cosas, al no advertirse que los contribuyentes, descritos en el cuadro n.º 24, responsables de las doscientos ochenta y siete (287) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2015, hayan presentado su declaración jurada en dicho periodo; así como, tampoco se hizo efectiva la sustitución de la misma a través de la actualización de los valores de la obligación tributaria por impuesto predial del año 2015, el plazo de prescripción de la acción de la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria, para exigir el pago de las doscientos ochenta y siete (287) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2015 y cuya existencia se ha corroborado con su inclusión en el Informe n.º 033-2015-SAT/MDM de 19 de febrero de 2016 (Ver Apéndice n.º 32), es de seis (6) años, el mismo que será contabilizado, según lo establecido en el artículo 44º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, el cual señala que el plazo de prescripción deberá ser contabilizado: "(...) Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva". Es decir, el plazo será contabilizado desde el 1 de enero de 2016.

Ahora bien, identificada la fecha de inicio del plazo de prescripción para que la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria, realice las acciones para exigir el pago, de las doscientos ochenta y siete (287) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2015, resulta consustancial traer a colación lo establecido en el artículo 45º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, el cual refiere que se interrumpe por los siguientes motivos:





"Artículo 45.- INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

1. *El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe:*
 - a) *Por la presentación de una solicitud de devolución.*
 - b) *Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.*
 - c) *Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial.*
 - d) *Por el pago parcial de la deuda.*
 - e) *Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.*
 2. *El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe*
 - a) *Por la notificación de la orden de pago.*
 - b) *Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.*
 - c) *Por el pago parcial de la deuda.*
 - d) *Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.*
 - e) *Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento.*
 - f) *Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.*
- (...)"

Al respecto, las diez (10) resoluciones [seis (6) resoluciones jefaturales y cuatro (4) resoluciones administrativas], las mismas que han sido emitidas por el área encargada de la recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Motupe, han señalado como un común denominador lo siguiente:



Resoluciones Jefaturales n.º 006-2022-SRAT/MDM de 26 de abril de 2022 (Ver Apéndice n.º 17), 007-2022-SRAT/MDM de 6 de julio de 2022 (Ver Apéndice n.º 18), señalan:

"Que, en virtud a la norma acotada, se advierte que se ha realizado la búsqueda en el sistema informativo para determinar si cada uno de los contribuyentes referidos han cumplido con la declaración jurada de autoevaluó durante el periodo prescrito, en la que se observa que no existe o registra dicha obligación; asimismo se han realizado las búsquedas en el acervo existente en esta Subgerencia de Rentas y Administración Tributaria si existen notificaciones, Resoluciones de Determinación de deudas y otros que puedan interrumpir el plazo tributario de prescripción solicitada por cada administrado, no existiendo ninguna de ellas, para ello consecuentemente es de aplicación el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, siendo el cómputo de seis (6) años del término prescrito, respecto al Impuesto Predial."



A su turno, las Resoluciones Jefaturales n.º 012-2022-SRAT/MDM de 17 de setiembre de 2022 (Ver Apéndice n.º 19), 001-2023-SRAT/MDM de 6 de enero de 2023 (Ver Apéndice n.º 20), 010-2023-SRAT/MDM de 9 de mayo de 2023 (Ver Apéndice n.º 21), 014-2023-SRAT/MDM de 6 de setiembre de 2023 (Ver Apéndice n.º 22), consignaron:



"Que, en virtud a la norma acotada, se advierte que se ha realizado la búsqueda en el sistema informativo para determinar si cada uno de los contribuyentes referidos han cumplido con la declaración jurada de autoevaluó durante el periodo prescrito, en la que se observa que no existe o registra dicha obligación; asimismo se han realizado las búsquedas en el acervo existente en esta Subgerencia de Rentas y Administración Tributaria sobre la existencia de notificaciones, Resoluciones de Determinación de deudas y otros que puedan interrumpir el plazo tributario de prescripción solicitada por cada administrado, no existiendo ninguna de ellas, para ello consecuentemente es de aplicación el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, siendo el cómputo de seis (6) años del término prescrito, respecto al Impuesto Predial."



Aunado a ello, las Resoluciones Administrativas n.ºs 001-2024-UGT/MDM de 16 de enero de 2024 (Ver Apéndice n.º 23) y 001-2025-UGT/MDM de 8 de enero de 2025 (Ver Apéndice n.º 26), precisaron:

"Que, en virtud a la norma acotada, se advierte que se ha realizado la búsqueda en el sistema informativo para determinar si cada uno de los contribuyentes referidos han cumplido con la declaración jurada de autoevaluó durante el periodo prescrito, en la que se observa que no existe o registra dicha obligación; asimismo se han realizado las búsqueda en el acervo existente en esta Unidad de Gestión Tributaria sobre la existencia de notificaciones, Resoluciones de Determinación de deudas y otros que puedan interrumpir el plazo tributario de prescripción solicitada por cada administrado, no existiendo ninguna de ellas, para ello consecuentemente es de aplicación el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, siendo el cómputo de seis (6) años del término prescrito, respecto al Impuesto Predial."

Finalmente, Resoluciones Administrativas n.ºs 002-2024-UFGT/MDM de 11 de abril de 2024 (Ver Apéndice n.º 24) y 003-2024-UFGT/MDM de 3 de octubre de 2024 (Ver Apéndice n.º 25), advirtieron:

"Que, en virtud a ello se ha realizado la búsqueda en el sistema informativo y acervo documentario, respectivamente, con la justificación si los referidos contribuyentes han cumplido con los parámetros solicitados; confirmando de esta manera la no existencia de notificaciones, resoluciones y otros que puedan interrumpir el plazo prescriptorio;
Consecuentemente, y en aplicación al artículo 43º Primer Párrafo del TUO del Código Tributario - Decreto Supremo 133-2013-EF, y en uso de las facultades conferidas; (...)"



Según se advierte de los considerandos de las diez (10) resoluciones [seis (6) resoluciones jefaturales y cuatro (4) resoluciones administrativas], durante el plazo que tuvieron los funcionarios encargados de la recaudación tributaria para realizar acciones para exigir el pago de las doscientos ochenta y siete (287) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2015, no existieron notificaciones de Resoluciones de Determinación de deudas y otros que puedan interrumpir el plazo tributario de prescripción solicitada por cada administrado.

En mérito a ello, la Comisión Auditora, consultó²⁰⁸ de manera detallada a la Unidad Funcional de Gestión Tributaria²⁰⁹, entre otras cosas, si para el caso de las obligaciones tributarias generadas en el 2015 de los contribuyentes, señalados en el cuadro n.º 24, durante el periodo 2016 al 2021, se emitió algún acto administrativo que interrumpa el plazo de prescripción de dichas obligaciones tributarias, según lo establecido en el artículo 45º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013.



Al respecto, la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, a través del Oficio n.º 034-2025-UFGT/MDM de 30 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 51), ha señalado lo siguiente:



"Que, de las prescripciones aplicadas entre los ejercicios fiscales 2011 al 2017, estas fueron contempladas, teniendo en cuenta que no se realizaron acciones o se emitió algún acto administrativo por parte de esta administración tributaria, de acuerdo a lo señalado en el artículo 45º del TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, y ampliado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, respectivamente."

Además, de la revisión a la información proporcionada por la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, así como de la revisión a su acervo documentario²¹⁰, no se advierte que la comuna



²⁰⁸ A través del Oficio n.º 0033-2025-CG/OCI-2136/AC de 21 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 50).

²⁰⁹ Durante el periodo 1 de julio de 2009 hasta el 28 de diciembre de 2016, denominada Sub Gerencia de Administración Tributaria; del 30 de diciembre de 2016 hasta el 5 de enero de 2020, denominada Unidad de Administración Tributaria Municipal; del 7 de enero del 2020 hasta el 21 de noviembre de 2023 denominada Sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria; y, a partir del 23 de noviembre de 2023 a la actualidad, denominada Unidad Funcional de Gestión Tributaria.

²¹⁰ Acta n.º 04-2025-CG/OCI-2136/AC de 31 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 43).



distrital haya emitido algún acto administrativo que interrumpa el plazo de prescripción de las doscientos ochenta y siete (287) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2015, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013.

De lo descrito en los párrafos precedentes se puede colegir que, el plazo para que la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria, realice acciones para exigir el pago, de las doscientos ochenta y siete (287) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2015, inició el 1 de enero de 2016 y finalizó según lo señalado en el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, seis (6) años después, es decir, el 31 de diciembre del 2021.

En ese sentido, en aras de garantizar de manera fehaciente que, las doscientos ochenta y siete (287) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2015, se mantenían pendientes de pago hasta el año 2021, año en el que se extinguía la acción para exigir su pago y, con ello que, dicha acción podía ser efectuada de manera cierta, real y concreta por los responsables de la recaudación tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe, la Comisión de Auditoría verificó el Informe n.º 001-2021-SRAT/MDM de 5 de enero de 2021²¹¹ (Ver Apéndice n.º 37), mediante el cual, la Sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria comunicó a la Unidad de Contabilidad, el consolidado de deudas por cobrar al 31 de diciembre de 2020; advirtiéndose del análisis²¹² del contenido del aludido informe la existencia de doscientos veinte (220) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2015²¹³, pendientes de pago y cuya acción para exigir el mismo, prescribia el 31 de diciembre de 2021, los mismos que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 25

Detalle por contribuyentes responsables de las Obligaciones tributarias por impuesto predial generadas durante el año 2015 que permanecían impagadas en el año 2021

Ítem	Resolución	Cantidad obligaciones tributarias	Código de contribuyentes con obligaciones tributarias prescritas por impuesto predial correspondientes al año 2015									
			431	503	624	650	747	931	1600	1715	1963	2552
1	Resolución Jefatural N° 006-2022-SRAT/MDM	15	2916	3990	3997	4234	4356					
2	Resolución Jefatural N° 007-2022-SRAT/MDM	34	350	373	659	661	662	984	1046	1092	1159	1265
			1300	1335	1409	1602	1697	1874	2036	2082	2769	2811
			3186	3191	3375	3403	3574	3762	3839	4012	4058	4151
			4232	4657	4839	4992						
3	Resolución Jefatural N° 012-2022-SRAT/MDM	30	263	567	658	660	920	1122	1123	1140	1788	2080
			2137	2191	2472	2626	2833	2890	3275	3305	3597	3897
			3916	4142	4206	4207	4235	4300	4658	4685	4739	5034
4	Resolución Jefatural N° 001-2023-SRAT/MDM	22	502	546	571	697	1020	1180	1522	1566	1572	1945
			2047	2381	2414	2468	2470	2515	2705	3010	3128	4155
			4567	4575								
5	Resolución Jefatural N° 010-2023-SRAT/MDM	5	1104	1395	3365	4542	4815					
6		28	187	1023	1145	1316	1336	1421	1478	1694	1891	2224
			2233	2422	2451	2806	2918	2988	3038	3142	3155	3652

²¹¹ El cual contenía el Informe n.º 001-2021-RTM-MDM de 4 de enero de 2021 suscrito por la Coordinadora de la Unidad de Recaudación Tributaria (Ver Apéndice n.º 37).

²¹² Informe n.º 002-2025-CG/OCI/2136/AC de 9 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 52).

²¹³ Cabe precisar que los montos identificados de las mencionadas obligaciones tributarias por impuesto predial corresponden al importe calculado sin el costo de formatos e intereses por cada uno de los contribuyentes, los cuales han sido declarado prescritos por la Municipalidad Distrital de Motupe en cada resolución con la correspondiente actualización de intereses más el costo de los formatos correspondientes.



Ítem	Resolución	Cantidad obligaciones tributarias	Código de contribuyentes con obligaciones tributarias prescritas por impuesto predial correspondientes al año 2015									
			3653	3711	4085	4168	4197	4256	4355	4621		
7	Resolución Jefatural N° 014-2023-SRAT/MDM	29	119	148	229	375	739	862	891	949	976	1135
			1460	1630	1721	1860	2129	2310	2584	2659	2961	3207
			3250	3427	3464	3752	3835	4264	4397	4589	4948	
8	Resolución administrativa N° 002-2024-UFGT/MDM	13	420	1035	1644	1837	2044	2188	2734	3519	3888	4000
			4330	4653	4691							
9	Resolución administrativa N° 003-2024-UFGT/MDM	34	57	77	170	547	665	764	1168	1215	1292	1609
			2338	2553	2557	2583	2603	2731	2732	2975	2986	3491
			3585	3612	3613	3800	3829	4015	4024	4046	4263	4313
			4441	4609	4706	4742						
10	Resolución administrativa N° 001-2025-UGT/MDM	10	285	630	1008	1066	1095	1118	2392	2910	3257	4606

Fuente: Informe n.º 002-2025-CG/OCI2136/AC de 9 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 52)

Elaborado por: Comisión auditora.

Siendo ello así y, habiéndose comprobado de manera cierta, real y concreta al 5 de enero de 2021, la existencia de doscientos veinte (220) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2015, pendientes de pago; el área encargada de la recaudación tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria, debió realizar acciones para exigir su pago hasta el 31 de diciembre del año 2021, teniendo como acción a realizar, la emisión de órdenes de pago, ello de conformidad con el artículo 78º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013, el cual refiere:

"Artículo 78º.- ORDEN DE PAGO

La Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación, en los casos siguientes:

1. *Por tributos autoliquidados por el deudor tributario.*
2. *Por anticipos o pagos a cuenta, exigidos de acuerdo a ley.*
3. *Por tributos derivados de errores materiales de redacción o de cálculo en las declaraciones, comunicaciones o documentos de pago. Para determinar el monto de la Orden de Pago, la Administración Tributaria considerará la base imponible del período, los saldos a favor o créditos declarados en períodos anteriores y los pagos a cuenta realizados en estos últimos. Para efectos de este numeral, también se considera el error originado por el deudor tributario al consignar una tasa inexistente.*
4. *Tratándose de deudores tributarios que no declararon ni determinaron su obligación o que habiendo declarado no efectuaron la determinación de la misma, por uno o más períodos tributarios, previo requerimiento para que realicen la declaración y determinación omitidas y abonen los tributos correspondientes, dentro de un término de tres (3) días hábiles, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo siguiente, sin perjuicio que la Administración Tributaria pueda optar por practicarles una determinación de oficio.*
5. *Cuando la Administración Tributaria realice una verificación de los libros y registros contables del deudor tributario y encuentre tributos no pagados.*

Las Órdenes de Pago que emita la Administración, en lo pertinente, tendrán los mismos requisitos formales que la Resolución de Determinación, a excepción de los motivos determinantes del reparo u observación."



Del cuerpo normativo citado en el párrafo precedente, es preciso señalar que, para la emisión de las órdenes de pago, no se requiere de la realización de un procedimiento de fiscalización, ni que se haya emitido previamente la resolución de determinación; además, su emisión puede darse, entre otro casos, tratándose de: “(...) deudores tributarios que no declararon ni determinaron su obligación o que habiendo declarado no efectuaron la determinación de la misma, por uno o más períodos tributarios, previo requerimiento para que realicen la declaración y determinación omitidas y abonen los tributos correspondientes, dentro de un término de tres (3) días hábiles, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo siguiente, sin perjuicio que la Administración Tributaria pueda optar por practicarles una determinación de oficio”; asimismo, cuando: “(...) la Administración Tributaria realice una verificación de los libros y registros contables del deudor tributario y encuentre tributos no pagados”.

Situación que reviste particular importancia si tenemos en cuenta que, de la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Motupe, así como de la revisión a su acervo documentario, no se advierte que los contribuyentes señalados en el cuadro n.º 25, hayan presentado su declaración jurada por impuesto predial de las doscientos veinte (220) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2015, lo cual ha sido confirmado en los considerandos de las diez (10) resoluciones [seis (6) resoluciones jefaturales y cuatro (4) resoluciones administrativas]²¹⁴; así como, lo señalado por la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, a través del Oficio n.º 024-2025-UFGT/MDM recepcionado el 16 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 47), mediante el cual señala: “Que, los contribuyentes descritos en el anexo N° 06, no presentaron su Declaración Jurada de Autoavaluo - Impuesto Predial correspondiente al periodo 2015”.



Aunado a ello, durante el año 2021, año en el que se extinguía la acción para exigir el pago de las doscientos veinte (220) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2015, la Unidad de Contabilidad, solicitó a la Sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, a través del Informe n.º 014-2020-U.C-PDLCs-MDM de 1 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 66), remitir información de deudas por cobrar correspondientes al año 2020, para efectos de cierre contable por presentación de Estados Financieros de la comuna distrital.

En mérito a ello, a través del Informe n.º 02-2021-MCRN-OT/MDM de 4 de enero de 2021 (Ver apéndice n.º 37), la Coordinadora de la Unidad de Registro y Orientación Tributaria hace llegar a la Coordinadora de la Unidad de Recaudación tributaria, Katusca Irina Nieto Guerrero²¹⁵ entre otras cosas, el padrón de contribuyentes deudores del impuesto predial, de los años 2001 al 2020, quien a su vez mediante Informe n.º 001-2021-RTM-MDM de 4 de enero de 2021 (Ver apéndice n.º 37), comunicó al Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria, Jhonne Elorreaga De la Cruz²¹⁶, el mencionado padrón; advirtiéndose, del análisis²¹⁷ del contenido del aludido informe que

²¹⁴ Resoluciones Jefaturales n.º 006-2022-SRAT/MDM de 26 de abril de 2022 (Ver Apéndice n.º 17), 007-2022-SRAT/MDM de 6 de julio de 2022 (Ver Apéndice n.º 18), 012-2022-SRAT/MDM de 17 de setiembre de 2022 (Ver Apéndice n.º 19), 001-2023-SRAT/MDM de 6 de enero de 2023 (Ver Apéndice n.º 20), 010-2023-SRAT/MDM de 9 de mayo de 2023 (Ver Apéndice n.º 21), 014-2023-SRAT/MDM de 6 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 22), Resoluciones Administrativas n.º 001-2024-UGT/MDM de 16 de enero de 2024 (Ver Apéndice n.º 23), 002-2024-UFGT/MDM de 11 de abril de 2024 (Ver Apéndice n.º 24), 003-2024-UFGT/MDM de 3 de octubre de 2024 (Ver Apéndice n.º 25) y 001-2025-UGT/MDM de 8 de enero de 2025 (Ver Apéndice n.º 26).

²¹⁵ Designada mediante Memorándum n.º 167-2020-RR HH/MDM de 4 de setiembre de 2020 (Ver Apéndice n.º 73), durante el periodo del 4 de setiembre de 2020 al 11 de abril de 2021 conforme ha sido señalado en el Informe n.º 233-2025-UFGRH-MDM de 7 de agosto de 2025 (Ver Apéndice n.º 73) (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)).

²¹⁶ Designado como Jefe de la Unidad de Administración Tributaria mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2020-MDMA de 2 de enero de 2020 (Ver Apéndice n.º 73); sin embargo con la actualización del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2020-MDM de 6 de enero de 2020, dicha área se denominaba “Sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria” permaneciendo como Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria desde el 7 de enero de 2020 al 16 de enero de 2022, conforme ha sido señalado en el Informe n.º 166- 2025-UFGRH-MDM de 6 de junio de 2025 (Ver Apéndice n.º 73), emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)).

²¹⁷ Informe n.º 002-2025-CG/OCI/2136/AC de 9 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 52)





éste contenía las doscientos veinte (220) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2015 y cuya acción para exigir su pago prescribía el 31 de diciembre de 2021; es decir, conocía que las aludidas obligaciones tributarias por impuesto predial, se mantenía pendientes de pago a la fecha de la emisión del informe en cuestión.

Sin embargo, la coordinadora de la Unidad de Recaudación Tributaria, Katusca Irina Nieto Guerrero, durante el periodo 2021, año en el que se extinguía la acción de exigir el pago de las doscientos veinte (220) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2015, aun cuando los literales a) y f) del artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2020-MDM de 6 de enero de 2020 (Ver Apéndice n.º 74), le exigía como parte de sus funciones: *"Programar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades del sistema de recaudación municipal"*; además de: *"f) Procesar las órdenes de pago, resoluciones de determinación de deuda y multas tributarias"*; sin mediar justificación alguna²¹⁸, no procesó órdenes de pago²¹⁹, durante su periodo de gestión²²⁰ durante el año 2021, que conlleven a exigir el pago de las doscientos veinte (220) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2015; tal y como así lo ha confirmado la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, a través del Oficio n.º 023-2025-UGFT/MDM de 15 de julio 2025 (Ver apéndice n.º 54), al señalar que: *"Con respecto a las obligaciones tributarias del año 2015 de los contribuyentes señalados en el Anexo N° 5, y habiendo realizado la búsqueda en el acervo documentario que obra en esta oficina de la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, no se encontraron documentación sobre emisión de resoluciones de determinación, órdenes de pago, resoluciones de multa. (...)"²²¹*, incumpliendo con ello además, la función de controlar y supervisar las actividades del sistema de recaudación en la Municipalidad Distrital de Motupe; máxime si, el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, marco normativo al que debía ceñirse en la debida diligencia de su cargo, establecía que, la Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración Tributaria exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, al tratarse de obligaciones tributarias que no fueron declaradas ni determinadas durante uno o varios periodos, tal y como ha sucedido en el presente caso concreto, pues, los contribuyentes señalados en el cuadro n.º 25, no presentaron la declaración jurada de las doscientos veinte (220) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2015.

Ello ha sucedido, a pesar de que, la debida diligencia de su cargo; así como, el reconocimiento de que las doscientos veinte (220) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2015, se mantenían pendientes de pago durante el periodo 2021, que ella misma efectuara con la emisión del Informe n.º 001-2021-RTM-MDM de 4 de enero de 2021 (Ver Apéndice n.º 37), la obligaba a realizar acciones que conlleven a exigir el pago de las aludidas obligaciones tributarias, en cumplimiento estricto de sus funciones establecidas en los literales a) y f) del artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2020-MDM de 6 de enero de 2020 (Ver Apéndice n.º 74); así como, en observancia de Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.º 133-2013-EF de 21 de junio de 2013, publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias; así como, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.º 156-2004-EF de 11 de noviembre de 2004, publicado el 15 de noviembre de 2004 y modificatorias; marco normativo que regula la tributación municipal;

²¹⁸ Informe n.º 004-2025-CG/OCI2136/AC de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 55) e Informe n.º 005-2025-CG/OCI2136/AC de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 56)

²¹⁹ Informe n.º 003-2025-CG/OCI2136/AC de 9 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 57).

²²⁰ Del 4 de setiembre de 2020 al 11 de abril de 2021.

²²¹ En respuesta al Oficio n.º 0018-2025-CG/OCI-2136/AC de 10 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 58).



máxime si, dicha acción podía interrumpir el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de las aludidas obligaciones tributarias y evitar con ello que se materialice su prescripción.

Posteriormente, el 12 de abril de 2021, año en el que se extinguía la acción para exigir el pago de las doscientos veinte (220) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2015, asumió el cargo como Coordinadora de la Unidad de Recaudación Tributaria, Mirla Analí Sánchez Coronado²²², quien a pesar que, la diligencia ordinaria en el ejercicio de sus deberes funcionales de: *"Programar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades del sistema de recaudación municipal"*, además de: *"f) Procesar las órdenes de pago, resoluciones de determinación de deuda y multas tributarias"*; establecidos en el artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2020-MDM de 6 de enero de 2020 (Ver Apéndice n.º 74), la obligaban a conocer que, las doscientos veinte (220) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2015, se mantenían pendientes de pago durante su periodo de gestión²²³, periodo en el que además, prescribía la acción para exigir su pago; sin mediar justificación alguna²²⁴, no procesó las órdenes de pago que conlleven a exigir el pago de las doscientos veinte (220) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2015; tal y como así lo ha confirmado la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, a través del Oficio n.º 023-2025-UFGT/MDM de 15 de julio 2025 (Ver Apéndice n.º 54), al señalar que: *"Con respecto a las obligaciones tributarias del año 2015 de los contribuyentes señalados en el Anexo N° 5, y habiendo realizado la búsqueda en el acervo documentario que obra en esta oficina de la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, no se encontraron documentación sobre emisión de resoluciones de determinación, órdenes de pago, resoluciones de multa. (...)"²²⁵*, permitiendo con ello que la acción para exigir su pago quede prescrita.

Ello ha sucedido a pesar que, la debida diligencia de su cargo, en cumplimiento estricto de sus función de controlar y supervisar las actividades del sistema de recaudación en la Municipalidad Distrital de Motupe, obligaba a Mirla Analí Sánchez Coronado, a ceñirse a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, el cual establecía que, la Orden de Pago, es el acto en virtud del cual la Administración Tributaria exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, al tratarse de obligaciones tributarias que no fueron declaradas ni determinadas durante uno o varios periodos, tal y como ha sucedido en el presente caso concreto, pues, los contribuyentes señalados en el cuadro n.º 25, no presentaron la declaración jurada de las doscientos veinte (220) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2015; máxime si, dicha acción podía interrumpir el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de las aludidas obligaciones tributarias y evitar con ello que se materialice su prescripción.

A su turno, el Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe, Jhony Elorreaga de la Cruz²²⁶, a pesar de que, con el Informe n.º 001-2021-RTM-MDM

222 Designada mediante Memorándum n.º 058-2021-RR.HH/MDM de 9 de abril de 2021 (Ver Apéndice n.º 73), por un periodo del 12 de abril de 2021 al 16 de enero de 2022, conforme ha sido señalado en el Informe n.º 233-2025-UFGRH-MDM de 7 de agosto de 2025 (Ver Apéndice n.º 73), emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)).

223 Del 12 de abril de 2021 al 16 de enero de 2022.

224 Informe n.º 004-2025-CG/OCI2136/AC de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 55) e Informe n.º 005-2025-CG/OCI2136/AC de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 56)

225 En respuesta al Oficio n.º 0018-2025-CG/OCI-2136/AC de 10 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 58)

226 Designado como Jefe de la Unidad de Administración Tributaria mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2020-MDM/A de 2 de enero de 2020 (Ver Apéndice n.º 73); sin embargo con la actualización del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2020-MDM de 6 de enero de 2020, dicha área se denominaba "Sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria"

de 4 de enero de 2021 (Ver Apéndice n.º 37), recepcionado en la misma fecha, tomó conocimiento del padrón de contribuyentes deudores del impuesto predial, de los años 2001 al 2020; advirtiéndose, del análisis²²⁷ del aludido informe que, éste contenía, aún como deudas por cobrar las doscientos veinte (220) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2015 y cuya acción para exigir el pago prescribía el 31 de diciembre de 2021, no controló el proceso de recaudación de las aludidas obligaciones tributarias; tal y como así lo ha confirmado la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, a través del Oficio n.º 023-2025-UFGT/MDM de 15 de julio 2025 (Ver Apéndice n.º 54), al señalar que: "Con respecto a las obligaciones tributarias del año 2015 de los contribuyentes señalados en el Anexo N° 5, y habiendo realizado la búsqueda en el acervo documentario que obra en esta oficina de la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, no se encontraron documentación sobre emisión de resoluciones de determinación, órdenes de pago, resoluciones de multa. (...)"²²⁸; permitiendo con ello que la acción para exigir su pago quede prescrita.

Situación que reviste particular importancia si tenemos en cuenta que, Jhonny Elorreaga De la Cruz, Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe, emitió el Informe n.º 001-2021-SRAT/MDM de 5 de enero de 2021 (Ver Apéndice n.º 37), mediante el cual informó a la Unidad de Contabilidad, el consolidado de deudas por cobrar al 31 de diciembre de 2020, adjuntando para dicho efecto el Informe n.º 001-2021-RTM-MDM de 4 de enero de 2021 (Ver Apéndice n.º 37), el mismo que contenía²²⁹ las doscientos veinte (220) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2015, es decir, el aludido Sub Gerente de Rentas y Administración, tenía conocimiento de que dichas obligaciones se mantuvieron como deudas por cobrar hasta el año 2020.

No obstante, a pesar de que, la debida diligencia del cargo público que ostentaba Jhonny Elorreaga de la Cruz, como Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe, lo obligaba a ceñirse a lo señalado en el literal i) del artículo 82º del Reglamento de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2020-MDM de 6 de enero de 2020 (Ver Apéndice n.º 74), el cual exigía como parte de sus funciones "i) Programar, dirigir, controlar y evaluar los procesos de registro, acotación, recaudación, fiscalización de las rentas de la Municipalidad de conformidad con la legislación vigente"; no controló el proceso de recaudación de las doscientos veinte (220) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2015; toda vez que, durante su periodo de gestión²³⁰, sin mediar justificación alguna²³¹, no realizó acción alguna para lograr la captación cabal y oportuna de las aludidas obligaciones tributarias, a pesar de que el artículo 78º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.º 133-2013-EF de 21 de junio de 2013, publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias, establecía que la Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración Tributaria, exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, al tratarse de obligaciones tributarias que no fueron declaradas ni determinadas durante uno o varios periodos, tal y como ha sucedido en el presente caso concreto, pues, los contribuyentes señalados en el cuadro n.º 25, no presentaron la

permaneciendo como Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria desde el 7 de enero de 2020 al 16 de enero de 2022, conforme ha sido señalado en el Informe n.º 166- 2025-UFGRH-MDM de 6 de junio de 2025 (Ver Apéndice n.º 73), emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)).

²²⁷ Informe n.º 002-2025-CG/OCI2136/AC de 9 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 52).

²²⁸ En respuesta al Oficio n.º 0018-2025-CG/OCI-2136/AC de 10 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 58).

²²⁹ Informe n.º 002-2025-CG/OCI2136/AC de 9 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 52).

²³⁰ Del 2 de enero de 2020 al 16 de enero de 2022.

²³¹ Informe n.º 004-2025-CG/OCI2136/AC de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 55) e Informe n.º 005-2025-CG/OCI2136/AC de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 56).

declaración jurada de las doscientos veinte (220) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2015.

El accionar de Katusca Irina Nieto Guerrero²³² y Mirla Analí Sánchez Coronado²³³ en el ejercicio de su cargo como Coordinadoras de la Unidad de Recaudación Tributaria; así como el de Jhony Elorreaga De la Cruz²³⁴ como Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe, durante el periodo 2021, contrario a sus obligaciones funcionales que les imponía la posición de garantes de la correcta recaudación tributaria a cargo de la Municipalidad Distrital de Motupe, ha generado que se extinga la acción de exigir el pago de las doscientos veinte (220) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2015; y, que, a solicitud de parte de los contribuyentes, se declaren procedentes sus solicitudes de prescripción a través de las Resoluciones Jefaturales n.º 006-2022-SRAT/MDM de 26 de abril de 2022 (Ver Apéndice n.º 17), 007-2022-SRAT/MDM de 6 de julio de 2022 (Ver Apéndice n.º 18), 012-2022-SRAT/MDM de 17 de setiembre de 2022 (Ver Apéndice n.º 19), 001-2023-SRAT/MDM de 6 de enero de 2023 (Ver Apéndice n.º 20), 010-2023-SRAT/MDM de 9 de mayo de 2023 (Ver Apéndice n.º 21), 014-2023-SRAT/MDM de 6 de setiembre de 2023 (Ver Apéndice n.º 22); así como, las Resoluciones Administrativas n.ºs 001-2024-UGT/MDM de 16 de enero de 2024 (Ver Apéndice n.º 23), 002-2024-UGT/MDM de 11 de abril de 2024 (Ver Apéndice n.º 24), 003-2024-UGT/MDM de 3 de octubre de 2024 (Ver Apéndice n.º 25) y 001-2025-UGT/MDM de 8 de enero de 2025 (Ver Apéndice n.º 26); imposibilitando con ello a que, la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria, recaude el importe de las doscientos veinte (220) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2015, ocasionando un perjuicio económico²³⁵ al Estado representado por la Municipalidad Distrital de Motupe de S/ 39 985.61²³⁶, para mayor ilustración se presenta el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 26
Obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2015 por
Resolución que declaró procedente su solicitud de prescripción

Ítem	Número de Resolución	Cantidad	Monto S/
1	Resolución Jefatural N° 006-2022-SRAT/MDM	15	1 511.64
2	Resolución Jefatural N° 007-2022-SRAT/MDM	34	10 837.06
3	Resolución Jefatural N° 012-2022-SRAT/MDM	30	3 500.12
4	Resolución Jefatural N° 001-2023-SRAT/MDM	22	5 249.16

²³² Designada mediante Memorándum n.º 167-2020-RR.HH/MDM de 4 de setiembre de 2020 (Ver Apéndice n.º 73), durante el periodo del 4 de setiembre de 2020 al 11 de abril de 2021 conforme ha sido señalado en el Informe n.º 233-2025-UFGRH-MDM de 7 de agosto de 2025 (Ver Apéndice n.º 73) (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)).

²³³ Designada mediante Memorándum n.º 058-2021-RR.HH/MDM de 9 de abril de 2021 (Ver Apéndice n.º 73), por un periodo del 12 de abril de 2021 al 16 de enero de 2022, conforme ha sido señalado en el Informe n.º 233-2025-UFGRH-MDM de 7 de agosto de 2025 (Ver Apéndice n.º 73), emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)).

²³⁴ Designado como Jefe de la Unidad de Administración Tributaria mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2020-MDM/A de 2 de enero de 2020 (Ver Apéndice n.º 73); sin embargo con la actualización del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2020-MDM de 6 de enero de 2020, dicha área se denominaba "Sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria" permaneciendo como Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria desde el 7 de enero de 2020 al 16 de enero de 2022, conforme ha sido señalado en el Informe n.º 166-2025-UFGRH-MDM de 6 de junio de 2025 (Ver Apéndice n.º 73), emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)).

²³⁵ Desagregado del Monto que comprende el cálculo del impuesto predial por cada uno de los contribuyentes, cuya obligación tributaria por impuesto predial del año 2015, fue declarada prescrita por la Municipalidad Distrital de Motupe (Apéndice n.º 67).

²³⁶ Monto que comprende el cálculo del impuesto predial (Cód. 0008), formatos (Cód. 0016), e intereses (Cód. 0033) por cada uno de los contribuyentes, cuya obligación tributaria por impuesto predial del año 2015, fue declarada prescrita por la Municipalidad Distrital de Motupe. Cabe precisar que, el significado de cada código fue obtenido a través del Acta n.º 02-2025-CG/OCI-2136/AC de 25 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 60).



Item	Número de Resolución	Cantidad	Monto S/
5	Resolución Jefatural N° 010-2023-SRAT/MDM	5	450.75
6	Resolución Jefatural N° 014-2023-SRAT/MDM	28	3 743.45
7	Resolución administrativa N° 001-2024-UGT/MDM	29	7 197.95
8	Resolución administrativa N° 002-2024-UFGT/MDM	13	2 489.95
9	Resolución administrativa N° 003-2024-UFGT/MDM	34	4 095.95
10	Resolución administrativa N° 001-2025-UGT/MDM	10	909.58
Total		220	39 985.61

Fuente: Informe n.° 002-2025-CG/OCI2136/AC de 9 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.° 52).

Elaborado por: Comisión auditora.

- ✓ Respecto de las Obligaciones Tributarias generadas en el año 2016, que fueron declaradas prescritas por la Municipalidad Distrital de Motupe:

Del mismo modo, la Comisión Auditora, realizó el seguimiento a cada uno de las obligaciones tributarias generadas en el año 2016; que, además de haberse declarado prescritas a través de las Resoluciones Jefaturales n.º 010-2023-SRAT/MDM de 9 de mayo de 2023 (Ver Apéndice n.º 21), 014-2023-SRAT/MDM de 6 de setiembre de 2023 (Ver Apéndice n.º 22); así como, las Resoluciones Administrativas n.º 001-2024-UGT/MDM de 16 de enero de 2024 (Ver Apéndice n.º 23), 002-2024-UFGT/MDM de 11 de abril de 2024 (Ver Apéndice n.º 24), 003-2024-UFGT/MDM de 3 de octubre de 2024 (Ver Apéndice n.º 25) y 001-2025-UGT/MDM de 8 de enero de 2025 (Ver Apéndice n.º 26); su existencia fue corroborada con su inclusión en el Informe n.º 003-2017-ATM-MDM de 14 de febrero de 2017 (Ver Apéndice n.º 33), mediante el cual, la en aquel entonces denominada Unidad de Administración Tributaria Municipal, comunicó entre otras cosas, las deudas por cobrar por impuesto predial al año 2016; asimismo, se verificó si las obligaciones tributarias declaradas prescritas, fueron canceladas por los contribuyentes durante el periodo del nacimiento de la deuda hasta la emisión del acto resolutivo que aprueba la prescripción, con la finalidad de obtener de manera objetiva, el total de obligaciones tributarias por impuesto predial, cuyo monto no fue recaudado por la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria.

Así las cosas, del análisis realizado, el mismo que se encuentra contenido en el Informe n.º 001-2025-CG/OCI2136/AC de 27 de agosto de 2025 (Ver Apéndice n.º 27), se identificaron un total de ciento ochenta (180) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2016, por un importe de S/ 35 294.67, cuya solicitud de prescripción fue declarada procedente a través de las seis (6) resoluciones [dos (2) resoluciones jefaturales y cuatro (4) resoluciones administrativas] señaladas en el párrafo precedente, las mismas que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 27
Obligaciones tributarias por impuesto predial generadas durante el año 2016

Nº	Resolución	Cantidad	Monto S/
1	Resolución Jefatural N° 010-2023-SRAT/MDM	11	1 616.76
2	Resolución Jefatural N° 014-2023-SRAT/MDM	35	5 660.7
3	Resolución Administrativa N° 001-2024-UGT/MDM	44	9 794.2
4	Resolución Administrativa N° 002-2024-UFGT/MDM	15	2 665.26
5	Resolución Administrativa N° 003-2024-UFGT/MDM	47	10 972.14
6	Resolución Administrativa N° 001-2025-UGT/MDM	28	4 585.61
Total		180	35 294.67

Fuente: Informe n.º 001-2025-CG/OCI2136/AC de 27 de agosto de 2025 (Ver Apéndice n.º 27)

Elaborado por: Comisión Auditora.

Siendo el detalle, por código de contribuyentes, de las ciento ochenta (180) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2016, el siguiente:

Cuadro n.º 28

Detalle de las ciento ochenta y cinco (180) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2016

Item	RESOLUCIÓN	CANTIDAD DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	CÓDIGO DE CONTRIBUYENTES OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL GENERADAS DURANTE EL AÑO 2016								
			866	939	1074	1104	1887	3235	3365	4031	4554
1	Resolución Jefatural N° 010-2023-SRAT/MDM	11	4999	7811							
2	Resolución Jefatural N° 014-2023-SRAT/MDM	35	187	1145	1336	1421	1478	1694	1891	2224	2233
			2451	2485	2567	2806	2829	2865	2918	2951	2960
			2988	3038	3142	3155	3259	3429	3711	4055	4085
			4127	4168	4197	4256	4355	4621	7812	3378	
3	Resolución Administrativa N° 001-2024-UGT/MDM	44	119	148	229	346	375	556	739	756	862
			891	949	976	1022	1133	1135	1460	1630	1721
			1796	1860	2129	2310	2584	2657	2659	2824	2961
			3165	3207	3427	3464	3752	3835	3986	4019	4264
4	Resolución Administrativa N° 002-2024-UGT/MDM	15	4397	4589	4630	4705	4718	4788	4948	5056	
			420	1035	1204	1644	1837	2044	2188	2734	3519
			3888	4000	4330	4653	4691	4802			
5	Resolución Administrativa N° 003-2024-UGT/MDM	47	57	77	170	547	665	764	988	1168	1215
			1292	1569	1609	1651	2338	2553	2603	2730	2731
			2732	2975	2986	3412	3422	3491	3531	3585	3612
			3613	3614	3797	3800	3829	3929	4015	4024	4046
			4156	4263	4313	4343	4706	4757	4937	5134	5152
6	Resolución Administrativa N° 001-2025-UGT/MDM	28	5083	5150							
			285	630	1008	1057	1066	1095	1118	1669	2070
			2330	2392	2910	3118	3208	3257	3358	3386	3703
			4133	4246	4606	4682	4957	5167	7510	7511	2985
			3857								
TOTAL		180									

Fuente: Informe n.º 001-2025-CG/OCI/2136/AC de 27 de agosto de 2025 (Ver Apéndice n.º 27).

Elaborado por: Comisión auditora

Ahora bien, en este extremo, resulta pertinente traer a colación lo señalado en el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, el cual establece que, la acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago, prescribe a los seis (6) años para quienes no hayan presentado su declaración respectiva; y a los cuatro (4) años para quienes sí presentaron dicha declaración.

Al respecto, las seis (6) resoluciones [dos (2) resoluciones jefaturales y cuatro (4) resoluciones administrativas], las mismas que han sido emitidas por el área encargada de la recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Motupe, han señalado como un común denominador lo siguiente: *"Que, en virtud a la norma acotada, se advierte que se ha realizado la búsqueda en el sistema informativo para determinar si cada uno de los contribuyentes referidos han cumplido con la declaración jurada de autoevaluó durante el periodo prescrito, en la que se observa que no existe o registra dicha obligación; (...)"*

En mérito a ello, de la revisión a la documentación obrante en la oficina de la Unidad Funcional de Gestión Tributaria²³⁷; así como, la ubicada en la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental²³⁸ de la Municipalidad Distrital de Motupe, no se advierte que los contribuyentes señalados en el cuadro n.º 28, del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, hayan presentado su declaración jurada anual por impuesto predial, correspondiente al periodo 2016; en ese sentido, la Comisión Auditora, solicitó²³⁹ de manera detallada a la Unidad Funcional

²³⁷ Recopilada a través del Acta n.º 04-2025-CG/OCI-2136/AC de 31 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 43).

²³⁸ Recopilada a través del Acta n.º 05-2025-CG/OCI-2136/AC de 18 de agosto 2025 (Ver Apéndice n.º 44) y Acta n.º 07-2025-CG/OCI-2136/AC de 20 de agosto 2025 (Ver Apéndice n.º 45).

²³⁹ A través del Oficio n.º 0014-2025-CG/OCI-2136/AC de 2 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 46).



de Gestión Tributaria²⁴⁰, entre otras cosas, sirva precisar si, los contribuyentes señalados en el cuadro n.º 28, durante el año 2016, presentaron su declaración jurada anual, correspondiente a dicho periodo, por concepto de impuesto predial.

Al respecto, la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, a través del Oficio n.º 024-2025-UGFT/MDM recepcionado el 16 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 47), ha señalado lo siguiente: "Que, los contribuyentes descritos en el anexo N° 07, no presentaron su Declaración Jurada de Autoavaluo - Impuesto Predial correspondiente al periodo 2016".

Ahora bien, el literal c) del artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.º 156-2004-EF publicado el 15 de noviembre de 2004, ha señalado que: "c) La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto". De lo señalado en el cuerpo normativo glosado precedentemente, se establece que, la actualización de los valores de los predios, por parte de la Municipalidad Distrital de Motupe, reemplazaba la presentación de la declaración jurada anual, en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto, es decir como máximo el 29 de febrero del año 2016.

Siendo ello así, la Comisión Auditora consultó²⁴¹ a la Unidad Funcional de Gestión Tributaria²⁴², si los montos consignados en el Informe n.º 003-2017-ATM-MDM de 14 de febrero de 2017 (Ver Apéndice n.º 33), mediante el cual, la aquél entonces Unidad de Administración Tributaria Municipal, comunicó entre otras cosas, las deudas por cobrar por obligaciones tributarias de impuesto predial generadas en el año 2016, correspondían a montos provenientes de la actualización de valores de los predios, para dicho periodo, obteniendo como respuesta²⁴³ lo siguiente:

"Que, las actualizaciones de los valores arancelarios se realizan a inicio de cada año, contemplando los valores emitidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quienes son los encargados de aprobar los valores arancelarios urbanos y rurales hasta el año 2023 y posteriormente emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Se concluye que dichas cuentas por cobrar contempladas en cada uno de los informes del Oficio de la referencia, ya se encontraban actualizadas de acuerdo a lo indicado precedentemente".



De lo señalado por la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, se advierte entonces que los montos consignados en el Informe n.º 003-2017-ATM-MDM de 14 de febrero de 2017 (Ver Apéndice n.º 33), correspondía a una actualización de valores de los predios del año 2016. No obstante, para que dicha actualización reemplace a la presentación de la declaración jurada, según lo señalado en el literal c) del artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.º 156-2004-EF de 11 de noviembre de 2004, éstas no debieron ser objetadas como máximo el 29 de febrero del año 2016.



²⁴⁰ Durante el periodo 1 de julio de 2009 hasta el 28 de diciembre de 2016, denominada Sub Gerencia de Administración Tributaria; del 30 de diciembre de 2016 hasta el 5 de enero de 2020, denominada Unidad de Administración Tributaria Municipal; del 7 de enero del 2020 hasta el 21 de noviembre de 2023 denominada Sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria; y, a partir del 23 de noviembre de 2023 a la actualidad, denominada Unidad Funcional de Gestión Tributaria.

²⁴¹ A través del Oficio n.º 0032-2025-CG/OCI-2136/AC de 2 de julio de 2025 (Apéndice n.º 48).

²⁴² Durante el periodo 1 de julio de 2009 hasta el 28 de diciembre de 2016, denominada Sub Gerencia de Administración Tributaria; del 30 de diciembre de 2016 hasta el 5 de enero de 2020, denominada Unidad de Administración Tributaria Municipal; del 7 de enero del 2020 hasta el 21 de noviembre de 2023 denominada Sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria; y, a partir del 23 de noviembre de 2023 a la actualidad, denominada Unidad Funcional de Gestión Tributaria.

²⁴³ Oficio n.º 024-2025-UGFT/MDM, de 15 de julio 2025, recepcionado el 16 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 47).



Así las cosas, si bien es cierto, de la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Motupe, no se advierte que los contribuyentes señalados en el cuadro n.º 28 del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, hayan presentado observación alguna a la actualización del impuesto predial del año 2016; cierto es también, que dicha actualización no les fue comunicada a dichos contribuyentes, a fin de que ellos, puedan realizar algún tipo de objeción; tal y como así lo ha señalado, la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, a través del Oficio n.º 024-2025-UFGT/MDM recepcionado el 16 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 47), mediante el cual manifestó lo siguiente: “(...), se especifica que no se comunica la actualización de los valores, ya que de acuerdo a la Ley de Tributación Municipal señala que los contribuyentes están obligados a presentar su declaración jurada en forma anual.”

En ese extremo, es preciso indicar que, a pesar de que los contribuyentes, detallados en el cuadro n.º 28, estaban obligados a la presentación de la declaración jurada anual de las ciento ochenta (180) obligaciones tributarias por impuesto predial del año 2016, si la comuna distrital, en su calidad de administración tributaria realizó la actualización de valores del predio del año 2016, como ha sucedido en el presente caso concreto, ésta actualización debió ser comunicada a cada contribuyente, con la finalidad de que, si éstos no realizaban ningún tipo de objeción como máximo el 29 de febrero de 2016, dicha actualización era válida para reemplazar la presentación de la declaración jurada anual por parte de los contribuyentes, tal y como así lo ha señalado el Tribunal Fiscal en su Resolución n.º 04461-7-2021 de 21 de mayo de 2021 (Ver Apéndice n.º 49), cuyo texto se reproduce a continuación:

“(...) Que conforme con el marco normativo indicado, el Impuesto Predial es un tributo cuya determinación corresponde ser efectuada por los contribuyentes mediante la presentación de una declaración jurada. No obstante ello, la ley faculta a la Administración para que emita actualizaciones de valores de predio, las cuales al ser debidamente notificadas a los contribuyentes y de no ser objecadas por éstos, sustituyen los deberes del contribuyente relacionados con la declaración y determinación de la obligación tributaria (...).”

(El resultado y subrayado han sido agregados).

Sin embargo, dicha comunicación no ha sido efectuada en el presente caso concreto; siendo ello así, si bien es cierto, el hecho de que no se haya comunicado el importe proveniente de la actualización de valores de los predios del año 2016 a los contribuyentes señalados en el cuadro n.º 28, invalida la sustitución de la presentación de la declaración jurada anual por parte de ellos; cierto es también que, esto no invalida la existencia de los montos actualizados de los valores del predio para dicho año, los mismos que debieron ser comunicados y cobrados por la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria.

Así las cosas, al no advertirse que los contribuyentes, descritos en el cuadro n.º 28, responsables de las ciento ochenta (180) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2016, hayan presentado su declaración jurada en dicho periodo; así como, tampoco se hizo efectiva la sustitución de la misma a través de la actualización de los valores de la obligación tributaria por impuesto predial del año 2016, el plazo de prescripción de la acción de la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria, para exigir el pago de las ciento ochenta (180) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas durante el año 2016 y cuya existencia se ha corroborado con su inclusión en el Informe n.º 003-2017-ATM-MDM de 14 de febrero de 2017 (Ver Apéndice n.º 33), es de seis (6) años, el mismo que será contabilizado, según lo establecido en el artículo 44º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, el cual señala que el plazo de prescripción deberá ser contabilizado: “(...) Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva”. Es decir, el plazo será contabilizado desde el 1 de enero de 2017.





Ahora bien, identificada la fecha de inicio del plazo de prescripción para que la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria, realice las acciones para exigir el pago, de las ciento ochenta (180) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2016, resulta consustancial traer a colación lo establecido en el artículo 45º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, el cual refiere que se interrumpe por los siguientes motivos:

"Artículo 45.- INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

1. *El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe:*
 - a) *Por la presentación de una solicitud de devolución.*
 - b) *Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.*
 - c) *Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial.*
 - d) *Por el pago parcial de la deuda.*
 - e) *Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.*
2. *El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe*
 - a) *Por la notificación de la orden de pago.*
 - b) *Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.*
 - c) *Por el pago parcial de la deuda.*
 - d) *Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.*
 - e) *Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento.*
 - f) *Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.*
 - (...)"

Al respecto, las seis (6) resoluciones [dos (2) resoluciones jefaturales y cuatro (4) resoluciones administrativas], las mismas que han sido emitidas por el área encargada de la recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Motupe, han señalado como un común denominador lo siguiente:

Resoluciones Jefaturales n.ºs 010-2023-SRAT/MDM de 9 de mayo de 2023 (Ver Apéndice n.º 21), 014-2023-SRAT/MDM de 6 de setiembre de 2023 (Ver Apéndice n.º 22), consignaron:

"Que, en virtud a la norma acotada, se advierte que se ha realizado la búsqueda en el sistema informativo para determinar si cada uno de los contribuyentes referidos han cumplido con la declaración jurada de autoevaluó durante el periodo prescrito, en la que se observa que no existe o registra dicha obligación; asimismo se han realizado las búsquedas en el acervo existente en esta Subgerencia de Rentas y Administración Tributaria sobre la existencia de notificaciones, Resoluciones de Determinación de deudas y otros que puedan interrumpir el plazo tributario de prescripción solicitada por cada administrado, no existiendo ninguna de ellas, para ello consecuentemente es de aplicación el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, siendo el cómputo de seis (6) años del término prescrito, respecto al Impuesto Predial."

Aunado a ello, las Resoluciones Administrativas n.ºs 001-2024-UGT/MDM de 16 de enero de 2024 (Ver Apéndice n.º 23) y 001-2025-UGT/MDM de 8 de enero de 2025 (Ver Apéndice n.º 26), precisaron:

"Que, en virtud a la norma acotada, se advierte que se ha realizado la búsqueda en el sistema informativo para determinar si cada uno de los contribuyentes referidos han cumplido con la declaración jurada de autoevaluó durante el periodo prescrito, en la que se observa que no existe o registra dicha obligación; asimismo se han realizado las búsquedas en el acervo existente en esta Unidad de Gestión Tributaria





sobre la existencia de notificaciones, Resoluciones de Determinación de deudas y otros que puedan interrumpir el plazo tributario de prescripción solicitada por cada administrado, no existiendo ninguna de ellas, para ello consecuentemente es de aplicación el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, siendo el cómputo de seis (6) años del término prescrito, respecto al Impuesto Predial.”

Finalmente, Resoluciones Administrativas n.º 002-2024-UFGT/MDM de 11 de abril de 2024 (Ver Apéndice n.º 24) y 003-2024-UFGT/MDM de 3 de octubre de 2024 (Ver Apéndice n.º 25), advirtieron:

“Que, en virtud a ello se ha realizado la búsqueda en el sistema informativo y acervo documentario, respectivamente, con la justificación si los referidos contribuyentes han cumplido con los parámetros solicitados; confirmando de esta manera la no existencia de notificaciones, resoluciones y otros que puedan interrumpir el plazo prescriptorio; Consecuentemente, y en aplicación al artículo 43° Primer Párrafo del TUO del Código Tributario - Decreto Supremo 133-2013-EF, y en uso de las facultades conferidas; (...)”

Según se advierte de los considerandos de las seis (6) resoluciones [dos (2) resoluciones jefaturales y cuatro (4) resoluciones administrativas], durante el plazo que tuvieron los funcionarios encargados de la recaudación tributaria para realizar acciones para exigir el pago de las ciento ochenta y cinco (185) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2016, no existieron notificaciones de Resoluciones de Determinación de deudas y otros que puedan interrumpir el plazo tributario de prescripción solicitada por cada administrado.



En mérito a ello, la Comisión Auditora, consultó²⁴⁴ de manera detallada a la Unidad Funcional de Gestión Tributaria²⁴⁵, entre otras cosas, si para el caso de las obligaciones tributarias generadas en el año 2016 de los contribuyentes, señalados en el cuadro n.º 28, durante el periodo 2017 al 2022, se emitió algún acto administrativo que interrumpa el plazo de prescripción de dichas obligaciones tributarias, según lo establecido en el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013.

Al respecto, la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, a través del Oficio n.º 034-2025-UFGT/MDM de 30 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 51), ha señalado lo siguiente:

“Que, de las prescripciones aplicadas entre los ejercicios fiscales 2011 al 2017, estas fueron contempladas, teniendo en cuenta que no se realizaron acciones o se emitió algún acto administrativo por parte de esta administración tributaria, de acuerdo a lo señalado en el artículo 45° del TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, y ampliado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, respectivamente.”.



Además, de la revisión a la información proporcionada por la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, así como de la revisión a su acervo documentario²⁴⁶, no se advierte que la comuna distrital haya emitido algún acto administrativo que interrumpa el plazo de prescripción de las ciento ochenta y cinco (185) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013.

²⁴⁴ A través del Oficio n.º 0033-2025-CG/OCI-2136/AC de 21 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 50).

²⁴⁵ Durante el periodo 1 de julio de 2009 hasta el 28 de diciembre de 2016, denominada Sub Gerencia de Administración Tributaria; del 30 de diciembre de 2016 hasta el 5 de enero de 2020, denominada Unidad de Administración Tributaria Municipal; del 7 de enero del 2020 hasta el 21 de noviembre de 2023 denominada Sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria; y, a partir del 23 de noviembre de 2023 a la actualidad, denominada Unidad Funcional de Gestión Tributaria.

²⁴⁶ Acta n.º 04-2025-CG/OCI-2136/AC de 31 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 43).





De lo descrito en los párrafos precedentes se puede colegir que, el plazo para que la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria, realice acciones para exigir el pago, de las ciento ochenta (180) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2016, inició el 1 de enero de 2017 y finalizó según lo señalado en el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, seis (6) años después, es decir, el 31 de diciembre del 2022.

En ese sentido, en aras de garantizar de manera fehaciente que, las ciento ochenta (180) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas durante el año 2016, se mantenían pendientes de pago hasta el año 2022, año en el que se extinguía la acción para exigir su pago y, con ello que, dicha acción podía ser efectuada de manera cierta, real y concreta por los responsables de la recaudación tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe, la Comisión Auditora verificó el Informe n.º 20-2022-SRAT-MDM de 28 de enero de 2022²⁴⁷ (Ver Apéndice n.º 38), mediante el cual, la Sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria comunicó a la Unidad de Contabilidad, el consolidado de deudas por cobrar al 31 de diciembre de 2021, advirtiéndose del análisis²⁴⁸ del contenido del aludido informe la existencia de ciento cuarenta y cinco (145) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2016²⁴⁹, pendientes de pago y cuya acción para exigir el mismo, prescribía el 31 de diciembre de 2022, los mismos que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 29

Detalle por contribuyentes responsables de las Obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2016 que permanecían impagadas en el año 2022

Item	Resolución	Cantidad obligaciones tributarias	Código de contribuyentes con obligaciones tributarias prescritas por impuesto predial correspondientes al año 2016									
			1104	3365	4031	4999	7811					
1	Resolución Jefatural N° 010-2023-SRAT/MDM	5	187	1145	1336	1421	1478	1694	1891	2224	2233	2451
2	Resolución Jefatural N° 014-2023-SRAT/MDM	32	2465	2806	2829	2918	2960	2988	3038	3142	3155	3259
			3378	3429	3711	4055	4085	4127	4168	4197	4256	4355
			4621	7812								
			119	148	229	375	556	739	756	862	891	949
3	Resolución administrativa N° 001-2024-UGT/MDM	37	976	1135	1460	1630	1721	1860	2129	2310	2584	2659
			2961	3207	3427	3464	3752	3835	3986	4019	4264	4397
			4589	4630	4705	4718	4788	4948	5056			
			420	1644	1837	2044	2188	2734	3519	3888	4000	4330
4	Resolución administrativa N° 002-2024-UGT/MDM	13	4653	4691	4802							
			57	77	170	547	665	764	1168	1215	1569	1609
5	Resolución administrativa N° 003-2024-UGT/MDM	40	2338	2553	2603	2731	2732	2975	2986	3412	3422	3491
			3531	3585	3612	3613	3614	3800	3829	4015	4024	4046
			4156	4263	4313	4343	4706	4757	4937	5083	5150	5152
			285	630	1008	1066	1095	1118	2392	2910	2985	3257
6	Resolución administrativa N° 001-2025-UGT/MDM	18	3358	3703	3857	4606	4682	5167	7510	7511		

Fuente: Informe n.º 002-2025-CG/OCI/2136/AC de 9 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 52)

Elaborado por: Comisión auditora

²⁴⁷ El cual contenía el Informe n.º 06-2022-ART-MDM de 17 de enero de 2022 suscrito por el Coordinador de la Unidad de Recaudación Tributaria (Ver Apéndice n.º 38).

²⁴⁸ Informe n.º 002-2025-CG/OCI/2136/AC de 9 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 52).

²⁴⁹ Cabe precisar que los montos identificados de las mencionadas obligaciones tributarias por impuesto predial corresponden al importe calculado sin el costo de formatos e intereses por cada uno de los contribuyentes, los cuales han sido declarado prescritos por la Municipalidad Distrital de Motupe en cada resolución con la correspondiente actualización de intereses más el costo de los formatos correspondientes.



Siendo ello así y, habiéndose comprobado de manera cierta, real y concreta al 28 de enero de 2022, la existencia de ciento cuarenta y cinco (145) deudas por obligaciones tributarias generadas en el año 2016, pendientes de pago, el área encargada de la recaudación tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria, debió realizar acciones para exigir su pago hasta el 31 de diciembre del año 2022, teniendo como acción a realizar, la emisión de órdenes de pago, ello de conformidad con el artículo 78º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013, el cual refiere:

"Artículo 78º.- ORDEN DE PAGO

La Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación, en los casos siguientes:

1. *Por tributos autoliquidados por el deudor tributario.*
2. *Por anticipos o pagos a cuenta, exigidos de acuerdo a ley.*
3. *Por tributos derivados de errores materiales de redacción o de cálculo en las declaraciones, comunicaciones o documentos de pago. Para determinar el monto de la Orden de Pago, la Administración Tributaria considerará la base imponible del período, los saldos a favor o créditos declarados en períodos anteriores y los pagos a cuenta realizados en estos últimos. Para efectos de este numeral, también se considera el error originado por el deudor tributario al consignar una tasa inexistente.*
4. *Tratándose de deudores tributarios que no declararon ni determinaron su obligación o que habiendo declarado no efectuaron la determinación de la misma, por uno o más períodos tributarios, previo requerimiento para que realicen la declaración y determinación omitidas y abonen los tributos correspondientes, dentro de un término de tres (3) días hábiles, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo siguiente, sin perjuicio que la Administración Tributaria pueda optar por practicarles una determinación de oficio.*
5. *Cuando la Administración Tributaria realice una verificación de los libros y registros contables del deudor tributario y encuentre tributos no pagados.*

Las Ordenes de Pago que emita la Administración, en lo pertinente, tendrán los mismos requisitos formales que la Resolución de Determinación, a excepción de los motivos determinantes del reparo u observación."

Del cuerpo normativo citado en el párrafo precedente, es preciso señalar que, para la emisión de las órdenes de pago, no se requiere de la realización de un procedimiento de fiscalización, ni que se haya emitido previamente la resolución de determinación; además, su emisión puede darse, entre otros casos, tratándose de: "... deudores tributarios que no declararon ni determinaron su obligación o que habiendo declarado no efectuaron la determinación de la misma, por uno o más períodos tributarios, previo requerimiento para que realicen la declaración y determinación omitidas y abonen los tributos correspondientes, dentro de un término de tres (3) días hábiles, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo siguiente, sin perjuicio que la Administración Tributaria pueda optar por practicarles una determinación de oficio"; asimismo, cuando: "... la Administración Tributaria realice una verificación de los libros y registros contables del deudor tributario y encuentre tributos no pagados".

Situación que reviste particular importancia si tenemos en cuenta que, de la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Motupe, así como de la revisión a su acervo documentario, no se advierte que los contribuyentes señalados en el cuadro n.º 29, hayan presentado su declaración jurada por impuesto predial de las ciento cuarenta y cinco (145) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2016, lo cual ha sido confirmado en los considerandos de las seis (6) resoluciones [dos (2) resoluciones jefaturales y





cuatro (4) resoluciones administrativas]²⁵⁰, así como, lo señalado por la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, a través del Oficio n.º 024-2025-UFGT/MDM recepcionado el 16 de julio de 2025 (**Ver Apéndice n.º 47**), mediante el cual señala: "Que, los contribuyentes descritos en el anexo N° 07, no presentaron su Declaración Jurada de Autoavaluo - Impuesto Predial correspondiente al periodo 2016".

Aunado a ello, durante el año 2022, año en el que se extinguía la acción para exigir el pago de ciento cuarenta y cinco (145) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial, generadas en el año 2016, la Unidad de Contabilidad, solicitó a la Sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, a través del Informe n.º 03-2022-U.C-PDLCS-MDM de 1 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 68**), remitir información para cerrar los estados financieros al 31 de diciembre de 2021.

En mérito a ello, la Unidad de Registro y Orientación Tributaria, comunicó mediante el Informe n.º 08-2022-MCRN-OT/MDM de 7 de enero de 2022 (**Ver Apéndice n.º 38**), recibido el 10 de enero de 2022, a Jhonny Elorreaga De la Cruz²⁵¹, entre otras cosas, el padrón de contribuyentes deudores del impuesto predial, de los años 2001 al 2021; advirtiéndose del análisis²⁵² del contenido del aludido informe que, éste contenía las ciento cuarenta y cinco (145) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial, generadas en el año 2016 y cuya acción para exigir su pago prescribía el 31 de diciembre de 2022; asimismo, durante dicho periodo, se le designó como Coordinador de la Unidad de Recaudación²⁵³, es decir, conoció que las aludidas obligaciones tributarias por impuesto predial, se mantenía pendientes de pago a la fecha de la emisión del informe en cuestión.

Sin embargo, el Coordinador de la Unidad de Recaudación Tributaria, Jhonny Elorreaga De la Cruz²⁵⁴, durante el periodo 2022, año en el que se extinguía la acción de exigir el pago de las ciento cuarenta y cinco (145) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial del año 2016, aun cuando los literales a) y f) del artículo 84º del Reglamento de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2020-MDM de 6 de enero de 2020 (**Ver Apéndice n.º 74**), le exigía como parte de sus funciones: "Programar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades del sistema de recaudación municipal"; además de: "f) Procesar las órdenes de pago, resoluciones de determinación de deuda y multas tributarias"; el aludido

²⁵⁰ Resoluciones Jefatures n.º 010-2023-SRAT/MDM de 9 de mayo de 2023 (**Ver Apéndice n.º 21**), 014-2023-SRAT/MDM de 6 de setiembre de 2023 (**Ver Apéndice n.º 22**); así como, las Resoluciones Administrativas n.º 001-2024-UGT/MDM de 16 de enero de 2024 (**Ver Apéndice n.º 23**), 002-2024-UFGT/MDM de 11 de abril de 2024 (**Ver Apéndice n.º 24**), 003-2024-UFGT/MDM de 3 de octubre de 2024 (**Ver Apéndice n.º 25**) y 001-2025-UGT/MDM de 8 de enero de 2025 (**Ver Apéndice n.º 26**).

²⁵¹ Cabe precisar que el 08-2022-MCRN-OT/MDM de 7 de enero de 2022, iba dirigido al señor Jhonny Elorreaga De la Cruz quien a la fecha de emisión y recepción del informe tenía el cargo de Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria conforme ha sido señalado en el Informe n.º 186-2025-UFGRH-MDM de 6 de junio de 2025 (**Ver Apéndice n.º 73**), emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (**Ver Apéndice n.º 73**)).

²⁵² Informe n.º 002-2025-CG/OCI2136/AC de 9 de setiembre de 2025 (**Ver Apéndice n.º 52**).

²⁵³ Designado mediante Memorándum n.º 018-2022-RR.HH/MDM de 14 de enero de 2022 (**Ver Apéndice n.º 73**), a partir del 17 de enero de 2022, continuando en el cargo hasta el 2 de enero de 2023 y ratificado posteriormente en dicho cargo Memorándum n.º 036-2023-RR.HH/MDM de 3 de enero de 2023 hasta el 22 de noviembre de 2023 conforme ha sido señalado en el Informe n.º 233-2025-UFGRH-MDM de 7 de agosto de 2025 (**Ver Apéndice n.º 73**), emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (**Ver Apéndice n.º 73**)). Debiendo precisar que, con la actualización del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 014-2023-MDC de 22 de noviembre de 2023 dicha Unidad de Recaudación Tributaria, no forma parte de la estructura orgánica de la entidad.

²⁵⁴ Designado mediante Memorándum n.º 018-2022-RR.HH/MDM de 14 de enero de 2022 (**Ver Apéndice n.º 73**), a partir del 17 de enero de 2022, continuando en el cargo hasta el 2 de enero de 2023 y ratificado posteriormente en dicho cargo Memorándum n.º 036-2023-RR.HH/MDM de 3 de enero de 2023 hasta el 22 de noviembre de 2023 conforme ha sido señalado en el Informe n.º 233-2025-UFGRH-MDM de 7 de agosto de 2025 (**Ver Apéndice n.º 73**), emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (**Ver Apéndice n.º 73**)). Debiendo precisar que, con la actualización del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 014-2023-MDC de 22 de noviembre de 2023 (**Ver Apéndice n.º 73**) dicha Unidad de Recaudación Tributaria, no forma parte de la estructura orgánica de la entidad.



coordinador de la Unidad de Recaudación Tributaria, sin mediar justificación alguna²⁵⁵, no procesó órdenes de pago, durante su periodo de gestión en el año 2022, que conlleven a para exigir el pago de las ciento cuarenta y cinco (145) deudas por obligaciones tributarias generadas en el año 2016²⁵⁶; tal y como así lo ha confirmado la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, a través del Oficio n.º 023-2025-UGFT/MDM de 15 de julio 2025 (Ver Apéndice n.º 54), al señalar que: *“Con respecto a las obligaciones tributarias del año 2016 de los contribuyentes señalados en el Anexo N° 6, y habiendo realizado la búsqueda en el acervo documentario que obra en esta oficina de la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, no se encontraron documentación sobre emisión de resoluciones de determinación, órdenes de pago, resoluciones de multa. (...)”*²⁵⁷; incumpliendo con ello además, la función de controlar y supervisar las actividades del sistema de recaudación en la Municipalidad Distrital de Motupe; máxime si, el artículo 78º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, marco normativo al que debía ceñirse en la debida diligencia de su cargo, establecía que, la Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración Tributaria exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, al tratarse de obligaciones tributarias que no fueron declaradas ni determinadas durante uno o varios periodos, tal y como ha sucedido en el presente caso concreto, pues, los contribuyentes señalados en el cuadro n.º 29, no presentaron la declaración jurada de las ciento ochenta y cinco (185) obligaciones tributarias generadas en el año 2016²⁵⁸.

Ello ha sucedido, a pesar de que, la debida diligencia de su cargo; así como, el reconocimiento de que las ciento cuarenta y cinco (145) deudas por obligaciones tributarias de impuesto predial generadas en el año 2016, se mantenían pendientes de pago durante el periodo 2022, que él mismo conociera a través Informe n.º 08-2022-MCRN-OT/MDM de 7 de enero de 2022 (Ver Apéndice n.º 38), lo obligaba a realizar acciones que conlleven a exigir el pago de las aludidas obligaciones tributarias, en cumplimiento estricto de sus funciones establecidas en los literales a) y f) del artículo 84º del Reglamento de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2020-MDM de 6 de enero de 2020 (Ver Apéndice n.º 74); así como, en observancia de Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.º 133-2013-EF de 21 de junio de 2013, publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias; así como, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.º 156-2004-EF de 11 de noviembre de 2004, publicado el 15 de noviembre de 2004 y modificatorias; marco normativo que regula la tributación municipal; máxime si, dicha acción podía interrumpir el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de las aludidas obligaciones tributarias y evitar con ello que se materialice su prescripción.

A su turno, la Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe, Rosa Elena Cavero de Díaz²⁵⁹, a pesar de que, con el Informe n.º 08-2022-MCRN-OT/MDM de 7 de enero de 2022 (Ver Apéndice n.º 38)²⁶⁰, tomó conocimiento del padrón de contribuyentes deudores del impuesto predial, de los años 2001 al 2021; advirtiéndose del análisis²⁶¹ del contenido del aludido informe que, éste contenía, aún como deudas por cobrar, las ciento cuarenta y cinco (145) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas

²⁵⁵ Informe n.º 004-2025-CG/OCI2136/AC de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 55) e Informe n.º 005-2025-CG/OCI2136/AC de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 56).

²⁵⁶ Informe n.º 003-2025-CG/OCI2136/AC de 9 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 57).

²⁵⁷ En respuesta al Oficio n.º 0018-2025-CG/OCI-2136/AC de 10 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 58)

²⁵⁸ Informe n.º 003-2025-CG/OCI2136/AC de 9 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 57).

²⁵⁹ Designada mediante Memorándum n.º 017-2022-RR.HH/MDM de 14 de enero de 2022 (Ver Apéndice n.º 73) como Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria, durante el periodo comprendido del 17 de enero de 2022 hasta 22 de junio de 2022 conforme ha sido señalado en el Informe n.º 166-2025-UGFRH-MDM de 6 de junio de 2025 (Ver Apéndice n.º 73), emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)).

²⁶⁰ Pues ella misma lo adjuntaría cuando emitió el Informe n.º 20-2022-SRAT-MDM de 28 de enero de 2022 (Ver Apéndice n.º 38).

²⁶¹ Informe n.º 002-2025-CG/OCI2136/AC de 9 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 52).





en el año 2016 y cuya acción para exigir el pago prescribía el 31 de diciembre de 2022, durante su período de gestión, no controló el proceso de recaudación de las aludidas obligaciones tributarias; tal y como así lo ha confirmado la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, a través del Oficio n.º 023-2025-UGFT/MDM de 15 de julio 2025 (Ver Apéndice n.º 54), al señalar que: “*Con respecto a las obligaciones tributarias del año 2016 de los contribuyentes señalados en el Anexo N° 6, y habiendo realizado la búsqueda en el acervo documentario que obra en esta oficina de la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, no se encontraron documentación sobre emisión de resoluciones de determinación, órdenes de pago, resoluciones de multa. (...)*²⁶²”, permitiendo con ello que la acción para exigir su pago quede prescrita.

Situación que reviste particular importancia si tenemos en cuenta que, Rosa Elena Cavero de Díaz, Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria, emitió el Informe n.º 20-2022-SRAT-MDM de 28 de enero de 2022 (Ver Apéndice n.º 38), mediante el cual informó a la Unidad de Contabilidad, el consolidado de deudas por cobrar al 31 de diciembre de 2021, adjuntando para dicho efecto el Informe n.º 08-2022- MCRN-OT/MDM de 7 de enero de 2022 (Ver Apéndice n.º 38), el mismo que contenía las ciento cuarenta y cinco (145) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2016, es decir, la aludida Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria, tenía conocimiento de que dichas obligaciones se mantuvieron como deudas por cobrar hasta el año 2021.

Sin embargo, a pesar que la debida diligencia del cargo que ostentaba, Rosa Elena Cavero de Díaz, como Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe, la obligaba a ceñirse a lo señalado en el literal i) del artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2020-MDM de 6 de enero de 2020 (Ver Apéndice n.º 74), que le exigía como parte de sus funciones “*i) Programar, dirigir, controlar y evaluar los procesos de registro, acotación, recaudación, fiscalización de las rentas de la Municipalidad de conformidad con la legislación vigente*”, no controló el proceso de recaudación de las ciento cuarenta y cinco (145) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2016; toda vez que, durante su período de gestión²⁶³, sin mediar justificación alguna²⁶⁴, no realizó acciones para lograr la captación cabal y oportuna de las aludidas obligaciones tributarias, a pesar de que el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.º 133-2013-EF de 21 de junio de 2013, publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias, establecía que la Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración Tributaria exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, al tratarse de obligaciones tributarias que no fueron declaradas ni determinadas durante uno o varios períodos, tal y como ha sucedido en el presente caso concreto, pues, los contribuyentes señalados en el cuadro n.º 29, no presentaron la declaración jurada de las ciento cuarenta y cinco (145) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2016.

A su turno, esto es el 23 de junio de 2022, año en el que se extinguía la acción para exigir el pago de las ciento cuarenta y cinco (145) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial del año 2016, asumió el cargo como Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria, Jhony Elorreaga De la Cruz²⁶⁵, quien a pesar de haber conocido el Informe n.º 08-2022-ART-MDM de

²⁶² En respuesta al Oficio n.º 0018-2025-CG/OCI-2136/AC de 10 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 58)

²⁶³ Del 17 de enero de 2022 hasta 22 de junio de 2022.

²⁶⁴ Informe n.º 004-2025-CG/OCI2136/AC de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 55) e Informe n.º 005-2025-CG/OCI2136/AC de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 56)

²⁶⁵ Designado mediante Memorándum n.º 159-2022-RR HH/MDM de 17 de junio de 2022 (Ver Apéndice n.º 73) a partir del 23 de junio de 2022 como Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria hasta el 2 de enero de 2023, conforme ha sido señalado en el Informe n.º 166-2025-UGFRH-MDM de 6 de junio de 2025 (Ver Apéndice n.º 73), emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)).





10 de enero de 2022 (Ver Apéndice n.º 38), informe en el cual se encontraban contenidas las ciento cuarenta y cinco (145) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2016, cuyo plazo para exigir su pago prescribía precisamente durante el año 2022, y tenía conocimiento de que dichas obligaciones se mantuvieron como deudas por cobrar hasta el año 2022; no controló el proceso de recaudación de las ciento cuarenta y cinco (145) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2016; toda vez que, durante su periodo de gestión²⁶⁶, no se realizó acción alguna para lograr la captación cabal y oportuna de las aludidas obligaciones tributarias; tal y como así lo ha confirmado la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, a través del Oficio n.º 023-2025-UFGT/MDM de 15 de julio 2025 (Ver Apéndice n.º 54), al señalar que: *"Con respecto a las obligaciones tributarias del año 2016 de los contribuyentes señalados en el Anexo N° 6, y habiendo realizado la búsqueda en el acervo documentario que obra en esta oficina de la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, no se encontraron documentación sobre emisión de resoluciones de determinación, órdenes de pago, resoluciones de multa. (...)"*²⁶⁷.

Ello ha sucedido a pesar que, la debida diligencia del cargo público que ostentaba Jhonny Elorreaga De la Cruz, como Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe, así como el conocimiento que tenía que las ciento cuarenta y cinco (145) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2016, se mantenían pendientes de pago, hasta el año 2022, año en el que se extinguía la acción para exigir su pago, lo obligaba a ceñirse a lo señalado en el literal i) del artículo 82º del Reglamento de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2020-MDM de 6 de enero de 2020 (Ver Apéndice n.º 74), el cual exigía como parte de su función *"i) Programar, dirigir, controlar y evaluar los procesos de registro, acotación, recaudación, fiscalización de las rentas de la Municipalidad de conformidad con la legislación vigente"*; no obstante, sin mediar justificación alguna²⁶⁸, no controló el proceso de recaudación de las ciento cuarenta y cinco (145) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2016; toda vez que, durante su periodo de gestión, no realizó acción alguna para lograr la captación cabal y oportuna de las aludidas obligaciones tributarias, a pesar de que el artículo 78º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.º 133-2013-EF de 21 de junio de 2013, publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias, establecía que la Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración Tributaria exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, al tratarse de obligaciones tributarias que no fueron declaradas ni determinadas durante uno o varios períodos, tal y como ha sucedido en el presente caso concreto, pues, los contribuyentes señalados en el cuadro n.º 29, no presentaron la declaración jurada de las ciento cuarenta y cinco (145) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2016.

El accionar de Jhonny Elorreaga De la Cruz, en el ejercicio de su cargo como Coordinador de la Unidad de Recaudación Tributaria²⁶⁹ y como Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria²⁷⁰

²⁶⁶ Del 23 de junio de 2022 hasta el 2 de enero de 2023.

²⁶⁷ En respuesta al Oficio n.º 0018-2025-CG/OCI-2136/AC de 10 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 58)

²⁶⁸ Informe n.º 004-2025-CG/OCI2136/AC de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 55) e Informe n.º 005-2025-CG/OCI2136/AC de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 56)

²⁶⁹ Designado mediante Memorándum n.º 018-2022-RR.HH/MDM de 14 de enero de 2022 (Ver Apéndice n.º 73), a partir del 17 de enero de 2022, continuando en el cargo hasta el 2 de enero de 2023 y ratificado posteriormente en dicho cargo Memorándum n.º 036-2023-RR.HH/MDM de 3 de enero de 2023 hasta el 22 de noviembre de 2023 conforme ha sido señalado en el Informe n.º 233-2025-UFGRH- MDM de 7 de agosto de 2025 (Ver Apéndice n.º 73), emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)). Debiendo precisar que, con la actualización del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 014-2023-MDC de 22 de noviembre de 2023 dicha Unidad de Recaudación Tributaria, no forma parte de la estructura orgánica de la entidad

²⁷⁰ Designado mediante Memorándum n.º 159-2022-RR.HH/MDM de 17 de junio de 2022 (Ver Apéndice n.º 73) a partir del 23 de junio de 2022 como Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria hasta el 2 de enero de 2023, conforme ha sido señalado en el Informe





de la Municipalidad Distrital de Motupe, así como la de Rosa Elena Cavero de Díaz como Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria²⁷¹ de la Municipalidad Distrital de Motupe, durante el periodo 2022, contrario a sus obligaciones funcionales que les imponía la posición de garantes de la correcta recaudación tributaria a cargo de la Municipalidad Distrital de Motupe, ha generado que se extinga la acción de exigir el pago de las ciento cuarenta y cinco (145) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2016; y, que, a solicitud de parte de los contribuyentes, se declaren procedentes sus solicitudes de prescripción a través de las Resoluciones Jefaturales n.ºs 010-2023-SRAT/MDM de 9 de mayo de 2023 (Ver Apéndice n.º 21), 014-2023-SRAT/MDM de 6 de setiembre de 2023 (Ver Apéndice n.º 22); así como, las Resoluciones Administrativas n.ºs 001-2024-UGT/MDM de 16 de enero de 2024 (Ver Apéndice n.º 23), 002-2024-UFGT/MDM de 11 de abril de 2024 (Ver Apéndice n.º 24), 003-2024-UFGT/MDM de 3 de octubre de 2024 (Ver Apéndice n.º 25) y 001-2025-UGT/MDM de 8 de enero de 2025 (Ver Apéndice n.º 26); imposibilitando con ello a que, la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria, recaude el importe de las ciento cuarenta y cinco (145) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas durante el periodo 2016, ocasionando un perjuicio económico²⁷² al Estado representado por la Municipalidad Distrital de Motupe de S/ 23 715.73²⁷³, para mayor ilustración se presenta el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 30
Obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2016 por Resolución que declaró procedente su solicitud de prescripción

Ítem	Número de Resolución	Cantidad	Monto S/
1	Resolución Jefatural N° 010-2023-SRAT/MDM	5	381.94
2	Resolución Jefatural N° 014-2023-SRAT/MDM	32	5 461.83
3	Resolución administrativa N° 001-2024-UGT/MDM	37	8 068.46
4	Resolución administrativa N° 002-2024-UFGT/MDM	13	2 420.59
5	Resolución administrativa N° 003-2024-UFGT/MDM	40	4 912.28
6	Resolución administrativa N° 001-2025-UGT/MDM	18	2 470.63
Total		145	23 715.73

Fuente: Informe n.º 002-2025-CG/OCI2136/AC de 9 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 52).

Elaborado por: Comisión auditora.

✓ **Respecto de las Obligaciones Tributarias generadas durante el año 2017, que fueron declaradas prescritas por la Municipalidad Distrital de Motupe:**

Finalmente, la Comisión Auditora, realizó el seguimiento a cada uno de las obligaciones tributarias generadas en el año 2017; que, además de haberse declarado prescritas a través de las Resoluciones Administrativas n.ºs 002-2024-UFGT/MDM de 11 de abril de 2024 (Ver Apéndice n.º 24), 003-2024-UFGT/MDM de 3 de octubre de 2024 (Ver Apéndice n.º 25) y 001-2025-UGT/MDM de 8 de enero de 2025 (Ver Apéndice n.º 26); su existencia fue corroborada con su inclusión en el Informe n.º 004-2018-UAT/MDM de 16 de enero de 2018 (Ver Apéndice n.º 34), mediante el cual, la en aquel entonces denominada Unidad de Administración Tributaria Municipal,

n.º 166-2025-UFGRH-MDM de 6 de junio de 2025 (Ver Apéndice n.º 73), emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)).

271 Designada mediante Memorándum n.º 017-2022-RR.HH/MDM de 14 de enero de 2022 (Ver Apéndice n.º 73) como Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria, durante el periodo comprendido del 17 de enero de 2022 hasta 22 de junio de 2022 conforme ha sido señalado en el Informe n.º 166-2025-UFGRH-MDM de 6 de junio de 2025 (Ver Apéndice n.º 73), emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)).

272 Desagregado del Monto que comprende el cálculo del impuesto predial por cada uno de los contribuyentes, cuya obligación tributaria por impuesto predial del año 2016, fue declarada prescrita por la Municipalidad Distrital de Motupe (Apéndice n.º 69).

273 Monto que comprende el cálculo del impuesto predial (Cód. 0038), formatos (Cód. 0016), e intereses (Cód. 0033) por cada uno de los contribuyentes, cuya obligación tributaria por impuesto predial del año 2012, fue declarada prescrita por la Municipalidad Distrital de Motupe. Cabe precisar que, el significado de cada código fue obtenido a través del Acta n.º 02-2025-CG/OCI-2136/AC de 25 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 60).





comunicó entre otras cosas, las deudas por cobrar por impuesto predial al año 2017; asimismo, se verificó si las obligaciones tributarias declaradas prescritas, fueron canceladas por los contribuyentes durante el periodo del nacimiento de la deuda hasta la emisión del acto resolutivo que aprueba la prescripción, con la finalidad de obtener de manera objetiva, el total de obligaciones tributarias por impuesto predial, cuyo monto no fue recaudado por la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria.

Así las cosas, del análisis realizado, el mismo que se encuentra contenido en el Informe n.º 001-2025-CG/OCI2136/AC de 27 de agosto de 2025, se identificaron un total de noventa y ocho (98) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2017, por un importe de S/ 18 455.34, cuya solicitud de prescripción fue declarada procedente a través de las tres (3) resoluciones administrativas señaladas en el párrafo precedente, las mismas que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 31
Obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2017

Nº	Resolución	Cantidad	Monto S/
1	Resolución Administrativa N° 002-2024-UFGT/MDM	7	1 882.69
2	Resolución Administrativa N° 003-2024-UFGT/MDM	59	12 398.73
3	Resolución Administrativa N° 001-2025-UGT/MDM	32	4 173.92
Total		98	18 455.34

Fuente: Informe n.º 001-2025-CG/OCI2136/AC de 27 de agosto de 2025 (Ver Apéndice n.º 27)
 Elaborado por: Comisión Auditora.

Siendo el detalle, por código de contribuyentes, de las noventa y ocho (98) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2017, el siguiente:

Cuadro n.º 32
Detalle de las noventa y ocho (98) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2017

Item	RESOLUCIÓN	CANTIDAD DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	CÓDIGO DE CONTRIBUYENTES OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL GENERADAS DURANTE EL AÑO 2017 Y CUYA EXISTENCIA SE HA CORROBORADO EN EL								
			420	696	1837	2734	3519	4691	8409		
1	Resolución Administrativa N° 002-2024-UFGT/MDM	7	57	77	170	547	550	665	764	988	1168
			1215	1292	1569	1809	1821	2338	2432	2553	2583
			2603	2694	2730	2731	2732	2864	2967	2975	2986
			3412	3422	3436	3491	3531	3548	3571	3585	3612
			3613	3614	3797	3800	3829	4015	4024	4046	4156
			4263	4313	4609	4612	4706	4742	4757	4937	5083
			5134	5150	5152	8159	1651				
2	Resolución Administrativa N° 003-2024-UFGT/MDM	59	194	285	630	1008	1057	1066	1095	1118	1384
			1669	2070	2330	2392	2910	2985	3118	3195	3208
			3257	3386	3532	3703	3857	4133	4246	4606	4682
			4957	5122	5167	7510	7511				
		TOTAL									

Fuente: Informe n.º 001-2025-CG/OCI2136/AC de 27 de agosto de 2025 (Ver Apéndice n.º 27).
 Elaborado por: Comisión Auditora.

Ahora bien, en este extremo, resulta pertinente traer a colación lo señalado en el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, el cual establece que, la acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago, prescribe a los seis (6) años para quienes no hayan presentado su declaración respectiva; y a los cuatro (4) años para quienes sí presentaron dicha declaración.



Al respecto, tres (3) resoluciones administrativas, las mismas que han sido emitidas por el área encargada de la recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Motupe, han señalado como un común denominador lo siguiente: "Que, en virtud a la norma acotada, se advierte que se ha realizado la búsqueda en el sistema informativo para determinar si cada uno de los contribuyentes referidos han cumplido con la declaración jurada de autoevaluó durante el periodo prescrito, en la que se observa que no existe o registra dicha obligación; (...)"

En mérito a ello, de la revisión a la documentación obrante en la oficina de la Unidad Funcional de Gestión Tributaria²⁷⁴; así como, la ubicada en la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental²⁷⁵ de la Municipalidad Distrital de Motupe, no se advierte que los contribuyentes señalados en el cuadro n.º 32, del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, hayan presentado su declaración jurada anual por impuesto predial, correspondiente al periodo 2017; en ese sentido, la Comisión Auditora, solicitó²⁷⁶ de manera detallada a la Unidad Funcional de Gestión Tributaria²⁷⁷, entre otras cosas, sirva precisar si, los contribuyentes señalados en el cuadro n.º 32, durante el año 2017, presentaron su declaración jurada anual, correspondiente a dicho periodo, por concepto de impuesto predial.

Al respecto, la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, a través del Oficio n.º 024-2025-UFGT/MDM recepcionado el 16 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 47), ha señalado lo siguiente: "Que, los contribuyentes descritos en el anexo N° 08, no presentaron su Declaración Jurada de Autoavaluo - Impuesto Predial correspondiente al periodo 2017".

Ahora bien, el literal c) del artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.º 156-2004-EF publicado el 15 de noviembre de 2004, ha señalado que: "c) La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto". De lo señalado en el cuerpo normativo glosado precedentemente, se establece que, la actualización de los valores de los predios, por parte de la Municipalidad Distrital de Motupe, reemplazaba la presentación de la declaración jurada anual, en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto, es decir como máximo el 28 de febrero del año 2017.

Siendo ello así, la Comisión Auditora consultó²⁷⁸ a la Unidad Funcional de Gestión Tributaria²⁷⁹, si los montos consignados en el Informe n.º 004-2018-UAT/MDM de 16 de enero de 2018 (Ver Apéndice n.º 34), mediante el cual, la aquél entonces Unidad de Administración Tributaria Municipal, comunicó entre otras cosas, las deudas por cobrar por obligaciones tributarias de impuesto predial generadas en el año 2017, correspondían a montos provenientes de la

²⁷⁴ Recopilada a través del Acta n.º 04-2025-CG/OCI-2136/AC de 31 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 43).

²⁷⁵ Recopilada a través del Acta n.º 05-2025-CG/OCI-2136/AC de 18 de agosto 2025 (Ver Apéndice n.º 44) y Acta n.º 07-2025-CG/OCI-2136/AC de 20 de agosto 2025 (Ver Apéndice n.º 45).

²⁷⁶ A través del Oficio n.º 0014-2025-CG/OCI-2136/AC de 2 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 46).

²⁷⁷ Durante el periodo 1 de julio de 2009 hasta el 28 de diciembre de 2016, denominada Sub Gerencia de Administración Tributaria, del 30 de diciembre de 2016 hasta el 5 de enero de 2020, denominada Unidad de Administración Tributaria Municipal, del 7 de enero del 2020 hasta el 21 de noviembre de 2023 denominada Sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria; y, a partir del 23 de noviembre de 2023 a la actualidad, denominada Unidad Funcional de Gestión Tributaria.

²⁷⁸ A través del Oficio n.º 0032-2025-CG/OCI-2136/AC de 2 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 48).

²⁷⁹ Durante el periodo 1 de julio de 2009 hasta el 28 de diciembre de 2016, denominada Sub Gerencia de Administración Tributaria; del 30 de diciembre de 2016 hasta el 5 de enero de 2020, denominada Unidad de Administración Tributaria Municipal; del 7 de enero del 2020 hasta el 21 de noviembre de 2023 denominada Sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria; y, a partir del 23 de noviembre de 2023 a la actualidad, denominada Unidad Funcional de Gestión Tributaria.



actualización de valores de los predios, para dicho periodo, obteniendo como respuesta²⁸⁰ lo siguiente:

"Que, las actualizaciones de los valores arancelarios se realizan a inicio de cada año, contemplando los valores emitidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quienes son los encargados de aprobar los valores arancelarios urbanos y rurales hasta el año 2023 y posteriormente emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Se concluye que dichas cuentas por cobrar contempladas en cada uno de los informes del Oficio de la referencia, ya se encontraban actualizadas de acuerdo a lo indicado precedentemente".

De lo señalado por la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, se advierte entonces que los montos consignados en el Informe n.º 004-2018-UAT/MDM de 16 de enero de 2018 (Ver Apéndice n.º 34), correspondía a una actualización de valores de los predios del año 2017. No obstante, para que dicha actualización reemplace a la presentación de la declaración jurada, según lo señalado en el literal c) del artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.º 156-2004-EF publicado el 15 de noviembre de 2004, éstas no debieron ser objetadas como máximo el 28 de febrero del año 2017.

Así las cosas, si bien es cierto, de la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Motupe, no se advierte que los contribuyentes señalados en el cuadro n.º 32, del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, hayan presentado observación alguna a la actualización del impuesto predial del año 2017; cierto es también, que dicha actualización no les fue comunicada a dichos contribuyentes, a fin de que ellos, puedan realizar algún tipo de objeción; tal y como así lo ha señalado, la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, a través del Oficio n.º 024-2025-UFGT/MDM recepcionado el 16 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 47), mediante el cual manifestó lo siguiente: "(...), se especifica que no se comunica la actualización de los valores, ya que de acuerdo a la Ley de Tributación Municipal señala que los contribuyentes están obligados a presentar su declaración jurada en forma anual."

En ese extremo, es preciso indicar que, a pesar de que los contribuyentes, detallados en el cuadro n.º 32, estaban obligados a la presentación de la declaración jurada anual de las noventa y ocho (98) obligaciones tributarias por impuesto predial del año 2017, si la comuna distrital, en su calidad de administración tributaria realizó la actualización de valores del predio del año 2017, como ha sucedido en el presente caso concreto, ésta actualización debió ser comunicada a cada contribuyente, con la finalidad de que, si éstos no realizaban ningún tipo de objeción como máximo el 28 de febrero de 2017, dicha actualización era válida para reemplazar la presentación de la declaración jurada anual por parte de los contribuyentes, tal y como así lo ha señalado el Tribunal Fiscal en su Resolución n.º 04461-7-2021 de 21 de mayo de 2021 (Ver Apéndice n.º 49), cuyo texto se reproduce a continuación:

"(...) Que conforme con el marco normativo indicado, el Impuesto Predial es un tributo cuya determinación corresponde ser efectuada por los contribuyentes mediante la presentación de una declaración jurada. No obstante ello, la ley faculta a la Administración para que emita actualizaciones de valores de predio, las cuales al ser debidamente notificadas a los contribuyentes y de no ser objetadas por éstos, sustituyen los deberes del contribuyente relacionados con la declaración y determinación de la obligación tributaria (...)".

(El resaltado y subrayado han sido agregados).

Sin embargo, dicha comunicación no ha sido efectuada en el presente caso concreto; siendo ello así, si bien es cierto, el hecho de que no se haya comunicado el importe proveniente de la

²⁸⁰ Oficio n.º 024-2025-UFGT/MDM, de 15 de julio 2025, recepcionado el 16 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 47).





actualización de valores de los predios del año 2017 a los contribuyentes señalados en el cuadro n.º 32, invalida la sustitución de la presentación de la declaración jurada anual por parte de ellos; cierto es también que, esto no invalida la existencia de los montos actualizados de los valores del predio para dicho año, los mismos que debieron ser comunicados y cobrados por la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria.

Así las cosas, al no advertirse que los contribuyentes, descritos en el cuadro n.º 32, responsables de las noventa y ocho (98) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2017, hayan presentado su declaración jurada en dicho periodo; así como, tampoco se hizo efectiva la sustitución de la misma a través de la actualización de los valores de la obligación tributaria por impuesto predial del año 2017, el plazo de prescripción de la acción de la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria, para exigir el pago de las noventa y ocho (98) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2017 y cuya existencia se ha corroborado con su inclusión en el Informe n.º 004-2018-UAT/MDM de 16 de enero de 2018 (**Ver Apéndice n.º 34**), es de seis (6) años, el mismo que será contabilizado, según lo establecido en el artículo 44º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, el cual señala que el plazo de prescripción deberá ser contabilizado: “(...) *Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva*”. Es decir, el plazo será contabilizado desde el 1 de enero de 2018.



Ahora bien, identificada la fecha de inicio del plazo de prescripción para que la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria, realice las acciones para exigir el pago, de las noventa y ocho (98) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2017, resulta consustancial traer a colación lo establecido en el artículo 45º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, el cual refiere que se interrumpe por los siguientes motivos:

“Artículo 45.- INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN”

1. *El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe:*

- a) *Por la presentación de una solicitud de devolución.*
- b) *Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.*
- c) *Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial.*
- d) *Por el pago parcial de la deuda.*
- e) *Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.*

2. *El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe*

- a) *Por la notificación de la orden de pago.*
- b) *Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.*
- c) *Por el pago parcial de la deuda.*
- d) *Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.*
- e) *Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento.*
- f) *Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.*
- (...)"

Al respecto, las tres (3) resoluciones administrativas, las mismas que han sido emitidas por el área encargada de la recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Motupe, han señalado como un común denominador lo siguiente:





Resoluciones Administrativas n.ºs 002-2024-UFGT/MDM de 11 de abril de 2024 (Ver Apéndice n.º 24) y 003-2024-UFGT/MDM de 3 de octubre de 2024 (Ver Apéndice n.º 25), advirtieron:

"Que, en virtud a ello se ha realizado la búsqueda en el sistema informativo y acervo documentario, respectivamente, con la justificación si los referidos contribuyentes han cumplido con los parámetros solicitados; confirmando de esta manera la no existencia de notificaciones, resoluciones y otros que puedan interrumpir el plazo prescriptorio; Consecuentemente, y en aplicación del artículo 43º Primer Párrafo del TUO del Código Tributario - Decreto Supremo 133-2013-EF, y en uso de las facultades conferidas; (...)"

Aunado a ello, la Resolución Administrativa n.º 001-2025-UGT/MDM de 8 de enero de 2025 (Ver Apéndice n.º 26), precisa:

"Que, en virtud a la norma acotada, se advierte que se ha realizado la búsqueda en el sistema informativo para determinar si cada uno de los contribuyentes referidos han cumplido con la declaración jurada de autoevaluó durante el periodo prescrito, en la que se observa que no existe o registra dicha obligación; asimismo se han realizado las búsquedas en el acervo existente en esta Unidad de Gestión Tributaria sobre la existencia de notificaciones, Resoluciones de Determinación de deudas y otros que puedan interrumpir el plazo tributario de prescripción solicitada por cada administrado, no existiendo ninguna de ellas, para ello consecuentemente es de aplicación el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, siendo el cómputo de seis (6) años del término prescrito, respecto al Impuesto Predial."



Según se advierte de los considerandos de las tres (3) resoluciones administrativas, durante el plazo que tuvieron los funcionarios encargados de la recaudación tributaria para exigir el pago de las noventa y ocho (98) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2017, no existieron notificaciones de Resoluciones de Determinación de deudas y otros que puedan interrumpir el plazo tributario de prescripción solicitada por cada administrado.

En mérito a ello, la Comisión Auditora, consultó²⁸¹ de manera detallada a la Unidad Funcional de Gestión Tributaria²⁸², entre otras cosas, si para el caso de las obligaciones tributarias generadas en el año 2017 de los contribuyentes, señalados en el cuadro n.º 32, durante el periodo 2018 al 2023, se emitió algún acto administrativo que interrumpa el plazo de prescripción de dichas obligaciones tributarias, según lo establecido en el artículo 45º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013.

Al respecto, la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, a través del Oficio n.º 034-2025-UFGT/MDM de 30 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 51), ha señalado lo siguiente:

"Que, de las prescripciones aplicadas entre los ejercicios fiscales 2011 al 2017, estas fueron contempladas, teniendo en cuenta que no se realizaron acciones o se emitió algún acto administrativo por parte de esta administración tributaria, de acuerdo a lo señalado en el artículo 45º del TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, y ampliado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, respectivamente."



²⁸¹ A través del Oficio n.º 0033-2025-CG/OCI-2136/AC de 21 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 50).

²⁸² Durante el periodo 1 de julio de 2009 hasta el 28 de diciembre de 2016, denominada Sub Gerencia de Administración Tributaria; del 30 de diciembre de 2016 hasta el 5 de enero de 2020, denominada Unidad de Administración Tributaria Municipal; del 7 de enero del 2020 hasta el 21 de noviembre de 2023 denominada Sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria; y, a partir del 23 de noviembre de 2023 a la actualidad, denominada Unidad Funcional de Gestión Tributaria.





Además, de la revisión a la información proporcionada por la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, así como de la revisión a su acervo documentario²⁸³, no se advierte que la comuna distrital haya emitido algún acto administrativo que interrumpa el plazo de prescripción de las noventa y ocho (98) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013.

De lo descrito en los párrafos precedentes se puede colegir que, el plazo para que la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria, realice acciones para exigir el pago, de las noventa y ocho (98) obligaciones tributarias obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2017, inició el 1 de enero de 2018 y finalizó según lo señalado en el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, seis (6) años después, es decir, el 31 de diciembre del 2023.

En ese sentido, en aras de garantizar de manera fehaciente que, las noventa y ocho (98) obligaciones tributarias obligaciones tributarias por impuesto predial generadas durante el año 2017, se mantenían pendientes de pago hasta el año 2023, año en el que se extinguía la acción para exigir su pago y, con ello que, dicha acción podía ser efectuada de manera cierta, real y concreta por los responsables de la recaudación tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe, la Comisión Auditora verificó el Informe n.º 024-2023-SRAT-MDM de 31 de enero de 2023²⁸⁴ (Ver Apéndice n.º 39), mediante el cual la Sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, comunicó la Unidad de Contabilidad, el consolidado de deudas por cobrar al 31 de diciembre de 2022, advirtiéndose del análisis²⁸⁵ del contenido del aludido informe la existencia de setenta y siete (77) deudas por Obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2017²⁸⁶, pendientes de pago y cuya acción para exigir el mismo, prescribía el 31 de diciembre de 2023, los mismos que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 33

Detalle por contribuyentes responsables de las Obligaciones tributarias por impuesto predial generadas durante el año 2017 que permanecían impagadas en el año 2023

Ítem	Resolución	Cantidad obligaciones tributarias	Código de contribuyentes con obligaciones tributarias prescritas por impuesto predial correspondientes al año 2017									
			420	696	1837	2734	3519	4691	8409			
1	Resolución administrativa N° 002-2024-UGT/MDM	7										
2	Resolución administrativa N° 003-2024-UGT/MDM	49	57	77	170	547	550	665	764	988	1168	1215
			1292	1569	1609	1821	2338	2432	2553	2583	2603	2694
			2730	2731	2732	2986	3412	3422	3436	3531	3571	3585
			3612	3613	3614	3800	4015	4024	4156	4263	4313	4609
			4612	4706	4742	4757	4937	5083	5150	5152	8159	
3	Resolución administrativa N° 001-2025-UGT/MDM	21	194	285	630	1008	1066	1095	1118	1384	2330	2392
			2910	2985	3257	3532	3703	3857	4606	4682	5167	7510
			7511									

Fuente: Informe n.º 002-2025-CG/OCI2136/AC de 9 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 52)
 Elaborado por: Comisión Auditora

²⁸³ Acta n.º 04-2025-CG/OCI-2136/AC de 31 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 43).

²⁸⁴ El cual contiene el Informe n.º 003-2023-ART-MDM de 10 de enero de 2023 suscrito por el Coordinador de la Unidad de Recaudación Tributaria (Ver Apéndice n.º 39).

²⁸⁵ Informe n.º 002-2025-CG/OCI2136/AC de 9 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 52).

²⁸⁶ Cabe precisar que los montos identificados de las mencionadas obligaciones tributarias por impuesto predial corresponden al importe calculado sin el costo de formatos e intereses por cada uno de los contribuyentes, los cuales han sido declarado prescritos por la Municipalidad Distrital de Motupe en cada resolución con la correspondiente actualización de intereses más el costo de los formatos correspondientes.





Siendo ello así y, habiéndose comprobado de manera cierta, real y concreta al 31 de enero de 2023, la existencia de setenta y siete (77) deudas por Obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2017, pendientes de pago; el área encargada de la recaudación tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria, debió realizar acciones para exigir su pago hasta el 31 de diciembre del año 2022, teniendo como acción a realizar, la emisión de órdenes de pago, ello de conformidad con el artículo 78º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013, el cual refiere:

"Artículo 78º.- ORDEN DE PAGO

La Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación, en los casos siguientes:

1. *Por tributos autoliquidados por el deudor tributario.*
2. *Por anticipos o pagos a cuenta, exigidos de acuerdo a ley.*
3. *Por tributos derivados de errores materiales de redacción o de cálculo en las declaraciones, comunicaciones o documentos de pago. Para determinar el monto de la Orden de Pago, la Administración Tributaria considerará la base imponible del periodo, los saldos a favor o créditos declarados en períodos anteriores y los pagos a cuenta realizados en estos últimos. Para efectos de este numeral, también se considera el error originado por el deudor tributario al consignar una tasa inexistente.*
4. *Tratándose de deudores tributarios que no declararon ni determinaron su obligación o que habiendo declarado no efectuaron la determinación de la misma, por uno o más períodos tributarios, previo requerimiento para que realicen la declaración y determinación omitidas y abonen los tributos correspondientes, dentro de un término de tres (3) días hábiles, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo siguiente, sin perjuicio que la Administración Tributaria pueda optar por practicarles una determinación de oficio.*
5. *Cuando la Administración Tributaria realice una verificación de los libros y registros contables del deudor tributario y encuentre tributos no pagados.*

Las Órdenes de Pago que emita la Administración, en lo pertinente, tendrán los mismos requisitos formales que la Resolución de Determinación, a excepción de los motivos determinantes del reparo u observación."



Del cuerpo normativo citado en el párrafo precedente, es preciso señalar que, para la emisión de las órdenes de pago, no se requiere de la realización de un procedimiento de fiscalización, ni que se haya emitido previamente la resolución de determinación; además, su emisión puede darse, entre otro casos, tratándose de: "(...) deudores tributarios que no declararon ni determinaron su obligación o que habiendo declarado no efectuaron la determinación de la misma, por uno o más períodos tributarios, previo requerimiento para que realicen la declaración y determinación omitidas y abonen los tributos correspondientes, dentro de un término de tres (3) días hábiles, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo siguiente, sin perjuicio que la Administración Tributaria pueda optar por practicarles una determinación de oficio"; asimismo, cuando: "(...) la Administración Tributaria realice una verificación de los libros y registros contables del deudor tributario y encuentre tributos no pagados".



Situación que reviste particular importancia si tenemos en cuenta que, de la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Motupe, así como de la revisión a su acervo documentario, no se advierte que los contribuyentes señalados en el cuadro n.º 33, hayan presentado su declaración jurada por impuesto predial de las setenta y siete (77) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2017, lo cual ha sido confirmado en los considerandos de las tres (3) resoluciones administrativas²⁸⁷; así como, lo

²⁸⁷ Resoluciones Administrativas n.ºs 002-2024-UFGT/MDM de 11 de abril de 2024 (Ver Apéndice n.º 24), 003-2024-UFGT/MDM de 3 de octubre de 2024 (Ver Apéndice n.º 25) y 001-2025-UGT/MDM de 8 de enero de 2025 (Ver Apéndice n.º 26)





señalado por la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, a través del Oficio n.º 024-2025-UGFT/MDM recepcionado el 16 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 47), mediante el cual señala: "Que, los contribuyentes descritos en el anexo N° 08, no presentaron su Declaración Jurada de Autoavaluo - Impuesto Predial correspondiente al periodo 2017".

Aunado a ello, durante el año 2023, año en el que se extinguía la acción para exigir el pago setenta y siete (77) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial, generadas en el año 2017, la Unidad de Contabilidad, solicitó a la Sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, a través del Memorándum n.º 001-2023/U.CONTA-MDM de 10 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 70), remitir cuentas por cobrar para la presentación de la información contable y financiera de la Municipalidad año 2022.

Así las cosas, se tiene que, a través del Informe n.º 003-2023-ART-MDM de 10 de enero de 2023 (Ver Apéndice n.º 39), recibido en la misma fecha, el Coordinador de la Unidad de Recaudación tributaria, Jhony Elorreaga De la Cruz²⁸⁸, comunicó a la Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria, Milagros del Socorro Arriaga Rodríguez²⁸⁹, entre otras cosas, el padrón de contribuyentes deudores del impuesto predial, de los años 2001 al 2022; advirtiéndose, del análisis²⁹⁰ del contenido del aludido informe que, éste contenía las setenta y siete (77) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial, generadas en el año 2017 y cuya acción para exigir su pago prescribía el 31 de diciembre de 2023; es decir, conocía de que las aludidas obligaciones tributarias por impuesto predial, se mantenía pendientes de pago a la fecha de la emisión del aludido informe.

Sin embargo, el coordinador de la Unidad de Recaudación Tributaria, Jhony Elorreaga De la Cruz²⁹¹, durante el periodo 2023, año en el que se extinguía la acción de exigir el pago de las setenta y siete (77) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial del año 2017, aun cuando los literales a) y f) del artículo 84º del Reglamento de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2020-MDM de 6 de enero de 2020 (Ver Apéndice n.º 74), le exigía como parte de sus funciones: "Programar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades del sistema de recaudación municipal"; además de: "i) Procesar las órdenes de pago, resoluciones de determinación de deuda y multas tributarias"; sin mediar justificación alguna²⁹², no procesó órdenes de pago²⁹³, durante su periodo de gestión²⁹⁴ en el año 2023, que conlleven a para exigir el pago de las setenta y siete (77) deudas por obligaciones tributarias generadas en el año 2017; tal y como así lo ha confirmado la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, a través del Oficio n.º 023-2025-UGFT/MDM de 15 de julio 2025 (Ver Apéndice n.º 54), al señalar que: "Con respecto a las obligaciones tributarias del año 2017 de los contribuyentes señalados en el Anexo N° 7, y habiendo realizado la búsqueda en el acervo documentario que obra en esta oficina de la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, no se encontraron documentación

²⁸⁸ Designado mediante Memorándum n.º 036-2023-RR.HH/MDM de 3 de enero de 2023 hasta el 22 de noviembre de 2023 conforme ha sido señalado en el Informe n.º 233-2025-UFGRH-MDM de 7 de agosto de 2025 (Ver Apéndice n.º 73), emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)).

²⁸⁹ Designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 074-2023-MDM/A de 31 de enero de 2023 (Ver Apéndice n.º 73), desde el 3 de enero de 2023 hasta el 12 de abril de 2023, cesada en el cargo de conformidad con Resolución de Alcaldía n.º 230-2023-MDM/A de 12 de abril de 2023 (Ver Apéndice n.º 73).

²⁹⁰ Informe n.º 003-2025-CG/OCI2136/AC de 9 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 52).

²⁹¹ Designado mediante Memorándum n.º 036-2023-RR.HH/MDM de 3 de enero de 2023 hasta el 22 de noviembre de 2023 conforme ha sido señalado en el Informe n.º 233-2025-UFGRH-MDM de 7 de agosto de 2025 (Ver Apéndice n.º 73), emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)).

²⁹² Informe n.º 004-2025-CG/OCI2136/AC de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 55) e Informe n.º 005-2025-CG/OCI2136/AC de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 56).

²⁹³ Informe n.º 003-2025-CG/OCI2136/AC de 9 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 57)

²⁹⁴ Del 3 de enero de 2023 hasta el 22 de noviembre de 2023.





sobre emisión de resoluciones de determinación, órdenes de pago, resoluciones de multa. (...)²⁹⁵; incumpliendo con ello además, la función de controlar y supervisar las actividades del sistema de recaudación en la Municipalidad Distrital de Motupe; máxime si, el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, marco normativo al que debía ceñirse en la debida diligencia de su cargo, establecía que, la Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración Tributaria exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, al tratarse de obligaciones tributarias que no fueron declaradas ni determinadas durante uno o varios períodos, tal y como ha sucedido en el presente caso concreto, pues, los contribuyentes señalados en el cuadro n.º 33, no presentaron la declaración jurada de las setenta y siete (77) deudas por obligaciones tributarias generadas en el año 2017²⁹⁶.

Ello ha sucedido, a pesar de que, la debida diligencia de su cargo; así como, el reconocimiento de que las setenta y siete (77) deudas por obligaciones tributarias de impuesto predial generadas en el año 2017, se mantenían pendientes de pago durante el periodo 2023, que él mismo efectuara con la emisión del Informe n.º 003-2023-ART-MDM de 10 de enero de 2023 (Ver Apéndice n.º 39), lo obligaba a realizar las acciones que conlleven a exigir el pago de las aludidas obligaciones tributarias, en cumplimiento estricto de sus funciones establecidas en los literales a) y f) del artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2020-MDM de 6 de enero de 2020 (Ver Apéndice n.º 74); así como, en observancia de Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.º 133-2013-EF de 21 de junio de 2013, publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias; así como, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.º 156-2004-EF de 11 de noviembre de 2004, publicado el 15 de noviembre de 2004 y modificatorias; marco normativo que regula la tributación municipal; máxime si, dicha acción podía interrumpir el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de las aludidas obligaciones tributarias y evitar con ello que se materialice su prescripción.



A su turno, la Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe, Milagros del Socorro Arriaga Rodríguez²⁹⁷ a pesar de que, con el Informe n.º 003-2023-ART-MDM de 10 de enero de 2023 (Ver Apéndice n.º 39), recepcionado en la misma fecha, tomó conocimiento del padrón de contribuyentes deudores del impuesto predial, de los años 2001 al 2022; advirtiéndose, del análisis²⁹⁸ del contenido del aludido informe que, éste contenía setenta y siete (77) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2017 y cuya acción para exigir el pago prescribía el 31 de diciembre de 2023; no controló el proceso de recaudación de las aludidas obligaciones tributarias; tal y como así lo ha confirmado la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, a través del Oficio n.º 023-2025-UFGT/MDM de 15 de julio 2025 (Ver Apéndice n.º 54), al señalar que: *“Con respecto a las obligaciones tributarias del año 2017 de los contribuyentes señalados en el Anexo N° 7, y habiendo realizado la búsqueda en el acervo documentario que obra en esta oficina de la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, no se encontraron documentación sobre emisión de resoluciones de determinación, órdenes de pago, resoluciones de multa. (...)*²⁹⁹*”, permitiendo con ello que la acción para exigir su pago quede prescrita.*



²⁹⁵ En respuesta al Oficio n.º 0018-2025-CG/OCI-2136/AC de 10 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 58)

²⁹⁶ Informe n.º 003-2025-CG/OCI2136/AC de 9 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 57).

²⁹⁷ Designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 074-2023-MDM/A de 31 de enero de 2023 (Ver Apéndice n.º 73), desde el 3 de enero de 2023 hasta el 12 de abril de 2023, cesada en el cargo de conformidad con Resolución de Alcaldía n.º 230-2023-MDMA de 12 de abril de 2023 (Ver Apéndice n.º 73).

²⁹⁸ Informe n.º 002-2025-CG/OCI2136/AC de 9 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 52).

²⁹⁹ En respuesta al Oficio n.º 0018-2025-CG/OCI-2136/AC de 10 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 58)





Situación que reviste particular importancia si tenemos en cuenta que, Milagros del Socorro Arriaga Rodríguez³⁰⁰, Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria, emitió el Informe n.º 024-2023-SRAT-MDM de 31 de enero de 2023 (**Ver Apéndice n.º 39**), mediante el cual informó a la Unidad de Contabilidad, el consolidado de deudas por cobrar al 31 de diciembre de 2022, adjuntando para dicho efecto el Informe n.º 003-2023-ART-MDM de 10 de enero de 2023 (**Ver Apéndice n.º 39**), el mismo que contenía las setenta y siete (77) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2017, es decir, la aludida Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria, tenía conocimiento de que dichas obligaciones se mantuvieron como deudas por cobrar hasta el año 2022.

Ello ha sucedido, a pesar que la debida diligencia del cargo que ostentaba Milagros del Socorro Arriaga Rodríguez, como Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria, le obligaba a ceñirse a lo señalado en el literal i) del artículo 82º del Reglamento de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2020 -MDM de 6 de enero de 2020 (**Ver Apéndice n.º 74**), que le exigía como parte de sus funciones "i) Programar, dirigir, controlar y evaluar los procesos de registro, acotación, recaudación, fiscalización de las rentas de la Municipalidad de conformidad con la legislación vigente"; no obstante, la aludida Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria, no controló el proceso de recaudación de las setenta y siete (77) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2017; toda vez que, durante su periodo de gestión³⁰¹, sin mediar justificación alguna³⁰², no realizó acción alguna para lograr la captación cabal y oportuna de las aludidas obligaciones tributarias, a pesar de que el artículo 78º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.º 133-2013-EF de 21 de junio de 2013, publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias, establecía que la Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración Tributaria exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, al tratarse de obligaciones tributarias que no fueron declaradas ni determinadas durante uno o varios periodos, tal y como ha sucedido en el presente caso concreto, pues, los contribuyentes señalados en el cuadro n.º 33 no presentaron la declaración jurada de las setenta y siete (77) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2017.

A su turno, esto es el 13 de abril de 2023, año en el que se extinguía la acción para exigir el pago de las setenta y siete (77) deudas por obligaciones tributarias, asumió el cargo de Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria, Jhony Elorreaga De la Cruz³⁰³, quien a pesar que, fuese él mismo quien emitiera el Informe n.º 003-2023-ART-MDM de 10 de enero de 2023 (**Ver Apéndice n.º 39**), informe en el cual se encontraba contenidas las setenta y siete (77) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2017; cuyo plazo para exigir su pago prescribía precisamente durante el año 2023, es decir, el aludido Sub Gerente de Rentas y Administración, tenía conocimiento de que dichas obligaciones se mantuvieron como deudas por cobrar hasta el año 2023; sin embargo, no controló el proceso de recaudación de las setenta y siete (77) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2017, toda vez que, durante su periodo de gestión³⁰⁴, no realizó acción alguna para lograr la captación cabal

³⁰⁰ Designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 074-2023-MDM/A de 31 de enero de 2023 (**Ver Apéndice n.º 73**), desde el 3 de enero de 2023 hasta el 12 de abril de 2023, cesada en el cargo de conformidad con Resolución de Alcaldía n.º 230-2023-MDM/A de 12 de abril de 2023 (**Ver Apéndice n.º 73**).

³⁰¹ Del 3 de enero de 2023 hasta el 12 de abril de 2023.

³⁰² Informe n.º 004-2025-CG/OCI2136/AC de 10 de setiembre de 2025 (**Ver Apéndice n.º 55**) e Informe n.º 005-2025-CG/OCI2136/AC de 10 de setiembre de 2025 (**Ver Apéndice n.º 56**)

³⁰³ Designado mediante Memorándum n.º 126-2023-RR.HH/MDM de 13 de abril de 2023, con un periodo de gestión del 13 de abril hasta el 13 de junio de 2023, de conformidad con el Informe n.º 186-2025-UFGRH-MDM de 6 de junio de 2025 (**Ver Apéndice n.º 73**), emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (**Ver Apéndice n.º 73**)).

³⁰⁴ Del 13 de abril de 2023 hasta el 13 de junio de 2023.





y oportuna de las aludidas obligaciones tributarias; tal y como así lo ha confirmado la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, a través del Oficio n.º 023-2025-UFGT/MDM de 15 de julio 2025, al señalar que: *"Con respecto a las obligaciones tributarias del año 2017 de los contribuyentes señalados en el Anexo N° 7, y habiendo realizado la búsqueda en el acervo documentario que obra en esta oficina de la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, no se encontraron documentación sobre emisión de resoluciones de determinación, órdenes de pago, resoluciones de multa. (...)³⁰⁵"*, permitiendo con ello que la acción para exigir su pago quede prescrita.

Ello ha sucedido a pesar que, la debida diligencia del cargo público que ostentaba Jhonny Elorreaga De la Cruz³⁰⁶, como Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe, así como el conocimiento que tenía con la emisión del Informe n.º 003-2023-ART-MDM de 10 de enero de 2023 (Ver Apéndice n.º 39), que las las setenta y siete (77) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2017, se mantenían pendientes de pago, hasta el año 2023, año en el que se extinguía la acción para exigir su pago, lo obligaba a ceñirse a lo señalado en el literal i) del artículo 82º del Reglamento de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2020-MDM de 6 de enero de 2020 (Ver Apéndice n.º 74), el cual exigía como parte de sus funciones *"i) Programar, dirigir, controlar y evaluar los procesos de registro, acotación, recaudación, fiscalización de las rentas de la Municipalidad de conformidad con la legislación vigente"*; no controló el proceso de recaudación de las setenta y siete (77) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2017; toda vez que, durante su periodo de gestión, sin mediar justificación alguna³⁰⁷, no realizó acción alguna para lograr la captación cabal y oportuna de las aludidas obligaciones tributarias, a pesar de que el artículo 78º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.º 133-2013-EF de 21 de junio de 2013, publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias, establecía que la Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración Tributaria exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, al tratarse de obligaciones tributarias que no fueron declaradas ni determinadas durante uno o varios periodos, tal y como ha sucedido en el presente caso concreto, pues, los contribuyentes señalados en el cuadro n.º 33, no presentaron la declaración jurada de las setenta y siete (77) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2017.

Del mismo modo, el del 14 de junio de 2023, año en el que se extinguía la acción de pago de las setenta y siete (77) deudas por obligaciones tributarias, asumió el cargo de Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria, Juan Carlos Castillo Severino³⁰⁸, quien a pesar que, la diligencia ordinaria en el ejercicio de sus deberes funcionales de *"i) Programar, dirigir, controlar y evaluar los procesos de registro, acotación, recaudación, fiscalización de las rentas de la Municipalidad de conformidad con la legislación vigente"* establecida en el literal i) del artículo 82º del Reglamento de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2020-MDM de 6 de enero de 2020 (Ver Apéndice n.º 74), lo obligaban a conocer que, las setenta y siete (77) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en

³⁰⁵ En respuesta al Oficio n.º 0018-2025-CG/OCI-2136/AC de 10 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 58).

³⁰⁶ Designado mediante Memorándum n.º 126-2023-RR.HH/MDM de 13 de abril de 2023, con un periodo de gestión del 13 de abril hasta el 13 de junio de 2023, de conformidad con el Informe n.º 166-2025-UFGRH-MDM de 6 de junio de 2025 (Ver Apéndice n.º 73), emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)).

³⁰⁷ Informe n.º 004-2025-CG/OCI2136/AC de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 55) e Informe n.º 005-2025-CG/OCI2136/AC de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 56).

³⁰⁸ Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 157-2023-MDM/A de 13 de junio de 2023 (Ver Apéndice n.º 73) a partir del 14 de junio de 2023 hasta el 22 de noviembre de 2023, de conformidad con el Informe n.º 166-2025-UFGRH-MDM de 6 de junio de 2025 (Ver Apéndice n.º 73), emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)).





el año 2017, se mantenían pendientes de pago durante el año 2023, año en el que se extinguía además la acción para exigir su pago; no controló el proceso de recaudación de las setenta y siete (77) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2017; toda vez que, durante su periodo de gestión³⁰⁹, sin mediar justificación³¹⁰, no realizó acción alguna para lograr la captación cabal y oportuna de las aludidas obligaciones tributarias; tal y como así lo ha confirmado la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, a través del Oficio n.º 023-2025-UFGT/MDM de 15 de julio 2025 (**Ver Apéndice n.º 54**), al señalar que: *“Con respecto a las obligaciones tributarias del año 2017 de los contribuyentes señalados en el Anexo N° 7, y habiendo realizado la búsqueda en el acervo documentario que obra en esta oficina de la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, no se encontraron documentación sobre emisión de resoluciones de determinación, órdenes de pago, resoluciones de multa. (...)”*³¹¹; permitiendo con ello que la acción para exigir su pago quede prescrita.

Lo cual ha sucedido, a pesar que, la debida diligencia del cargo público que ostentaba el señor Juan Carlos Castillo Severino³¹², como Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe, lo obligaba a ceñirse a lo señalado en el literal i) del artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2020-MDM de 6 de enero de 2020 (**Ver Apéndice n.º 74**), así como del artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.º 133-2013-EF de 21 de junio de 2013, publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias, establecía que la Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración Tributaria exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, al tratarse de obligaciones tributarias que no fueron declaradas ni determinadas durante uno o varios periodos, tal y como ha sucedido en el presente caso concreto, pues, los contribuyentes señalados en el cuadro n.º 33, no presentaron la declaración jurada de las setenta y siete (77) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2017; máxime si, dicha acción interrumpía el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de las aludidas obligaciones tributarias y evitar con ello que se materialice su prescripción.

El accionar de Jhony Elorreaga De la Cruz como Coordinador de la Unidad de Recaudación Tributaria³¹³ y Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria³¹⁴ de la Municipalidad Distrital

³⁰⁹ Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 157-2023-MDM/A de 13 de junio de 2023 (**Ver Apéndice n.º 73**) a partir del 14 de junio de 2023 hasta el 22 de noviembre de 2023, de conformidad con el Informe n.º 166-2025-UFGRH-MDM de 6 de junio de 2025 (**Ver Apéndice n.º 73**), emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (**Ver Apéndice n.º 73**)).

³¹⁰ Informe n.º 004-2025-CG/OCI2136/AC de 10 de setiembre de 2025 (**Ver Apéndice n.º 55**) e Informe n.º 005-2025-CG/OCI2136/AC de 10 de setiembre de 2025 (**Ver Apéndice n.º 56**).

³¹¹ En respuesta al Oficio n.º 0018-2025-CG/OCI-2136/AC de 10 de julio de 2025 (**Ver Apéndice n.º 58**).

³¹² Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 157-2023-MDM/A de 13 de junio de 2023 (**Ver Apéndice n.º 73**) a partir del 14 de junio de 2023 hasta el 22 de noviembre de 2023, de conformidad con el Informe n.º 166-2025-UFGRH-MDM de 6 de junio de 2025 (**Ver Apéndice n.º 73**), emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (**Ver Apéndice n.º 73**)).

³¹³ Designado mediante Memorándum n.º 036-2023-RR.HH/MDM de 3 de enero de 2023 hasta el 22 de noviembre de 2023 conforme ha sido señalado en el Informe n.º 233-2025-UFGRH-MDM de 7 de agosto de 2025 (**Ver Apéndice n.º 73**), emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (**Ver Apéndice n.º 73**)).

³¹⁴ Designado mediante Memorándum n.º 126-2023-RR.HH/MDM de 13 de abril de 2023, con un periodo de gestión del 13 de abril hasta el 13 de junio de 2023, de conformidad con el Informe n.º 166-2025-UFGRH-MDM de 6 de junio de 2025 (**Ver Apéndice n.º 73**), emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (**Ver Apéndice n.º 73**)).





de Motupe, así como la de Milagros del Socorro Arriaga Rodriguez³¹⁵ y Juan Carlos Castillo Severino³¹⁶ como Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe, durante el periodo 2023, contrario a sus obligaciones funcionales que les imponía la posición de garantes de la correcta recaudación tributaria a cargo de la Municipalidad Distrital de Motupe, ha generado que se extinga la acción de exigir el pago de las setenta y siete (77) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2017; y, que, a solicitud de parte de los contribuyentes, se declaren procedentes sus solicitudes de prescripción a través de las Resoluciones Administrativas n.ºs 002-2024-UFGT/MDM de 11 de abril de 2024 (Ver Apéndice n.º 24), 003-2024-UFGT/MDM de 3 de octubre de 2024 (Ver Apéndice n.º 25) y 001-2025-UGT/MDM de 8 de enero de 2025 (Ver Apéndice n.º 26); imposibilitando con ello a que, la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria, recaude el importe de las setenta y siete (77) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el periodo 2017, ocasionando un perjuicio económico³¹⁷ al Estado representado por la Municipalidad Distrital de Motupe de S/ 10 306.37.³¹⁸

Cuadro n.º 34
Obligaciones tributarias por impuesto predial generadas durante el año 2017 que permanecían impagadas en el año 2023

Ítem	Número de Resolución	Cantidad	Monto S/
1	Resolución administrativa N° 002-2024-UFGT/MDM	7	1 882.69
2	Resolución administrativa N° 003-2024-UFGT/MDM	49	6 131.24
3	Resolución administrativa N° 001-2025-UGT/MDM	21	2 292.44
Total		77	10 306.37

Fuente: Informe n.º 002-2025-CG/OCI2136/AC de 9 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 52).

Elaborado por: Comisión auditora.

A la luz de los hechos descritos a través de la presente Observación, se advierte que, el accionar al margen de sus deberes funcionales y la normativa que regula la tributación municipal de los responsables de la recaudación en la Municipalidad Distrital de Motupe, ha generado que se declaren procedente a través de once³¹⁹ (11) resoluciones [siete (7) resoluciones jefaturales y cuatro (4) resoluciones administrativas], las solicitudes de prescripción de mil ciento noventa y tres (1193) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en los años 2011 al 2017, las mismas que ascienden a un total de S/ 235 661.74; según el siguiente detalle:

- 315 Designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 074-2023-MDM/A de 31 de enero de 2023 (Ver Apéndice n.º 73), desde el 3 de enero de 2023 hasta el 12 de abril de 2023, cesada en el cargo de conformidad con Resolución de Alcaldía n.º 230-2023-MDM/A de 12 de abril de 2023 (Ver Apéndice n.º 73).
- 316 Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 157-2023-MDM/A de 13 de junio de 2023 (Ver Apéndice n.º 73) a partir del 14 de junio de 2023 hasta el 22 de noviembre de 2023, de conformidad con el Informe n.º 166-2025-UFGRH-MDM de 6 de junio de 2025 (Ver Apéndice n.º 73), emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)).
- 317 Desagregado del Monto que comprende el cálculo del impuesto predial por cada uno de los contribuyentes, cuya obligación tributaria por impuesto predial del año 2017, fue declarada prescrita por la Municipalidad Distrital de Motupe (Apéndice n.º 71).
- 318 Monto que comprende el cálculo del impuesto predial (Cód. 0008), formatos (Cód. 0016), e intereses (Cód. 0033) por cada uno de los contribuyentes, cuya obligación tributaria por impuesto predial del año 2017, fue declarada prescrita por la Municipalidad Distrital de Motupe. Cabe precisar que, el significado de cada código fue obtenido a través del Acta n.º 02-2025-CG/OCI-2136/AC de 25 de julio de 2025 (Ver Apéndice n.º 60).
- 319 Resoluciones Jefaturales n.ºs 002-2022-SRAT/MDM de 13 de enero de 2022 (ver Apéndice n.º 16), 006-2022-SRAT/MDM de 26 de abril de 2022 (ver Apéndice n.º 17), 007-2022-SRAT/MDM de 6 de julio de 2022 (ver Apéndice n.º 18), 012-2022-SRAT/MDM de 17 de setiembre de 2022 (ver Apéndice n.º 19), 001-2023-SRAT/MDM de 6 de enero de 2023 (ver Apéndice n.º 20), 010-2023-SRAT/MDM de 9 de mayo de 2023 (ver Apéndice n.º 21), 014-2023-SRAT/MDM de 6 de setiembre de 2023 (ver Apéndice n.º 22), Resoluciones Administrativas n.ºs 001-2024-UGT/MDM de 16 de enero de 2024 (ver Apéndice n.º 23), 002-2024-UFGT/MDM de 11 de abril de 2024 (ver Apéndice n.º 24), 003-2024-UFGT/MDM de 3 de octubre de 2024 (ver Apéndice n.º 25) y 001-2025-UGT/MDM de 8 de enero de 2025 (ver Apéndice n.º 26).



Cuadro n.º 35

Obligaciones tributarias por impuesto predial generadas durante los años 2011 al 2017, cuya solicitud de prescripción fue declarada procedente por la Municipalidad Distrital de Motupe

Ítem	Número de Resolución	Cantidad	Monto S/
1	Resolución Jefatural n.º 002-2022-SRAT/MDM	168	58 854.26
2	Resolución Jefatural n.º 006-2022-SRAT/MDM	78	7 947.58
3	Resolución Jefatural n.º 007-2022-SRAT/MDM	110	27 080.24
4	Resolución Jefatural n.º 012-2022-SRAT/MDM	102	20 079.44
5	Resolución Jefatural n.º 001-2023-SRAT/MDM	70	18 903.88
6	Resolución Jefatural n.º 010-2023-SRAT/MDM	29	2 555.63
7	Resolución Jefatural n.º 014-2023-SRAT/MDM	118	15 759.93
8	Resolución administrativa n.º 001-2024-UGT/MDM	150	35 712.20
9	Resolución administrativa n.º 002-2024-UGT/MDM	60	13 433.21
10	Resolución administrativa n.º 003-2024-UGT/MDM	213	24 965.22
11	Resolución administrativa n.º 001-2025-UGT/MDM	95	10 370.15
Total		1193	235 661.74

Fuente: Informe n.º 003-2025-CG/OCI2136/AC de 9 de setiembre de 2025. (Ver Apéndice n.º 57).

Elaborado por: Comisión Auditora.

La observación expuesta inobservó la normativa siguiente:

☒ Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, que establece:

“(…)

Artículo 55º.- FACULTAD DE RECAUDACIÓN

Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos.

(…)

Artículo 78º.- ORDEN DE PAGO

La Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación, en los casos siguientes:

(…)

4. Tratándose de deudores tributarios que no declararon ni determinaron su obligación o que habiendo declarado no efectuaron la determinación de la misma, por uno o más períodos tributarios, previo requerimiento para que realicen la declaración y determinación omitidas y abonen los tributos correspondientes, dentro de un término de tres (3) días hábiles, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo siguiente, sin perjuicio que la Administración Tributaria pueda optar por practicarles una determinación de oficio.

5. Cuando la Administración Tributaria realice una verificación de los libros y registros contables del deudor tributario y encuentre tributos no pagados.

Las Órdenes de Pago que emita la Administración, en lo pertinente, tendrán los mismos requisitos formales que la Resolución de Determinación, a excepción.

(…)"

☒ Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo n.º 156-2004-EF publicado el 15 de noviembre de 2004, que establece:

“(…)

Artículo 5.- Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente.

La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.

(…)



Artículo 8.- *El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.*

La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.
 (...)"

El accionar de Porfirio De la Cruz Sarmiento³²⁰, Marco Antonio Gastulo Sobrino³²¹ y Rafaela Núñez Huamán³²² como Jefes de la Unidad de Administración Tributaria Municipal y de Jhonny Elorreaga De la Cruz³²³ coordinador del Área de Recaudación Tributaria, durante los años 2017 al 2019; así como, de Jhonny Elorreaga De la Cruz³²⁴, Rosa Elena Cavero de Díaz³²⁵, Milagros del Socorro Arriaga Rodríguez³²⁶ y Juan Carlos Castillo Severino³²⁷, en el ejercicio de su cargo como Subgerentes de

- 
- 
- 
- 320 Designado como Jefe de Rentas mediante Memorándum n.º 01-2016-AMDM de 5 de enero de 2016 (Ver Apéndice n.º 73); sin embargo la denominación correcta era Sub Gerente de Administración Tributaria de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones vigente a dicha fecha; posteriormente con la actualización del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 016-2016-MDM/A de 29 de diciembre de 2016 (Ver Apéndice n.º 73), pasó a denominarse "Unidad de Administración Tributaria Municipal", al 2 de enero de 2019, conforme ha sido señalado en el Informe n.º 166-2025-UFGRH-MDM de 6 de junio de 2025 (Ver Apéndice n.º 73) emitido por la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)).
- 321 Designado como Jefe de la unidad de Administración Tributaria Municipal mediante Memorándum n.º 014-2019-A.RR.HH/MDM de 3 de enero de 2019 (Ver Apéndice n.º 73) hasta el 3 de junio de 2019, fecha que fue cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.º 361-2019-MDM/A de 3 de junio de 2019 (Ver Apéndice n.º 73).
- 322 Designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 361-2019-MDM/A de 3 de junio de 2019 (Ver Apéndice n.º 73) a partir del 4 de junio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, cesada en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2020-MDM/A de 2 de enero de 2020 (Ver Apéndice n.º 73).
- 323 Designado como Coordinador del Área de Recaudación Tributaria mediante Memorándum n.º 004-2017-UAT/MDM de 14 de enero de 2017 (Ver Apéndice n.º 73) al 6 de enero de 2020, conforme ha sido señalado en el Informe n.º 233-2025-UFGRH-MDM de 7 de agosto de 2025 (Ver Apéndice n.º 73), emitido por la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)).
- 324 Designado como Jefe de la Unidad de Administración Tributaria mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2020-MDM/A de 2 de enero de 2020 (Ver Apéndice n.º 73); sin embargo con la actualización del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2020-MDM de 6 de enero de 2020, dicha área se denominaba "Sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria" permaneciendo como Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria desde el 7 de enero de 2020 al 16 de enero de 2022; posteriormente designado mediante Memorándum n.º 159-2022-RR.HH/MDM de 17 de junio de 2022 (Ver Apéndice n.º 73) a partir del 23 de junio de 2022 como Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria hasta el 2 de enero de 2023; y finalmente designado mediante Memorándum n.º 126-2023-RR.HH/MDM de 13 de abril de 2023, con un período de gestión del 13 de abril hasta el 13 de junio de 2023, de conformidad con el Informe n.º 166-2025-UFGRH-MDM de 6 de junio de 2025 (Ver Apéndice n.º 73), emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)).
- 325 Designada mediante Memorándum n.º 017-2022-RR.HH/MDM de 14 de enero de 2022 (Ver Apéndice n.º 73) como Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria, durante el período comprendido del 17 de enero de 2022 hasta 22 de junio de 2022 conforme ha sido señalado en el Informe n.º 166-2025-UFGRH-MDM de 6 de junio de 2025 (Ver Apéndice n.º 73), emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)).
- 326 Designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 074-2023-MDM/A de 31 de enero de 2023 (Ver Apéndice n.º 73), desde el 3 de enero de 2023 hasta el 12 de abril de 2023, cesada en el cargo de conformidad con Resolución de Alcaldía n.º 230-2023-MDM/A de 12 de abril de 2023 (Ver Apéndice n.º 73).
- 327 Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 157-2023-MDM/A de 13 de junio de 2023 (Ver Apéndice n.º 73) a partir del 14 de junio de 2023 hasta el 22 de noviembre de 2023, de conformidad con el Informe n.º 166-2025-UFGRH-MDM de 6 de junio de 2025 (Ver Apéndice n.º 73), emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)).

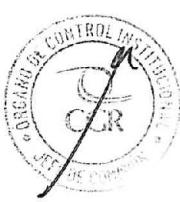


Rentas y Administración Tributaria y, Jhonny Elorreaga De la Cruz,³²⁸ Katusca Irina Nieto Guerrero³²⁹ y Mirla Analí Sánchez Coronado³³⁰ en su calidad de coordinadores de la Unidad de Recaudación Tributaria, contrario a sus obligaciones funcionales que les imponía la posición de garantes de la correcta recaudación tributaria a cargo de la Municipalidad Distrital de Motupe, ha ocasionado perjuicio económico al Estado, representado por la Municipalidad Distrital de Motupe, por el monto de S/ 235 661.74, al haber dejado prescribir la acción para exigir el pago de mil ciento noventa y tres (1193) obligaciones tributarias generadas en los años del 2011 al 2017 y, que, a solicitud de parte de los contribuyentes, se declaran procedentes sus solicitudes de prescripción a través de once (11) resoluciones [siete (7) resoluciones jefatales y cuatro (4) resoluciones administrativas]; imposibilitando con ello a que, la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria, recaude el importe de las aludidas Obligaciones tributarias por impuesto predial generadas los años del 2011 al 2017.

La situación antes descrita se ha originado porque, durante el periodo 2017, Jhonny Elorreaga De La Cruz³³¹ en su calidad de Coordinador del Área de Recaudación Tributaria, a pesar que la diligencia ordinaria en el ejercicio de sus deberes funcionales lo obligaba a coordinar, formular y emitir órdenes de pago, resoluciones de determinación y multa tributaria, derivada de las acciones de seguimiento periódico y oportuno de las cobranzas en vía ordinaria que busca identificar contribuyentes omisos; lo cual le imponían la posición de garante de la recaudación tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe, sin mediar justificación alguna, no emitió órdenes de pago para exigir el pago de las ciento treinta y siete (137) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2011; máxime si con su acción pudo haber interrumpido el plazo de prescripción de las aludidas obligaciones tributarias; asimismo, ha ocurrido porque, durante periodo 2017, Porfirio De la Cruz Sarmiento³³², en su calidad de Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, a pesar que la diligencia ordinaria en el ejercicio de sus deberes funcionales lo obligaba a controlar los procesos

- ³²⁸ Designado como Coordinador del Área de Recaudación Tributaria mediante Memorándum n.º 004-2017-UAT/MDM de 14 de enero de 2017 (Ver Apéndice n.º 73); sin embargo con la actualización del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2020-MDM de 6 de enero de 2020 cambio de denominación a la "Unidad de Recaudación Tributaria", permaneciendo como Coordinador de la Unidad de Recaudación Tributaria del 7 de enero de 2020 hasta el 3 de setiembre de 2020; posteriormente designado mediante Memorándum n.º 018-2022-RR.HH/MDM de 14 de enero de 2022 (Ver Apéndice n.º 73), a partir del 17 de enero de 2022, continuando en el cargo hasta el 2 de enero de 2023 y ratificado posteriormente en dicho cargo Memorándum n.º 036-2023-RR.HH/MDM de 3 de enero de 2023 hasta el 22 de noviembre de 2023 conforme ha sido señalado en el Informe n.º 233-2025-UFGRH- MDM de 7 de agosto de 2025 (Ver Apéndice n.º 73), emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)). Debiendo precisar que, con la actualización del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 014-2023-MDC de 22 de noviembre de 2023 dicha Unidad de Recaudación Tributaria, no forma parte de la estructura orgánica de la entidad.
- ³²⁹ Designada mediante Memorándum n.º 167-2020-RR.HH/MDM de 4 de setiembre de 2020 (Ver Apéndice n.º 73), durante el periodo del 4 de setiembre de 2020 al 11 de abril de 2021 conforme ha sido señalado en el Informe n.º 233-2025-UFGRH-MDM de 7 de agosto de 2025 (Ver Apéndice n.º 73) (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)).
- ³³⁰ Designada mediante Memorándum n.º 058-2021-RR.HH/MDM de 9 de abril de 2021 (Ver Apéndice n.º 73), por un periodo del 12 de abril de 2021 al 16 de enero de 2022, conforme ha sido señalado en el Informe n.º 233-2025-UFGRH-MDM de 7 de agosto de 2025 (Ver Apéndice n.º 73), emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)).
- ³³¹ Designado como Coordinador del Área de Recaudación Tributaria mediante Memorándum n.º 004-2017-UAT/MDM de 14 de enero de 2017 (Ver Apéndice n.º 73) al 6 de enero de 2020, conforme ha sido señalado en el Informe n.º 233-2025-UFGRH-MDM de 7 de agosto de 2025 (Ver Apéndice n.º 73) emitido por la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)).
- ³³² Designado como Jefe de Rentas mediante Memorándum n.º 01-2016-A/MDM de 5 de enero de 2016 (Ver Apéndice n.º 73); sin embargo la denominación correcta era Sub Gerente de Administración Tributaria de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones vigente a dicha fecha; posteriormente con la actualización del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 016-2016-MDM/A de 29 de diciembre de 2016 (Ver Apéndice n.º 73), pasó a denominarse "Unidad de Administración Tributaria Municipal", al 2 de enero de 2019, conforme ha sido señalado en el Informe n.º 166-2025-UFGRH-MDM de 6 de junio de 2025 (Ver Apéndice n.º 73) emitido por la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)).





de recaudación y fiscalización de los tributos municipales en sujeción a la norma de legislación tributaria, con la finalidad de lograr la captación cabal y oportuna de las rentas; lo cual, le imponía la posición de garante de la recaudación tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe; sin mediar justificación alguna, no realizó acción alguna que conlleve a la captación cabal y oportuna de las ciento treinta y siete (137) deudas por Obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2011, máxime si, la acción para exigir el pago de las mismas, quedaba prescrita en el año 2017, año en el que ocupó el cargo del Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal.

Además, se ha originado porque, durante el periodo 2018, Jhony Elorreaga De La Cruz³³³ en su calidad de Coordinador del Área de Recaudación Tributaria, a pesar que la diligencia ordinaria en el ejercicio de sus deberes funcionales lo obligaba a coordinar, formular y emitir órdenes de pago, resoluciones de determinación y multa tributaria, derivada de las acciones de seguimiento periódico y oportuno de las cobranzas en vía ordinaria que busca identificar contribuyentes omisos; lo cual le imponían la posición de garante de la recaudación tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe, sin mediar justificación alguna, no emitió órdenes de pago para exigir el pago de las ciento sesenta y nueve (169) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2012; máxime si con su acción pudo haber interrumpido el plazo de prescripción de las aludidas obligaciones tributarias. Igualmente, ha sucedido porque, durante periodo 2018; aunado a ello, durante el mismo periodo, Porfirio De la Cruz Sarmiento³³⁴, en su calidad de Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, a pesar que la diligencia ordinaria en el ejercicio de sus deberes funcionales lo cual lo obligaba a controlar los procesos de recaudación y fiscalización de los tributos municipales en sujeción a la norma de legislación tributaria, con la finalidad de lograr la captación cabal y oportuna de las rentas, lo cual le imponía la posición de garante de la recaudación tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe; sin mediar justificación alguna, no realizó acciones que conlleve a la captación cabal y oportuna de las ciento sesenta y nueve (169) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2012, máxime si, la acción para exigir el pago de las mismas, quedaba prescrita en el año 2018, año en el que ocupó el cargo del Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal.

Así también, se ha ocasionado porque, durante el periodo 2019, Jhony Elorreaga De La Cruz³³⁵ en su calidad de Coordinador del Área de Recaudación Tributaria, a pesar que la diligencia ordinaria en el ejercicio de sus deberes funcionales, lo cual lo obligaba a coordinar, formular y emitir órdenes de pago, resoluciones de determinación y multa tributaria, derivada de las acciones de seguimiento periódico y oportuno de las cobranzas en vía ordinaria que busca identificar contribuyentes omisos, lo cual le imponía una posición de garante de la recaudación tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe, sin mediar justificación alguna, no emitió órdenes de pago para exigir el pago de las ciento noventa y ocho (198) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año

³³³ Designado como Coordinador del Área de Recaudación Tributaria mediante Memorándum n.º 004-2017-UAT/MDM de 14 de enero de 2017 (Ver Apéndice n.º 73) al 6 de enero de 2020, conforme ha sido señalado en el Informe n.º 233- 2025-UFGRH-MDM de 7 de agosto de 2025 (Ver Apéndice n.º 73) emitido por la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)).

³³⁴ Designado como Jefe de Rentas mediante Memorándum n.º 01-2016-A/MDM de 5 de enero de 2016 (Ver Apéndice n.º 73); sin embargo la denominación correcta era Sub Gerente de Administración Tributaria de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones vigente a dicha fecha; posteriormente con la actualización del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 016-2016-MDM/A de 29 de diciembre de 2016 (Ver Apéndice n.º 73), pasó a denominarse "Unidad de Administración Tributaria Municipal", al 2 de enero de 2019, conforme ha sido señalado en el Informe n.º 166-2025-UFGRH-MDM de 6 de junio de 2025 (Ver Apéndice n.º 73) emitido por la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)).

³³⁵ Designado como Coordinador del Área de Recaudación Tributaria mediante Memorándum n.º 004-2017-UAT/MDM de 14 de enero de 2017 (Ver Apéndice n.º 73) al 6 de enero de 2020, conforme ha sido señalado en el Informe n.º 233- 2025-UFGRH-MDM de 7 de agosto de 2025 (Ver Apéndice n.º 73) emitido por la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)).





2013; máxime si con su acción pudo haber interrumpido el plazo de prescripción de las aludidas obligaciones tributarias; de igual manera, ha sucedido porque, Marco Antonio Gastulo Sobrino³³⁶ y Rafaela Nuñez Huamán³³⁷, en su calidad de Jefes de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, durante el año 2013, a pesar que la diligencia ordinaria en el ejercicio de sus deberes funcionales, los obligaba a controlar los procesos de recaudación y fiscalización de los tributos municipales en sujeción a la norma de legislación tributaria, con la finalidad de lograr la captación cabal y oportuna de las rentas, lo que les imponía una posición de garantes de la recaudación tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe; sin mediar justificación alguna, no realizaron acciones que conlleven a la captación cabal y oportuna de las ciento noventa y ocho (198) deudas obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2013, máxime si, la acción para exigir el pago de las mismas, quedaba prescrita en el año 2019, año en el que ambos ejercieron el cargo de Jefes de la Unidad de Administración Tributaria Municipal.

Igualmente ha sucedido, porque durante el año 2020, Jhonna Elorreaga De la Cruz³³⁸ y Katusca Irina Nieto Guerrero³³⁹, en el ejercicio de sus cargos como coordinadores de la Unidad de Recaudación Tributaria, a pesar que la diligencia ordinaria en el ejercicio de sus deberes los obligaba a controlar y supervisar las actividades del sistema de recaudación; además de procesar órdenes de pago y resoluciones de determinación de deuda, imponiéndoles con ello una posición de garantes de la recaudación tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe, sin mediar justificación alguna, no procesaron órdenes de pago, durante su periodo de gestión en el año 2020, que conlleven a exigir el pago de las doscientos cuarenta y siete (247) deudas por obligaciones tributarias generadas en el año 2014, máxime si con su acción pudo haber interrumpido el plazo de prescripción de las aludidas obligaciones tributarias; asimismo, se ha originado, porque Jhonna Elorreaga de la Cruz³⁴⁰, quien también ocupara en el año 2020, el cargo de Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria, a pesar que la debida diligencia de su cargo le imponía una posición de garante en cumplimiento estricto de su función de controlar los procesos de recaudación de las rentas municipales de conformidad con la legislación vigente, no controló el proceso de recaudación de las doscientos cuarenta y siete (247) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2014; toda vez que, durante el año 2020, sin mediar justificación alguna, no realizó acciones para lograr la captación cabal y oportuna de las aludidas obligaciones tributarias, máxime si, la acción para exigir el pago de las mismas, quedaba prescrita en el año 2020, año en el que ejerció el cargo de Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria.

³³⁶ Designado como Jefe de la unidad de Administración Tributaria Municipal mediante Memorándum n.º 014-2019-A.RR.HH/MDM de 3 de enero de 2019 (Ver Apéndice n.º 73) hasta el 3 de junio de 2019, fecha que fue cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.º 361-2019-MDM/A de 3 de junio de 2019 (Ver Apéndice n.º 73).

³³⁷ Designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 361-2019-MDM/A de 3 de junio de 2019 (Ver Apéndice n.º 73) a partir del 4 de junio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, cesada en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2020-MDM/A de 2 de enero de 2020 (Ver Apéndice n.º 73).

³³⁸ Designado como Coordinador del Área de Recaudación Tributaria mediante Memorándum n.º 004-2017-ÚAT/MDM de 14 de enero de 2017 (Ver Apéndice n.º 73); sin embargo con la actualización del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2020-MDM de 6 de enero de 2020 cambio de denominación a la "Unidad de Recaudación Tributaria", permaneciendo como Coordinador de la Unidad de Recaudación Tributaria del 7 de enero de 2020 hasta el 3 de setiembre de 2020, conforme ha sido confirmado con el Informe n.º 233-2025-UFGRH-MDM de 7 de agosto de 2025 (Ver Apéndice n.º 73) emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)).

³³⁹ Designada mediante Memorándum n.º 167-2020-RR.HH/MDM de 4 de setiembre de 2020 (Ver Apéndice n.º 73), durante el periodo del 4 de setiembre de 2020 al 11 de abril de 2021 conforme ha sido señalado en el Informe n.º 233-2025-UFGRH-MDM de 7 de agosto de 2025 (Ver Apéndice n.º 73) (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)).

³⁴⁰ Designado como Jefe de la Unidad de Administración Tributaria mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2020-MDM/A de 2 de enero de 2020 (Ver Apéndice n.º 73); sin embargo con la actualización del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2020-MDM de 6 de enero de 2020, dicha área se denominaba "Sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria" permaneciendo como Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria desde el 7 de enero de 2020 al 16 de enero de 2022, conforme ha sido señalado en el Informe n.º 166-2025-UFGRH-MDM de 6 de junio de 2025 (Ver Apéndice n.º 73) (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)).





Del mismo modo, se ha originado, porque durante el año 2021, Katusca Irina Nieto Guerrero³⁴¹ y Mirla Analí Sánchez Coronado³⁴², en el ejercicio de sus cargos como coordinadores de la Unidad de Recaudación Tributaria, a pesar que la diligencia ordinaria en el ejercicio de sus deberes los obligaba a controlar y supervisar las actividades del sistema de recaudación; además de procesar órdenes de pago y resoluciones de determinación de deuda, imponiéndoles con ello una posición de garantes de la recaudación tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe, sin mediar justificación alguna, no procesaron órdenes de pago, durante su periodo de gestión en el año, que conlleven a exigir el pago de las doscientos veinte (220) deudas por obligaciones tributarias generadas en el año 2015, máxime si con su acción interrumpían el plazo de prescripción de las aludidas obligaciones tributarias. Asimismo, se ha ocasionado, porque Jhony Elorreaga de la Cruz³⁴³, en su calidad de Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria, a pesar que la debida diligencia de su cargo le imponía una posición de garante en cumplimiento estricto de su función de controlar los procesos de recaudación de las rentas municipales de conformidad con la legislación vigente, no controló el proceso de recaudación de las doscientos veinte (220) deudas por obligaciones tributarias generadas en el año 2015, toda vez que, durante su periodo de gestión, sin mediar justificación alguna, no realizó acciones para lograr la captación cabal y oportuna de las aludidas obligaciones tributarias, máxime si, la acción para exigir el pago de las mismas, quedaba prescrita en el año 2021, año en el que ejerció el cargo de Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria.

También se ha originado, porque durante el año 2022, Jhony Elorreaga De la Cruz³⁴⁴, en el ejercicio de su cargo como coordinador de la Unidad de Recaudación Tributaria, a pesar que la diligencia ordinaria en el ejercicio de sus deberes lo obligaba a controlar y supervisar las actividades del sistema de recaudación; además de procesar órdenes de pago y resoluciones de determinación de deuda, imponiéndole con ello una posición de garante de la recaudación tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe, sin mediar justificación alguna, no procesó órdenes de pago, durante su periodo de gestión en el año, que conlleven a exigir el pago de las ciento cuarenta y cinco (145) deudas por obligaciones tributarias generadas en el año 2016, máxime si con su acción interrumpía el plazo de prescripción de las aludidas obligaciones tributarias. Asimismo, se ha ocasionado además, porque

³⁴¹ Designada mediante Memorándum n.º 167-2020-RR.HH/MDM de 4 de setiembre de 2020 (Ver Apéndice n.º 73), durante el periodo del 4 de setiembre de 2020 al 11 de abril de 2021 conforme ha sido señalado en el Informe n.º 233-2025-UFGRH-MDM de 7 de agosto de 2025 (Ver Apéndice n.º 73) (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)).

³⁴² Designada mediante Memorándum n.º 058-2021-RR.HH/MDM de 9 de abril de 2021 (Ver Apéndice n.º 73), por un periodo del 12 de abril de 2021 al 16 de enero de 2022, conforme ha sido señalado en el Informe n.º 233-2025-UFGRH-MDM de 7 de agosto de 2025 (Ver Apéndice n.º 73), emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)).

³⁴³ Designado como Jefe de la Unidad de Administración Tributaria mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2020-MDMA de 2 de enero de 2020 (Ver Apéndice n.º 73); sin embargo con la actualización del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2020-MDM de 6 de enero de 2020, dicha área se denominaba "Sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria" permaneciendo como Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria desde el 7 de enero de 2020 al 16 de enero de 2022, conforme ha sido señalado en el Informe n.º 166-2025-UFGRH-MDM de 6 de junio de 2025 (Ver Apéndice n.º 73) (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)).

³⁴⁴ Designado mediante Memorándum n.º 018-2022-RR.HH/MDM de 14 de enero de 2022 (Ver Apéndice n.º 73), a partir del 17 de enero de 2022, continuando en el cargo hasta el 2 de enero de 2023 y ratificado posteriormente en dicho cargo Memorándum n.º 036-2023-RR.HH/MDM de 3 de enero de 2023 hasta el 22 de noviembre de 2023 conforme ha sido señalado en el Informe n.º 233-2025-UFGRH-MDM de 7 de agosto de 2025 (Ver Apéndice n.º 73), emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)). Debiendo precisar que, con la actualización del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 014-2023-MDC de 22 de noviembre de 2023 (Ver Apéndice n.º 73) dicha Unidad de Recaudación Tributaria, no forma parte de la estructura orgánica de la entidad.



Rosa Elena Caverio de Díaz³⁴⁵ y Jhonnny Elorreaga de la Cruz³⁴⁶ en su calidad de Sub Gerentes de Rentas y Administración Tributaria, a pesar que la debida diligencia de su cargo les imponía una posición de garantes en cumplimiento estricto de su función de controlar los procesos de recaudación de las rentas municipales de conformidad con la legislación vigente, no controlaron el proceso de recaudación de las las ciento cuarenta y cinco (145) deudas por obligaciones tributarias generadas en el año 2016, toda vez que, durante su periodo de gestión, sin mediar justificación alguna, no realizaron acciones para lograr la captación cabal y oportuna de las aludidas obligaciones tributarias, máxime si, la acción para exigir el pago de las mismas, quedaba prescrita en el año 2022, año en el que ejercieron el cargo de Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria.

Finalmente ha sucedido porque durante el año 2023, Jhonnny Elorreaga De la Cruz³⁴⁷, en el ejercicio de su cargo como Coordinador de la Unidad de Recaudación Tributaria, a pesar que la diligencia ordinaria en el ejercicio de sus deberes lo obligaba a controlar y supervisar las actividades del sistema de recaudación; además de procesar órdenes de pago y resoluciones de determinación de deuda, imponiéndole con ello una posición de garante de la recaudación tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe, sin mediar justificación alguna, no procesó órdenes de pago, durante su periodo de gestión en el año, que conlleven a exigir el pago de las setenta y siete (77) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2017, máxime si con su acción pudo haber interrumpido el plazo de prescripción de las aludidas obligaciones tributarias: asimismo, se ha ocasionado porque, Milagros Arriaga Rodríguez³⁴⁸, Juan Carlos Castillo Severino³⁴⁹ y Jhonnny Elorreaga De la Cruz³⁵⁰ en su calidad de Sub Gerentes de Rentas y Administración Tributaria, a pesar que la debida diligencia de su cargo les imponía una posición de garantes en cumplimiento estricto de su función de controlar los procesos de recaudación de las rentas municipales de conformidad con la legislación vigente, no controlaron el proceso de recaudación de las las setenta y siete (77) deudas por obligaciones tributarias generadas en el año 2017, toda vez que, durante su periodo de gestión, sin mediar justificación alguna, no realizaron acciones para lograr la captación cabal y oportuna de las aludidas obligaciones tributarias, máxime si, la acción para exigir el pago de las mismas, quedaba prescrita en el año 2023, año en el que ejercieron el cargo de Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria.

³⁴⁵ Designada mediante Memorándum n.º 017-2022-RR.HH/MDM de 14 de enero de 2022 (Ver Apéndice n.º 73) como Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria, durante el periodo comprendido del 17 de enero de 2022 hasta 22 de junio de 2022 conforme ha sido señalado en el Informe n.º 166-2025-UFGRH-MDM de 6 de junio de 2025 (Ver Apéndice n.º 73), emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)).

³⁴⁶ Designado mediante Memorándum n.º 159-2022-RR.HH/MDM de 17 de junio de 2022 (Ver Apéndice n.º 73) a partir del 23 de junio de 2022 como Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria hasta el 2 de enero de 2023, conforme ha sido señalado en el Informe n.º 166-2025-UFGRH-MDM de 6 de junio de 2025 (Ver Apéndice n.º 73), emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)).

³⁴⁷ Designado mediante Memorándum n.º 036-2023-RR.HH/MDM de 3 de enero de 2023 hasta el 22 de noviembre de 2023 conforme ha sido señalado en el Informe n.º 233-2025-UFGRH-MDM de 7 de agosto de 2025 (Ver Apéndice n.º 73), emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)).

³⁴⁸ Designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 074-2023-MDM/A de 31 de enero de 2023 (Ver Apéndice n.º 73), desde el 3 de enero de 2023 hasta el 12 de abril de 2023, cesada en el cargo de conformidad con Resolución de Alcaldía n.º 230-2023-MDM/A de 12 de abril de 2023 (Ver Apéndice n.º 73).

³⁴⁹ Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 157-2023-MDM/A de 13 de junio de 2023 (Ver Apéndice n.º 73) a partir del 14 de junio de 2023 hasta el 22 de noviembre de 2023, de conformidad con el Informe n.º 166-2025-UFGRH-MDM de 6 de junio de 2025 (Ver Apéndice n.º 73), emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)).

³⁵⁰ Designado mediante Memorándum n.º 126-2023-RR.HH/MDM de 13 de abril de 2023, con un periodo de gestión del 13 de abril hasta el 13 de junio de 2023, de conformidad con el Informe n.º 166-2025-UFGRH-MDM de 6 de junio de 2025 (Ver Apéndice n.º 73), emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)).





Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 72**, del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación correspondiente, forma parte del **Apéndice n.º 72** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Resulta menester precisar que la Auditada Rafaela Nuñez Huamán, no remitió sus comentarios y/o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicada; no obstante, haber sido debidamente notificados (**Apéndice n.º 72**) conforme al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República y el marco normativo que regula la Auditoría de Cumplimiento, situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en el hecho observado.

A continuación, se expone la participación de las personas comprendidas en los hechos observados, conforme se describe:

- ☒ **Porfirio De la Cruz Sarmiento**, identificado con DNI n.º [REDACTED] Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, durante el periodo del 5 de enero de 2016 al 2 de enero de 2019³⁵¹, cuya desviación de cumplimiento le fue comunicada a través de su casilla electrónica n.º [REDACTED] con la cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2025-CG/2136-02-002 de 12 de setiembre de 2025 (Ver **Apéndice n.º 72**), presentó sus comentarios o aclaraciones a través de Documento s/n de 25 de setiembre de 2025 (Ver **Apéndice n.º 72**), recibido a través de mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Motupe, en la misma fecha.

Porque en su condición de Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, tomó conocimiento a través del Informe n.º 003-2017-ATM-MDM de 14 de febrero de 2017 (Ver **Apéndice n.º 33**), del padrón de contribuyentes deudores del impuesto predial de los años 2001 al 2016, en el cual se encontraban contenidas las ciento treinta y siete (137) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2011 y cuya acción para exigir el pago prescribía el 31 de diciembre del año 2017; sin embargo, sin mediar justificación alguna, el aludido Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, no realizó acciones que conlleven a lograr la captación cabal y oportuna de las aludidas obligaciones tributarias, incumpliendo con ello además, su función controlar el proceso de recaudación en la Municipalidad Distrital de Motupe.

Asimismo, porque durante el año 2018, a pesar que con Informe n.º 002-2017-ATM-MDM de 12 de enero de 2018 (Ver **Apéndice n.º 34**), a pesar que tomó conocimiento del padrón de contribuyentes deudores del impuesto predial de los años 2001 al 2017, el mismo que a través del Informe n.º 004-2018-UAT/MDM de 16 de enero de 2018 (Ver **Apéndice n.º 34**), él derivaría al Área de Contabilidad, conteniendo, las ciento sesenta y nueve (169) deudas por obligaciones

³⁵¹ Designado como Jefe de Rentas mediante Memorándum n.º 01-2016-A/MDM de 5 de enero de 2016 (Ver **Apéndice n.º 73**); sin embargo la denominación correcta era Sub Gerente de Administración Tributaria de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones vigente a dicha fecha; posteriormente con la actualización del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 016-2016-MDM/A de 29 de diciembre de 2016 (Ver **Apéndice n.º 73**), pasó a denominarse "Unidad de Administración Tributaria Municipal", al 2 de enero de 2019, conforme ha sido señalado en el Informe n.º 166-2025-UFGRH-MDM de 6 de junio de 2025 (Ver **Apéndice n.º 73**) emitido por la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver **Apéndice n.º 73**)).





tributarias por impuesto predial generadas en el año 2012, cuya acción para exigir su pago prescribía el 31 de diciembre del año 2018, año en el que ejercía el cargo de Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal; no controló el proceso de recaudación de las aludidas obligaciones tributarias, al no haber realizado acciones que conlleven a lograr la captación cabal y oportuna de las ciento sesenta y nueve (169) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2012.

Su actuación durante el periodo 2017 al 2018, contrario a sus obligaciones funcionales que le imponían la posición de garante de la recaudación tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe, ha ocasionado perjuicio económico al Estado, representado por la Municipalidad Distrital de Motupe, al haber causado un efecto adverso en los intereses del mismo, a través de la afectación al presupuesto público de la referida comuna distrital, al dejar de percibir o incorporar a su patrimonio el monto de S/ 65 150.96, equivalente a trescientos seis (306) deudas por obligaciones tributarias de impuesto predial generadas en el periodo 2011 y 2012; que, a solicitud de parte de los contribuyentes, se declararon procedentes sus solicitudes de prescripción a través de once (11) resoluciones [siete (7) resoluciones jefaturales y cuatro (4) resoluciones administrativas]; imposibilitando con ello que, la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria, recaude el importe de las aludidas Obligaciones tributarias por impuesto predial generadas los años del 2011 y 2012.



La actuación de Porfirio De la Cruz Sarmiento, descrita precedentemente, transgredió lo establecido en el artículo 55º y artículo 78º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, así como el artículo 5º y artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo n.º 156-2004-EF publicado el 15 de noviembre de 2004.

Aunado a lo anterior, el accionar de Porfirio De la Cruz Sarmiento, incumplió sus obligaciones funcionales establecidas en los literales a) y f) del artículo 73º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 016-2016-MDM/A de 29 de diciembre de 2016 (Ver Apéndice n.º 74), vigente a la fecha de comisión de los hechos, que señalan: "a) Programar, organizar, coordinar, dirigir evaluar y controlar los procesos de percepción, determinación, acotación, recaudación y fiscalización de los tributos, arbitrios y rentas de carácter municipal, en sujeción a las normas y procedimientos establecidos en la Legislación Tributaria Municipal"; así como: "f) Desarrollar acciones de fiscalización tributaria a fin de determinar el incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de contribuyentes omisos y/o morosos y proceder a la aplicación de los dispositivos legales correspondientes, para lograr la captación cabal y oportuna o la acotación de oficio de las rentas".



Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, el cual no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de acciones legales cargo de las instancias competentes.

- **Marco Antonio Gastulo Sobrino**, identificado con DNI n.º [REDACTED], Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, durante el periodo del 3 de enero de 2019 al 3 de junio de 2019³⁵², cuya desviación de cumplimiento le fue comunicada a través de su casilla electrónica n.º [REDACTED] con la cédula de notificación electrónica n.º 00000009-2025-CG/2136-02-002 de 15 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 72), presentó sus comentarios o aclaraciones a través de Expediente 01-2025-MAGS/MDM de 25 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 72),



³⁵² Designado como Jefe de la unidad de Administración Tributaria Municipal mediante Memorándum n.º 014-2019-A.RR.HH/MDM de 3 de enero de 2019 (Ver Apéndice n.º 73) hasta el 3 de junio de 2019, fecha que fue cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.º 361-2019-MDM/A de 3 de junio de 2019 (Ver Apéndice n.º 73).



recibido a través de mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Motupe, en la misma fecha.

Porque en su condición de Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, tomó conocimiento con el Informe n.º 002-2019-ART-MDM de 3 de enero de 2019 (**Ver Apéndice n.º 35**), recepcionado en la misma fecha por la Unidad de Administración Tributaria a su cargo, del padrón de contribuyentes deudores del impuesto predial, de los años 2001 al 2018; en el cual se encontraban contenidas las ciento noventa y ocho (198) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2013 y cuya acción para exigir el pago prescribía el último día del año 2019; sin embargo, sin mediar justificación alguna, el aludido Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, no realizó acciones que conlleven a lograr la captación cabal y oportuna de las aludidas obligaciones tributarias, incumpliendo con ello además, su función controlar el proceso de recaudación en la Municipalidad Distrital de Motupe.

Ello ha sucedido a pesar que, con la emisión del Informe n.º 006-2019-UAT/MDM de 9 de enero de 2019 (**Ver Apéndice n.º 35**), hiciera llegar al Área de Contabilidad, las deudas por cobrar al 31 de diciembre de 2018, adjuntando para dicho efecto el Informe n.º 002-2019-ART-MDM de 3 de enero de 2019 (**Ver Apéndice n.º 35**); es decir, el aludido Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, con la emisión del aludido informe tuvo conocimiento de las ciento noventa y ocho (198) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2013, se mantuvieron como deudas por cobrar hasta el año 2019; año en el ejercicio el cargo de Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal; no obstante, no controló el proceso de recaudación de las aludidas obligaciones tributarias, al no haber realizado acciones que conlleven a lograr la captación cabal y oportuna de las ciento noventa y ocho (198) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2013.



Su actuación durante el periodo 2019, contrario a sus obligaciones funcionales que le imponían la posición de garante de la recaudación tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe, ha ocasionado perjuicio económico al Estado, representado por la Municipalidad Distrital de Motupe, al haber causado un efecto adverso en los intereses del mismo, a través de la afectación al presupuesto público de la referida comuna distrital, al dejar de percibir o incorporar a su patrimonio el monto de S/ 52 214.56, equivalente a ciento noventa y ocho (198) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2013; que, a solicitud de parte de los contribuyentes, se declararon procedentes sus solicitudes de prescripción, a través de once (11) resoluciones [siete (7) resoluciones jefaturales y cuatro (4) resoluciones administrativas]; imposibilitando con ello que, la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria, recaude el importe de las aludidas obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2013.



La actuación de Marco Antonio Gastulo Sobrino, descrita precedentemente, transgredió lo establecido en el artículo 55º y artículo 78º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, así como el artículo 5º y artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo n.º 156-2004-EF publicado el 15 de noviembre de 2004.



Aunado a lo anterior, el accionar de Marco Antonio Gastulo Sobrino, incumplió, sus obligaciones funcionales establecidas en los literales a) y f) del artículo 73º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 016-2016-MDM/A de 29 de diciembre de 2016 (**Ver Apéndice n.º 74**), vigente a la fecha de comisión de los hechos, que señalan: "a) Programar, organizar, coordinar, dirigir evaluar y controlar



los procesos de percepción, determinación, acotación, recaudación y fiscalización de los tributos, arbitrios y rentas de carácter municipal, en sujeción a las normas y procedimientos establecidos en la Legislación Tributaria Municipal"; así como: "f) Desarrollar acciones de fiscalización tributaria a fin de determinar el incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de contribuyentes omisos y/o morosos y proceder a la aplicación de los dispositivos legales correspondientes, para lograr la captación cabal y oportuna o la acotación de oficio de las rentas".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, el cual no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de acciones legales cargo de las instancias competentes.

- ☒ **Rafaela Núñez Huamán**, identificada con DNI n.º [REDACTED] Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, durante el periodo del 4 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2019³⁵³, cuya desviación de cumplimiento le fue comunicada a través de su casilla electrónica n.º [REDACTED] con la cédula de notificación electrónica n.º 00000007-2025-CG/2136-02-002 de 15 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 72), quien no remitió sus comentarios y/o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicada; no obstante, haber sido debidamente notificados conforme al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República y el marco normativo que regula la Auditoría de Cumplimiento.



Porque, en la debida diligencia en el ejercicio de su cargo como Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, estaba obligada a conocer que, las ciento noventa y ocho (198) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2013, durante su periodo de gestión en el año 2019, se mantenían pendientes de pago y cuya acción para exigir el pago prescribía el 31 de diciembre del año 2019; sin embargo, sin mediar justificación alguna, la aludida Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, no realizó acciones que conlleven a lograr la captación cabal y oportuna de las aludidas obligaciones tributarias, incumpliendo con ello además, su función controlar el proceso de recaudación en la Municipalidad Distrital de Motupe.



Su actuación durante el periodo 2019, contrario a sus obligaciones funcionales que le imponían la posición de garante de la recaudación tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe, ha ocasionado perjuicio económico al Estado, representado por la Municipalidad Distrital de Motupe, al haber causado un efecto adverso en los intereses del mismo, a través de la afectación al presupuesto público de la referida comuna distrital, al dejar de percibir o incorporar a su patrimonio el monto de S/ 52 214.56 equivalente a ciento noventa y ocho (198) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2013; que, a solicitud de parte de los contribuyentes, se declararon procedentes sus solicitudes de prescripción, a través de once (11) resoluciones [siete (7) resoluciones jefaturales y cuatro (4) resoluciones administrativas]; imposibilitando con ello que, la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria, recaude el importe de las aludidas obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2013.



La actuación de Rafaela Núñez Huamán, descrita precedentemente, transgredió lo establecido en artículo 55º y artículo 78º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, así como el artículo 5º y

³⁵³ Designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 361-2019-MDM/A de 3 de junio de 2019 (Ver Apéndice n.º 73) a partir del 4 de junio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, cesada en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2020-MDM/A de 2 de enero de 2020 (Ver Apéndice n.º 73).



artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo n.º 156-2004-EF publicado el 15 de noviembre de 2004.

Aunado a lo anterior, el accionar de Rafaela Nuñez Huaman, incumplió, sus obligaciones funcionales establecidas en los literales a) y f) del artículo 73º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 016-2016-MDM/A de 29 de diciembre de 2016 (Ver Apéndice n.º 74), vigente a la fecha de comisión de los hechos, que señalan : "a) Programar, organizar, coordinar, dirigir evaluar y controlar los procesos de percepción, determinación, acotación, recaudación y fiscalización de los tributos, arbitrios y rentas de carácter municipal, en sujeción a las normas y procedimientos establecidos en la Legislación Tributaria Municipal"; así como: "f) Desarrollar acciones de fiscalización tributaria a fin de determinar el incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de contribuyentes omisos y/o morosos y proceder a la aplicación de los dispositivos legales correspondientes, para lograr la captación cabal y oportuna o la acotación de oficio de las rentas".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, el cual no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de acciones legales cargo de las instancias competentes.

- **Rosa Elena Cavero de Díaz**, identificado con DNI n.º [REDACTED] Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria, durante el periodo del 17 de enero de 2022 al 22 de junio de 2022³⁵⁴, cuya desviación de cumplimiento le fue comunicada a través de su casilla electrónica n.º [REDACTED] con la cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2025-CG/2136-02-002 de 12 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 72), presentó sus comentarios o aclaraciones a través de Documento S/N de 24 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 72), recibido a través de mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Motupe, en la misma fecha.

Porque en su condición de Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria, a través del Informe

n.º 08-2022-MCRN-OT/MDM de 7 de enero de 2022 (Ver Apéndice n.º 38), tomó conocimiento del padrón de contribuyentes deudores del impuesto predial, de los años 2001 al 2021; en el cual se encontraban contenidas las ciento cuarenta y cinco (145) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2016 y cuya acción para exigir el pago prescribía durante el periodo 2022; sin mediar justificación alguna, la aludida Sub Gerente de Rentas y Administración Tributarias no realizó acciones para controlar el proceso de recaudación en la Municipalidad Distrital de Motupe.

Asimismo, porque como Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria, emitió el Informe n.º 20-2022-SRAT-MDM de 28 de enero de 2022 (Ver Apéndice n.º 38), mediante el cual informó a la Unidad de Contabilidad, el consolidado de deudas por cobrar al 31 de diciembre de 2021, adjuntando para dicho efecto el Informe n.º 08-2022- MCRN-OT/MDM de 7 de enero de 2022 (Ver Apéndice n.º 38), el mismo que contenía las ciento cuarenta y cinco (145) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2016, es decir, con la emisión de dicho informe la aludida Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria, confirmaría el conocimiento que tenía de que, las ciento cuarenta y cinco (145) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2016, se mantuvieron como

³⁵⁴ Designada mediante Memorándum n.º 017-2022-RR.HH/MDM de 14 de enero de 2022 (Ver Apéndice n.º 73) como Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria, durante el periodo comprendido del 17 de enero de 2022 hasta 22 de junio de 2022 conforme ha sido señalado en el Informe n.º 166-2025-UFGRH-MDM de 6 de junio de 2025 (Ver Apéndice n.º 73), emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)).





deudas por cobrar hasta el año 2022; no obstante ello, durante su periodo de gestión en el año 2022, no controló el proceso de recaudación de las aludidas obligaciones tributarias..

Su actuación durante el periodo 2022, contrario a sus obligaciones funcionales que le imponían la posición de garante de la recaudación tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe, ha ocasionado perjuicio económico al Estado, representado por la Municipalidad Distrital de Motupe, al haber causado un efecto adverso en los intereses del mismo, a través de la afectación al presupuesto público de la referida comuna distrital, al dejar de percibir o incorporar a su patrimonio el monto de S/ 23 715.73, equivalente a ciento cuarenta y cinco (145) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2016; que, a solicitud de parte de los contribuyentes, se declararon procedentes sus solicitudes de prescripción a través de siete (7) resoluciones [tres (3) resoluciones jefaturales y cuatro (4) resoluciones administrativas]; imposibilitando con ello que, la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria, recaude el importe de las aludidas Obligaciones tributarias por impuesto predial generadas los años del 2016.

La actuación de Rosa Elena Cavero de Díaz, descrita precedentemente, transgredió lo establecido en el artículo 55º y artículo 78º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, así como el artículo 5º y artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo n.º 156-2004-EF publicado el 15 de noviembre de 2004.

Aunado a lo anterior, el accionar de Rosa Elena Cavero de Díaz, incumple, sus obligaciones funcionales establecidas en el literal i) del artículo 82º del Reglamento de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2020-MDM de 6 de enero de 2020 (*Ver Apéndice n.º 74*), que señala "i) Programar, dirigir, controlar y evaluar los procesos de registro, acotación, recaudación, fiscalización de las rentas de la Municipalidad de conformidad con la legislación vigente".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, el cual no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de acciones legales cargo de las instancias competentes.

➤ **Milagros del Socorro Arriaga Rodríguez**, identificada con DNI n.º [REDACTED] Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria, durante el periodo del 3 de enero de 2023 al 12 de abril de 2023³⁵⁵, cuya desviación de cumplimiento le fue comunicada a través de su casilla electrónica n.º [REDACTED] con la cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2025-CG/2136-02-002 de 12 de setiembre de 2025 (*Ver Apéndice n.º 72*), presentó sus comentarios o aclaraciones a través de Documento n.º 001-2025-MAR-MDM de 18 de setiembre de 2025(*Ver Apéndice n.º 72*), recepcionado a través de mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Motupe, en la misma fecha.

Porque en su condición de Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria, a pesar que con el Informe n.º 003-2023-ART-MDM de 10 de enero de 2023 (*Ver Apéndice n.º 39*), recepcionado en la misma fecha, tomó conocimiento del padrón de contribuyentes deudores del impuesto predial, de los años 2001 al 2022; en el cual se encontraban contenidas las setenta y siete (77) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2017 y cuya acción para exigir el pago prescribia en el año 2023; sin mediar justificación alguna, no

³⁵⁵ Designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 074-2023-MDM/A de 31 de enero de 2023 (*Ver Apéndice n.º 73*), desde el 3 de enero de 2023 hasta el 12 de abril de 2023, cesada en el cargo de conformidad con Resolución de Alcaldía n.º 230-2023-MDM/A de 12 de abril de 2023 (*Ver Apéndice n.º 73*).





realizó acciones para controlar el proceso de recaudación en la Municipalidad Distrital de Motupe.

Aunado a ello, porque con la emisión del Informe n.º 024-2023-SRAT-MDM de 31 de enero de 2023 (**Ver Apéndice n.º 39**), informó a la Unidad de Contabilidad, el consolidado de deudas por cobrar al 31 de diciembre de 2022, adjuntando para dicho efecto el Informe n.º 003-2023-ART-MDM de 10 de enero de 2023 (**Ver Apéndice n.º 39**), el mismo que contenía las setenta y siete (77) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2017, es decir, la aludida Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria, conoció que las setenta y siete (77) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2017, se mantuvieron como deudas por cobrar hasta el año 2023, año en el que se extinguía la acción para exigir el pago; no obstante ello, durante su periodo de gestión en el año 2023, no controló el proceso de recaudación de las aludidas obligaciones tributarias.

Su actuación durante el periodo 2023, contrario a sus obligaciones funcionales que le imponían la posición de garante de la recaudación tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe, ha ocasionado perjuicio económico al Estado, representado por la Municipalidad Distrital de Motupe, al haber causado un efecto adverso en los intereses del mismo, a través de la afectación al presupuesto público de la referida comuna distrital, al dejar de percibir o incorporar a su patrimonio el monto de S/ 10 306.37, equivalente a setenta y siete (77) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2017; que, a solicitud de parte de los contribuyentes, se declararon procedentes sus solicitudes de prescripción a través de tres (3) resoluciones administrativas; imposibilitando con ello que, la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria, recaude el importe de las aludidas Obligaciones tributarias por impuesto predial generadas los años del 2017.

La actuación de Milagros del Socorro Arriaga Rodríguez, descrita precedentemente, transgredió lo establecido en el artículo 55º y artículo 78º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, así como el artículo 5º y artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo n.º 156-2004-EF publicado el 15 de noviembre de 2004.

Aunado a lo anterior, el accionar de Milagros del Socorro Arriaga Rodríguez, incumplió, sus obligaciones funcionales establecidas en el literal i) del artículo 82º del Reglamento de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2020-MDM de 6 de enero de 2020 (**Ver Apéndice n.º 74**), que señala "i) Programar, dirigir, controlar y evaluar los procesos de registro, acotación, recaudación, fiscalización de las rentas de la Municipalidad de conformidad con la legislación vigente".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la "Entidad"; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no se puede recuperar por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



- ☒ **Juan Carlos Castillo Severino**, identificado con DNI n.º [REDACTED] Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria, durante el periodo del 14 de junio de 2023 al 22 de noviembre de 2023³⁵⁶, cuya desviación de cumplimiento le fue comunicada a través de su casilla electrónica n.º [REDACTED] con la cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2025-CG/2136-02-002 de 12 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 72), presentó sus comentarios o aclaraciones a través de Documento S/N de 24 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 72) y Documento S/N de 3 de octubre de 2025 (Ver Apéndice n.º 72), recibidos a través de mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Motupe, en la misma fecha.

Porque, en la debida diligencia en el ejercicio de su cargo como Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria, estaba obligado a conocer que, las setenta y siete (77) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2017, durante su periodo de gestión en el año 2023, se mantenían pendientes de pago y cuya acción para exigir su pago prescribía el 31 de diciembre del año 2023; sin embargo, sin mediar justificación alguna, el aludido Sub Gerente de Rentas y Administración Tributarias no realizó acciones para controlar el proceso de recaudación en la Municipalidad Distrital de Motupe.

Su actuación durante el periodo 2023, contrario a sus obligaciones funcionales que le imponían la posición de garante de la recaudación tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe, ha ocasionado perjuicio económico al Estado, representado por la Municipalidad Distrital de Motupe, al haber causado un efecto adverso en los intereses del mismo, a través de la afectación al presupuesto público de la referida comuna distrital, al dejar de percibir o incorporar a su patrimonio el monto de S/ 10 306.37, equivalente a setenta y siete (77) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2017; que, a solicitud de parte de los contribuyentes, se declararon procedentes sus solicitudes de prescripción a través de tres (3) resoluciones administrativas; imposibilitando con ello que, la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria, recaude el importe de las aludidas Obligaciones tributarias por impuesto predial generadas los años del 2017.

La actuación de Juan Carlos Castillo Severino, descrita precedentemente, transgredió lo establecido en el artículo 55º y artículo 78º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, así como el artículo 5º y artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo n.º 156-2004-EF publicado el 15 de noviembre de 2004.

Aunado a lo anterior, el accionar de Juan Carlos Castillo Severino, incumplió, sus obligaciones funcionales establecidas en el literal i) del artículo 82º del Reglamento de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2020-MDM de 6 de enero de 2020 (Ver Apéndice n.º 74), que señala "i) Programar, dirigir, controlar y evaluar los procesos de registro, acotación, recaudación, fiscalización de las rentas de la Municipalidad de conformidad con la legislación vigente".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la "Entidad";

³⁵⁶ Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 157-2023-MDM/A de 13 de junio de 2023 (Ver Apéndice n.º 73) a partir del 14 de junio de 2023 hasta el 22 de noviembre de 2023, de conformidad con el Informe n.º 166-2025-UFGRH-MDM de 6 de junio de 2025 (Ver Apéndice n.º 73), emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)).

asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no se puede recuperar por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- ☞ **Katusca Irina Nieto Guerrero**, identificada con DNI n.º [REDACTED], Coordinadora de la Unidad de Recaudación Tributaria, durante el periodo del 4 de setiembre de 2020 al 11 de abril de 2021³⁵⁷, cuya desviación de cumplimiento le fue comunicada a través de su casilla electrónica n.º [REDACTED] con la cédula de notificación electrónica n.º 00000008-2025-CG/2136-02-002 de 15 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 72), presentó sus comentarios o aclaraciones a través de Documento n.º 001-2025-KING/MDM de 24 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 72), recepcionado a través de mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Motupe, en la misma fecha.

Porque, en la debida diligencia de su cargo como Coordinadora de la Unidad de Recaudación Tributaria, durante su periodo de gestión en el año 2020, estaba obligada a conocer que, las doscientos cuarenta y siete (247) deudas por obligaciones tributarias generadas en el año 2014, se mantenían pendientes de pago, durante el año 2020 y que precisamente la acción para exigir el pago prescribía el 31 de diciembre del año en comento; sin embargo sin mediar justificación alguna, la aludida Coordinadora de la Unidad de Recaudación; no procesó las órdenes de pago de las aludidas obligaciones tributaria, incumpliendo con ello además su función de controlar y supervisar las actividades del sistema de recaudación.

Asimismo, porque en el ejercicio de su cargo como Coordinadora de la Unidad de Recaudación Tributaria, durante su periodo de gestión en el año 2021, a través del Informe n.º 02-2021-MCRN-OT/MDM de 4 de enero de 2021 (Ver Apéndice n.º 37), remitido por la Coordinadora de la Unidad de Registro y Orientación Tributaria, tomó conocimiento padrón de contribuyentes deudores del impuesto predial, de los años 2001 al 2020; en el cual se encontraban contenidas las doscientos veinte (220) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2015 y cuya acción para exigir el pago prescribía el 31 de diciembre de 2021; sin embargo, sin mediar justificación alguna, no controló ni supervisó las actividades de del sistema de recaudación, al no realizar acciones que conlleven a la captación cabal y oportuna de las doscientos veinte (220) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2015.

Aunado a ello, porque con la emisión del Informe n.º 001- 2021-RTM-MDM de 4 de enero de 2021 (Ver Apéndice n.º 37), Informó al Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria, remitiera el padrón de contribuyentes deudores del impuesto predial, de los años 2001 al 2020, el mismo que contenía doscientos veinte (220) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2015; es decir, la aludida Coordinadora de la Unidad de Recaudación, conoció que las doscientos veinte (220) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2015, se mantuvieron como deudas por cobrar hasta el año 2021, año en el que se extinguía la acción para exigir su pago; no obstante, sin mediar justificación alguna, la aludida Coordinadora de la Unidad de Recaudación; incumplió con su función de controlar y supervisar las actividades del sistema de recaudación, al no procesar las órdenes de pago de las aludidas obligaciones tributarias.

³⁵⁷ Designada mediante Memorándum n.º 167-2020-RR.HH/MDM de 4 de setiembre de 2020 (Ver Apéndice n.º 73), durante el periodo del 4 de setiembre de 2020 al 11 de abril de 2021 conforme ha sido señalado en el Informe n.º 233-2025-UFGRH-MDM de 7 de agosto de 2025 (Ver Apéndice n.º 73) (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)).



Su actuación durante el periodo 2020 al 2021, contrario a sus obligaciones funcionales que le imponían la posición de garante de la recaudación tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe, ha ocasionado perjuicio económico al Estado, representado por la Municipalidad Distrital de Motupe, al haber causado un efecto adverso en los intereses del mismo, a través de la afectación al presupuesto público de la referida comuna distrital, al dejar de percibir o incorporar a su patrimonio el monto de S/ 84 274.12, equivalente a cuatrocientos sesenta y siete (467) deudas por obligaciones tributarias de impuesto predial generadas en el periodo 2014 y 2015; que, a solicitud de parte de los contribuyentes, se declararon procedentes sus solicitudes de prescripción a través de once (11) resoluciones [siete (7) resoluciones jefaturales y cuatro (4) resoluciones administrativas]; imposibilitando con ello que, la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria, recaude el importe de las aludidas Obligaciones tributarias por impuesto predial generadas los años del 2014 y 2015.

La actuación de Katusca Irina Nieto Guerrero, descrita precedentemente, transgredió lo establecido en el artículo 55º y artículo 78º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, así como el artículo 5º y artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo n.º 156-2004-EF publicado el 15 de noviembre de 2004.



Aunado a lo anterior, el accionar de Katusca Irina Nieto Guerrero Severino, incumplió, sus obligaciones funcionales establecidas en los literales a) y f) del artículo 84º del Reglamento de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2020-MDM de 6 de enero de 2020 (Ver Apéndice n.º 74), le exigía como parte de sus funciones: "a) Programar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades del sistema de recaudación municipal"; así como: "f) Procesar las órdenes de pago, resoluciones de determinación de deuda y multas tributarias".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, el cual no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de acciones legales cargo de las instancias competentes.

- **Mirla Analí Sánchez Coronado**, identificada con DNI n.º [REDACTED] Coordinadora de la Unidad de Recaudación Tributaria, durante el periodo del 12 de abril de 2021 al 16 de enero de 2022³⁵⁸, cuya desviación de cumplimiento le fue comunicada a través de su casilla electrónica n.º [REDACTED] con la cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2025-CG/2136-02-002 de 12 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 72), presentó sus comentarios o aclaraciones a través de Documento S/N de 24 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 72), recepcionado a través de mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Motupe, en la misma fecha.

Porque, en la debida diligencia de su cargo como Coordinadora de la Unidad de Recaudación Tributaria, estaba obligada a conocer las doscientos veinte (220) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2015 y cuya acción para exigir el pago prescribía en el año 2021; sin embargo, sin mediar justificación alguna, la aludida Coordinadora de la Unidad de Recaudación; incumplió con su función de controlar y supervisar las actividades



³⁵⁸ Designada mediante Memorándum n.º 058-2021-RR.HH/MDM de 9 de abril de 2021 (Ver Apéndice n.º 73), por un periodo del 12 de abril de 2021 al 16 de enero de 2022, conforme ha sido señalado en el Informe n.º 233-2025-UFGRH-MDM de 7 de agosto de 2025 (Ver Apéndice n.º 73), emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (Ver Apéndice n.º 73)).





del sistema de recaudación, al no procesar las órdenes de pago de las aludidas obligaciones tributarias.

Su actuación durante el periodo 2021, contrario a sus obligaciones funcionales que le imponían la posición de garante de la recaudación tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe, ha ocasionado perjuicio económico al Estado, representado por la Municipalidad Distrital de Motupe, al haber causado un efecto adverso en los intereses del mismo, a través de la afectación al presupuesto público de la referida comuna distrital, al dejar de percibir o incorporar a su patrimonio el monto de S/ 39 985.61, equivalente doscientos veinte (220) deudas por obligaciones tributarias generadas en el año 2015; que, a solicitud de parte de los contribuyentes, se declararon procedentes sus solicitudes de prescripción, a través de Diez (10) resoluciones [seis (6) resoluciones jefaturales y cuatro (4) resoluciones administrativas]; imposibilitando con ello que, la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria, recaude el importe de las aludidas Obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2015.

La actuación de Mirla Analí Sánchez Coronado, descrita precedentemente, transgredió lo establecido en el artículo 55º y artículo 78º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, así como el artículo 5º y artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo n.º 156-2004-EF publicado el 15 de noviembre de 2004.

Aunado a lo anterior, el accionar de Mirla Analí Sánchez Coronado, incumplió, sus obligaciones funcionales establecidas en los literales a) y f) del artículo 84º del Reglamento de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2020-MDM de 6 de enero de 2020 (*Ver Apéndice n.º 74*), le exigía como parte de sus funciones: "a) Programar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades del sistema de recaudación municipal"; así como: "f) Procesar las órdenes de pago, resoluciones de determinación de deuda y multas tributarias".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, el cual no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de acciones legales cargo de las instancias competentes.

➤ **Jhony Elorreaga De la Cruz**, identificado con DNI n.º [REDACTED] Coordinador del Área de Recaudación Tributaria³⁵⁹, durante el periodo del 14 de enero de 2017 al 6 de enero de 2020, cambiando posteriormente la denominación a Coordinador de la Unidad de Recaudación Tributaria³⁶⁰ del 7 de enero de 2020 al 3 de setiembre de 2020; posteriormente designado en el

³⁵⁹ Designado como Coordinador del Área de Recaudación Tributaria mediante Memorándum n.º 004-2017-UAT/MDM de 14 de enero de 2017 (*Ver Apéndice n.º 73*) al 6 de enero de 2020, conforme ha sido señalado en el Informe n.º 233-2025-UFGRH-MDM de 7 de agosto de 2025 (*Ver Apéndice n.º 73*), emitido por la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (*Ver Apéndice n.º 73*)).

³⁶⁰ Designado como Coordinador del Área de Recaudación Tributaria mediante Memorándum n.º 004-2017-UAT/MDM de 14 de enero de 2017 (*Ver Apéndice n.º 73*), sin embargo con la actualización del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2020-MDM de 6 de enero de 2020 cambio de denominación a la "Unidad de Recaudación Tributaria", permaneciendo como Coordinador de la Unidad de Recaudación Tributaria del 7 de enero de 2020 hasta el 3 de setiembre de 2020; posteriormente designado mediante Memorándum n.º 018-2022-RR.HH/MDM de 14 de enero de 2022 (*Ver Apéndice n.º 73*), a partir del 17 de enero de 2022, continuando en el cargo hasta el 2 de enero de 2023 y ratificado posteriormente en dicho cargo Memorándum n.º 036-2023-RR.HH/MDM de 3 de enero de 2023 hasta el 22 de noviembre de 2023 conforme ha sido señalado en el Informe n.º 233-2025-UFGRH-MDM de 7 de agosto de 2025 (*Ver Apéndice n.º 73*), emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (*Ver Apéndice n.º 73*)). Debiendo precisar que, con la actualización del Reglamento



mismo cargo del 17 de enero de 2022 al 2 de enero de 2023 y ratificado posteriormente en dicho cargo del 3 de enero de 2023 al 22 de noviembre de 2023. Aunado a ello, como Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria³⁶¹ del 2 de enero de 2020 al 16 de enero de 2022, posteriormente designado en el mismo cargo del 23 de junio de 2022 al 2 de enero de 2023 y finalmente del 13 de abril de 2023 al 13 de junio de 2023; cuya desviación de cumplimiento le fue comunicada a través de su casilla electrónica n.º [REDACTED] con la cédula de notificación electrónica n.º 00000008-2025-CG/2136-02-002 de 15 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 72**), presentó sus comentarios o aclaraciones a través de Documento S/N de 25 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 72**), recepcionado a través de mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Motupe, en la misma fecha.

Porque en su condición de Coordinador del Área de Recaudación Tributaria en el año 2017, con la emisión del Informe n.º 003-2017-ATM-MDM de 14 de febrero de 2017 (**Ver Apéndice n.º 33**), conteniendo el padrón de contribuyentes deudores del impuesto predial, de los años 2001 al 2016, incluyendo las ciento treinta y siete (137) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2011 y cuya acción para exigir el pago prescribía en el año 2017; sin embargo, sin mediar justificación alguna, el aludido Coordinador del Área de Recaudación, no emitió órdenes de pago durante el periodo 2017, para exigir el pago de las aludidas obligaciones tributarias por impuesto predial.

Asimismo, porque como Coordinador del Área de Recaudación Tributaria en el año 2018, con la emisión del Informe n.º 002-2017-ATM-MDM de 12 de enero de 2018 (**Ver Apéndice n.º 34**), comunicó el padrón de contribuyentes deudores del impuesto predial de los años 2001 al 2017, el cual contenía las ciento sesenta y nueve (169) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2012, y cuya acción para exigir el pago prescribía el 31 de diciembre del año 2018; es decir, conocía que las aludidas obligaciones tributarias por impuesto predial, se mantenían pendientes de pago a la fecha de la emisión del informe en cuestión; sin embargo, sin mediar justificación alguna, el aludido Coordinador del Área de Recaudación, no emitió órdenes de pago durante el periodo 2018, para exigir el pago de las aludidas obligaciones tributarias por impuesto predial.

También, como Coordinador del Área de Recaudación Tributaria en el año 2019, con la emisión del Informe n.º 002-2019-ART-MDM de 3 de enero de 2019 (**Ver Apéndice n.º 35**), comunicó el padrón de contribuyentes deudores del impuesto predial de los años 2001 al 2018, conteniendo las ciento noventa y ocho (198) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2013 y cuya acción para exigir el pago prescribía el 31 de diciembre de 2019, es decir, conocía de que las aludidas obligaciones tributarias por impuesto predial, se mantenía pendientes de pago a la fecha de la emisión del informe en cuestión; sin embargo, sin mediar justificación alguna, el aludido Coordinador del Área de Recaudación, no emitió órdenes de pago durante el periodo 2019, para exigir el pago de las aludidas obligaciones tributarias por impuesto predial.



de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 014-2023-MDC de 22 de noviembre de 2023 dicha Unidad de Recaudación Tributaria, no forma parte de la estructura orgánica de la entidad.

³⁶¹ Designado como Jefe de la Unidad de Administración Tributaria mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2020-MDM/A de 2 de enero de 2020 (**Ver Apéndice n.º 73**); sin embargo con la actualización del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2020-MDM de 6 de enero de 2020, dicha área se denominaba "Sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria" permaneciendo como Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria desde el 7 de enero de 2020 al 16 de enero de 2022, conforme ha sido señalado en el Informe n.º 166-2025-UFGRH-MDM de 6 de junio de 2025 (**Ver Apéndice n.º 73**) (Informe validado por la Oficina General de Administración, jerárquicamente responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante Carta n.º 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025 (**Ver Apéndice n.º 73**)).



Aunado a ello, porque en su condición de Coordinador de la Unidad de Recaudación Tributaria en el año 2020, cuando emitió el Informe n.º 002-2020-UAT/MDM de 3 de enero de 2020 (Ver Apéndice n.º 36), con el padrón de contribuyentes deudores del impuesto predial de los años 2001 al 2019, conoció que las doscientos cuarenta y siete (247) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2014, cuya acción para exigir su pago prescribía el 31 de diciembre de 2020, se mantenía pendientes de pago a la fecha de la emisión del aludido informe; sin embargo, sin mediar justificación alguna, el aludido Coordinador de la Unidad de Recaudación Tributaria, no procesó órdenes de pago, durante su periodo de gestión en el año 2020, que conlleven a exigir el pago de las doscientos cuarenta y siete (247) deudas obligaciones tributarias generadas en el año 2014, incumpliendo con ello, además, la función de controlar y supervisar las actividades del sistema de recaudación en la Municipalidad Distrital de Motupe; asimismo, durante ese mismo año 2020, en el ejercicio de su cargo como Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria, a pesar que la debida diligencia de su cargo lo obligaba a controlar el proceso de recaudación de las doscientos cuarenta y siete (247) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2014; sin mediar justificación alguna, no controló el proceso de recaudación de las aludidas obligaciones tributarias, al no advertirse que haya realizado acciones que conlleven a la captación cabal y oportuna de las obligaciones tributarias en comento.

Porque, durante el periodo 2021, en el ejercicio de su cargo como Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria, a pesar de tomar conocimiento a través del Informe n.º 001-2021-RTM-MDM de 4 de enero de 2021 (Ver Apéndice n.º 37), del padrón de contribuyentes deudores del impuesto predial de los años 2001 al 2020, el cual contenía las doscientos veinte (220) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2015 y cuya acción para exigir el pago prescribía el 31 de diciembre de 2021, no efectuó acción alguna que conlleve a la captación cabal y oportuna de las aludidas obligaciones tributarias, ciñéndose al mandato imperativo de la normativa que regular la recaudación tributaria, incumpliendo con ello su función de controlar el proceso de recaudación de las aludidas obligaciones tributarias.

Además, porque durante el año 2022, como Coordinador de la Unidad de Recaudación Tributaria, a través del Informe n.º 08-2022-MCRN-OT/MDM de 7 de enero de 2022 (Ver Apéndice n.º 38), tomó conocimiento del padrón de contribuyentes deudores del impuesto predial de los años 2001 al 2021, el cual contenía las ciento cuarenta y cinco (145) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial, generadas en el año 2016 y cuya acción para exigir su pago prescribía el 31 de diciembre de 2022; sin embargo, sin mediar justificación alguna, el aludido Coordinador de la Unidad de Recaudación Tributaria incumplió su función de controlar y supervisar las actividades del sistema de recaudación al no procesar las órdenes de pago de las aludidas obligaciones tributarias. Del mismo modo, como Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria en el año 2022, sin mediar justificación alguna, no controló el proceso de recaudación de las aludidas obligaciones tributarias, al no advertirse que haya realizado acciones que conlleven a la captación cabal y oportuna de las obligaciones tributarias en comento.

Finalmente, durante el periodo 2023, en su calidad de Coordinador de la Unidad de Recaudación Tributaria, cuando emitió el Informe n.º 003-2023-ART-MDM de 10 de enero de 2023 (Ver Apéndice n.º 39), conoció el padrón de contribuyentes deudores del impuesto predial de los años 2001 al 2022, el cual contenía las setenta y siete (77) deudas por obligaciones tributarias generadas en el año 2017 y cuya acción para exigir su pago prescribía el 31 de diciembre de 2023; sin embargo, sin mediar justificación alguna, el aludido Coordinador de la Unidad de Recaudación Tributaria incumplió su función de controlar y supervisar las actividades del sistema de recaudación al no procesar las órdenes de pago de las aludidas obligaciones





tributarias. Así también, en el año 2023, ejerció como Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria; sin embargo, a pesar del conocimiento previo que tenían de que las setenta y siete (77) deudas por obligaciones tributarias generadas en el año 2017, se mantenían pendientes de pago en el año 2023, no controló el proceso de recaudación de las aludidas obligaciones tributarias, al no advertirse que haya realizado acciones que conlleven a la captación cabal y oportuna de las obligaciones tributarias en comento.

Su actuación durante el periodo 2017 a 2023, contrario a sus obligaciones funcionales que le imponían la posición de garante de la recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Motupe, ha ocasionado perjuicio económico al Estado, representado por la Municipalidad Distrital de Motupe, al haber causado un efecto adverso en los intereses del mismo, a través de la afectación al presupuesto público de la referida comuna distrital, al dejar de percibir o incorporar a su patrimonio el monto de S/ 235 661.74 equivalente a mil ciento noventa y tres (1193) obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en los años 2011 al 2017; que, a solicitud de parte de los contribuyentes, se declararon procedentes sus solicitudes de prescripción, a través de once (11) resoluciones [siete (7) resoluciones jefaturales y cuatro (4) resoluciones administrativas], imposibilitando con ello que, la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de administración tributaria, recaude el importe de las aludidas Obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en el año 2011 al 2017.

La actuación de Jhonny Elorreaga De la Cruz, descrita precedentemente, transgredió lo establecido en el artículo 55º y artículo 78º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, así como el artículo 5º y artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo n.º 156-2004-EF publicado el 15 de noviembre de 2004.

Aunado a lo anterior, el accionar de Jhonny Elorreaga De la Cruz, incumplió, sus obligaciones funcionales como Coordinador del Área de Recaudación Tributaria establecidas en el literal c) del artículo 75º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 016-2016-MDM/A de 29 de diciembre de 2016 (Ver Apéndice n.º 74), le exigía como una de sus funciones: "c) Coordinar, formular y emitir órdenes de pago, resoluciones de determinación y multa tributaria, derivada de las acciones de seguimiento periódico y oportuno de las cobranzas en vía ordinaria y pre coactivo que busca identificar contribuyentes subvaluadores y omisos".

También sus obligaciones funcionales como Coordinador de la Unidad de Recaudación Tributaria establecidas en los literales a) y f) del artículo 84º del Reglamento de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2020-MDM de 6 de enero de 2020 (Ver Apéndice n.º 74), le exigía como parte de sus funciones: "a) Programar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades del sistema de recaudación municipal", así como: "f) Procesar las órdenes de pago, resoluciones de determinación de deuda y multas tributarias".

Y sus obligaciones funcionales como Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria establecida en el literal i) del artículo 82º del Reglamento de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2020-MDM de 6 de enero de 2020, que señala "i) Programar, dirigir, controlar y evaluar los procesos de registro, acotación, recaudación, fiscalización de las rentas de la Municipalidad de conformidad con la legislación vigente".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, el cual no puede ser recuperado por la vía administrativa,





dando mérito al inicio de acciones legales cargo de las instancias competentes. Asimismo, los hechos correspondientes al periodo 2023, configuran además una presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la "Entidad"

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la Observación **"RESPONSABLES DE LA RECAUDACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE, APARTÁNDOSE DE LA NORMATIVA QUE REGULA LA TRIBUTACIÓN MUNICIPAL Y DE SUS OBLIGACIONES FUNCIONALES, DEJARON PRESCRIBIR 1193 OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL GENERADAS EN LOS AÑOS 2011 A 2017, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO, REPRESENTADO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE ASCENDENTE S/ 235 661.74."**; están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Observación **"RESPONSABLES DE LA RECAUDACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE, APARTÁNDOSE DE LA NORMATIVA QUE REGULA LA TRIBUTACIÓN MUNICIPAL Y DE SUS OBLIGACIONES FUNCIONALES, DEJARON PRESCRIBIR 1193 OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL GENERADAS EN LOS AÑOS 2011 A 2017, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO, REPRESENTADO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE ASCENDENTE S/ 235 661.74."**, están desarrolladas en el Apéndice n.º 3 del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, los responsables por los hechos observados están identificados en el Apéndice n.º 1.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Motupe, se formula la conclusión siguiente:

1. Responsables de la recaudación de obligaciones tributarias por impuesto predial de la Municipalidad Distrital de Motupe, apartándose de la normativa que regula la tributación municipal y de sus obligaciones funcionales, dejaron prescribir mil ciento noventa y tres (1193) deudas por obligaciones tributarias por impuesto predial generadas en los años 2011 a 2017.

Ello ha sucedido, porque los jefes de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, el Coordinador del Área de Recaudación Tributaria, durante el periodo 2017 al 2019; así como, los Subgerentes de Rentas y Administración Tributaria y Coordinadores de la Unidad de Recaudación Tributaria, durante el periodo 2020 al 2023; apartándose de la normativa que regula la tributación municipal y de sus obligaciones funcionales que les imponía la posición de garantes de la correcta recaudación tributaria a cargo de la Municipalidad Distrital de Motupe, sin mediar justificación alguna, no realizaron acciones para exigir el pago de las mil ciento noventa y tres (1193) deudas por obligaciones tributarias de impuesto predial generadas en el periodo 2011 al 2017, máxime si con ello pudieron haber interrumpido el plazo de prescripción de las aludidas obligaciones tributarias.





El accionar de los responsables de la recaudación tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe, al margen de la normativa que regula la tributación municipal y de sus obligaciones funcionales, ha ocasionado perjuicio económico al Estado, representado por la Municipalidad Distrital de Motupe, al haber causado un efecto adverso en los intereses del mismo, a través de la afectación a su presupuesto público, al haber, la referida comuna distrital, dejado de percibir o de incorporar a su patrimonio el monto de S/ 235 661.74, equivalente a las mil ciento noventa y tres (1193) deudas por obligaciones tributarias de impuesto predial generadas en el periodo 2011 al 2017, cuyas solicitudes de prescripción fueron declaradas procedente a través de once (11) resoluciones [siete (7) resoluciones jefaturales y cuatro (4) resoluciones administrativas].

2. La Unidad Funcional de Tecnologías, Información y Comunicación de la Municipalidad Distrital de Motupe no brinda soporte técnico al Sistema Municipal de Recaudación de la Unidad Funcional de Gestión Tributaria.

Los hechos descritos trasgreden el subnumeral 3.10 del numeral 3 del inciso III de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.

Esta situación pone en riesgo la seguridad, integridad y respaldo de la información almacenada en el Sistema Municipal de Recaudación y podría afectar el proceso de recaudación tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe.

3. La Unidad Funcional de Gestión Tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe, admite a trámite solicitudes de prescripción de deuda tributaria que incumplen los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativos (TUPA).

Los hechos descritos trasgreden el subnumeral 4.6 del numeral 3 del inciso III de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.

Esta situación pone en riesgo la vulneración del debido proceso que debe regir la administración pública.

4. La Unidad Funcional de Gestión Tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe, no cuenta con directiva interna, lineamientos internos y manual de procesos (MAPRO), que regule el proceso de recaudación tributaria.

Los hechos descritos trasgreden el subnumeral 4.8 del numeral 3 del inciso III de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.

Esta situación además de generar deficiencias en los controles internos, limita el flujo de procesos en el ejercicio de la recaudación municipal, afectando con ello el desarrollo eficaz y eficiente en la administración pública.

5. La Unidad Funcional de Gestión Tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe, no realiza la emisión mecanizada de manera oportuna para comunicar a los contribuyentes la obligación tributaria de impuesto predial.





Los hechos descritos trasgreden los subnumerales 3.6 y 3.9 del numeral 3 del inciso III de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.

Esta situación limita el proceso de recaudación tributaria y pone en riesgo los recursos públicos de la Municipalidad Distrital de Motupe.

6. La Unidad Funcional de Gestión Tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe, no emite resoluciones de determinación de obligaciones tributarias.

Los hechos descritos trasgreden el subnumeral 3.6 del numeral 3 del inciso III de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.

Esta situación, además de afectar el proceso de recaudación tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe, generara el riesgo de vulnerar el debido proceso que debe regir la administración pública.

VII. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de observación del Informe de Auditoría de Cumplimiento, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (**Conclusión n.º 1**)

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el Órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Motupe, comprendidos en el hecho observado en el presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (**Conclusión n.º 1**)

Al Titular de la Entidad

1. Disponga, que la Municipalidad Distrital de Motupe, a través de la Unidad Funcional de Tecnologías, Información y Comunicación, sea quien administre y brinde el soporte técnico necesario al Sistema Municipal de Recaudación. (**Conclusión n.º 2**).

2. Disponga, la implementación de mecanismos de controles internos que cautelen el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada procedimiento en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) vigente, de la Municipalidad Distrital de Motupe. (**Conclusión n.º 3**).

3. Disponga, la formulación e implementación de lineamientos internos para regular el proceso de recaudación tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe. (**Conclusión n.º 4**).

4. Disponga, la implementación de lineamientos y dispositivos internos que permitan realizar la emisión mecanizada de los valores tributarios hacia los contribuyentes, de manera oportuna y ciñéndose a los plazos establecidos en la normativa que regula la tributación municipal. (**Conclusión n.º 5**).



5. Disponga, la implementación de mecanismos y dispositivos internos que coadyuven a la emisión y comunicación de resoluciones de determinación de Obligaciones Tributarias por Impuesto Predial, en la Municipalidad Distrital de Motupe. (Conclusión n.º 6).

VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en la irregularidad, en original.
- Apéndice n.º 2** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, en original.
- Apéndice n.º 3** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Civil, en original.
- Apéndice n.º 4** Fotocopia fedeada de OFICIO N° 013-2025-UFGT/MDM de 9 de junio de 2025.
- Apéndice n.º 5** Fotocopia fedeada de Acta de Prueba de Recorrido al Coordinador de la Unidad Funcional de Tecnologías, Información y Comunicación de la Municipalidad Distrital de Motupe de 3 de junio de 2025, anexo en copia simple.
- Apéndice n.º 6** Fotocopia fedeada de Acta de Prueba de Recorrido al Coordinador de la Unidad Funcional de Gestión Tributaria de 9 de junio de 2025 y anexos en copia simple.
- Apéndice n.º 7** Fotocopia fedeada de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2023-MDM/A de 26 de setiembre de 2023, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
- Apéndice n.º 8** Fotocopia fedeada de Acta de Prueba de Recorrido a la Asistente Administrativo del Área de Registro, Orientación y Asesoría Tributaria al Contribuyente de la Municipalidad Distrital de Motupe de 5 de junio de 2025 y anexos.
- Apéndice n.º 9** Fotocopia fedeada de Copia fedeada del Oficio n.º 002-2025-CG/OCI-2136/AC de 5 de junio de 2025.
- Apéndice n.º 10** Fotocopia fedeada de Oficio n.º 005-2025-CG/OCI-2136/AC de 10 de junio de 2025.
- Apéndice n.º 11** Fotocopia fedeada de Oficio n.º 006-2025-CG/OCI-2136/AC de 10 de junio de 2025.
- Apéndice n.º 12** Fotocopia fedeada de INFORME N° 0323-2025-MDM/OGPP de 9 de junio de 2025.
- Apéndice n.º 13** Fotocopia fedeada de INFORME LEGAL N° 140 - 2025 - MDM - OGAJ de 16 de junio de 2025.
- Apéndice n.º 14** Fotocopia fedeada de la CARTA N° 017-2025-GM/MDM de 19 de junio de 2025.
- Apéndice n.º 15** Fotocopia fedeada de ACTA N° 01-2025-CG/OCI-2136/AC de 18 de junio de 2025.
- Apéndice n.º 16** Fotocopia fedeada de la RESOLUCION JEFATURAL N° 002 -2022 - SRAT/MDM de 13 de enero de 2022 y anexos en fotocopia visada.
- Apéndice n.º 17** Fotocopia fedeada de la RESOLUCION JEFATURAL N° 006 -2022 - SRAT/MDM de 26 de abril de 2022 y anexos en fotocopia visada.
- Apéndice n.º 18** Fotocopia fedeada de la RESOLUCION JEFATURAL N° 007 -2022 - SRAT/MDM de 6 de julio de 2022 y anexos en fotocopia visada.
- Apéndice n.º 19** Fotocopia fedeada de la RESOLUCION JEFATURAL N° 012 -2022 - SRAT/MDM de 17 de setiembre de 2022 y anexos en fotocopia visada.





- Apéndice n.º 20** Fotocopia fedateada de la RESOLUCION JEFATURAL N° 001-2023-SRAT/MDM de 6 de enero de 2023 y anexos en fotocopia visada.
- Apéndice n.º 21** Fotocopia fedateada de la RESOLUCION JEFATURAL N° 010-2023-SRAT/MDM de 9 de mayo de 2023 y anexos en fotocopia simple.
- Apéndice n.º 22** Fotocopia fedateada de la RESOLUCION JEFATURAL N° 014-2023 - SRAT/MDM de 6 de setiembre de 2023 y anexos en fotocopia simple.
- Apéndice n.º 23** Fotocopia fedateada de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001-2024-UGT/MDM de 16 de enero de 2024 y anexos en fotocopia simple.
- Apéndice n.º 24** Fotocopia fedateada de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 002-2024-UGT/MDM de 11 de abril de 2024 y anexos en fotocopia simple.
- Apéndice n.º 25** Fotocopia fedateada de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 003-2024-UGT/MDM de 3 de octubre de 2024 y anexos en fotocopia simple.
- Apéndice n.º 26** Fotocopia fedateada de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001-2025-UGT/MDM de 8 de enero de 2025 y anexos en copia simple.
- Apéndice n.º 27** Fotocopia fedateada del INFORME N° 001-2025-CG/OCI2136/AC de 27 agosto de 2025 y anexos en copia visada.
- Apéndice n.º 28** Fotocopia fedateada INFORME N° 024-2012-SAT/MDM de 20 de enero de 2012 y sus anexos en fotocopia visada.
- Apéndice n.º 29** Fotocopia fedateada del INFORME N° 031-2013-SAT/MDM de 8 de febrero de 2013 y sus anexos en fotocopia visada.
- Apéndice n.º 30** Fotocopia fedateada del INFORME N° 004-2014-SAT/MDM de 8 de enero de 2014 y sus anexos en fotocopia visada.
- Apéndice n.º 31** Fotocopia fedateada del INFORME N° 033-2015-SAT/MDM de 17 de febrero de 2015 y sus anexos en fotocopia visada.
- Apéndice n.º 32** Fotocopia fedateada del INFORME N° 033-2015-SAT/MDM de 19 de febrero de 2016 y sus anexos en fotocopia visada.
- Apéndice n.º 33** Fotocopia fedateada del INFORME N° 003 - 2017 - ATM - MDM de 14 de febrero de 2017 y sus anexos en fotocopia visada.
- Apéndice n.º 34** Fotocopia fedateada del INFORME N° 004-2018-UAT/MDM de 16 de enero de 2018 y sus anexos en fotocopia visada.
- Apéndice n.º 35** Fotocopia fedateada del INFORME N° 006-2019-UAT/MDM de 9 de enero de 2019 y sus anexos en fotocopia visada.
- Apéndice n.º 36** Fotocopia fedateada de INFORME N° 002-2020-UAT/MDM de 3 de enero de 2020 y sus anexos en fotocopia visada.
- Apéndice n.º 37** Fotocopia fedateada del INFORME N° 001 - 2021 - SRAT/MDM de 5 de enero de 2021 y sus anexos en fotocopia visada.
- Apéndice n.º 38** Fotocopia visada del INFORME N° 020-2022-SRAT- MDM de 28 de enero de 2022 y fotocopia fedateada de los INFORME N° 08-2022-MCRN-OT/MDM de 7 de enero de 2022 y sus anexos en fotocopia visada.
- Apéndice n.º 39** Fotocopia fedateada del INFORME N° 024 -2023-SRAT-MDM de 31 de enero de 2023 y sus anexos en fotocopia visada.
- Apéndice n.º 40** Fotocopia fedateada de OFICIO N° 003-2025-CG/OCI-2136/AC de 5 de junio de 2023.

- Apéndice n.º 41** Fotocopia fedateada de OFICIO N° 0019-2025-CG/OCI-2136/AC de 10 de julio de 2025.
- Apéndice n.º 42** Fotocopia fedateada de OFICIO N° 022-2025-UFGT/MDM de 11 de julio de 2025.
- Apéndice n.º 43** Fotocopia fedateada de ACTA N° 04-2025-CG/OCI-2136/AC de 31 de julio de 2025
- Apéndice n.º 44** Fotocopia fedateada de ACTA N° 05-2025-CG/OCI-2136/A de 18 de agosto 2025
- Apéndice n.º 45** Fotocopia fedateada de ACTA N° 07-2025-CG/OCI-2136/AC de 20 de agosto 2025
- Apéndice n.º 46** Fotocopia fedateada de OFICIO N° 0014-2025-CG/OCI-2136/AC de 2 de julio de 2025
- Apéndice n.º 47** Fotocopia fedateada de OFICIO N° 024-2025-UFGT/MDM recepcionado el 16 de julio de 2025
- Apéndice n.º 48** Fotocopia fedateada de OFICIO N° 0032-2025-CG/OCI-2136/AC de 2 de julio de 2025
- Apéndice n.º 49** Impresión de la Resolución de Tribunal Fiscal n.º 04461-7-2021 de 21 de mayo de 2021
- Apéndice n.º 50** Fotocopia fedateada de OFICIO N° 0033-2025-CG/OCI-2136/AC de 21 de julio de 2025.
- Apéndice n.º 51** Fotocopia fedateada de OFICIO N° 034-2025-UFGT/MDM de 30 de julio de 2025
- Apéndice n.º 52** Fotocopia fedateada del INFORME N° 002-2025-CG/OCI-2136/AC de 9 de setiembre de 2025
- Apéndice n.º 53** Fotocopia fedateada de MEMORANDUM N° 02-2017-UC-MDM de 17 de enero de 2017
- Apéndice n.º 54** Fotocopia fedateada de OFICIO N° 023-2025-UFGT/MDM de 15 de julio 2025
- Apéndice n.º 55** Fotocopia fedateada de INFORME N° 004-2025-CG/OCI-2136/AC de 10 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 56** Fotocopia fedateada de INFORME N° 005-2025-CG/OCI-2136/AC de 10 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 57** Fotocopia fedateada de INFORME N° 003-2025-CG/OCI-2136/AC de 9 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 58** Fotocopia fedateada de OFICIO N° 0018-2025-CG/OCI-2136/AC de 10 de julio de 2025.
- Apéndice n.º 59** Desagregado del Monto que comprende el cálculo del impuesto predial por cada uno de los contribuyentes, cuya obligación tributaria por impuesto predial del año 2011, fue declarada prescrita por la Municipalidad Distrital de Motupe, en original.
- Apéndice n.º 60** Fotocopia fedateada de ACTA N° 02-2025-CG/OCI-2136/AC de 25 de julio de 2025.
- Apéndice n.º 61** Fotocopia fedateada de MEMORANDUM N° 002 2018 / ACont - MDM de 3 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 62** Desagregado del Monto que comprende el cálculo del impuesto predial por cada uno de los contribuyentes, cuya obligación tributaria por impuesto predial del año 2012, fue declarada prescrita por la Municipalidad Distrital de Motupe, en original.
- Apéndice n.º 63** Fotocopia fedateada de MEMORANDUM N° 002 - 2019 - A.C-MDM de 8 de enero de 2018.

- Apéndice n.º 64** Desagregado del Monto que comprende el cálculo del impuesto predial por cada uno de los contribuyentes, cuya obligación tributaria por impuesto predial del año 2013, fue declarada prescrita por la Municipalidad Distrital de Motupe, en original.
- Apéndice n.º 65** Desagregado del Monto que comprende el cálculo del impuesto predial por cada uno de los contribuyentes, cuya obligación tributaria por impuesto predial del año 2014, fue declarada prescrita por la Municipalidad Distrital de Motupe, en original.
- Apéndice n.º 66** Fotocopia fedeada de INFORME N° 014- 2020-u.c-PDLCS - MDM de 1 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 67** Desagregado del Monto que comprende el cálculo del impuesto predial por cada uno de los contribuyentes, cuya obligación tributaria por impuesto predial del año 2015, fue declarada prescrita por la Municipalidad Distrital de Motupe, en original.
- Apéndice n.º 68** Fotocopia fedeada de INFORME N° 03 - 2022 - u.c - PDLCS-MDM de 1 de marzo de 2022
- Apéndice n.º 69** Desagregado del Monto que comprende el cálculo del impuesto predial por cada uno de los contribuyentes, cuya obligación tributaria por impuesto predial del año 2016, fue declarada prescrita por la Municipalidad Distrital de Motupe, en original.
- Apéndice n.º 70** Fotocopia fedeada de MEMORANDUM N° 001-2023/U.CONTA-MDM de 10 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 71** Desagregado del Monto que comprende el cálculo del impuesto predial por cada uno de los contribuyentes, cuya obligación tributaria por impuesto predial del año 2017, fue declarada prescrita por la Municipalidad Distrital de Motupe, en original.
- Apéndice n.º 72**
 - Impresión de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2025-CG/2136-02-002 de 12 de setiembre de 2025, de la Desviación de Cumplimento en la Auditoría dirigido a PORFIRIO DE LA CRUZ SARMIENTO, impresión de su cargo de notificación.
 - Impresión de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2025-CG/2136-02-002 de 12 de setiembre de 2025, de la Desviación de Cumplimento en la Auditoría dirigido a ROSA ELENA CAVERO DE DIAZ, impresión de su cargo de notificación.
 - Impresión de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2025-CG/2136-02-002 de 12 de setiembre de 2025, de la Desviación de Cumplimento en la Auditoría dirigido a JUAN CARLOS CASTILLO SEVERINO, impresión de su cargo de notificación.
 - Impresión de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2025-CG/2136-02-002 de 12 de setiembre de 2025, de la Desviación de Cumplimento en la Auditoría dirigido a MIRLA ANALÍ SÁNCHEZ CORONADO, impresión de su cargo de notificación.
 - Impresión de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2025-CG/2136-02-002 de 12 de setiembre de 2025, de la Desviación de Cumplimento en la Auditoría dirigido a MILAGROS DEL SOCORRO ARRIAGA RODRÍGUEZ, impresión de su cargo de notificación.
 - Impresión de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000007-2025-CG/2136-02-002 de 15 de setiembre de 2025, de la

Desviación de Cumplimiento en la Auditoría dirigido a RAFAELA NUÑEZ HUAMÁN, impresión de su cargo de notificación.

- Impresión de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000008-2025-CG/2136-02-002 de 15 de setiembre de 2025, de la Desviación de Cumplimiento en la Auditoría dirigido a KATUSCA IRINA NIETO GUERRERO, impresión de su cargo de notificación.
- Impresión de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000009-2025-CG/2136-02-002 de 15 de setiembre de 2025, de la Desviación de Cumplimiento en la Auditoría dirigido a MARCO ANTONIO GASTULO SOBRINO, impresión de su cargo de notificación.
- Fotocopia fedeada de Desviación de Cumplimiento y sus respectivos Motivos.
- Impresión de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000006-2025-CG/2136-02-002 de 15 de setiembre de 2025, impresión de cargo de notificación; y, fotocopia fedeada de Desviación de Cumplimiento de JHONNY ELORREAGA DE LA CRUZ.
- Fotocopia fedeada de Carta n.º 004-PDCS de 25 de setiembre de 2025 presentado por PORFIRIO DE LA CRUZ SARMIENTO, recibido a través de mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Motupe, con anexos en fotocopia simple.
- Fotocopia fedeada de Documento S/N de 24 de setiembre de 2025 presentado por ROSA ELENA CAVERO DE DIAZ, recibido a través de mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Motupe, con anexos en fotocopia simple.
- Fotocopia fedeada de Documento S/N de 24 de setiembre de 2025 y Documento S/N de 3 de octubre de 2025 presentado por JUAN CARLOS CASTILLO SEVERINO, recibido a través de mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Motupe, con anexos en fotocopia simple.
- Fotocopia fedeada de Documento S/N de 24 de setiembre de 2025 presentado por MIRLA ANALÍ SÁNCHEZ CORONADO, recibido a través de mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Motupe, con anexos en fotocopia simple.
- Fotocopia fedeada de Expediente n.º 001-2025-MAR-MDM de 18 de setiembre de 2025 presentado por MILAGROS DEL SOCORRO ARRIAGA RODRIGUEZ, recibido a través de mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Motupe, con anexos en fotocopia simple.
- Fotocopia fedeada de Documento S/N de 25 de setiembre de 2025 presentado por JHONNY ELORREAGA DE LA CRUZ, recibido a través de mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Motupe, con anexos en fotocopia simple.
- Fotocopia fedeada de Expediente n.º 01-2025-KING/MDM de 24 de setiembre de 2025 presentado por KATUSCA IRINA NIETO GUERRERO,



recibido a través de mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Motupe, con anexos en fotocopia simple.

- Fotocopia fedateada de Expediente 01-2025-MAGS/MDM, de 25 de setiembre de 2025 presentado por MARCO ANTONIO GASTULO SOBRINO, recibido a través de mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Motupe, con anexos en fotocopia simple.
- Evaluación de Comentarios y/o aclaraciones realizadas por la Comisión Auditora, en original.
- Fotocopia fedateada de MEMORANDUM N° 004-2017-UAT/MDM de 17 de enero de 2017.
- Fotocopia fedateada de INFORME N° 233 - 2025 - UFGRH – MDM de 7 de agosto de 2025.
- Fotocopia fedateada de MEMORANDUM N. 01-2,016-A /MDM de 5 de enero de 2016.
- Fotocopia fedateada de INFORME N° 166- 2025 - UFGRH – MDM de 6 de junio de 2025.
- Fotocopia visada de MEMORANDUM N° 014-2019-A.RR.HH/MDM de 3 de enero de 2019.
- Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 361-2019-MDM/A de 3 de junio de 2019.
- Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 003-2020-MDM/A de 2 de enero de 2020.
- Fotocopia fedateada de MEMORANDUM N° 167-2020-RR.HH/MDM de 4 de setiembre de 2020.
- Fotocopia fedateada de MEMORANDUM N° 058 - 2021 -RR. HH/MDM de 9 de abril de 2021.
- Fotocopia fedateada de MEMORANDUM N° 018-2022-RR. HH/MDM de 14 de enero de 2022.
- Fotocopia fedateada de MEMORANDUM N° 036- 2023 -RR. HH/MDM de 3 de enero de 2023.
- Fotocopia visada de MEMORANDUM N° 017-2022-RR. HH/MDM de 14 de enero de 2022.
- Fotocopia fedateada de MEMORANDUM N° 159-2022-RR. HH/MDM de 17 de junio de 2022.
- Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°074-2023-MDM/A de 31 de enero de 2023.
- Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0230-2023-MDM/A de 12 de abril de 2023.
- Fotocopia fedateada de MEMORANDUM N° 126 - 2023 -RR. HH/MDM de 13 de abril de 2023.
- Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0157-2023-MDM/A de 13 de junio de 2023.
- Fotocopia fedateada de Carta N° 008-2025-MDM/OGA de 10 de setiembre de 2025.

Apéndice n.º 73



- Apéndice n.º 74
- Fotocopia fedeada de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2009-MDM de 30 de junio de 2009, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe, vigente desde 1 de julio de 2009 hasta el 28 de diciembre de 2016.
 - Fotocopia fedeada de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2016-MDM/A de 29 de diciembre de 2016, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe, vigente desde 30 de diciembre de 2016 hasta el 5 de enero de 2020.
 - Fotocopia fedeada de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2020-MDM de 6 de enero de 2020, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe, vigente desde 7 de enero del 2020 hasta el 21 de noviembre de 2023.
 - Fotocopia fedeada de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2023-MDC de 22 de noviembre de 2023, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe, vigente desde 23 de noviembre de 2023 hasta la actualidad.

Motupe, 20 de Octubre de 2025




Roger Gustavo Abanto Ortiz
Supervisor de la Comisión Auditora




Manuel Enrique Limo Tello
Jefe de la Comisión Auditora




Carolina del Pilar Montaño Wan
Abogado de la Comisión Auditora

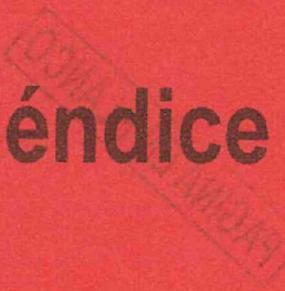
El Jefe de Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Motupe que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Motupe, 20 de octubre de 2025




Roger Gustavo Abanto Ortiz
Jefe de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Motupe

Apéndice n.º 1



**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 010-2025-2-2136-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Nº de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada				
				Cargo Desempeñado	Desde				Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa funcional	Entidad
1	RESPONSABLES DE LA RECAUDACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE, APARTÁNDOSE DE LA NORMATIVA QUE REGULA LA TRIBUTACIÓN MUNICIPAL Y DE SUS FUNCIONALES, DEJARON PRESCRIBIR 1193 OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL GENERADAS EN LOS AÑOS 2011 A 2017.	Porfirio De la Cruz Sarmiento	[REDACTED]	Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal	05/01/2016	02/01/2019	[REDACTED]	[REDACTED]	—	X			
		Marco Antonio Gastulo Sobrino	[REDACTED]	Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal	03/01/2019	03/06/2019	[REDACTED]	[REDACTED]	—	X			
		Rafaela Núñez Huamán	[REDACTED]	Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal	04/06/2019	31/12/2019	[REDACTED]	[REDACTED]	Personal del D.L. n.º 276	—	X		
		Rosa Elena Caverio de Díaz	[REDACTED]	Sub Gerente de Renta y Administración Tributaria	17/01/2022	22/06/2022	[REDACTED]	[REDACTED]	Personal del D.L. n.º 276	—	X		



Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombre y Apellidos	Documento Nacional de Identidad Nº	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Nº de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO, REPRESENTADO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE ASCENDENTE S/235 661.74	Milagros del Socorro Arriaga Rodríguez	[REDACTED]	Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria	03/01/2023	12/04/2023	Personal del D.L. n.º 276	[REDACTED]	[REDACTED]	—	X		X
		Juan Carlos Castillo Severino	[REDACTED]	Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria	14/06/2023	22/11/2023	Personal del D.L. n.º 276	[REDACTED]	[REDACTED]	—	X		X
		Jhonny Elorreaga De la Cruz	[REDACTED]	Coordinador del Área de Recaudación Tributaria	14/01/2017	06/01/2020		[REDACTED]	[REDACTED]	X			
				Coordinador de la Unidad de Recaudación Tributaria	07/01/2020	03/05/2020		[REDACTED]	[REDACTED]	X			
					17/01/2022	02/01/2023		[REDACTED]	[REDACTED]	X			
					03/01/2023	22/11/2023	Personal del D.L. n.º 276	[REDACTED]	[REDACTED]	—	X		X
				Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria	02/01/2020	16/01/2022		[REDACTED]	[REDACTED]	X			
					23/06/2022	02/01/2023		[REDACTED]	[REDACTED]	X			
					13/04/2023	13/06/2023		[REDACTED]	[REDACTED]	X			X



Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad Nº	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Nº de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
		Katusca Irina Nieto Guerrero		04/09/2020	11/04/2021	Coordinadora de la Unidad de Recaudación Tributaria		Personal del D.L. n.º 276	—	X	
		Mirla Analí Sánchez Coronado		12/04/2021	16/01/2022	Coordinadora de la Unidad de Recaudación Tributaria		Personal del D.L. n.º 276	—	X	



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Motupe, 24 de Octubre de 2025

OFICIO N° 000261-2025-CG/OC2136

Señor:

Carlos Humberto Falla Castillo

Alcalde

Municipalidad Distrital de Motupe

Calle Túpac Amaru N° 531

Lambayeque/Lambayeque/Motupe

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 010-2025-2-2136-AC.

Referencia : a) Oficio n.º 000149-2025-CG/OC2136

b) Directiva n.º 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 9 de enero de 2022 y modificatoria.

c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 9 de enero de 2022 y modificatoria

Es grato dirigirme a usted en relación al documento citado en la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional en el marco de la normativa que se hace mención en el literal b) y c) de la referencia, comunicó al despacho a su cargo el inicio del Servicio de Control Posterior en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento a la “**“PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL”**”, en la Municipalidad Distrital de Motupe a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Posterior en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento se ha emitido el Informe de Auditoría n.º 010-2025-2-2136-AC¹, denominado: “**“PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL”**”, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría n.º 010-2025-2-2136-AC ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Roger Gustavo Abanto Ortiz

Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De Motupe(e)
Contraloría General de la República

(RAO)

Nro. Emisión: 00254 (2136 - 2025) Elab:(U18298 - 2136)

¹ Incluyendo el informe y sus apéndices en doce (12) tomos con un total de cinco mil novecientos treinta (5930) folios

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **LCIVOPU**





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000021-2025-CG/2136

DOCUMENTO : OFICIO N° 000261-2025-CG/OC2136
EMISOR : ROGER GUSTAVO ABANTO ORTIZ - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : CARLOS HUMBERTO FALLA CASTILLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162368703
TIPO DE SERVICIO
CONTROL GUBERNAMENTAL O : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE
CUMPLIMIENTO
PROCESO
ADMINISTRATIVO
N° FOLIOS : 5932

Sumilla: Se remite el Informe de Auditoría n.º 010-2025-2-2136-AC , denominado: "PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL", que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría n.º 010-2025-2-2136-AC ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000261-2025-OC2136
2. Detalle del contenido de los archivos
3. Parte 01
4. Parte 02
5. Parte 03

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 9JKTHHX



6. Parte 04

7. Parte 05

8. Parte 06

9. Parte 07

10. Parte 08

11. Parte 09

12. Parte 10

13. Parte 11

14. Parte 12

15. Parte 13

16. Parte 14

17. Parte 15

18. Parte 16a

19. Parte 16b

20. Parte 17a

21. Parte 17b

22. Parte 18

23. Parte 19

24. Parte 20a

25. Parte 20b

26. Parte 20c

27. Parte 20d

28. Parte 21

29. Parte 22

30. Parte 23

31. Parte 24

32. Parte 25

33. Parte 26





CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000261-2025-CG/OC2136

EMISOR : ROGER GUSTAVO ABANTO ORTIZ - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CARLOS HUMBERTO FALLA CASTILLO

**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE

Sumilla:

Se remite el Informe de Auditoría n.º 010-2025-2-2136-AC , denominado: "PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL", que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría n.º 010-2025-2-2136-AC ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162368703**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000021-2025-CG/2136
2. OFICIO-000261-2025-OC2136
3. Detalle del contenido de los archivos
4. Parte 01
5. Parte 02
6. Parte 03
7. Parte 04
8. Parte 05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 9PSJ65J



9. Parte 06
10. Parte 07
11. Parte 08
12. Parte 09
13. Parte 10
14. Parte 11
15. Parte 12
16. Parte 13
17. Parte 14
18. Parte 15
19. Parte 16a
20. Parte 16b
21. Parte 17a
22. Parte 17b
23. Parte 18
24. Parte 19
25. Parte 20a
26. Parte 20b
27. Parte 20c
28. Parte 20d
29. Parte 21
30. Parte 22
31. Parte 23
32. Parte 24
33. Parte 25
34. Parte 26

NOTIFICADOR : ROGER GUSTAVO ABANTO ORTIZ - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación:
9PSJ65J

